



# DIPLOMADO CENTROAMERICANO

sobre Reforma Procesal Penal 2015

Trabajos Finales de los Alumnos

Una Visión crítica sobre la justicia penal  
en Centroamerica



# ÍNDICE

Presentación	3
Trabajos Finales de los Alumnos	
• <b>Acú Recinos, Carmen Lucía</b> <i>La mora judicial en materia penal</i>	4
• <b>Barrier Veron, Anthony</b> <i>Propuesta de Adecuación del Régimen de Responsabilidad Penal de Adolescentes frente al Sistema Pena Acusatorio en Panamá</i>	26
• <b>Cambara Flores, Nelson Oswaldo</b> <i>El crimen organizado y su incidencia en la política criminal en Guatemala</i>	41
• <b>Canek Arango, Rita María</b> <i>La desestimación en el modelo de gestión de casos del Ministerio Público en Guatemala</i>	65
• <b>Cuevas Cordón, Octavio Francisco</b> <i>La falta de objetividad de la investigación Fiscal como factor del quebrantamiento de la presunción de inocencia durante el proceso penal dentro del nuevo modelo de gestión de fiscalías en Guatemala</i>	78
• <b>Estrada Muralles, Ana Silvia</b> <i>Limitación de la facultad de los jueces de aplicar medidas sustitutivas, como violación al principio de independencia judicial por parte de regulaciones emitidas por el organismo legislativo</i>	93
• <b>Fernández Echeverría, Oswaldo Marino</b> <i>La detención preventiva en Panamá</i>	103
• <b>Guerra Carias, Julieta María</b> <i>El Derecho a la no Revictimización de la Niñez Dentro del Proceso Penal Guatemalteco.</i>	122
• <b>Herrera Ramírez, Eva Rocío</b> <i>Una comprensión de la situación de la gestión judicial administrativa en Guatemala</i>	141
• <b>Leiva Mazariegos, Luisa María</b> <i>La elección de funcionarios del Sistema de Justicia Penal en Guatemala</i>	164
• <b>Maldonado Urbina, Wendy Johara</b> <i>Programa de Capacitación a Jueces en el modelo de gestión por Audiencias y la Oralidad</i>	182

- **Marroquín Mijangos, Víctor Andrés** 199  
*La vinculación institucional del estado con la Reforma Procesal Penal en Guatemala*
- **Melendez Norales, Olga Lizzette** 211  
*Problemas en la aplicación del procedimiento expedito*
- **Moran Juarez, Wendy Edith** 232  
*Derogar toda norma que faculte ordenar investigaciones suplementarias al tribunal de sentencia*
- **Ríos Montenegro, Janela Johanna** 246  
*SEPROVIT Hacia un Modelo de Gestión más Humanitario e Integral.*
- **Ruíz Echeverria, Valeska Ivonne** 255  
*La enseñanza de la oralidad en el derecho frente al proceso de Reforma Procesal Penal en Guatemala*



## **PRESENTACIÓN**

Desde las últimas dos décadas del siglo XX, la región latinoamericana emprendió un largo camino hacia la transformación del sistema de justicia penal en un sistema acusatorio, en que el debido proceso y la efectiva protección de los derechos humanos fueron algunos de los ejes fundamentales. Dada la naturaleza de la reforma, ha sido imprescindible una serie de cambios no sólo normativos sino culturales y operativos lo que ha demostrado requerir de una continua capacitación evaluación y capacitación para fortalecer las capacidades institucionales y de los distintos actores del proceso penal desde operadores hasta defensores particulares.

Por ello, el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) en conjunto con la Universidad San Carlos de Guatemala y el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala unieron esfuerzos para la materialización de una actividad académica formativa, que permitiera abordar temáticas inherentes a la actualidad de la reforma procesal penal en la región centroamericana. Del mismo modo, se enfocó en el abordaje de los retos específicos generados en el transcurso de los últimos años en los sistemas de justicia, en materias tales como la oralidad en las fases de investigación e impugnación, la ejecución penal, la persecución penal estratégica, la justicia penal adolescente, entre otros.

En este sentido, el Diplomado Centroamericano sobre Reforma Procesal Penal 2015, surge con los objetivos de conocer un diagnóstico general de la justicia penal en la región, reconocer los aspectos críticos del funcionamiento de la justicia en Centroamérica, analizar críticamente los procesos de reforma e identificar los principales lineamientos para el diseño e implementación de reformas en materia penal.

La primera edición del Diplomado Centroamericano sobre Reforma Procesal Penal, contó con la participación de operadores de Guatemala, Panamá y Honduras. El

diplomado tuvo una estructura semi-presencial compuesta por una fase inicial presencial que fue realizada del 1 al 5 de junio del 2015, una fase intermedia virtual cuya realización fue del 8 de junio al 13 de noviembre del 2015, y una fase presencial final que tuvo lugar en la semana del 16 al 20 de noviembre del 2015. Para efectos del cierre del programa, se asignó la realización de un trabajo final sobre alguna temática relacionada con los temas abordados en el diplomado.

Considerando la importancia de permitir intercambios de experiencias en la región, se decidió elaborar una compilación de los trabajos finales y, de conformidad con normas internacionales sobre el derecho de autor, se procedió a incluir exclusivamente los trabajos de aquellos participantes que accedieron a su divulgación.

Los trabajos abordan experiencias relacionadas con la labor de los tribunales, procedimientos penales especiales, la revictimización, políticas públicas, capacitación, organización, coordinación interinstitucional, medidas cautelares, oralidad y gestión. Dentro de los trabajos que divulgamos en la presente publicación, figuran temas tales como la reforma procesal penal; el fortalecimiento institucional del Ministerio Público y Poder Judicial a través de problemáticas ligadas directamente a aspectos de gestión; la aplicación de medidas cautelares; la revictimización; y la capacitación especializada, entre otros.

El Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) no es responsable por el contenido de esta publicación. Se trata de una compilación, por lo cual la autoría de cada trabajo se encuentra debidamente identificada y los derechos de autor sobre cada texto le pertenecen en su totalidad a la persona indicada como su titular. Las opiniones y datos expuestos en los trabajos no representan necesariamente las posiciones del Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) sobre dichos temas.



# LA MORA JUDICIAL EN MATERIA PENAL

CARMEN LUCÍA ACÚ RECIÑOS

## I.- INTRODUCCION

La solución a la mora judicial en materia penal, que agobia a los usuarios del sector justicia guatemalteca, ya que actualmente para resolver la situación jurídica de los sindicatos, y darle asimismo respuestas a las víctimas dura mucho tiempo, incumpliendo con resolver la situación jurídica en un plazo razonable a los sujetos sometidos al sector justicia, lo preceptuado en el artículo 7 numeral 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos, al respecto cabe resaltar que el presente estudio si no se efectuaría, conllevaría no tomar conciencia sobre el daño y perjuicio que conlleva el atraso en resolver la situación jurídica procesal a los sindicatos y darle una respuesta adecuada a las víctimas que acuden a la justicia buscando que se les de soluciones a sus problemáticas planteadas, al no resolver la situación jurídica de los sujetos procesales en plazo razonable se viola la tutela judicial efectiva, garantizado en la Constitución Política de la República de Guatemala.

La mora judicial en materia penal, que agobia a los usuarios del sector justicia, ya que actualmente para resolver la situación jurídica de los sindicatos, y darle asimismo respuestas a las víctimas dura mucho tiempo, incumpliendo con resolver la situación jurídica en un plazo razonable a los sujetos sometidos al sector justicia, lo preceptuado en el artículo 7 numeral 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos, al respecto cabe resaltar que el presente estudio si no se efectuaría, conllevaría no tomar conciencia sobre el daño y perjuicio que conlleva el atraso en resolver la situación

jurídica procesal a los sindicatos y darle una respuesta adecuada a las víctimas que acuden a la justicia buscando que se les de soluciones a sus problemáticas planteadas, al no resolver la situación jurídica de los sujetos procesales en plazo razonable se viola la tutela judicial efectiva, garantizado en la Constitución Política de la República de Guatemala.

## **II.- LA MORA JUDICIAL EN MATERIA PENAL.**

### **1. Concepto.**

Todo ordenamiento jurídico interno de cualquier Estado contempla plazos, mediante los cuales los procesos se desarrollan, en nuestro medio en el proceso penal existe, un plazo para el procedimiento preparatorio, fase intermedia y etapa del debate o juicio.

Desde la perspectiva del ciudadano o del usuario, el acceso a la justicia como derecho de acción, se traduce en la facultad que tiene toda persona de poder acudir al órgano jurisdiccional, para ser protegido, cuando se le violentan sus derechos o buscando la plena vigencia y eficacia de los mismos pero espera que sea de una forma pronta, efectiva y cumplida.

La mora actúa como una barrera para lograr garantía de acceso a la justicia, dando el sentimiento de falta de confianza en la justicia para el usuario, por lo que es vinculante acceso a la justicia con mora judicial, generando barreras técnicas que impiden una efectiva administración de justicia.

La mora judicial en materia penal es el incumplimiento de los plazos legales, o un retraso en relación a la duración razonable o estimada del proceso; por lo que debe tenerse presente también que en la etapa preparatoria el Juez como contralor debe entre otras controlar los plazos de la investigación, por estar en juego algunas veces la libertad de los incoados, preceptúa el Código Procesal Penal en el artículo 323 “El procedimiento preparatorio deberá concluir lo antes posible, procediéndose con la celeridad que el caso amerita, y deberá practicarse dentro de un plazo de tres meses”.

El artículo 324 bis del Código Procesal Penal preceptúa dos plazos: a) tres meses si se ha dictado prisión preventiva, que se computa desde la fecha del auto correspondiente; b) seis meses si el sindicado goza de alguna medida sustitutiva, computándose desde que se dicta el auto de procesamiento respectivo.

En algunos casos los fiscales no controlan los plazos y se les pasa por alto, aunque el artículo 82 del código Procesal Penal establece que desde que se liga a proceso al sindicado, el Ministerio Público queda emplazado para presentar el acto conclusivo, siendo uno de los remedios para que el plazo razonable se cumpla.

Cuando no se cumple con el plazo razonable por cualquier circunstancia imputable al órgano jurisdiccional, al ente investigador se incurre en violentar el debido proceso, y el derecho de defensa, lo que provoca que los sujetos procesales se les niegue la tutela judicial efectiva que preceptúa el artículo 12 de la constitución Política de la república de Guatemala.

Es el retraso injustificado en relación a los plazos preestablecidos en la ley.

La mora judicial se produce cuando no hay respuesta de los órganos jurisdiccionales para resolver la situación jurídica de los sujetos procesales, las razones son múltiples por los cuales se produce el retraso relacionado, ese rezago injustificado en resolver la situación jurídica del procesado trae consigo la violación de la tutela judicial efectiva y el incumplimiento al debido proceso, así como al derecho de defensa consagrado en el artículo 12 constitucional, aunado a ello en relación a la razonabilidad de plazos se pronuncia la Convención Americana Sobre derechos Humanos en sus artículos 7 y 8.

La creciente percepción negativa que tienen los ciudadanos, en razón de la ineficiencia para resolver los conflictos jurídicos, la mora puede ser atribuida a diferentes factores que no solo se encuentran en la gestión misma del despacho judicial, sino que tiene múltiples orígenes, la percepción negativa que tienen los ciudadanos en relación con la mora no es infundada basta con mirar las estadísticas judiciales de las causas que ingresan a los juzgados y las que se resuelven en un plazo razonable, el retardo se da desde el inicio del proceso, hasta la suspensión de audiencias por múltiples razones, sea que el fiscal no se presenta, algunas veces si hay querellante adhesivo este no llega o simplemente no son notificados sobre la audiencia

a realizarse, algunas veces se suspende por la incomparecencia de la defensa o del propio sindicado cuando goza de alguna medida sustitutiva, abordar el estudio de una visión contemporánea del Derecho Procesal, no puede dejarse de lado el derecho de acceso a la administración de justicia, que ha sido denominado por los españoles como el derecho a la tutela judicial efectiva.

El derecho de acceso a la administración de justicia supone unas condiciones necesarias, mas no suficientes individualmente consideradas, para su ejercicio: a) La libertad de acceso a la justicia, eliminando obstáculos procesales que pudieran impedirlo; b) el derecho a un debido proceso; c) el derecho a obtener una sentencia de fondo racional y justa, en un tiempo razonable; y d) la garantía de la efectividad del fallo es decir que se cumpla. La temática de la congestión y la mora judicial indiscutiblemente rompen con uno de sus presupuestos y, por ende degenera en una denegación de justicia.<sup>1</sup>

La prohibición de dilaciones injustificadas es parte esencial de los derechos fundamentales al acceso a la justicia y al debido proceso. Todas aquellas personas que hacen parte de un proceso judicial tienen el derecho fundamental de exigir que no se presenten dilaciones injustificadas por parte de los funcionarios judiciales. El incumplimiento de un término judicial no constituye, per se, una dilación indebida, para que ésta se presente se debe constatar, además, la falta de diligencia o el incumplimiento de los deberes por parte del funcionario judicial. Al ser un derecho fundamental, el derecho a un proceso sin dilaciones injustificadas<sup>2</sup>.

La prolongación injustificada de los procesos en el tiempo, muchos usuarios se abstienen de acudir al Órgano Jurisdiccional en procura de solucionar sus conflictos, la percepción negativa que se tiene relativo a la lentitud y complejidad de los tramite actúa como un repelente natural. En relación a lo retardado de los procesos ha hecho reaparecer la antigua preocupación de Jeremy Bentham, cuando escribía que una

---

<sup>1</sup> Jaramillo Londoño, Mabel. Revista de Facultad de derecho y Ciencias Políticas. Medellín Colombia. Vol. 38, No.109 pags.388-389.

<sup>2</sup> Ardila Trujillo, Mariana. La prohibición de dilaciones injustificadas. Pág. 67 Revista Derecho del Estado. No.23, diciembre de 2009.

justicia demorada es una justicia negada; o como solía decir Devis Echandía: una justicia lenta es una injusticia grave<sup>3</sup>.

La mora judicial se produce cuando no hay respuesta y los tribunales dilatan soluciones de los conflictos que son sometidos a la ponderación de la justicia. En consecuencia podemos expresar que la justicia debe responder relacionar con soluciones rápidas, apegadas a la ley, todo ello al menor costo posible y con la menor dilación de tiempo.

Esta circunstancia es nociva para todas las partes involucradas directa e indirectamente en el conflicto: la víctima, el autor, el sistema judicial y la sociedad. Para la víctima la falta de respuesta incide directamente en el reclamo de sus derechos por la agresión de que fue objeto; el autor, mientras<sup>4</sup> dure su procesamiento tendrá el estigma de la culpabilidad que normalmente Pesa sobre el mismo, incluso antes de la sentencia definitiva; el sistema judicial acumula innecesariamente tareas que medran su eficiencia; y la sociedad tiene una percepción de impunidad o de injusticia.<sup>5</sup>

## **2. Justificación.**

En relación a la justificación de la mora judicial, solo podría darse cuando la resolución de la situación jurídica del sindicado es producto de causas o situaciones procesales sobrevinientes e insuperables, no obstante la diligencia en el actuar del órgano jurisdiccional, todas las personas sujetas a un proceso, sea por ser víctimas o sindicados tienen derecho que la situación se resuelva dentro de un plazo razonable sin dilaciones injustificadas.

Podría decirse como una de las justificaciones en la dilación de resolución de los conflictos en el hecho de que existen gran demanda de justicia y cumulo de causas abiertas desde años anteriores, deberá tomarse también en consideración la cantidad considerable de presos preventivos dentro de las cárceles y a los cuales se les ha violado

---

<sup>3</sup> Jaramillo Londoño, Mabel. Revista de Facultad de derecho y Ciencias Políticas. Medellín, Colombia. Vol.38. pág. 392

<sup>5</sup> Mora Judicial en Paraguay, Universidad Católica, octubre 2010, Asunción Paraguay. Pág. 12

sus derechos al no ser resuelta su situación jurídica en el plazo razonable establecido en el ordenamiento jurídico interno.

También debe tomarse en cuenta la complejidad del asunto planteado y clase de delito por el cual se le juzga a la persona, porque no es lo mismo juzgar a una persona por una negación de asistencia económica que las únicas pruebas que se espera incorporar son certificaciones del requerimiento efectuado por el juzgado de familia y los recibos donde se demuestre que se pago las pensiones alimenticias reclamadas; contrario sería si el delito que se le indilga a la persona es plagio o secuestro y asesinato donde el cumulo de pruebas y peritajes es bastante considerable, por eso deberá tomarse en cuenta en relación a los plazos de resolución del caso la complejidad del caso sometido a conocimiento del juzgador.

También es de tomarse en consideración la evolución de la criminalidad, las expresiones bélicas y terroristas, el crimen organizado y su relación con el narcotráfico, no sólo son fuertes restricciones para el desarrollo normal de la justicia, sino que se traduce en formas ilegales y paralelas de administración de justicia en importantes sectores del territorio, debe tomarse en consideración el bajo presupuesto asignado al organismo judicial, así como los pocos fiscales para cubrir la gran demanda de justicia.

### **3. Etimología de la palabra mora.**

Etimológicamente, proviene de la palabra griega MORON (morum) “tardanza en el cumplimiento o ejecución de una tarea u obligación”. De los griegos los latinos adoptaron el término MORON, traduciéndola como MORUM, para referirse al hecho de la tardanza en el cumplimiento o ejecución de una tarea o de una obligación, y que por una deformación o adaptación a nuestra lengua, pasó a ser MORA, con igual significación: dilación.-

La MORA es el retraso voluntario en el cumplimiento de las obligaciones puestas a cargo de un deudor, cualquiera que sea su deber, por ser resultado de una actitud voluntaria, no puede hablarse de ella cuando la misma se produce por causas ajenas al funcionario que tiene la obligación de dar respuesta en un plazo razonable a una situación planteada.

#### **4. Clases de mora, desde el punto de vista de los sujetos procesales.**

Dependiendo el punto de vista de los sujetos procesales, la mora se puede ver de conformidad al punto de vista de la víctima o desde el punto de vista del sindicado.

#### **5. La mora judicial desde el punto de vista de la víctima.**

Una justicia tardía es una justicia que no existe. Esta frase expresa de una forma clara y precisa cuál es el sentimiento de la víctima afectada por la mora en el acceso a la justicia, ese sentimiento de incapacidad de las instituciones, de leyes que son meras declaraciones y que sus intereses no están siendo protegidos por los órganos correspondientes.

Conviene en este punto hacer un breve análisis histórico referente a la víctima. En el principio de la humanidad, cuando la vida aún no estaba regulada por estrictas normas y el parámetro de las reglas sociales se daba desde un punto de vista más bien personal, el individuo que era víctima de un acto cometido por otro sujeto tenía la posibilidad de hacer “justicia por mano propia”, existiendo figuras legales como la “venganza de la sangre”.

Inicialmente entonces, la defensa de los derechos era discrecional, basada en la subjetividad de cada individuo; ilimitada, ya que no había la proporcionalidad entre el crimen y el castigo; e incluso era colectiva, porque los derechos estaban más definidos en tanto a la participación dentro una comunidad.

Con el tiempo, el derecho se fue descolectivizando y volviéndose más bien individual.

Asimismo, la pena fue dejando de ser ilimitada y apareció la figura de la proporcionalidad. El primer rastro de esto es ya la “Lex Talionis”, conocida por la célebre frase de “ojo por ojo, diente por diente”. Además, surge la idea de que la pena debe tener una finalidad de compensación para la víctima.

Pero el cambio más resaltante en este pequeño estudio de la mora judicial desde el punto de vista de la víctima es la “estatización de la vindicación”. La víctima antes tenía en su poder la posibilidad de reclamar los derechos por sí misma. Sin embargo,

ahora el Estado se hace responsable de ese aspecto y reduce el derecho de la víctima de hacer justicia, elimina la venganza privada, dándole en cambio la posibilidad de reclamar ante un órgano especialmente encargado de ello.

A partir de entonces, el Estado se vuelve intermediario entre el sujeto y el acceso a la justicia, que es un derecho natural de todo ser humano. Las personas depositan en manos del Estado la posibilidad de obtener compensación por un daño causado, por lo que esta institución debe asegurarse de ser eficiente y acorde con los deseos y necesidades de los individuos que a ella recurren. De esta manera se explica claramente la importancia de la eficiencia, transparencia y rapidez de los procesos y medidas correspondientes para acceder a la justicia.

A su vez, se explica por qué la mora afecta negativamente los intereses de la víctima. En un principio, la persona tenía la posibilidad de inmediatez de la venganza. Por lo tanto, el Estado al absorber esta capacidad del individuo, tiene también la obligación de asegurar la resolución del conflicto, si no de forma inmediata, al menos sin que el lapso de tiempo se alargue de sobremanera.

Las continuas trabas que conlleva la mora judicial frustran a la víctima. La llevan hacia una “fatiga moral”, en donde la percepción de la justicia ya no es acorde a aquel ideal que las inspira, y aumenta el descrédito hacia las instituciones en las cuales ha depositado sus intereses.

Además, el costo económico de todo proceso es otro aspecto relevante de la mora judicial. La persona debe contratar a un abogado, iniciar el trámite de un juicio, realizar los actos necesarios para la obtención de pruebas, hacer las notificaciones, pagar las tasas judiciales, entre otros gastos indirectos que ocasionan un desgaste económico preponderante a la víctima, todo lo cual lleva a que ellas en muchos casos desistan de sus reclamos, los “dejen por el camino” y la justicia quede nuevamente sin ser alcanzada.

También puede apuntarse la enorme cantidad de tiempo que una persona dedica a un proceso, paralelamente a sus ocupaciones cotidianas, todo lo cual nos lleva a

recalcar la necesidad de que este problema de la mora judicial sea superado, para el bien social.<sup>6</sup>

Nuestro ordenamiento jurídico al hablar de víctima, establece obligaciones que debe cumplir el ente investigador y el Órgano Jurisdiccional, en relación en atención oportuna a las denuncias de las víctimas, así como derecho de la víctima. El Código Procesal Penal que fue reformado por el **Artículo 7. Del Decreto 18-2010 del Congreso de la Republica**. Se reforma el artículo 117 del Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República y sus reformas, el cual queda así: **“Artículo 117. Agraviado**. Este Código denomina agraviado:

1. A la víctima afectada por la comisión del delito;
2. Al cónyuge, a los padres y a los hijos de la víctima, y a la persona que conviva con ella en el momento de cometerse el delito;
3. A los representantes de una sociedad por los delitos cometidos contra la misma y a los socios respecto a los cometidos por quienes la dirijan, administren o controlen; y,
4. A las asociaciones en los delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la asociación se vincule directamente con dichos intereses.

El agraviado, aún cuando no se haya constituido como querellante adhesivo de conformidad con el presente Código, tiene derecho a:

- a. Ser informado sobre los derechos que le asisten en el procedimiento penal.
- b. Recibir asistencia médica, psico-social, o cualquier otra que tenga por objeto reducir las secuelas del hecho delictivo.
- c. Que el Ministerio Público escuche su opinión en el procedimiento, fundamentalmente antes de las decisiones definitivas o de las provisionales que implican clausura o extinción de la persecución penal.
- d. A ser informado; conveniente y oportunamente, de las decisiones fiscales y judiciales, e invitado a las audiencias en las que su opinión pueda ser vertida.
- e. A recibir resarcimiento y/o reparación por los daños recibidos.

---

<sup>6</sup> Mora Judicial en Paraguay, Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción, octubre 2010, Asunción Paraguay

f. A recibir protección cuando su integridad física corra peligro, como consecuencia de la persecución penal en contra del sindicado.

g. A que existan mecanismos que disminuyan los riesgos de victimización secundaria durante el proceso penal.

El Ministerio Público estará obligado a garantizar estos derechos por medio de sus órganos correspondientes, pudiendo para el efecto realizar convenios con instituciones públicas o privadas.”

**"Artículo 124. Del Código Procesal Penal. Derecho a la reparación digna.** La reparación a que tiene derecho la víctima comprende la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como persona con todas sus circunstancias como sujeto de derechos contra quien recayó la acción delictiva, hasta las

alternativas disponibles para su reincorporación social a fin de disfrutar o hacer uso lo más pronto posible del derecho afectado, en la medida que tal reparación sea humanamente posible y, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión

del delito; para el ejercicio de este derecho deben observarse las siguientes reglas:

1.- La acción de reparación podrá ejercerse en el mismo proceso penal una vez dictada la sentencia condenatoria. El juez o tribunal que dicte la sentencia de condena, cuando exista víctima determinada, en el relato de la sentencia se convocará a los sujetos procesales y a la

víctima o agraviado a la audiencia de reparación, la que se llevará a cabo al tercer día.

2. En la audiencia de reparación se deberá acreditar el monto de la indemnización, la restitución y, en su caso, los daños y perjuicios conforme a las reglas probatorias y, pronunciarse la decisión inmediatamente en la propia audiencia.

3. Con la decisión de reparación, y la previamente relatada responsabilidad penal y pena, se integra la sentencia escrita.

4. No obstante lo anterior, en cualquier momento del proceso penal, la víctima o agraviado podrán solicitar al juez o tribunal competente, la adopción de medidas

cautelares que permitan asegurar los bienes suficientes para cubrir el monto de la reparación.

5. La declaración de responsabilidad civil será ejecutable cuando la sentencia condenatoria quede firme.

Si la acción reparadora no se hubiere ejercido en esta vía, queda a salvo el derecho de la víctima o agraviado a ejercerla en la vía civil."

Reconoce como víctima. Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las víctimas de Delitos y del abuso de Poder. Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución Numero 40/34 (29/11/1985).

El artículo 10 de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas Decreto 9-2009, hace relación a quien debe tenerse como víctima.

## **6. La mora judicial desde el punto de vista del sindicado**

Es importante mencionar también que la mora judicial trae aparejada una profunda repercusión humana, no relacionada únicamente con el ámbito meramente formal del derecho o su estructura, sino que sus consecuencias para las partes del proceso son mucho más profundas. En este sentido, la problemática principal que envuelve la mora judicial no es el incumplimiento del plazo procesal en sí mismo, sino las implicancias personales a nivel psicológico, social y económico que tiene la tardanza en la finalización del proceso y en la ejecución de la sentencia.

El principal aspecto de relevancia que debemos analizar especialmente en la mora de los juicios penales es la prolongación de la prisión preventiva<sup>7</sup>.

Ahora bien, haciendo un análisis de la figura de la prisión preventiva y teniendo siempre en cuenta su aplicación práctica más que las disposiciones de la normativa legal que la regula – se puede decir que la prolongación del tiempo de reclusión de una persona todavía inocente (hasta que se demuestre lo contrario) y en pleno proceso está al borde de contrariar un bien jurídicamente protegido: la libertad.

---

<sup>7</sup> Mora Judicial en Paraguay, Universidad católica Nuestra señora de la Asunción, Octubre de 2010 Asunción Paraguay, pág. 14

La libertad es un derecho natural, inherente a toda persona, que forma parte de aquel haz de seguridades jurídicas de la cual el ser humano no puede ser privado. Ella es absolutamente necesaria para que el individuo se desenvuelva en todos los ámbitos. Si bien en la antigüedad este bien jurídico tenía un valor relativo y no era un deber del Estado asegurar que los ciudadanos accedan a ella, con el tiempo se fue tornando cada vez más importante, hasta convertirse en un punto indispensable dentro de las legislaciones.

La Declaración Universal de Derechos Humanos establece en su art. 1 que “todos los seres humanos nacen libres en igualdad y derechos”. Prosigue diciendo en el art. 3 que “todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”. En este sentido, nuestra propia Constitución Nacional en el preámbulo reza que tiene el fin de “asegurar la libertad, la igualdad y la justicia”<sup>8</sup>

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en sus artículos 7 y 8 preceptúa que toda persona tiene derecho a que se le resuelva su situación jurídica en un plazo razonable, al darse la mora judicial se viola esta precepto.

El artículo 12 Constitucional que establece el derecho de defensa, establece la tutela judicial efectiva, que enmarca lo relativo al debido proceso. La Corte de Constitucionalidad se pronuncio. “Existe violación al debido proceso cuando la persona no ha tenido la oportunidad de defenderse debidamente, de conformidad con la ley. Tal garantía consiste en la observancia, por parte del tribunal, de todas las normas relativas a la tramitación del juicio y en el derecho de las partes de obtener un pronunciamiento que ponga término, del modo más rápido posible, a la situación de incertidumbre que entraña el procedimiento judicial”<sup>9</sup>

## **7. Razonabilidad de plazos.**

---

<sup>8</sup> Mora Judicial en Paraguay, Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción, octubre de 2010, Asunción Paraguay. Pág. 15  
<sup>9</sup> Gaceta No. 26. Expediente 366-92. Fecha de sentencia 15/12/1992

La razonabilidad de plazos se refiere a que toda persona sujeta a un proceso penal, tiene derecho de que se le resuelva su situación jurídica en un plazo razonable, sin dilaciones de ninguna clase, el ordenamiento jurídico interno preceptúa que la etapa preparatoria deberá concluir lo antes posible y así iniciar la etapa intermedia, siendo lo principal resolverse la situación jurídica del incoado.

El Código Procesal Penal en su artículo 323 preceptúa. El procedimiento preparatorio deberá concluir lo antes posible, procediéndose con la celeridad que el caso amerita, y deberá practicarse dentro de un plazo de tres meses. Y el artículo 324 bis. Establece que a los tres meses concluirá el procedimiento preparatorio cuando el sindicado estuviere con prisión preventiva, si el fiscal no formula acto conclusivo el juez deberá emplazarlo por tres días para que formule la solicitud que corresponda; y si gozare de medida sustitutiva a los seis meses. Tenemos que tener presente que con la reforma introducida mediante el decreto 18-2010 del Congreso, que reformo el artículo 82, desde la primera declaración del sindicado, se emplaza al Ministerio Publico, para que presente el acto conclusivo correspondiente, con el objeto de terminar la etapa preparatoria e iniciar la etapa intermedia, buscándose por supuesto que la situación jurídica se resuelva en forma pronta y cumplida, ya sea que se decrete la apertura a juicio por existir fundamento serio que la persona acusada probablemente participo en el hecho delictivo que se le imputa, o bien verificar la fundamentación de otras solicitudes, pudiéndose decretar, la clausura provisional, el sobreseimiento, criterio de oportunidad, etc..

#### **8. Razonabilidad de plazos contemplado en algunos instrumentos internacionales.**

El derecho a que el juez resuelva los asuntos en un término razonable o la prohibición de dilaciones injustificadas ha sido reconocido por el ordenamiento jurídico guatemalteco y en los tratados internacionales ratificados por nuestro país.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 2º. Deberes del Estado.

Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la Republica la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, el artículo 12 de

la Constitución establece el derecho de defensa, establece la tutela judicial efectiva, que enmarca lo relativo al debido proceso lo que conlleva a la razonabilidad de plazo para resolver la situación jurídica del sindicado. La Corte de Constitucionalidad se pronunció. “Existe violación al debido proceso cuando la persona no ha tenido la oportunidad de defenderse debidamente, de conformidad con la ley. Tal garantía consiste en la observancia, por parte del tribunal, de todas las normas relativas a la tramitación del juicio y en el derecho de las partes de obtener un pronunciamiento que ponga término, del modo más rápido posible, a la situación de incertidumbre que entraña el procedimiento judicial”<sup>10</sup>

Siendo necesario observarse los siguientes tratados internacionales:

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, prescribe en su artículo 14, numeral 3, que “durante el proceso toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: [...] c) a ser juzgada sin dilaciones indebidas [...]”.

Además, la Convención Americana de Derechos, en su artículo 8 numeral 1, sobre garantías judiciales, dispone que “toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido antes de la ley, en la sustanciación de cualquier actuación penal formulada contra ella, o para la Determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal, o de cualquier otro carácter”

Incluso el derecho internacional humanitario, en los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, prevén el derecho a que se resuelvan las controversias judiciales en un plazo razonable. Así, el Convenio relativo al trato debido a los prisioneros de guerra dispone en el artículo 103 que “las diligencias judiciales contra un prisionero de guerra se llevarán a cabo tan rápidamente como las circunstancias lo permitan y de modo que el proceso tenga lugar lo antes posible”; también, el Convenio relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, prescribe que “los tribunales competentes de la Potencia ocupante no podrán dictar condena alguna a la que no haya

---

<sup>10</sup> Gaceta No. 26. Expediente 366-92. Fecha de sentencia 15/12/1992

precedido un proceso legal. Se informará a todo acusado enjuiciado por la Potencia ocupante sin demora, por escrito y en un idioma que comprenda, acerca de cuantos cargos se hayan formulado contra él; se instruirá la causa lo más rápidamente posible”

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 9 numeral 3. Preceptúa “Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o ser puesta en libertad”.

Conjunto de Principios Para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión. Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988. En el artículo 38 Principio. La persona detenida a causa de una infracción penal tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o puesta en libertad en espera de juicio.

La Declaración Universal de Derechos Humanos preceptúa en su art. 1 que “todos los seres humanos nacen libres en igualdad y derechos”. Prosigue diciendo en el art. 3 que “todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

## **9. Causas de la mora judicial ramo penal.**

Entre las causas que se pueden mencionar que provocan la mora judicial encontramos:

### **9.1 La actuación de los sujetos procesales y su conducta procesal.**

El exceso y mala fe en ejercicio de un derecho. Algunos abogados litigantes, por supuesto algunos de mala fe interponen acciones de amparo con el único fin de estancar innecesariamente el trámite del proceso, frecuentemente se habla de la desnaturalización del amparo como institución protectora de los derechos fundamentales de la persona y del desmedido uso del Amparo, con propósitos retardatorios.<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> Rodríguez-Cerna Rosada, Carlos Rafael. El Amparo y las verdaderas reformas que clama su justicia constitucional. Pág. 129. 2da Edición 2011. Editorial Serviprensa S.A.

Como se advierte con la postura de algunos litigantes de mala fe, los plazos establecidos en el artículo 323 y 324 bis del Código Procesal Penal, no se puede cumplir porque con la interposición del amparo algunas veces en forma infundada no se puede dar cumplimiento al plazo legal establecido en el ordenamiento jurídico interno guatemalteco.

## **9.2 Un número insuficiente de jueces en relación a la población existente en el territorio nacional.**

Siendo que actualmente tenemos una población arriba de trece millones de personas, el número de juzgadores debería ser mayor, así como los auxiliares judiciales es insuficientes, debiéndose abrir más Juzgados con carácter de pluripersonales, con el fin de atender a la creciente población que utiliza los servicios del organismo judicial.

## **9.3 Poco rendimiento por judicaturas,**

Es imprescindible estimular la capacitación y hacer un análisis verdadero sobre la función del desempeño de los juzgadores, entre más causas existes por judicatura, menos tiempo tiene el juzgador para hacer un análisis crítico profundo sobre cada causa sometido a su conocimiento y resolución.

## **9.4 Bajo presupuesto asignado al Organismo Judicial.**

Por disposición Constitucional, artículo 213, la asignación al Organismo Judicial, que es el 2% del presupuesto de Ingresos Ordinarios del Estado. Lo cual resulta bajo, el aporte para el próximo año Q 1 mil 469.0 millones, de los cuales Q 1 mil 79 millones forman parte del aporte constitucional del 2%; y el aporte extraordinario de Q390 millones. Lo solicitado por el Organismo Judicial era más, con esta asignación se verán afectados la expansión de juzgados y tribunales. Con esto se limita que se pueda eficientar al cien por ciento la justicia. En la década de los años noventa se dio un fortalecimiento relativo al Organismo Judicial, deberá tomarse en cuenta que el número de funcionarios y personal auxiliar ha ido en aumento aunque no en proporción al incremento poblacional que requiere y utiliza el sector justicia; es evidente que la administración de justicia

requiere una gran cantidad de recursos tanto financieros, como físicos y de talento humano. En la actualidad, lo que se observa es que pese a que el número de jueces existentes en relación con la población no es suficiente debido a que la demanda crece más rápido que la capacidad de respuesta del aparato judicial, es decir, se hace necesaria su ampliación a través de la creación permanente de nuevos juzgados.

Si se diera un incremento al 2% constitucional que el Organismo Judicial de ordinario recibe, y se le otorgara un 5% permitiría al mismo contratar más personal, entre funcionarios y auxiliares, incrementar el número de jueces y auxiliares, lo que permitiría que la mora judicial que por años se ha venido acumulando se les de resolución final y lo más importante que las situación jurídica de las personas ligadas a proceso se resuelve, terminando con la incertidumbre de estar sujeta a un proceso por tiempo indefinido.

### **III.- PROPUESTA PARA PREVENIR LA MORA JUDICIAL EN EL ORGANISMO JUDICIAL DE GUATEMALA.**

#### **La propuesta que se plantea para evitar la mora judicial en la etapa preparatoria y fase intermedia.**

Lo que se ha logrado investigar a través de la presente investigación es que la mora se evitaría en gran manera si a nivel de la república se creen Juzgados pluripersonales ya que es evidente, después de haberse establecido por la estadística de que funcionando como juzgado pluripersonal un órgano jurisdiccional, el rendimiento es más eficiente sería dable que se crearan y funcionaran de esa manera las judicaturas penales a nivel nacional, con esto se lograría darle cumplimiento al plazo razonable que establece nuestro ordenamiento jurídico, y no se violarían los derechos de los sindicados y por supuesto también se les daría respuesta a las víctimas que esperan que el sistema judicial y el sector justicia responda a sus expectativas de justicia por el bien jurídico dañado o trasgredido por la conducta del sujeto activo o sindicado de haber cometido una acción que violó el derecho reclamado por el agraviado.

Ahora bien si lo miramos desde el punto de vista del costo, la implementación de un Juzgado Pluripersonal y la implementación de un Juzgado Unipersonal, en renta de inmueble se paga lo mismo, con el valor agregado que un juzgado pluripersonal, habiendo dos jueces en el mismo, la producción es más efectiva y el costo es similar.

Toda persona inmersa en un proceso penal, sea como agraviado, sindicado, tercero civilmente demandado o tercero civilmente responsable, tiene derecho que se dilucide en un plazo prudencial la situación que le aqueja, por lo que es prudente a criterio del sustentante que con la creación de juzgados pluripersonales a nivel nacional, se daría respuestas a los usuarios del sector justicia en materia penal, claro que sería loable si se lograra replicar o aplicar en las demás ramas del derechos como civil, familia, laboral, etc.

#### **IV.- CONCLUSIONES**

1.- Es evidente que la mora judicial en el ramo penal, provoca la violación del debido proceso y los plazos razonables contemplados en nuestro ordenamiento jurídico interno, para concluir la fase preparatoria y la etapa intermedia, y que esta situación viola los derechos de los sindicados a que se le resuelva su situación jurídica en un plazo prudencial respetando los establecidos en la constitución política de la republica de Guatemala, y los contenidos en los artículos 7 y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como los preceptuados en los artículos 323 y 324 bis del Código Procesal Penal.

2.- Con la mora judicial se viola el derecho de las víctimas o agraviados a que les dé respuestas a sus expectativas de justicia, ya que una justicia tardada es una injusticia notoria y efectiva que va en detrimento de los bienes jurídicos protegidos, el irrespeto de los plazos es violatorio a los derechos de los sujetos procesales que tienen derechos que en un plazo razonable se dé solución en definitiva a la problemática planteada.

3.- Con la instalación o implementación de judicaturas pluripersonales a nivel nacional, se estaría resolviendo en gran parte lo que provoca la mora judicial, porque se ha

evidenciado por la estadística que los juzgados pluripersonales resuelven más casos en igual tiempo que los otros juzgados unipersonales, y se daría cumplimiento al plazo razonable para resolver las situaciones jurídicas de los sujetos procesales.

4.- Sería loable que al Organismo Judicial se le incrementara el presupuesto de los ingresos ordinarios del Estado en lugar del 2% que fuera un 5% con lo que tendría el dinero suficiente para implementar la modernización y aplicación de judicaturas pluripersonales, lo que ayudaría a darle respuestas a las expectativas de justicia de la población en general que hace usos por cualquier razón o motivo de los órganos jurisdiccionales.

## **V.- REFERENCIAS**


- 1.- Constitución Política de la República de Guatemala
- 2.- Convención Americana Sobre Derechos Humanos
- 3.- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- 4.- Conjunto de Principios Para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier forma de Detención o Prisión
- 5.- Seminario “Mora Judicial” Escuela Nacional de la Judicatura; República Dominicana.
- 6.- El debido Proceso y la transparencia judicial. Acción Ciudadana. Editorial Serviprensa, 2003.
- 7.- Mora Judicial en Paraguay, Universidad Católica de Nuestra señora de la Asunción
- 8.- Código Procesal Penal
- 9.- Reforma de la Justicia Penal. Prisión Preventiva en Guatemala. Instituto de Estudios comparados en Ciencias Penales de Guatemala. Luis Rodolfo Ramírez García.
- 10.- El Nuevo Proceso Penal. Wilfredo Valenzuela Oliva. Segunda Edición 2003. Editorial Oscar De León Palacios.
- 11.- Manual de Derecho Procesal Penal, Tomos I y II. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala.
- 12.- Curso de Derecho Procesal Penal Guatemalteco. Benito Maza. Año 2005. Editorial Serviprensa S. A.

- 13.- El Juicio Oral En el Proceso Penal Guatemalteco. José Mynor Par Usen. Año 2005... Vile
- 14.- San Martín Castro, Cesar. Derecho Procesal Penal. Tomo 1. Editorial Jurídica Grije. Segunda Edición. Lima Perú. Pág. 3
- 15.- García Rada, Domingo. Manual de Derecho Procesal Penal. Octava edición. Eddili: Lima 1984. Pág. 18
- 16.- De Pina Rafael. Diccionario de derecho. Pág. 403
- 17.- Florián Eugenio. Elementos de derecho procesal penal. Pág. 49 y 53
- 18.- Cafferrata Nores José I. - Montero Jorge - Vélez Víctor M.-Ferrer Carlos F. - Novillo Corvalán Marcelo- Balcarcel Fabián - Hairabedian Maximiliano- Frascaroli Maria Susana - Arocena, Gustavo A. Págs. 217 y 218.
- 19.- Maier Julio. Ordenanza Procesal Penal alemana. Vol. I Págs. 19-20
- 20.- Rodríguez Alejandro, Modulo Instruccional de Derecho Procesal Penal I. Pág. 13
- 21.- Zambrano Pasquel, Alfonso. Proceso Penal y garantías Constitucionales. Pág. 1 Guayaquil, Ecuador, 2005
- 22.- Rodríguez Barillas, Alejandro. Manual de Derecho Procesal Penal. Tema 3. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. Tomo I 2da. Edición. Serviprensa S: A.
- 23.- Barrientos Pellecer, Cesar Ricardo. Exposición de Motivos del Código Procesal Penal Decreto 51-92.
- 24.- Cetina, Gustavo. Manual de Derecho Procesal Penal Tomo I. Tema 4. Pág. 145. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. 2da Edición. Serviprensa S.A.
- 25.-De León Velasco, Héctor Aníbal. Propuesta de Reforma al Código Penal. Uno de julio 2004
- 26.- Rivadeneyra, Alex Amado. Revista Internautica de Práctica Jurídica. Numero 27 págs. 44 y 45 año 2011.
- 27.- Jaramillo Londoño, Mabel. Revista de Facultad de derecho y Ciencias Políticas. Medellín Colombia. Vol. 38, No.109 pags.388-389
- 28.- Ardila Trujillo, Mariana. La prohibición de dilaciones injustificadas. Pág. 67

Revista Derecho del Estado. No.23, diciembre de 2009

29.- Rodríguez-Cerna Rosada, Carlos Rafael. El Amparo y las verdaderas reformas que clama su justicia constitucional. Pág. 129. 2da Edición 2011. Editorial Serviprensa S.A.

30. Ley del organismo judicial.



# **PROPUESTA DE ADECUACIÓN DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES, FRENTE AL SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN PANAMÁ**

LICDO. ANTHONY BARRIER VERNON (1)

## **I.- INTRODUCCIÓN**

El régimen Especial de Responsabilidad Penal para la Adolescencia instituido mediante la Ley 40 de 1999, en su momento, dotó a un sector especial, a efecto de hacer realidad aquellos postulados contenidos en el artículo 59 y 28 de la Constitución Política de la República de Panamá.

En inicio de su funcionamiento marcó una nueva pauta en lo que a respeto de derecho y garantías constitucionales de los y las adolescentes se refiere y alineó a todos los sujetos procesales que intervienen en el sistema, en ese sentido, elevando los estándares de funcionamiento y actuación de policías, fiscales, defensores y jueces.

Dicha ley no solo se ha ocupa de aspecto procesales, sino también desarrolló materia sustantiva particularmente en lo que a las sanciones y su cumplimiento atañe, debiendo ser completada en materias que se no trataran en ella, por el Código Judicial, así como los tratados y convenios internaciones e materia de derechos de niños y niñas.

1. Ministerio Público de Panamá/ Fiscalía Superior de Adolescentes de Colón y GunaYala- Oficial Mayor III

Décadas después,, en el marco de la jurisdicción penal ordinaria, debido a los acuerdos del Pacto de Estado por la Justicia, se logró la aprobación de la Ley 63 de 28 de agosto de 2008, que adopta el Código de Procesal Penal, texto que introduce nuevos procedimientos e instituciones, basados en una serie de principios, garantías y reglas cuyo propósito esencial es orientar la interpretación del resto de las norma allí establecidas, que además se complementan por las normas constitucionales y los tratados en materia de derechos humanos.

Así es que surge que nuestra preocupación por la modificación del sistema procesal penal de adolescentes, considerando que la misma se encuentra en desventaja frente al nuevo sistema penal adversarial por el cual está siendo transformando el sistema judicial penal de Panamá.

## **II.- DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA.**

En ese mismo orden, vemos que como propuestas a la implementación del Sistema Penal Acusatorio en materia de Niñez y Adolescencia, específicamente en nuestra Jurisdicción Penal de Adolescentes, señalaremos los siguientes aspectos:

1. En lo que respecta a las reformas estructurales:
  - Separación de funciones y roles de Fiscales, Jueces y Defensores (que incluye el Juez de Cumplimiento); que los Jueces no ejerzan funciones tales como tareas de investigación. Así como que los Fiscales no puedan ejercer facultades jurisdiccionales (Ejemplo: Aplicación de una medida cautelar),

ello tomando en cuenta que dicha función en el SPA la realiza el Juez de Garantías.

- Creación de Jueces de Garantías; toda vez que el Juez Penal de Adolescentes en la actualidad está asumiendo el rol que desempeña éste, así como algunas funciones del Juez de Garantías y del Tribunal de Juicio.

Al adecuarse nuestra Legislación penal especial, tendríamos que los Jueces de Garantías tutelarían los derechos y garantías fundamentales de los y las adolescentes así como controlarían los actos de investigación realizados por el Ministerio Público.

- Creación de los Tribunales Superiores Especiales de Apelaciones; Adecuar nuestro Régimen Especial de Responsabilidad Penal toda vez que muchas de las decisiones del Tribunal de Juicio son inapelables mientras que las del Juez Penal de Adolescentes son apelables; además sujetas a consulta ante el Tribunal Superior cuando consistan en sanción de 3 años de privación de la libertad en adelante, ello con el fin de que no exista semejanza entre ambos sistemas en cuanto al tema de reconocimiento de derechos y garantías.
- Adoptar el modelo de Gestión Judicial y Administrativo del SPA a la Jurisdicción Penal de Adolescentes;
- Establecer normativa para garantizar la Oralidad en todas las fases de proceso penal de adolescentes, la desaparición del expediente y limitaciones de las actuaciones escritas.

2. Modificaciones sobre Procedimientos:

- Eliminar la Consulta de las Sentencias que revisa el Tribunal Superior de Niñez y Adolescencia, cuando son sanciones privativas de la libertad de tres (3) años en adelante;
- Implementación de todos los Métodos Alternos de Resolución de Conflictos; Se señala que en lo que atañe a los Métodos Alternos de Resolución de Conflictos, específicamente, la aplicación del Criterio de Oportunidad, se recomienda ampliarlo, para que pueda aplicarse a aquellos casos en que el adolescente haya sufrido a consecuencia del hecho un daño físico o moral grave que haga innecesaria y desproporcionada la pena. Se planteó la idea de incorporar a los ya establecidos en el RERPA, otros Métodos Alternos de Resolución de Conflictos como: el Desistimiento de la pretensión punitiva, la Mediación, los Acuerdos y la Acción Restaurativa., debiendo considerarse que en el caso de los tres primeros métodos se requiere someterse a control del Juez de Garantías. En lo que respecta a las formas de terminación anticipada del proceso, caso específico de las conciliaciones, que las mismas sean realizadas en el Centro de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos para que ni el Fiscal, ni el Juez, se contaminen, esto es, que no se contamine el proceso ni se comprometa el criterio imparcial del Juez.

- Ampliar criterio de interpretación sobre las medidas cautelares; Existen una diferenciación consistente en que en el RERPA su aplicación es facultad del Fiscal imponerlas y el Juez de la causa las confirma, modifica o revoca; en el Sistema Penal Acusatorio es el Juez de Garantías quien las confirma o revoca. Asimismo, se indicó ampliar la naturaleza y alcance de las medidas cautelares. Se estable la eliminación de la medida cautelar de detención provisional “hasta que concluya el proceso”, en los delitos de Homicidio Doloso, porque contradice los principios de igualdad, lesividad, proporcionalidad, excepcionalidad de la medida, de determinación de sanciones, de inocencia, etc.
- Incorporar en el RERPA el contenido y alcance de las nulidades absolutas del SPA; Existen algunas diferencias considerables entre las del RERPA y el Sistema Penal Acusatorio, sobre todo las nulidades absolutas de este último, por lo que se recomendó ajustar el contenido y el alcance de dichas nulidades en nuestro sistema penal juvenil.
- Procedimiento Abreviado, Simplificado y Directo: Mientras esté vigente el Libro III del Código Judicial aplicado de manera supletoria en nuestro Régimen Penal Especial, se aplicara el Procedimiento Abreviado en nuestras causa, no obstante, lo anterior, una cuando concluya la implementación del Código Procesal Penal, quedará derogado definitivamente, por lo que se debe tomar en cuenta la posible inclusión en

el RERPA de los Procedimientos Simplificado Inmediato, Juicio Oral Inmediato y Procedimiento Directo Inmediato; como existen en el Sistema Penal Acusatorio.

### **III.- ASPECTOS DESTACADOS DE LA PROPUESTA**

#### *Oralidad en la fase de investigación*

El código procesal penal, destaca como aspecto fundamental la introducción de la oralidad desde la etapa de investigación, a su vez incorpora al Juez de Garantía, como el sujeto pasivo de la acción penal y por ende, le da una mayor posibilidad de protección de sus derechos fundamentales.

Esta ley dispone que tanto las medidas cautelares como cualquier petición que se realice al Juez de Garantías durante la investigación, se resolverá en audiencia.

En el marco de la Ley penal de adolescentes se indica que es competencia del juez penal de adolescentes “confirmar, revocar o modificar la detención provisional decretada por el fiscal de adolescentes”. De igual forma dicha herramienta legal, establece que “en el término de 48 horas, luego de practicada la medida, el fiscal deberá enviar copia autenticada del expediente al juez penal de adolescentes, quien tiene un término de tres días calendarios para confirmar la medida o para modificarla o revocarla si considera que no procede porque no concurren los supuestos o no están justificados los propósitos de la medida”. Si bien al analizar estas dos momentos procesales de la Ley de Responsabilidad Penal de Adolescentes, el mismo no hace

distinción de la forma en que debe de efectuarse dicho control; razón por la que no existe barrera, para llevar a cabo dicho control de medida de detención provisional, de manera oral, a través de un sistema de audiencias. Lo que permitiría se cumplan con los principios de separación de funciones, oralidad, inmediación y contradicción.

### Límites de la Investigación

En el nuevo sistema de procedimiento penal de Panamá, se reconoce el principio de separación de funciones, en virtud del cual sin formulación de cargos no hay juicio ni habrá pena sin acusación probada, en este principio el Ministerio Público debe desplegar una actividad investigativa que tiene como inicio formal con la formulación de imputación.

Debemos destacar que este sistema procesal penal, el límite de investigación de los delitos es las prescripciones de los mismos, antes de la formulación de imputación. Después de este momento el límite legal para concluir la investigación es de 6 meses y puede se puede extender por el termino de 2 años en casos de los delitos complejos. De igual forma se puede reducir a menos de 6 meses en casos de delitos sencillos o no complejos. Luego fue adicionado mediante la Ley 121 de 2013, que para los delitos graves o complejos (delincuencia organizada, etc.), la investigación podrá extenderse hasta 3 años.

En la jurisdicción penal de adolescentes, antes de la imposición de la medida cautelar personal a un / a adolescente, no existe un plazo de investigación, más que la prescripción de la acción penal para los delitos concretos. No obstante nuestro máximo

tribunal en la jurisdicción, ha entrado a regular dicho vacío legal, estableciendo que si bien no se establece un límite de investigación preliminar, debemos de tomar como supletoria lo contemplado en nuestro código judicial, que en su artículo 2033, establece que las investigaciones donde no exista persona imputada, será por el termino de 4 meses, los cuales podrán ser prorrogables por el termino de 2 meses.

El RERPA, indica que luego de aplicada una medida cautelar de carácter personal, el término de investigación se limita a 3 meses, en la cual debe ser completada. En los casos de Homicidio se establece como termino de investigación 1 año. Dichos plazos de investigación podrán ser prorrogables hasta por un término igual al inicial.

#### *En cuanto al control de derechos fundamentales*

En el código procesal penal, uno de los aspectos más relevantes, es la institución del Juez de Garantías como una especie de Juez Constitucional, cuya misión principal es proteger y garantizar el ejercicio y respeto de los derechos fundamentales del imputado y de las victimas de delitos.

De allí que todo acto que implique afectación o limitación de derechos, como la libertad, intimidad, el patrimonio, el domicilio, entre otros consagrados por la Constitución, serán sometidos al control previo o posterior por parte del juzgador que actúa en la investigación. Entre estos actos podemos mencionar: Intervención de comunicación telefónica, allanamientos, intervenciones corporales, incautación de datos, operaciones encubiertas y entrega vigilada internacionales.

Por su parte la Ley 40 de 1999, indica que al juez penal de adolescente le corresponderá decidir sobre cualquier medida que restrinja un derecho fundamental del adolescente, a quien se le atribuya el delito. Como quiera que al darse esta situación existen controversias presentadas en parte del territorio panameño, al considerarse que actos propios de la investigación, ej. Allanamiento, deben de ser sometidos ante el juez penal de adolescentes, situación esta que no ha sido regulada por este ordenamiento especialísimo. Podemos llegar a la conclusión que la diligencia de allanamiento en esta jurisdicción no requieren de un control previo ni posterior, debido a la falta de la figura del juez de garantías, aunado que se trata de sistemas procesales distintos, situación que coloco en desventaja a este régimen especial, frente a la Ley 63 de 2008.

En ese mismo orden de ideas podemos señalar que tribunales penales de adolescente han exigido sean solicitados a través de escritos, los actos de intraversiones corporales e intervenciones de comunicación telefónica, a fin de mantener un control de las garantías de los adolescentes, que si bien es cierto son considerados actos de investigación, atentan contra garantías fundamentales, consagradas en la Carta Magna.

#### *Primera declaración del imputado y del adolescente imputado*

En el nuevo sistema de procedimiento penal de adultos, desaparece la declaración indagatoria, tal como se le conocía y la sustitución por la entrevista del imputado en compañía de su defensor, de forma tal que solo se acerque al Ministerio Público cuando tenga interés en colaborar con la investigación o quiera alcanzar algún tipo de acuerdo.

Esto significa que el fiscal realiza la imputación ante el juez de garantías en oralidad, sin que sea obligado el imputado a contestar los cargos. Posterior el Fiscal puede citar al imputado a fin de ver si desea colaborar con la investigación o ver si existe la posibilidad de llegar a aplicar algún método de resolución de conflicto.

En cuanto al Régimen Penal de adolescente, todavía se mantiene la declaración de indagatoria del adolescente, quien es citado ante el despacho del fiscal, con el objeto de averiguar los motivos del hecho que se le atribuye y conocer su participación, así como sus condiciones familiares y sociales. Se trata de un acto voluntario, libre de apremio y juramento y en presencia de su defensor de adolescentes.

Posible observar que existe desventaja del sistema, toda vez que el adolescente como su defensa, conocen que esta siendo investigado por una causa al momento de ser citado, a rendir sus descargos, momento en que le es comunicado el motivo de su presencia.

Consideraciones varias:

En la etapa de Investigación: Se enunció que el RERPA debía considerar aspectos tales como: La desaparición física del expediente, por caracterizarse por ser oral en su totalidad, siendo que se basa en la tecnología que son el éxito del sistema, ya que todo queda grabado en soporte electrónico.

Con respecto al reconocimiento de los derechos de la Víctima como parte del proceso, tenemos que el RERPA, mediante la Ley 6 de 2010, la consideró como parte, no se le establecen cuáles son sus derechos y garantías de manera taxativa. Decimos lo anterior,

toda vez que en el Sistema Penal Acusatorio las víctimas tienen derecho a medidas de protección y las mismas están detalladas en que consisten.

Fase intermedia: En el Sistema Penal Acusatorio se prohíbe a los Jueces practicar pruebas oficiosas, mientras que al Juez Penal de Adolescentes no se le prohíbe.

En el Sistema Penal Acusatorio, sólo existe Sobreseimiento Definitivo, mientras que en nuestro Régimen Penal Especial se contempla tanto el Sobreseimiento Provisional como el Definitivo.

Juicio oral: En el Sistema Penal Acusatorio, es un Tribunal Colegiado el que decide la causa penal, los cuales desconocen lo que ha ocurrido dentro del expediente, garantizando la imparcialidad de los mismos. Asimismo, la sentencia se debe dictar en la audiencia oral, siendo que el Texto Único de la Ley 40 de 1999, el Juez cuenta con el término de cuarenta y ocho (48) horas para dictarla y se notifica personalmente si la decisión final es condenatoria.

Procedimiento por Jurados: En el Sistema Penal Acusatorio existe la figura de Jurados, mientras que por la especialidad de la materia penal de adolescente, se considero que no era recomendable incluir esta figura en la reforma del RERPA.

Recursos de apelación y anulación: El artículo 117 del Texto Único de la Ley 40 de 1999, establece solamente siete (7) resoluciones que resultan susceptibles de recurso de apelación, por lo que se recomendó ampliar el catálogo de posibilidades de apelación en el RERPA pues es taxativa y restrictiva, a diferencia del Sistema Penal Acusatorio que existe proporcionalidad y razonabilidad de la sanción.

Por otro lado, el Recurso de Anulación no existe en el RERPA, pero está diseñado en el Sistema Penal Acusatorio para el Tribunal de Juicio, por lo que para contemplarlo en nuestra legislación habría que crear la estructura en nuestro sistema penal especial.

En materia de Subrogados penales: procedería adecuar el Texto Único de la Ley 40 de 1999, en cuanto a reemplazar penas cortas privativas de la libertad, por parte del Juez de conocimiento; siendo una de estas la represión pública o privada y la Libertad Condicional.

Otro elemento a considerar consiste en los medios de convicción y pruebas aportados al proceso, siendo que en el RERPA no se regulan dichos los medios de convicción y de pruebas, sólo se regula lo pertinente al estudio psicosocial y psiquiátrico del adolescente con base en lo establecido en las Reglas de Beijing (Regla N°16).

En el Sistema Penal Acusatorio los indicios obtenidos en la fase de investigación no son considerados pruebas hasta que sean practicados y verificados ante el tribunal de juicio; en cambio en el RERPA sí son reconocidos como prueba desde su incorporación al expediente en la fase de investigación.

Los recursos Extraordinarios como Casación y Revisión, vemos que en el Sistema Penal Acusatorio en el Recurso de Casación aumentan las causales y en el caso del Recurso de Revisión este es oral.

Ejecuciones de las sanciones: Nos compele a verificar lo pertinente a la ejecución de las sanciones con el fin de no violentar Convenios Internacionales ratificados por Panamá, pues se obliga al Juez Penal a imponer pena de prisión en ciertos casos, aunque

por ejemplo en las Reglas de Beijing (Regla 17) se establece que sólo debe hacerse en casos graves y tomando en cuenta las circunstancias del adolescente.

Otro punto importante, redundante en las llamadas **Medidas Reeducativas**, aplicables al primer grupo etario (12 hasta antes de cumplir 15 años de edad), las cuales no están definidas, ni tampoco su alcance y naturaleza.

#### **IV.- CONCLUSIÓN**

Al analizar el Sistema Penal Acusatorio Panameño, es posible detonar que el mismo está creado con el objeto de llevar una justicia, más expedita, basada en la oralidad, velando por el cumplimiento de las garantías fundamentales de cada imputado como de cada víctima del delito, dicho sistema de igual forma, creo nuevas instituciones encargadas de velar por el cumplimiento de las disposiciones enmarcadas en la Constitución Política, como en los convenios y tratados consignados por Panamá. En lo que podemos destacar de manera acertada el Juez de Garantías.

Si bien al momento de crear dicho procedimiento penal para la esfera adulta, creo que se dejó de lado, la legislación penal de adolescente que desde 1999, ha tratado con un sistema penal mixto, al tomar en cuenta que en él se crearon figuras nuevas y procedimientos penales especiales.

Sin embargo, luego de analizar ambos parámetros procesales, observamos que el Régimen de Responsabilidad Penal de Adolescentes (Ley 40 de 1999), se encuentra

en desventaja frente al procedimiento adquirido por el nuevo código procesal penal, a pesar de los últimos esfuerzos de reformar el RERPA, al establecer que la misma debe tomar como supletoria la ley 63 de 2008, situación que ha causado gran controversia en cuanto a interceptación de las herramientas procesales.

Llego a la conclusión que debemos de reformular el contenido del RERPA, a fin de adecuarlo al nuevo modelo de sistema penal que ha venido tomando cuerpo alrededor de Latinoamérica y que se implementa en nuestro país, a fin de llevar un Justicia uniforme, con los procedimientos adecuados en cada jurisdicción. No consiste solo en modificar y adherir nuevas instituciones y procedimientos a la Ley, debido a que no sería una solución sana, ya que crearía un caos.

## **V.- BIBLIOGRAFÍA**

- Texto Único de la Ley 40 de 1999 y sus modificaciones.
- Código Procesal Penal de Panamá (Ley 63 de 2008).
- DELIA A.M DE CASTRO D. y SAMUEL QUINTERO MARTINEZ, Régimen Especial de Responsabilidad Penal para Adolescencia, Texto único de la Ley 410 de 26 de agosto de 1999 (Incluye Jurisprudencia) Panamá, 2015.
- Compendio de análisis del Sistema Penal Acusatorio vs Régimen de Responsabilidad Penal de Adolescentes. (Jueces y Fiscales de adolescentes de Panamá).



# **EL CRIMEN ORGANIZADO Y SU INCIDENCIA EN LA POLÍTICA CRIMINAL EN GUATEMALA**

NELSON OSWALDO CÀMBARA FLORES

## **I.- INTRODUCCIÓN**

La criminalidad hoy en día en Guatemala se refleja desde muchos puntos de vista, esto a través de la consecución de diferentes tipos de delitos como: la Narcoactividad, el tráfico ilegal de migrantes y personas; el lavado de activos; tráfico de armas de fuego de tipo defensivo; extorsiones; secuestros; robo de vehículos; sicariato; estructuras Criminales de Funcionarios de Gobierno (como la actualidad).

Actualmente Guatemala atraviesa una grave situación de criminalidad, siendo la sociedad la que demanda que esta sea abordada como un fenómeno social complejo, y que, con el concurso de todos los sectores sociales, se construya una herramienta efectiva para su tratamiento. El problema de la violencia se debe analizar y abordar de manera integral, dado que tiene raíces históricas, sociales, culturales y estructurales que afectan el desarrollo personal y social de la población, en especial, de los grupos vulnerables como los niños, los jóvenes, las mujeres y los adultos mayores.

El objetivo trasado mediante la investigación y desarrollo del presente trabajo va enfocado a determinar la comprensión de la criminalidad en el aspecto delictual como de prevención del delito y trato adecuado al imputado conforme a sus derechos y garantías constitucionales y enfocado dentro del juicio acusatorio como una garantía mediante la publicidad y la legítima defensa del mismo, preservando ante todo el principio de inocencia frente a los órganos jurisdiccionales.

Se pretende desarrollar por una parte lo concerniente al Crimen Organizado y su diferencia con el crimen común, sus características y su situación en Guatemala. De la misma manera se desarrollará lo concerniente a la Política Criminal en Guatemala, como medio de prevención del delito, el tratamiento legal de la persecución de la Criminalidad Organizada, la Acción de extinción de dominio como una herramienta de perdida de derechos sobre bienes muebles e inmuebles relacionados a actos y hechos ilícitos realizados por la delincuencia organizada y por último un análisis de que medidas ha tomado Guatemala a

través de una Política Criminal en su conjunto que actualmente se afronta directamente en contra de los actos provenientes del Crimen Organizado.

## CAPITULO I

### I. CRIMEN ORGANIZADO

#### *1. Antecedentes del crimen organizado en Guatemala*

La criminalidad a lo largo de la historia es tan vieja como la historia de la humanidad, desde los contrabandistas y el negocio ilícito de la seguridad y protección en la antigua Roma, pasando por todo el entramado de las estructuras que florecieron con la piratería en el siglo XVII hasta llegar a los ciber delincuentes actuales y a un comercio global específico en el segmento de drogas de un valor aproximado de 500,000 millones de dólares al año.

En el caso de Guatemala ocurre que las autoridades de gobierno le atribuyen al Crimen Organizado la autoría de toda actividad delictiva o criminal y con esa estigmatización ninguna autoridad realiza el menor esfuerzo para combatir, reducir o neutralizar tanto al crimen organizado como a la criminalidad común, transmitiéndole a la ciudadanía que no se cuenta con los recursos financieros necesarios y menos con la capacidad policial para combatirlos, y que por lo tanto, el mensaje que reciben los ciudadanos en forma indirecta, es que vamos a seguir siendo presas de las acciones del crimen organizado.

“En Guatemala no ha existido ni existe una política criminal integral y completa, pero sí reacciones estatales frente a la delincuencia. En la actualidad, prevalece una falacia positivista en la que la realidad social fundamenta el ordenamiento jurídico. Esto ha supuesto el aniquilamiento del derecho penal y de la Constitución, por lo que no puede hablarse ya de un Estado de Derecho. La reacción del Estado frente al delito es una reacción autoritaria, basada fundamentalmente, en la expansión del derecho penal y la amenaza de la sanción. Los delitos que se cometen en Guatemala pueden explicarse como producto de una sociedad desigual. Al mismo tiempo, se aprecia la concurrencia de determinados patrones sociales de índole cultural, como el racismo y el machismo, este último presente en la violencia en contra de las mujeres. Pero, además de ello, se considera que la población guatemalteca está influenciada por los antivalores de la sociedad del consumo, que impregnan todos los estratos sociales.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> **Rivera Clavería, Julio.** Instituto de Estudios de Seguridad

## **2.- Diferencias entre el Crimen Organizado y el Crimen Ordinario Común.**

Diferenciar el Crimen Organizado del Crimen Ordinario/Común es un tema muy complejo de discusión jurídica para darle el tratamiento legal y de seguridad para operativizar las investigaciones criminales en el que tratadistas, analistas, investigadores y juristas no logran ponerse de acuerdo en un todo, sin embargo sí hay puntos de coincidencia en algunos rasgos que son característicos del crimen organizado. Algunas características que lo distinguen son:

- a) Estructura jerárquica. El Crimen Organizado en nuestro medio tiene una organización jerárquica (normalmente familiar) o de grandes relaciones de afinidad que les permite una estructura jerárquica sólida para planificar y definir sus objetivos basados en un sistema de tipo empresarial.
- b) Cohesión interna. Para lograr un mayor grado de cohesión interna en su organización, utilizan la amenaza y la violencia, pudiendo llegar, si el caso lo amerita, hasta el asesinato para lograr la lealtad de sus miembros a sus jefes.
- c) No es ideológico. Para alcanzar sus objetivos persiguen fines políticos; no buscan el poder político como tal sino incidir sobre el Estado, lo que buscan es tener influencias que les permitan tener acceso a prebendas y negocios, así como gozar de un velo de impunidad para poder desarrollar sus actividades, es la corrupción el elemento fundamental sobre el cual se sostienen para lograr coaptar a los funcionarios que más les convenga.
- d) Dimensión transnacional. El Crimen Organizado tiene alta capacidad de adaptación en el nuevo contexto mundial, la creación de múltiples redes y la operatividad de las mismas en redes criminales son resultado del fenómeno de la globalización económica, tecnológica y de comunicaciones lo que les permite un manejo óptimo en el mundo para cometer diversas acciones ilícitas y a la vez fortalecer y expandir sus organizaciones criminales.
- e) Integral. El crimen organizado es integral, es decir; ha adquirido dimensiones globales (en lo geográfico), transnacionales (en lo étnico-cultural), multiformes (en las alianzas que forja con sectores políticos y sociales) y pluriproductivo (en cuanto al abanico de productos que comercia

## **3.- Características del Crimen Organizado en Guatemala.**

“Los distintos segmentos de las organizaciones criminales tienen, en algunos casos, vínculos entre sí para llevar a cabo determinados actos criminales, vínculos que no necesariamente se dan entre diversas organizaciones criminales en forma permanente, son vínculos esporádicos y se dan en razón de intereses en común, o a cambio de dinero, por ejemplo, la compra de armas, la compra de vehículos robados, sicariato, etc... Existe, como en otros países especialmente de Latinoamérica, confrontación de organizaciones del crimen organizado por nuevos territorios, o por determinados mercados, lo cual genera el uso del recurso de la violencia para lograr estos objetivos. La situación en Guatemala ha derivado en luchas internas sangrientas por controlar territorios y mercados entre

organizaciones criminales locales con organizaciones criminales internacionales (Zetas y el cartel de Sinaloa Mexico). La especialidad en las organizaciones criminales es fundamental para la realización de sus actividades ilícitas, ya que aunque estas organizaciones se dedican a un tipo de delito en especial pueden mutar si las circunstancias así lo ameritan, ejemplo de ello es que en un tiempo determinado se dedican a los asaltos a Instituciones bancarias, o a robos en residencias y en otro momento, se pueden estar dedicando a la extorsión y al secuestro.”<sup>2</sup>

Las organizaciones criminales tienen capacidad para infiltrar las instituciones del Estado con el objetivo de mantener impune las acciones que realizan y garantizarse los objetivos trazados en función de las ganancias económicas que les producen sus actividades ilícitas.

#### **4.- Principales actividades del Crimen Organizado**

Existe una fuerte tendencia en el país por parte de las organizaciones criminales a la especialización del delito por lo que, independientemente de que las organizaciones criminales puedan mutar a otros delitos dependiendo de las circunstancias del momento, su especialidad las hace mucho más efectivas en la realización de su accionar ilegal y como resultado, sus ganancias económicas se incrementan. Para el caso de Guatemala se identifican las siguientes amenazas:

- La Narcoactividad
- El tráfico ilegal de migrantes y personas
- El lavado de activos
- Tráfico de armas de fuego de tipo defensivo
- Extorsiones
- Secuestros
- Robo de vehículos
- Sicariato
- Estructuras Criminales de Funcionarios de Gobierno (como la actualidad) entre otros.

---

<sup>2</sup> *Ibid. Rivera Clavería, Julio* instituto de estudios de seguridad.

## CAPITULO II

### POLITICA CRIMINAL EN GUATEMALA

En Guatemala la grave situación de criminalidad en que vive el país demanda que esta sea abordada como un fenómeno social complejo, y que, con el concurso de todos los sectores sociales, se construya una herramienta efectiva para su tratamiento. El problema de la violencia se debe analizar y abordar de manera integral, dado que tiene raíces históricas, sociales, culturales y estructurales que afectan el desarrollo personal y social de la población, en especial, de los grupos vulnerables como los niños, los jóvenes, las mujeres y los adultos mayores.

La fragilidad de las instancias de control social agrava la situación; por ejemplo, la desintegración y la violencia que entre otros factores, amenazan a la familia desde su interior. Asimismo, la debilidad de las instituciones del Estado, en especial del sistema de justicia penal, que genera altos niveles de impunidad. Aunado a ello, factores externos presionan por la creación de leyes contrarias a los derechos humanos, alentados por una economía mundial neoliberal anuente a que en el país predomine un modelo económico extractivo de los recursos naturales que posiblemente acentuaría la enorme brecha de exclusión y marginación social ya existentes.

#### 1.- ¿Qué es la Política Criminal?

La Política Criminal comprende todas aquellas acciones que un Estado realiza para la prevención, combate y tratamiento del crimen en todas sus manifestaciones. Para algunos autores la política criminal responde a muy variadas situaciones que obligan a conceptualizarla de forma multidisciplinaria e interdisciplinaria, visto que en torno a ella confluyen diferentes aspectos y ramas del saber, de los cuales sólo algunos de ellos están vinculados a lo jurídico, entre ellos, las denominadas instancias de control penal (normas penales, policía, sistema de justicia, cárceles).

En este mismo sentido, Bricola y la denominada Escuela de Bologna, diferenciaron entre la política criminal que utiliza dichas instancias de control penal, y la política penal en la que interviene la política social del Estado a través de las políticas educativas y laborales, entre otras. Laura Zúñiga Rodríguez (2001) indica, que la política criminal es una disciplina que se relaciona con diversas ciencias y conocimientos como el Derecho Penal, la Criminología, la Sociología, la Ciencia Política, entre otros. Constituye una disciplina que en la actualidad carece de método científico, “de racionalidad, de claridad en el objeto y en el método”.<sup>3</sup>

La Política Criminal del Estado es aquella que busca hacer efectivos los fines sociales más elevados de la convivencia social: la paz, la seguridad y la justicia. Se debe basar, para ser

---

<sup>3</sup> *Velásquez Bolívar, José Luis. Pagina 30*

efectiva, en la realidad social donde el delito y el delincuente nacen, se desarrollan y se transforman, y se fundamenta en el derecho penal, que es la ciencia jurídica de la norma penal y del delito. Para alcanzar su legitimidad, que se deriva de sus resultados, debe apoyarse en el conocimiento que aportan otras ramas del saber como la criminología, la sociología, entre otras.

Al hablar de los fines de la reacción del Estado frente al crimen, la política criminal ha pasado de tener como fin la represión del delito, a considerar la prevención como su objetivo concreto. En la actualidad, sus fines consideran también las consecuencias del delito, y se analizan sus efectos sobre las víctimas, el delincuente y la sociedad en general. Dependiendo del modelo de Estado y de sociedad que se quiera alcanzar, así serán también los fines de la política criminal. Sin embargo, en los Estados que se denominan Democráticos de Derecho, el fin último no podrá ser otro que la realización y positivización efectiva de los Derechos Humanos reconocidos por las constituciones nacionales y por instrumentos de carácter internacional.

## **2.- ¿Política Criminal o expansión del Derecho Penal en Guatemala?**

“El código penal guatemalteco data del año 1973, y a la presente fecha ha sido modificado mediante 57 decretos. Dicho código tuvo originalmente 357 disposiciones normativas, de las cuales 77 han sido modificadas, 34 derogadas y 246 que no han sufrido cambios de ninguna clase. En total, el código penal al ser aprobado contemplaba 322 delitos y, al año 2014, establece 144 delitos más, como muestra la tabla siguiente. Tabla 1. Aumento en el número de figuras delictivas en Guatemala Nota: Adaptado de información obtenida del análisis del Código Penal y de las leyes penales especiales. Número de delitos Año 1973 Al año 2014 Código Penal 322 362 Leyes penales especiales --- 104 Total de delitos 322 466 % de aumento 45%”<sup>4</sup>

## **3.-- Principales delitos que se cometen en Guatemala y la reacción del Estado**

Como ya se citaron algunos ut supra como narcoactividad, lavado de dinero y otros activos, sicariato, extorsión etc. En este análisis se hace referencia al delito de extorsión: Extorsión Según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2013, p.81), la expansión de este delito responde, en parte, a los cambios en la financiación de las estructuras criminales que, en vista de que el Estado persigue a determinadas economías ilegales- especialmente al narcotráfico-, han optado por diversificar sus fuentes de ingresos. En este contexto, no sólo las grandes empresas son sujetos de extorsión, sino también otros sectores sociales que se ven amenazados aun por montos menores.

La regulación del delito de extorsión fue modificada y actualizada a la realidad actual. Por una parte, se cambió totalmente el sentido de la redacción original del código penal de 1973

---

<sup>4</sup> ASOCIACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS SOCIALES Revista ASIES n.º 4 - 2014 POLÍTICA CRIMINAL EN GUATEMALA Guatemala Análisis, investigación e incidencia.

y por la otra, se amplió su naturaleza de delito común a delito de delincuencia organizada. Asimismo, se endurecieron las penas.

## **CAPITULO III**

### **POLITICAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO**

La prevención del delito es el eje fundamental de la articulación de una política criminal moderna. En Guatemala, sin embargo, como se ha evidenciado en las páginas anteriores, las acciones llevadas a cabo por el Estado en los últimos años se han centrado en la represión y en la amenaza de la sanción como disuasivo hacia las personas para que se abstengan de cometer delitos. Las leyes para el combate al crimen organizado han fortalecido la visión de una “política criminal” represiva y autoritaria, produciendo efectos negativos en el respeto de los derechos y garantías fundamentales.

La Convención contra el crimen organizado transnacional de Naciones Unidas (2000), tuvo que debatir en profundidad el problema de la definición, pero al final se logró un acuerdo sobre lo que significa un grupo de crimen organizado y qué es el crimen transnacional. Un Grupo de Crimen Organizado es un grupo estructurado de tres o más personas que se mantiene durante un período y cuyos miembros actúan de común acuerdo con el objetivo de cometer uno o más crímenes o delitos graves para obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico o de cualquier otra índole.

#### **1.- El tratamiento legal de la persecución del crimen ordinario/común y la de la criminalidad organizada**

Guatemala aprobó su propia Ley Contra la Delincuencia Organizada, al adecuarla a la de Naciones Unidas, para combatir al crimen organizado que es un flagelo que ha colocado a los ciudadanos en un estado de indefensión, por su capacidad de actuar y desafiar al gobierno mismo. Definiéndose los siguientes delitos: narcoactividad, lavado de dinero u otros activos, ingreso ilegal de personas, tránsito ilegal de personas y transporte de ilegales, financiamiento del terrorismo y trasiego de dinero, peculado, malversación, concusión, fraude, colusión y prevaricato; evasión, cooperación en la evasión, evasión culposa; asesinato, plagio o secuestro, hurto agravado, robo agravado, estafa, trata de personas, terrorismo; intermediación financiera, quiebra fraudulenta, fabricación de moneda falsa, alteración de moneda, introducción de moneda falsa o alterada, contrabando aduanero y defraudación aduanera; conspiración, asociación ilícita, asociación ilegal de gente armada, entrenamiento para actividades ilícitas, uso ilegal de uniformes o insignias, obstrucción de justicia; comercialización de vehículos y similares robados en el extranjero o en el territorio nacional, exacciones intimidatorias, obstrucción extorsiva de tránsito.

El crimen organizado transnacional ha aumentado en función de la evolución de la economía global y puede calificarse como una "industria en expansión", estimándose que el volumen de flujos financieros ilícitos alcanza más de 600,000 millones de dólares al año. Ha aprovechado las nuevas estructuras de oportunidad que generan los procesos asociados a la globalización económica, tales como: las mercancías objeto de contrabando, la velocidad y el método de transporte, el tamaño, estructura y ubicación de las organizaciones criminales, el alto nivel de la demanda y de consumo en el caso de las drogas y el contrabando., el débil contenido en la legislación penal en el país, la ineficiencia en la investigación criminal, y las fallas en el proceso de aplicación de la justicia. Otro aspecto importante de hacer notar es que el cambio tecnológico y la globalización de las comunicaciones, informática y de la economía han facilitado nuevas e importantes modalidades de cooperación entre organizaciones criminales, que van desde alianzas estratégicas, intercambio de tecnología, hasta relaciones comerciales a corto plazo, sin diferenciarse mucho de las alianzas entre empresas de negocios lícitos. Anteriormente una de las características principales del crimen organizado era la frecuencia del conflicto para dominar o monopolizar el mercado y el uso de la violencia para lograrlo. Sin embargo, ahora se observa que hay una tendencia a la cooperación entre las diferentes organizaciones criminales para alcanzar sus metas comunes con base en acuerdos de conveniencia basados en consideraciones económicas. Esta cooperación es inquietante, en algunos casos difíciles de iniciar y mantener; va desde simples tratos comprador - vendedor con inversiones pequeñas, poca planificación y poca interacción entre las partes, hasta la cooperación estratégica, a largo plazo, remesas de gran volumen tanto de drogas como de dinero, y la creación de infraestructura especializada para facilitar el lavado. Es necesario resaltar que aunque están estrechamente vinculadas las diferentes organizaciones criminales, los patrones de comportamiento ilícito de cada una son distintos, por lo que pueden y deben ser analizados en forma individual. Cualquier razonamiento de una política pública contra la delincuencia organizada debe incluir un conocimiento a fondo de cada una de las organizaciones criminales, así como de sus patrones de operatividad individual y de las relaciones que las vinculan con las otras organizaciones para poder contenerlos, enfrentarlos y reducirlos”<sup>5</sup>

Partiendo de la Ley Contra la Delincuencia Organizada, esta nueva legislación sí establece diferencia entre la persecución del crimen ordinario o común y el crimen organizado; la ley sí diferencia en cuanto al tratamiento investigativo que se hace a alguien que comete un acto delictivo común o a quien comete un delito y forma parte del crimen organizado; la diferencia estriba esencialmente en los medios de investigación especial utilizados, durante la investigación preliminar.

El Estado a través de los órganos de Seguridad Pública o de la Administración de Justicia, desarrollen secciones o fiscalías especiales que cuentan con más apoyo económico y técnico que el resto de las dependencias que trabajan el crimen ordinario. Por ejemplo, en la Policía Nacional Civil, la Subdirección General de Investigación Criminal, en su organigrama de funcionamiento, tiene implementados el Centro de Recopilación, Análisis y

---

<sup>5</sup> **Bustamante, Edgar Ricardo.** *Ensayo Crimen Organizado.* 2007.

Difusión de Información Criminal, la División de Planificación contra el Crimen Organizado, la División de Información Policial, la División de Policía Internacional (INTERPOL) y la Policía Cibernética, cuyas funciones van desde la recolección de información de organizaciones criminales hasta la vigilancia, seguimiento e investigación de sus miembros, para lo que cuentan con el apoyo técnico necesario para la realización de su trabajo, que va desde cámaras fotográficas, videos, equipo de visión nocturna, equipos especiales de audio, etc. En el caso de la narcoactividad, existe en la Policía Nacional Civil bajo el mando de la Dirección General o la Subdirección Operativa, el Departamento de Análisis e Información Antinarcótica (SAIA), que trabaja con exclusividad el tema de la narcoactividad. Es importante destacar que entre las diversas dependencias encargadas de la investigación del crimen organizado, narcoactividad y los delitos de alto impacto social hay mayor coordinación y fluidez entre las Fiscalías y la Subdirección General de Investigaciones Criminales de la Policía Nacional Civil.

De igual manera se realizan diversas formas de coordinación con otras policías del mundo, vía Interpol; y en el área de Centroamérica y el Caribe existe la asociación de policías denominada Comisión de Jefes de Policía de Centro América y el Caribe, que se apoyan en el intercambio de información, especialmente criminal y en la elaboración e implementación de planes regionales en contra del crimen organizado. Para mejorar el área de la investigación criminal operativa en el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil, se han puesto en vigencia una serie de leyes que contienen medios de investigación especial que pueden ayudar a mejorar los resultados del proceso de investigación en los casos del crimen organizado y, de igual manera, extender la investigación al descubrimiento de las estructuras, formas de operación y ámbitos de actuación de estos grupos. Las leyes especiales vigentes en materia criminal son: Ley del Crimen Organizado, Ley contra la narcoactividad, Ley en contra del Lavado de Dinero, Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, Ley de la Dirección General de Inteligencia Civil, Ley de Extinción de Dominio, etc.

## **2.- La extinción de dominio, como factor disuasivo para la criminalidad**

### **CRITERIOS DE POLITICA CRIMINAL Y OPCION LEGISLATIVA.**

“La Delincuencia Organizada, es un fenómeno delictivo en el que la criminalidad improvisada se moderniza y perfecciona en cuanto a la estructura y forma de operación, para mostrar mayor eficacia frente a los medios de control estatal; así algunos individuos y grupos dedicados al crimen evolucionan en cuanto a la eficacia para cometer delitos, que en general resultan ser de fuerte repercusión social, ya sea en término de violencia con que se ejecuta, por las pérdidas económicas que conlleva el Estado o por cualquier otra característica que genere inseguridad en el daño de la sociedad”.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> **Cano Recinos, Víctor Hugo.** *Extinción de dominio* Editores Magna Terra, Primera edición, Junio 2011, pag.19

Esa delincuencia organizada, realiza o perpetra ilícitos penales con el fin de producir efectos lucrativos o ganancias, generando un **PATRIMONIO ILICITO**, es por ello que el Estado responde a esa delincuencia, con la implementación en el caso concreto de La Ley de Extinción de Dominio a través de la Acción de Extinción de Dominio, Decreto 55-2010 y sus reformas del Congreso de la República de Guatemala, y su respectivo Reglamento acuerdo 514-2011; en Consideración a que en los últimos años se ha incrementado, de manera alarmante, el número de delitos que atentan contra el patrimonio del Estado y de los particulares, así como los que ocasionan grave daño a la vida, la integridad, la libertad y la salud de los habitantes de Guatemala, relacionados con la delincuencia organizada, así como otras formas de actividades ilícitas o delictivas.

La Ley de extinción de dominio, permite la apertura de un nuevo frente de combate al crimen. Se trata de perseguir su poder económico de manera independiente a la persecución penal de sus integrantes, es decir, no es necesario que exista una Sentencia Penal para poder debilitar patrimonialmente a las agrupaciones delictivas y permite a los jueces encargados de impartir justicia en la materia, extinguir los derechos sobre bienes obtenidos o que se deriven de actividades ilícitas o delictivas.

### **3.- Delitos en lo que procede**

Hay vinculación, y procede la aplicación de la ley de Extinción de Dominio, cuando se encuentre procesando a una persona por los siguientes delitos: tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión, trata de personas, lavado de activos, y en el artículo 2 de la Ley también incluye dentro de sus definiciones a los siguientes: peculado, malversación, fraude, enriquecimiento ilícito de particulares, testaferrato, tráfico de influencias, obstaculización a la acción penal, asesinato cuando se realice por precio o recompensa, entre otros del Código Penal; defraudación aduanera y contrabando aduanero, entre otros de la Ley contra la Defraudación y el contrabando aduanero y sus reformas; Conspiración, asociación ilícita, asociación ilegal de armada, obstrucción de justicia, entre otros de la Ley contra la Delincuencia Organizada y el de Revelación de información confidencial o reservada, de la Ley de acceso a la información Pública.

### **4.- Causales de procedencia de la Extinción de Dominio**

Las causales de procedencia de extinción de dominio, se encuentran ampliamente definidas y reguladas en el Artículo 4 de la Ley; sin embargo, resaltaremos para efectos de estudio las siguientes:

- a) Cuando el bien o los bienes de que se trate provengan directa o indirectamente de una actividad ilícita o delictiva realizada en territorio nacional o en el extranjero.
- b) Cuando exista incremento patrimonial de toda persona, individual o jurídica, relacionada directa o indirectamente con una persona investigada o sometida a una acción de extinción de dominio, en virtud de las actividades ilícitas o delictivas previstas en la Ley, y *que exista información razonable de que dicho incremento tiene origen o se deriva de actividades ilícitas o delictivas anteriores a la acción de*

**extinción de dominio**, o de las personas que hayan podido lucrar o beneficiarse de los bienes frutos, productos ganancias, rendimientos o permutas provenientes que se originen o deriven de actividades ilícitas o delictivas, en cualquier tiempo, sin que demuestren suficiente y fehacientemente el origen lícito de los mismos

- c) Cuando en un proceso penal exista la información suficiente y probable, de que los bienes, frutos, productos, ganancias, rendimientos o permutas de que se trate, provengan de actividades ilícitas o delictivas.<sup>7</sup>

Todas las acciones van encaminadas a recuperar los bienes o derechos obtenidos por la criminalidad.

## 5.- Propiedad o Dominio

“El artículo 39 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula **Propiedad Privada**. Se garantiza la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana. Toda persona puede disponer libremente de sus bienes de acuerdo con la ley. El Estado garantiza el ejercicio de este derecho y deberá crear las condiciones que faciliten al propietario el uso y disfrute de sus bienes, de manera que se alcance el progreso individual y el desarrollo nacional en beneficio de todos los guatemaltecos. Este artículo confrontado con el artículo 460 del Código Civil; que establece lo relacionado a BIENES DE PROPIEDAD PRIVADA. Son bienes de propiedad privada los de las personas individuales o jurídicas que tienen título legal. Es decir, que la Propiedad puede adquirirse a través de actos originarios (ocupación en general) y actos de transmisión o compraventa; los primeros en casos en que los objetos no han tenido un propietario anterior y los segundos en casos en que los bienes tienen un legítimo titular y éste los transmite a un tercero. También se adquiere la propiedad a través del reconocimiento de una situación de hecho por parte del ordenamiento jurídico, como sucede en los casos de prescripción adquisitiva. **Fuera de estos supuestos no existe la posibilidad de adquirir el derecho de propiedad.** Los casos de transmisión deberán revestir la forma de un acto jurídico válido”<sup>8</sup>

Los casos en que a partir de la comisión de un delito, se obtenga de hecho un bien o derecho (objeto del delito), se produzca o nazca un bien o derecho (efecto o ganancia del delito), con mayor razón, no surgirá el derecho de propiedad.

El Dominio, por su parte lo define Rafael Rojina Villegas como: “El Poder jurídico que una persona ejerce en forma directa e inmediata sobre una cosa para aprovecharla totalmente en sentido jurídico, siendo oponible este poder a un sujeto pasivo universal, por virtud de una relación que se origina entre el titular y dicho sujeto”.<sup>9</sup>

---

<sup>7</sup> Ley de Extinción de Dominio Decreto 55-2010

<sup>8</sup> Código Civil Decreto Ley 107.

<sup>9</sup> **Canó Recinos, Víctor Hugo.** cita a Saul Cota Murillo, Pag. 34

En ese sentido, se entiende que las personas que han obtenido su propiedad por medios legalmente establecidos y de manera legal; no deberían ser perjudicados con la acción de dominio; puesto que la Ley de Extinción de Dominio, supone que nunca hubo una propiedad y más aún si deviene de la comisión de un hecho ilícito.

## **6.- Acción de Extinción de Dominio**

“Se entiende como la pérdida de los derechos sobre bienes relacionados con hechos ilícitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos o trata de personas, mediante un procedimiento jurisdiccional y autónomo del procedimiento penal”<sup>10</sup>.

**Concepto Legal:** Artículo 5. **Naturaleza de la Acción.** La acción de extinción de dominio es de naturaleza jurisdiccional, de carácter real y de contenido patrimonial, y procederá sobre cualquier derecho real, principal o accesorio, de crédito, sobre cualquiera de los bienes descritos en la presente Ley, independiente de quien esté ejerciendo la posesión sobre los mismos, o quien ostente, se comporte o se diga propietario, a cualquier título, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe, exentos de culpa o sin simulación del negocio.

La extinción del derecho de dominio se ejercerá y sustanciará exclusivamente por las normas contenidas en la presente ley, independientemente de la acción y procedimientos penales que se hubieren iniciado o terminado, de conformidad con las leyes penales de la República de Guatemala.

Para investigar sobre las causales de extinción de dominio, ejercer la acción ante los tribunales competentes y decidir sobre la demanda, no será necesario el procesamiento penal ni resolución definitiva o previa de los jueces que conozcan el caso penal, ni otro requisito que no se encuentre señalado en la presente ley.<sup>11</sup>

Artículo 6. **Presunción legal.** Para los efectos de la presente Ley, se presume, salvo prueba en contrario, que los bienes, dinero, productos, frutos o ganancias que hayan sido adquiridos o negociados, en cualquier tiempo, y que estén sometidos o puedan estar sometidos a la acción de extinción de dominio, la cual debe estar fundamentada de acuerdo a lo establecido en los artículos 12 y 13 de la presente Ley, provienen de las actividades ilícitas o delictivas de que se trate.

Es importante, que en este aspecto el afectado con la extinción, tenga la oportunidad de demostrar la licitud de sus bienes, y que en todo caso, le sea declarada SIN LUGAR alguna acción planteada en su contra; ya que lo que pretende esta ley, es desapoderar a los criminales de los bienes mal habidos.

---

<sup>10</sup> *Link internet, [www.myrnamack.org.gt](http://www.myrnamack.org.gt) Ley de Extinción de dominio, visita 2 de octubre 2015*

<sup>11</sup> *Ley de Extinción de Dominio decreto 55-2010*

Con esta implementación Guatemala, pretende disuadir a la delincuencia, pues como señala el Lic. Víctor Hugo Cano Recinos, en el apartado de Criterios de Política Criminal; en que la pena y demás consecuencias jurídicas penales, no ha rendido los efectos preventivos que se esperaba (y se espera), tanto que actualmente asistimos a una suerte de multiplicación de la delincuencia, y especialmente en las áreas cuyo móvil es el ánimo de lucro, con la aplicación de la Ley de Extinción de Dominio, ejercitando la acción de extinción de dominio, se pretende privar a la criminalidad de todo el producto que han logrado acumular.

## **CAPITULO IV**

### **POLÍTICA CRIMINAL QUE ADOPTA GUATEMALA FRENTE AL CRIMEN ORGANIZADO**

Como una agencia del sistema de justicia penal, el Ministerio Público para el cumplimiento de sus funciones ha desarrollado diversas propuestas político-criminales. En el año 2005, el Fiscal General aprobó el Plan de Política de Persecución Penal, con el fin de focalizar la atención fiscal en hechos de mayor trascendencia social, orientar la intervención fiscal en situaciones que producían ineficiencia y aprovechar la utilización de salidas alternativas para incrementar la eficacia de los fiscales, y para ello, se han aprobado más de doce instrucciones generales que tratan distintos ámbitos de acción de la función fiscal.

Si bien la aprobación de este tipo de medidas político-criminales resulta relevante para dar respuesta al fenómeno criminal, los resultados que presenta la institución en su desempeño son totalmente insatisfactorios. Esta situación se ha producido en virtud de que el MP carece de mecanismos que den seguimiento a la implementación de las propuestas político-criminales aprobadas, en especial la verificación de cumplimiento de las instrucciones generales emitidas, y otros componentes relevantes como capacitación al personal fiscal, sensibilización y divulgación tanto a lo interno como en su relacionamiento con las instituciones del sistema de justicia, y en especial con la sociedad guatemalteca.

En este contexto, con la carencia de mecanismos de control y verificación de los planes de persecución penal, organización refleja al juzgado de instrucción, un sistema de carrera profesional débil, la inadvertencia a los intereses de la víctima, y sobre todo los altos niveles de impunidad, provocan que el funcionamiento del MP se encuentre dirigido a la reconstrucción de prácticas inquisitoriales que atentan al marco normativo constitucional y procesal penal vigente, que son propios de un sistema procesal penal acusatorio.

“El Ministerio Público es una de las instituciones que durante los últimos años ha contado con el apoyo suficiente para el cumplimiento de sus funciones, el cual se traduce en reformas constitucionales y legislativas, aumento de recursos presupuestarios y humanos significativos, entre otras. Del año 2003 al 2010, el MP recibió un aumento de 46.29 %, lo

que en términos absolutos significa ingresos de 52 a 76 millones de dólares, lo que ha permitido contar con una tasa de fiscales de 6.9 en 2004 a 9.3 en 2007 por cada 100 mil habitantes. Para octubre de 2009, el Ministerio Público contaba con 1403 agentes y auxiliares fiscales, lo que representa una tasa de 10 por cada 100 mil habitantes, lo cual es aceptable a nivel latinoamericano.

Es menester indicar que existen diversos criterios para medir el desempeño institucional de la Fiscalía. En esta oportunidad se asume como ingresos aquellos casos que, a criterio de la Fiscalía, constituyen delitos competencia del MP, por esta razón se restan de las denuncias registradas los traslados y las desestimaciones. Para las salidas, se consideran aquellas que de conformidad con la normativa procesal penal son decisiones definitivas. Del año 1995, primer año de funcionamiento del MP según la nueva normativa, hasta el año 2009, los ingresos han oscilado entre 117,000 y 152,580, que corresponden precisamente el primer y último año indicado, con un promedio de casos de 168,000.

La tasa de crecimiento de ingresos promedio anual es del 6.59%. La tasa de resolución no ha superado en todos los años el 13%, que corresponde al año 1996. La tasa más baja de resolución fue en 2007, con el 4%, y corresponde a un descenso continuo de la tasa de resolución desde el año 2005, con 8% y el año 2006 con el 7%. En tanto que en el año 2008, la tasa de resolución incrementó en comparación con el año anterior, con 9.51%, y para el 2009 la tasa fue de 10.15%. Si consideramos la variación de tasas de crecimiento, el promedio de esta variación hasta 2007 resultaba negativa, (-0.52%), pero con el incremento de los dos últimos años, la tasa promedio alcanzó ser positiva (0.16%). Esto indica que durante el período 2004-2007, con excepción del año 2005, existió un estancamiento, tendiendo a la baja, en el crecimiento de la tasa de resolución de casos. En tanto, que los últimos dos años presentaron una tasa de variación de crecimiento positiva (6% en 2008; y 0.64% en 2009), lo que significa un crecimiento de 6% del año 2007 al 2009”.<sup>12</sup>

El Ministerio Público tiene una Secretaría de Política Criminal, el Ministerio de Gobernación tiene su equipo como institución y de igual forma el Organismo Judicial cuenta con su propia política. Al hablar de esta nueva política el objetivo es unir esfuerzos en un solo proyecto de Estado.

El incremento desmedido de la violencia y el delito, además del uso reiterado de los instrumentos del sistema penal para intentar solucionar el fenómeno de la violencia con una eficacia de muy bajo nivel y la poca efectividad de las políticas de prevención, entre otras, motivaron a presentar la actual propuesta. El año pasado se cerró con 56 mil casos de violencia contra la mujer, una estadística alarmante que corrobora los altos índices de violencia que se viven en el país.

---

<sup>12</sup> Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala

Ante a esta situación se considera imprescindible el esfuerzo en conjunto entre las diferentes instituciones estatales y organizacionales de la sociedad civil para crear una política donde la prevención del delito sea uno de los principales ejes.

Tras ser electa como fiscal general y jefa del Ministerio Público, Thelma Aldana dijo que la Política Criminal del Estado sería una prioridad durante su gestión. “El primer paso de mi gestión en el Ministerio Público es construir junto al Presidente de la República una Política Criminal de Estado que permita la coordinación entre los tres organismos de Estado para el combate al crimen organizado”.

## **1. Instituciones que combaten y tienen relación con el crimen organizado**

### **1.1.- La Policía Nacional Civil**

De acuerdo con el Reglamento para la aplicación de los Métodos Especiales de Investigación Acuerdo Gubernativo Numero ciento cincuenta y ocho guion dos mil nueve, le corresponde a la Policía Nacional Civil formar e integrar por funcionarios policiales unidades de operaciones encubiertas; a cargo del Fiscal General de la República, de conformidad con el artículo veintisiete de la Ley Contra la Delincuencia Organizada, queda el resguardo de la plica cerrada que contiene la identificación real del agente encubierto.

La Policía Nacional Civil conforma un equipo especial de técnicos y seleccionará al personal policial que se encarga del ejercicio de las interceptaciones de comunicaciones; el fiscal encargado del caso, tras evaluar el informe de la investigación preliminar y establecer la necesidad de utilizar este método especial, hará la solicitud de autorización al juez competente. Artículo cincuenta de la Ley contra la delincuencia organizada.

### **1.2.- Ministerio Público**

“Es la entidad encargada de dirigir la investigación de los delitos de acción pública, promover la persecución penal, además de velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esas funciones, perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece”.<sup>13</sup>

### **1.3.- Organismo Ejecutivo**

Le compete el ejercicio de la función administrativa, así como la formulación y ejecución de las políticas de gobierno con las cuales deben coordinarse las entidades que forman parte de la administración descentralizada.

---

<sup>13</sup> **EL ESTADO FRENTE AL CRIMEN ORGANIZADO.** Asociación de Investigación y Estudios Sociales. 2013. Página 30.

En este contexto, la administración y la ejecución de políticas públicas en materia de seguridad es eje esencial de la labor del Organismo Ejecutivo. “A efecto de cumplir con dicha obligación estatal, este organismo cuenta con el Ministerio de Gobernación, como el responsable de la seguridad interna del país. En consecuencia a este Ministerio le atañe articular las políticas públicas en materia de seguridad, cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico relativo al mantenimiento de la paz y el orden público, la seguridad de las personas y de sus bienes, la garantía de sus derechos, la ejecución de las ordenes y resoluciones judiciales, el régimen migratorio y refrendar los nombramientos de los Ministros de Estado incluyendo el de quien lo suceda en el cargo.

Está estructurado en varios vice ministerios los cuales se coordinan y comparten acciones que impactan en la gestión del asunto o asuntos en los que el Ministerio debe intervenir. El Ministerio de Gobernación es órgano de dirección general de la Policía Nacional Civil y rector del Sistema Penitenciario de Guatemala”.<sup>14</sup>

#### **1.4.- Instituto de la defensa Pública Penal**

Es el encargado de proveer el servicio de defensa técnica en el ámbito penal, auxilia a acusados de la comisión de un delito y a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y sus familiares; de conformidad al marco jurídico.

La defensa Pública es una institución autónoma con independencia técnica y funcional, creada como organismo administrador del servicio público de defensa penal para asistir gratuitamente a personas de escasos recursos económicos, así como colaborar en la gestión, administración y control de los abogados en ejercicio profesional privado, cuando realicen funciones de defensa pública. Sin embargo, la ley contempla que en aquellos casos de excepción, en los cuales se compruebe mediante una investigación socioeconómica, que la persona, si cuenta con recursos económicos, esta deberá reembolsar al instituto, los honorarios y costas procesales ocasionados.

“Las funciones generales del defensor público son ejercer la defensa técnica conforme los derechos y garantías del debido proceso, velar por el cumplimiento del debido proceso y las garantías procesales. En esa función de defensa, y vigilancia de los derechos del acusado, el defensor tiene la posibilidad de revisar el expediente que deberá contener la documentación de la información recabada durante la operación encubierta, con el objeto de constar, si en el procedimiento y en los actos realizados no se transgredieron los derechos y garantías del imputado. Cabe resaltar que dada la naturaleza, objeto y contenido de la Ley Contra la Delincuencia Organizada no impone a esta institución obligaciones adicionales a las ya dispuestas en el marco jurídico penal como lo hizo en el Ministerio Público o la Policía Nacional Civil, aunque no la exime de crear condiciones institucionales para su aplicación, tales como la capacitación de las figuras jurídicas que introduce, así como el uso de

---

<sup>14</sup> *Idem. Página 34*

métodos especiales de investigación, para que se observen las garantías constitucionales”.

15

### **1.5.- Dirección de Investigaciones Criminalísticas**

La persecución penal estratégica definida por el Ministerio Público, requiere de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas (DICRI) por ser la encargada de planificar, controlar y ejecutar la investigación operativa. Cabe indicar que la Ley Contra la Delincuencia Organizada no ordena la creación de esta dependencia administrativa, sin embargo, surge con posterioridad a esta y tiene relación directa con la creación de condiciones para su aplicación.

La Dirección de Investigaciones Criminalísticas cuenta con la Unidad de Recolección de Evidencias, brinda asesoría en acompañamiento a fiscales, así como monitoreo, recepción, y registro de información relacionada con cadáveres, objetos, indicios, situaciones vinculadas con un hecho delictivo y otros medios de convicción que contribuyan al esclarecimiento de los hechos delictivos. Es la encargada de planificar, controlar y ejecutar la investigación operativa, la recolección de evidencias y otros medios de convicción que coadyuven al esclarecimiento de los hechos delictivos que investigan las fiscalías del Ministerio Público.

Tiene como funciones generales proporcionar el apoyo técnico operativo en la recopilación de información e indicios y el traslado de los mismos a donde corresponda según mandato legal, así como participar bajo la dirección de los fiscales del Ministerio Público en la ejecución de la investigación criminalística.

Es la responsable de practicar las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la aplicación de la ley. Además es la dependencia auxiliar en los actos jurisdiccionales que se le ordenen, en razón del conocimiento de la investigación; y en la realización de otras funciones que le sean asignadas en el ámbito de su competencia.

### **1.6- Comisión Internacional Contra La Impunidad en Guatemala.**

En forma permanente en las actividades de investigación policial de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala participan tres oficiales y dieciséis agentes de la Policía Nacional Civil. En el trabajo operativo de investigación y persecución penal, el Ministerio de Gobernación, la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público y la CICIG han coordinado la realización de operativos de gran envergadura, resalta los avances logrados en aplicación del Plan Marco de Investigación Estratégica del Ministerio Público, el cual es acompañado técnicamente por CICIG en la fiscalías de Delitos contra la Vida e Integridad de las Personas y la Fiscalía Contra el Crimen Organizado, implementado para casos de extorsión.

---

<sup>15</sup> *Idem. Página 38*

La metodología de trabajo y coordinación entre el Ministerio Público y el Ministerio de Gobernación, que la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala impulsa desde el gobierno anterior, se traduce en el aumento de efectividad de la investigación y persecución penal de graves delitos que afectan a la sociedad guatemalteca. Como parte del fortalecimiento de capacidades investigativas para enfrentar la criminalidad organizada, la CICIG ha estado promoviendo a lo interno del Ministerio Público una metodología de investigación criminal estratégica, mediante la creación de equipos integrados de fiscales, policías y analistas que abordan el caso concreto desde los hallazgos sobre el fenómeno criminal, e implementan métodos especiales como escuchas telefónicas, colaboradores eficaces y análisis criminal y financiero.

## CAPÍTULO V

### LA INCIDENCIA DE LA POLÍTICA CRIMINAL EN GUATEMALA.

En términos generales, se concluimos por entender por Política Criminal a la actitud institucional que el Estado asume ante el fenómeno del crimen. La doctrina hace referencia al papel que desempeña el Congreso, la Policía, el Ministerio Público, los Tribunales y los Centros Carcelarios. Sin embargo, a la criminalidad es un país como Guatemala, no solamente se le debe responder con la represión que las instituciones mencionadas puedan ejercer, más bien el enfoque debe estar planteado desde la Prevención Criminal procurando mejorar las condiciones de vida de los asociados, facilitando educación, salud, alimentación, trabajo y vivienda, entre otros, que en esta fase de la historia deberán ser las condiciones mínimas de vida humana.

El desconocimiento del tema en nuestro medio, por falta de formación universitaria y de institutos especializados en el tema, hace que el Gabinete de Seguridad, los Tribunales, los Centros Carcelarios y todos los organismos relacionados con la administración de justicia actúen con un desconocimiento total de su labor, haciendo planes para prevenir y reprimir el crimen sin coordinación, favoreciendo la impunidad y no siendo artífices de una Política Criminal característica de un estado democrático.<sup>16</sup>

Por ello es importante mencionar que el enfoque de la Política Criminal, es establecer el campo de acción y realizando reflexiones filosóficas sobre el finalismo penal y la competencia de la Política Criminal. También lo que trata es de tratar de sobre la prevención criminal fijando los presupuestos conceptuales y antecedentes históricos, refiriéndonos puntualmente a la concepción contemporánea de prevención del delito, haciendo consideraciones pedagógicas relacionadas con la Crimilogenesis, aparte de ello es

---

<sup>16</sup> *Alarcón Duque, Adolfo. Política criminal en Guatemala. ASIES, 2014. Pagina 7.*

importante mencionar que dentro la Política Criminal trata específicamente sobre **Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente**.

La Política Criminal del Estado es aquella que busca hacer efectivos los fines sociales más elevados de la convivencia social: la paz, la seguridad y la justicia. Se debe basar, para ser efectiva, en la realidad social donde el delito y el delincuente nacen, se desarrollan y se transforman, y se fundamenta en el derecho penal, que es la ciencia jurídica de la norma penal y del delito. Para alcanzar su legitimidad, que se deriva de sus resultados, debe apoyarse en el conocimiento que aportan otras ramas del saber como la criminología, la sociología, entre otras. El fundamento de una política criminal democrática debe ser el respeto y la plena vigencia de los Derechos Humanos consagrados en la Constitución. Dichas garantías constituyen su limitación más importante, y se erigen como el control de legalidad de sus actuaciones, confiriéndole legitimidad. El irrespeto a los derechos y garantías de las personas por parte del Estado, significaría que este ejerce una política criminal de corte autoritario.<sup>17</sup>

La naturaleza de la implementación de la Política Criminal es garantizar y atender la problemática delincencial, establecer mecanismo necesarios para poder garantizar los derechos fundamentales de las personas y dar cumplimiento a lo que establecer los Tratados y Convenios en materia de derechos humanos, y el respeto de las normas de carácter ordinario y de las de carácter constitucional. Por ello es importante mencionar que la Política Criminal se implementa dentro de la mecánica funcional de los órganos del sector justicia.

El fundamento de una política criminal democrática debe ser el respeto y la plena vigencia de los Derechos Humanos consagrados en la Constitución. Dichas garantías constituyen su limitación más importante, y se erigen como el control de legalidad de sus actuaciones, confiriéndole legitimidad. El irrespeto a los derechos y garantías de las personas por parte del Estado, significaría que este ejerce una política criminal de corte autoritario.<sup>18</sup>

La Política Criminal es un mecanismo para que los órganos jurisdiccionales; como el Ministerio Público, el Organismo Judicial, Ministerio de Gobernación por medio de la Policía Nacional Civil PNC y el Sistema Penitenciario, garanticen el pleno cumplimiento de los Derechos Humanos Fundamentales que establece las normas de carácter constitucional y atender el crimen, el delito, al delincuente y la reinserción del mismo a la sociedad.

La Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), en relación al objetivo de apoyar, fortalecer y coadyuvar a las instituciones del Estado de Guatemala encargadas de la investigación y la persecución penal, se puede determinar que la actuación de CICIG está encaminada a la averiguación de hechos cometidos por estructuras del crimen organizado, con el apoyo del Ministerio Público por medio de la Fiscalía Contra la

---

<sup>17</sup> *Ibid.* Pág. 9

<sup>18</sup> *Ibid.* Pág. 9

Impunidad, el Ministerio de Gobernación por medio de la PNC y de otras entidades del sector justicia, con el objetivo primordial de combatir las estructuras criminales e implementar métodos y técnicas para desarticular las desarticulaciones criminales que operan en Guatemala.

### **1.- Incidencia de la Comisión Internacional de la Comisión Contra la Impunidad en Guatemala CICIG con el Ministerio Público MP e implementación de Políticas Criminales (Apoyo y fortalecimiento al Ministerio Público)**

Uno de los objetivos del Acuerdo relativo al establecimiento de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, es apoyar, fortalecer y coadyuvar a las instituciones del Estado de Guatemala encargadas de la investigación y la persecución penal de los delitos presuntamente cometidos con ocasión de la actividad de los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad y cualquier otra conducta delictiva conexas con éstos que operan en el país. Para el cumplimiento del Acuerdo antes indicado, se estableció que: El Fiscal General del Ministerio Público dispondrá el nombramiento de los fiscales que sean necesarios, así como las acciones pertinentes para cumplir con las finalidades de la investigación y la persecución penal.

#### **Creación de Unidades para Atender Políticas Criminales**

- **Dirección de Análisis Criminal –DAC**

La Comisión inició en julio de 2012 la elaboración del manual de funcionamiento del Departamento de Análisis Financiero para la Dirección de Análisis Criminal –DAC- la cual concluyó con la emisión de los Acuerdos de Fiscalía General 7-2013 y 8-2013, que crearon la DAC con la inclusión del Departamento de Análisis Criminal.

En ese mismo mes y año, inició la planificación del “Sistema de Análisis Criminal”, para lo cual la Comisión brindó el acompañamiento permanente en el proceso de diseño, implementación y desarrollo de la base de datos y el propio sistema de análisis. En marzo de 2014 se inició el funcionamiento de este sistema con capacidades instaladas en la DAC que permiten al Ministerio Público realizar:

- Conexión a sistemas de bases de datos a otras instituciones,
- Análisis y correlación de datos;
- búsqueda e identificación de datos específicos de personas, lugares, bienes, transacciones financieras, entre otros.<sup>19</sup>

Se establece que entonces la creación de la Dirección de Análisis Criminal; que dentro de sus funciones puede establecer que tiene como objetivo principal, es solicitar información de las diversas entidades gubernamentales, para identificar a personas que se encuentran sujetos a investigación o que posiblemente pudieran tener nexos con organizaciones

---

<sup>19</sup> *Ibid.* Página.23 y 24

criminales, perfilaciones de los delincuentes y su posible ubicación y esta información podrá ser utilizadas por los Auxiliares Fiscales del Ministerio Público.

- **Unidad de Métodos Especiales –UME**

La suscripción del Acuerdo interinstitucional para establecer e implementar el sistema de interceptaciones telefónicas, firmado en noviembre de 2008, propició que el Ministerio Público en el 2009 creara la Unidad de Métodos Especiales de Investigación Criminal. En noviembre de 2014, la Comisión donó a la UME el software de computación EMAIL EXAMINER, y se designaron 2 personas para capacitación del personal de la UME.<sup>20</sup>

Se implementa la Unidad de Métodos Especiales UME; que tiene como objetivo interceptar todo tipo de información que se relacione con la compañías de telefónicas; Claro, Movistar y Tigo y posteriormente solicitar despliegue de llamadas.

- **Oficina de Protección al Testigo**

En el artículo 4 inciso i) del Acuerdo relativo al establecimiento de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, suscrito por la Organización de Naciones Unidas, se contempló como facultad de la Comisión, solicitar al Gobierno la adopción de las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los testigos y víctimas y todos aquellos que colaboren en su investigación. En cumplimiento a esa función, CICIG asesoró a la Oficina de Protección al Testigo en la ubicación de 7 inmuebles específicos para sedes de protección a testigos y brindó asesoría técnica en la implementación de 17 proyectos de reubicación familiar definitiva.<sup>21</sup>

Es un mecanismo necesario dentro de la cual, se le brinda cierta protección a las personas que están dentro del desarrollo de un proceso penal, donde el testigo es un elemento importante para el desarrollo de un pleno esclarecimiento del proceso donde la protección del testigo es importante.

- **Sistema de Medición de la Impunidad**

La CICIG, en cumplimiento de las funciones establecidas en su mandato, relacionada con la formulación y propuestas de políticas públicas para el fortalecimiento del sector justicia, elaboró un “Sistema de Medición de la Impunidad adaptado a la realidad Guatemalteca”, el cual tiene como objeto ser un aporte para la construcción de modelos de generación de datos e información oficial confiable.

El desarrollo de este sistema tiene como objetivos:

---

<sup>20</sup> Ibid. Página. 24

<sup>21</sup> Ibid. Página. 24

- a) determinar y establecer un concepto nacionalmente aceptado y reconocido del fenómeno de la impunidad;
- b) diagnosticar y analizar el estado de las capacidades instaladas para generar datos en las instituciones del sistema de administración de justicia;
- c) contribuir a la elaboración de un modelo fiable y estable de medición de la impunidad en Guatemala y permitir que la institucionalidad nacional asuma la responsabilidad de dar continuidad a la medición del índice de impunidad en el país.<sup>22</sup>

Se implemento un modelo fiable y estable de medición de la impunidad en Guatemala dentro de sus distinta entidades de los organismos del sector de la justicia y consecuentemente permitir que la institucionalidad nacional asuma la responsabilidad de dar continuidad a la medición del índice de impunidad en el país y mejorar el sistema de justicia en Guatemala, con el objeto de establecer una mejor forma de gobierno donde la justicia cumpla con todas sus funciones.

- **Apoyo y fortalecimiento de la Policía Nacional Civil**

El Ministerio de Gobernación ha apoyado a CICIG desde su inicio, le dotó de personal policial para investigación de casos, sometiéndoles a los procesos de confiabilidad requeridos por la Comisión. Se ha manteniendo esa plantilla sin rotación para mantener la estabilidad del personal dentro de los casos. De igual manera, el Ministerio de Gobernación dotó de material móvil, equipo tecnológico y de comunicaciones al equipo de investigación para el cumplimiento de sus funciones.

La Policía Nacional Civil recibió entrenamiento para la protección a testigos a través del método utilizado por los Marshall de los Estados Unidos de América. Este personal fue asignado a labores de protección de sujetos procesales de la Oficina Nacional de Protección a Testigos en labores propias de esa unidad. Durante el año 2014 la Comisión apoyó al personal de la Dirección General de Investigación Criminal –DIGICRI- en la elaboración del modelo de gestión para esa entidad a través, de la Asistencia Técnica de la Policía de Investigación de Chile –PDI- quienes apoyaron a las autoridades de esa Dirección a generar el modelo organizacional de la misma.

---

<sup>22</sup> **Ibid.** Página. 25

## VI. CONCLUSIONES

Las organizaciones criminales tienen capacidad para infiltrar las instituciones del Estado con el objetivo de mantener impune las acciones que realizan y garantizarse los objetivos trazados en función de las ganancias económicas que les producen sus actividades ilícitas.

La grave situación de criminalidad en que vive el país demanda que esta sea abordada como un fenómeno social complejo, y que, con el concurso de todos los sectores sociales, se construya una herramienta efectiva para su tratamiento. El problema de la violencia se debe analizar y abordar de manera integral, dado que tiene raíces históricas, sociales, culturales y estructurales que afectan el desarrollo personal y social de la población, en especial, de los grupos vulnerables como los niños, los jóvenes, las mujeres y los adultos mayores.

El fundamento de una política criminal democrática debe ser el respeto y la plena vigencia de los Derechos Humanos consagrados en la Constitución. Dichas garantías constituyen su limitación más importante, y se erigen como el control de legalidad de sus actuaciones, confiriéndole legitimidad. El irrespeto a los derechos y garantías de las personas por parte del Estado, significaría que este ejerce una política criminal de corte autoritario.

En Guatemala como en otros países de Latinoamérica, la opinión pública es muy favorable a adoptar políticas basadas en una alta represión para el combate a la delincuencia que, como en el caso guatemalteco, ha rebasado los límites de tolerancia.

La Ley de extinción de dominio, permite la apertura de un nuevo frente de combate al crimen. Se trata de perseguir su poder económico de manera independiente a la persecución penal de sus integrantes, es decir, no es necesario que exista una Sentencia Penal para poder debilitar patrimonialmente a las agrupaciones delictivas y permite a los jueces encargados de impartir justicia en la materia, extinguir los derechos sobre bienes obtenidos o que se deriven de actividades ilícitas o delictivas.

La naturaleza de la implementación de la Política Criminal es garantizar y atender la problemática delincriminal, establecer mecanismos necesarios para poder garantizar los derechos fundamentales de las personas y dar cumplimiento a lo que establecen los Tratados y Convenios en materia de derechos humanos, y el respeto de las normas de carácter ordinario y de las de carácter constitucional. Por ello es importante mencionar que la Política Criminal se implementa dentro de la mecánica funcional de los órganos del sector justicia.

## VII. BIBLIOGRAFÍA

- **ALARCÓN DUQUE, Adolfo. Política criminal en Guatemala.** ASIES, 2014
- **ASOCIACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS SOCIALES** Revista ASIES n.º 4 - 2014 **POLÍTICA CRIMINAL EN GUATEMALA** Guatemala Análisis, investigación e incidencia.
- **BUSTAMENTE, Edgar Ricardo. Crimen Organizado,** Ensayo. Año 2007
- **CANO RECINOS, Victor Hugo, Extinción de dominio** Editores Magna Terra, Primera edición, Junio 2011.
- **RIVERA CLAVERÍA, Julio LA POLICIA NACIONAL CIVIL, PROPUESTA DE REFORMA AL SECTOR SEGURIDAD Y JUSTICIA.** Ensayo. Año 2008.
- **VELASQUEZ BOLIVAR, José Luis.**
- **Publicación. El Estado Frente al Crimen Organizado,** Asociación de Investigación y Estudios Sociales. Año 2013.

## LEYES.

- **Constitución Política de República de Guatemala.**
- **Ley de Extinción de Dominio Decreto 55-2010 del Congreso de la república.**
- **Código Civil Decreto Ley 107**

## INTERNET

- **[www.myrnamack.org.gt](http://www.myrnamack.org.gt).**
- **[www.sib.gob.gt](http://www.sib.gob.gt).**



# **LA DESESTIMACIÓN EN EL MODELO DE GESTIÓN DE CASOS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE GUATEMALA**

RITA MARÍA CANEK ARANGO

## **I.- INTRODUCCIÓN**

La figura de la Desestimación como una salida procesal ha sido reformada recientemente, sumado a esto, la implementación del Modelo de Gestión de Casos del Ministerio Público ha permitido variar las formas de trabajo y eficientizar el mismo.

Atendiendo a tales modificaciones y recordando que la gestión de casos constituye una buena opción para apoyar la reforma penal, se torna oportuno conocer los avances y retos pendientes de superar por parte del Ministerio Público para un efectivo desempeño.

Por lo anterior, a continuación se presenta una investigación basada en monitoreos realizados por la Fundación Myrna Mack a la Fiscalía de Delitos Contra la Vida del municipio de Guatemala en tres períodos distintos: 2009, 2012 y 2014.

Iniciando por la reforma legal realizada a través del Decreto 07-2011 del Congreso de la República, se presenta la situación de la Fiscalía de Delitos Contra la Vida previo a la entrada en vigencia de la mencionada reforma, para luego presentar el avance alcanzado hasta el año 2014, concluyendo con los retos que aún están pendientes de superar a la fecha.

## **II.- BREVE RESEÑA**

La Desestimación es una facultad discrecional que representa la posibilidad de fortalecer la gestión de casos y con ello, aprovechar mejor los recursos disponibles mejorando los resultados de la institución.

La figura de la Desestimación ha sido reformada recientemente en Guatemala, permitiendo que sea la Fiscalía quien decida respecto a su utilización. En el marco de la gestión de casos, la implementación de dicha reforma ha representado un reto para el Ministerio Público ya que ha atribuido a éste la facultad de tomar una decisión sin requerir de autorización judicial.

En el año 2011 entró en vigencia la reforma anteriormente mencionada y, desde entonces, se ha desarrollado el proceso natural de avance a través del cual es posible observar los progresos que se han realizado así como los retos que aún existen para lograr una efectiva implementación de la reforma, en la cual se observe la legalidad y por ende, se garanticen los resultados esperados.

### **III.- LA DESESTIMACIÓN EN LA LEGISLACIÓN PENAL GUATEMALTECA**

#### **I. Reforma al Código Procesal Penal**

Previo a la reforma del Código Procesal Penal, el artículo 310 de dicho cuerpo normativo contemplaba la Desestimación como una figura que debía ser aplicada por un juez de primera instancia a solicitud del Ministerio Público. De hecho, el acápite del mencionado artículo era “Desestimación”, sin embargo, el artículo como tal establecía la posibilidad de solicitar el archivo de un expediente.

Por lo anterior, más que contar con la figura de la Desestimación *per se*, se tenía la posibilidad de archivar un expediente.

Artículo 310. Desestimación. El Ministerio Público solicitará al juez de primera instancia el archivo de la denuncia, la querrela o la prevención policial, cuando sea manifiesto que el hecho no es punible o cuando no se pueda proceder. Si el juez no estuviere de acuerdo con el pedido de archivo, firme la resolución, el jefe del Ministerio Público decidirá si la investigación debe continuar a cargo del mismo funcionario o designará sustituto.

Mediante el Decreto 7-2011 del Congreso de la República, emitido el 28 de abril de 2011 y publicado el 31 de mayo del mismo año, se reformó sustancialmente la figura

de la Desestimación permitiendo que sea el Fiscal quien, observando los requisitos legales, pueda desestimar un expediente.

Art. 310. (Reformado por el artículo 8 del decreto 7-2011 del Congreso de la República). Cuando el hecho de la denuncia, querrela o prevención policial no sea constitutivo de delito o no se pueda proceder, el fiscal desestimaré, dentro de los veinte días siguientes de presentada la misma, comunicando la decisión a la persona denunciante y a la víctima o agraviado, quien tendrá la oportunidad, dentro de los diez días siguientes, a objetarla ante el juez competente, lo cual hará en audiencia oral con presencia del fiscal. Si el juez considera que la persecución penal debe continuar, ordenará al Ministerio Público realizar la misma, ordenando la designación de otro fiscal distinto al que haya negado la persecución penal.

En los casos en que no se encuentre individualizada la víctima, o cuando se trate de delitos graves, el fiscal deberá requerir autorización judicial para desestimar.

La desestimación no impedirá reabrir el procedimiento cuando nuevas circunstancias así lo exijan, ni eximirá al Ministerio Público del deber de practicar los actos de investigación que no admitan demora.

## **II. SITUACIÓN PREVIA A LA REFORMA**

Durante el año 2006 y hasta mediados de 2008, los casos de muerte violenta de hombres y mujeres en el departamento de Guatemala se manejaron bajo la Instrucción General No. 01- 2006, Instrucción General para la Aplicación de la Metodología de Investigación Criminal, misma que tenía como base la creación de una hipótesis criminal preliminar así como un plan de investigación.

Del total de 13,342 casos ingresados durante el período señalado, únicamente 2, 963 contaban con la hipótesis preliminar correspondiente, es decir, solamente en el 22% de casos se atendió la Instrucción General No. 01-2006<sup>1</sup>.

Recordando que una hipótesis preliminar debe contar con los elementos de quién, qué, a quién, cómo, cuándo, dónde y por qué, del escaso 22% de casos que sí contaban con una hipótesis preliminar, únicamente el 32% contaba con los elementos requeridos<sup>2</sup>. Es decir que, del total de 13,342 casos ingresados, únicamente 948 tenían una hipótesis preliminar adecuada.

En cuanto al Plan de Investigación, mismo que se elabora partiendo de la hipótesis criminal preliminar, únicamente fue elaborado en 1,171 es decir, sólo un 10%.

Lo anterior es relevante al relacionarlo con la aplicación de salidas procesales, tales como la Desestimación, ya que debe ser a raíz de los hallazgos de la investigación que se determine el proceder dentro de la misma.

Del total de casos ingresados, el 6.67% -890- fueron desestimados<sup>3</sup> y el 15.67% -2,091- fueron archivados<sup>4</sup>.

Para este entonces, las desestimaciones no representaban un porcentaje significativo ya que dentro de la práctica fiscal ésta no era concebida como una salida procesal que permitiera realizar un trabajo más eficiente. Por su parte, el la figura del archivo resultaba bastante más atractiva por poder aplicarse en sede fiscal, sin necesidad de contar con autorización judicial salvo en aquellos casos en que las partes se opusieran ante juez competente.

Este primer escenario deja entrever la carencia de la adecuada y generalizada utilización de la metodología de la investigación criminal, así como el desuso de la figura de la Desestimación por las consideraciones anteriormente expuestas.

### **III.- AVANCES EN LA IMPLEMENBTACIÓN DE LA REFORMA DE LA FIGURA DE LA DESESTIMACIÓN**

Con el objetico de implementar el nuevo modelo de gestión penal, en el año 2011 se reestructuró la Fiscalía de Delitos Contra la Vida creando diversas unidades que permitirían realizar un proceso de separación en las investigaciones según su naturaleza; ésta consistía en separar los hechos delictivos de las enfermedades comunes, hechos de tránsito y apoyos a morgues.

---

<sup>1</sup> Fundación Myrna Mack. Informe de Monitoreo sobre la gestión de casos de muerte violenta de mujeres y hombres en el departamento de Guatemala. Guatemala, 2009. Página 50.

<sup>2</sup> Op. Cit. Página 53.

<sup>3</sup> Op. Cit. Página 79.

<sup>4</sup> Op. Cit. Página 71.

Las unidades que se crearon fueron:

- Unidad de Decisión Temprana -UDT-
- Unidad de Dirección de la Investigación -UDI-
- Unidad de Litigio -UL-
- Unidad de Enlace con la Unidad de Análisis del Ministerio Público

La Unidad de Decisión Temprana se encargó de los casos de enfermedad común, apoyos a morgues y hechos de tránsito, correspondiéndole así un 80% de los casos que ingresan a la Fiscalía; mientras que la Unidad de Investigación se encargó de los delitos dolosos, correspondiendo el 20% de los casos ingresados.

Es posible aseverar que esta reestructuración, aunada a la reforma legal relacionada a la Desestimación, tuvo un impacto positivo en el trabajo de la Fiscalía.

Durante el año 2010 y hasta el 15 de mayo de 2012, a la Fiscalía de Delitos contra la Vida del municipio de Guatemala ingresaron un total de 9,358 casos<sup>5</sup>, de los cuales a 6,670 fue aplicada una salida procesal y, de este universo de salidas procesales aplicadas, el 55% corresponde a desestimaciones y únicamente el 12% corresponde a archivo.

Lo anterior representa un avance significativo si se toma en consideración que para el año 2009, el 64% de los casos estaban “en investigación” y únicamente al 36% se les había aplicado una salida procesal, mientras que para el año 2012, solamente el 29% de los casos estaba “en investigación” y al 71% restante ya se le había aplicado una salida procesal.

Un dato que permite apreciar mejor los avances en la gestión de casos es que para el monitoreo del año 2009 se ingresaron 9,385 casos, de los cuales 930 fueron gestionados y en 766 casos se aplicó la Desestimación. Para el monitoreo de 2012, habían ingresado 9,358 casos, de los cuales fueron gestionados 3,892 y la Desestimación fue aplicada en 3,698 casos.

---

<sup>5</sup> Fundación Myrna Mack. Informe de monitoreo a la gestión de casos en el Ministerio Público. Guatemala, 2012. Página 15.

Es claro que para el año 2012 la aplicación de la Desestimación ya había sustituido a la figura del Archivo, por lo que resulta interesante conocer más a detalle cómo se estaba aplicando ya que, si bien la Desestimación sufrió una reforma, el Archivo continuaba y continúa siendo una figura legal que constituye una salida procesal.

La posibilidad de aplicar la Desestimación en sede fiscal no debiera constituir, por sí misma, razón suficiente para aplicarse de forma desordenada y desatendiendo los requisitos y las formas legales.

En ese orden de ideas, debe recordarse que la Desestimación debe de atender a cuatro criterios fundamentales:

- Que el hecho no sea constitutivo de delito o no se pueda proceder
- Debe realizarse dentro de los veinte días siguientes de conocido el caso
- La decisión de desestimar debe ser notificada al denunciante y a la víctima o agraviado.
- Como excepción, se requiere autorización judicial cuando la víctima no esté individualizada y cuando se trate de delitos graves.

Pese a que la ley es clara, de las 3,698 Desestimaciones, 3,162 fueron realizadas por “otro motivo”, es decir, por un motivo distinto a los estipulados en la ley. Por lo anterior, la Fiscalía no sólo estaba aplicando la Desestimación por motivos distintos a los legalmente establecidos, sino que además no estaban dejando constancia de cuál era el fundamento para optar por dicha salida procesal. Para este momento, no existía una instrucción o directriz clara dentro de la Fiscalía, ya que la política institucional para la aplicación de la Desestimación no rige para la Fiscalía de Delitos contra la Vida; únicamente existían instrucciones verbales que generaban confusión entre los fiscales y la supervisión respecto a la aplicación era prácticamente inexistente.

Debido a situaciones como la descrita en el párrafo anterior, así como por cualquier otra razón que el denunciante, víctima o agraviado considere relevante, el legislador previó la notificación como una obligación que el Ministerio Público debe atender.

Al respecto y luego de un año, aproximadamente, de haber entrado en vigencia la reforma de la Desestimación, el tema de las notificaciones aún no era observado a cabalidad.

Del total de casos desestimados, no se realizó la notificación correspondiente en el

49% de los casos, situación que colocaba a las víctimas y sus familiares en una situación de absoluta desprotección ya que se les vedaba la posibilidad de, tal y como lo establece el artículo 310 del Código Procesal Penal, objetar la decisión de Desestimación ante el juez competente a efecto que éste decida si la investigación debe continuar o no.

Transcurridos dos años aproximadamente y como es natural, los avances respecto a la gestión de casos, especialmente los que se refieren a la adecuada aplicación de la Desestimación, fueron significativos.

Durante los años 2011, 2012 y 2013 a la Fiscalía de Delitos contra la Vida del municipio de Guatemala ingresaron un total de 8,748 casos. Del total de casos ingresados, en el 60% de los casos se aplicó una salida procesal, correspondiendo el 38% a la Desestimación en sede fiscal y el 18% a la Desestimación con autorización judicial; por su parte, el Archivo fue aplicado únicamente en el 7% de los casos<sup>6</sup>.

Recordando la Instrucción General No. 01-2006, “Instrucción General para la Aplicación de la Metodología de Investigación Criminal”, es relevante conocer el avance o retroceso al respecto. Del total de 8,748 casos ingresados, únicamente 5,708 casos contaban con una hipótesis criminal preliminar y, de este universo, solamente 1,193 hipótesis cumplieron con los elementos establecidos en la instrucción.

Partiendo del resultado de las hipótesis preliminares, se puede concluir que sólo el 24% de los casos ingresados tenían la posibilidad de contar con un plan de investigación bien estructurado.

La Desestimación continúa siendo la salida procesal más utilizada, habiéndose aplicado en un total de 2,927 casos. Éste es un dato sumamente relevante para la gestión de casos, siempre que sea posible verificar que dicha figura está siendo utilizada adecuadamente, es decir, que está atendiendo a los requisitos legales.

En ese orden de ideas, es importante recordar que el artículo 310 del Código Procesal Penal establece que la Desestimación debe de aplicarse dentro de los veinte días siguientes de ingresado el caso. Conforme a los resultados obtenidos, es evidente que aún existe un reto importante en cuanto al respeto al plazo legalmente establecido ya que únicamente en el 16% de los casos la Desestimación fue aplicada dentro de los 20 días que establece la ley.

En cuanto al fundamento de la decisión, en el 75% de los casos ésta fue adecuada

ya que atendió a que el hecho no era constitutivo de delito o bien, a que no se podía proceder. Sin embargo, persistía aún la confusión respecto a la procedencia de la Desestimación o el Archivo, ya que el 21% de casos desestimados atendió a que no fue posible individualizar al imputado, casos en que conforme a la ley, correspondía archivar los casos.

Además, en cuanto a la obligación de notificar la decisión de desestimar, ésta fue atendida únicamente en el 54% de los casos, situación que permite que en el 46% restante de casos, las víctimas, familiares y/o denunciantes no tengan la posibilidad de objetar la decisión ante

la autoridad jurisdiccional competente, poniendo así en situación de vulnerabilidad al derecho de acceso a la justicia.

### **Retos actuales de la Desestimación en el Modelo de Gestión de Casos del Ministerio Público**

Conforme a lo expuesto hasta el momento, es oportuno reflexionar respecto a dos temas:

1. La hipótesis preliminar y el plan de investigación
2. La adecuada aplicación de la Desestimación especialmente en lo que se refiere al fundamento, plazo y notificación

Previo a abordar ambos temas, debe recordarse que su importancia recae en la naturaleza y en la razón de ser tanto de la figura legal como del modelo adoptado por el Ministerio Público. Finalmente, no es adecuado enfocar los esfuerzos en el respeto técnico de las cosas sino más bien, debe recordarse y considerarse la razón de ser de los mismos.

---

<sup>6</sup> Fundación Myrna Mack. Informe de monitoreo a la gestión de casos en el Ministerio Público. Fiscalía de Delitos contra la Vida. Guatemala, 2014. Página 19.

En el ámbito de la administración de justicia, la legislación y la actividad de las entidades involucradas debe estar orientada a garantizar el pleno goce de los derechos de los involucrados. Por una parte, debe garantizarse el respeto a los derechos de los imputados y por la otra, debe garantizarse que la víctima y/o sus familiares también gozarán de los derechos reconocidos en la legislación guatemalteca. Así las cosas, el derecho de acceso a la justicia cobra especial relevancia al depender del actuar de las entidades del sector justicia, ya que de ellas depende llevar a la práctica la serie de derechos y garantías establecidos y reconocidos en la ley.

En cuanto a la hipótesis preliminar y al plan de investigación, mismos que son obligatorios a la luz de la Instrucción General No. 01-2006, es importante resaltar varios aspectos.

Primero, es preocupante que después de ocho años los fiscales y auxiliares fiscales continúen ignorando y desatendiendo sistemáticamente una directriz clara y directa, pero más alarmante aún, es que una institución estatal de la importancia del Ministerio Público no cuente con los mecanismos necesarios para verificar el cumplimiento de la instrucción en cuestión y por ende, para sancionar su incumplimiento. Lo anterior, con único objetivo de mantener un control sobre el desempeño de los empleados para garantizar que el mismo se sujeta a la legislación nacional y a las políticas institucionales.

Segundo y utilizando únicamente el sentido común como guía, es absolutamente inconcebible el desarrollo de una investigación en la que no se tiene claridad respecto a la línea a seguir. La exigencia de una hipótesis preliminar y de un plan de trabajo es comprensible en aras de ordenar el trabajo que se realiza y de garantizar que toda acción tiene una razón de ser y que por lo tanto, el recurso tanto humano como material, no se está desperdiciando.

Sumado a lo anterior, debe también considerarse la implicación que tiene la investigación realizada sin una hipótesis y un plan de trabajo como fundamento para tomar una decisión en cuanto a la salida procesal a aplicar. Finalmente los fiscales deciden desestimar o archivar expedientes, por ejemplo, por regla general sin contar con autorización judicial, utilizando los hallazgos de una investigación que no cuenta con aspectos elementales.

Por lo anterior, cabe resaltar la importancia de la supervisión como mecanismo para garantizar el cumplimiento de la Instrucción 01-2006, con el objetivo inmediato de asegurar que la decisión que se toma en sede fiscal está fundamentada en una

investigación seria que respalda que dicha decisión es legalmente procedente y sobre todo, que no vulnera los derechos de las víctimas y/o sus familiares.

En cuanto a la adecuada aplicación de la Desestimación, tal y como se expuso al inicio de este apartado, son tres disposiciones legales las que se consideran más relevantes a efecto que esta figura cumpla a cabalidad con lo esperado a la luz del modelo de gestión.

Primero, el plazo legalmente establecido para desestimar en sede fiscal es de veinte días a partir de que el caso es puesto en conocimiento del ente investigador. Este plazo tiene razón de ser si se toma en consideración que dentro del modelo de gestión se persigue optimizar la utilización de los recursos necesarios, por lo que se busca evitar su utilización en expedientes que no lo ameritan.

Además, a través de la utilización de la Desestimación se persigue descongestionar el sistema para que los fiscales y auxiliares fiscales, puedan dedicar su tiempo y esfuerzos a aquellos casos que se consideran relevantes y que tienen los elementos necesarios para eventualmente ser conocidos por los órganos jurisdiccionales competentes.

Por lo anterior, es importante que las autoridades del Ministerio Público evalúen y fiscalicen el desempeño de sus empleados a efecto de garantizar que los esfuerzos que se hacen desde la administración no sean truncados por el irrespeto a la ley de varios empleados.

Luego, tal y como se desprende del contenido de apartados anteriores, la fundamentación de las desestimaciones continúa siendo deficiente. Esta situación genera preocupación al verificar que en la sede fiscal se utiliza como un mecanismo para descongestionar el sistema pero no siempre se atiende a razones legales. Mientras que previo a las reformas la salida procesal más utilizada era el Archivo, una vez legalizada la Desestimación en sede fiscal ésta se convirtió en la salida procesal por excelencia; aparentemente, por la única razón que no requiere de autorización judicial por lo que no es necesario dedicar tiempo y esfuerzo a una justificada fundamentación.

Lo anterior se agrava al verificar que a cuatro años de la entrada en vigencia de la reforma en mención, existen fiscales que aún no distinguen los casos de procedencia de la Desestimación y el Archivo.

Nuevamente, cobra relevancia el tema de la evaluación de desempeño, así como la importancia de la capacitación y la actualización.

Por último, aunque aparentemente el tema de las notificaciones no es importante, debe recordarse las implicaciones que ésta tiene y por ende, la importancia indiscutible de su cumplimiento.

Si bien la ley permite que en la sede fiscal se desestimen aquellos expedientes en los que el hecho no sea constitutivo de delito o no se pueda proceder, estableciendo como excepción los casos en que la víctima no esté individualizada y cuando se trate de delitos graves, situaciones en que se requiere autorización judicial, sería contrario al espíritu del Estado de Derecho y de la certeza y seguridad jurídica, que un fiscal pudiera aplicar dicha salida procesal sin que la parte agraviada se enterara.

El respeto y estricto cumplimiento de la notificación una vez que el fiscal que tiene a su cargo la investigación ha decidido desestimar el caso es innegable. La notificación representa y conlleva la posibilidad del agraviado de oponerse a dicha decisión y con ello, se abre la posibilidad de involucrar a un órgano jurisdiccional cuando no se esté de acuerdo con tal decisión.

La notificación garantiza el derecho de acceso a la justicia, limita el actuar arbitrario y garantiza el derecho a un recurso sencillo y eficaz. Es el único mecanismo que la víctima y/o sus familiares así como el denunciante, tienen a su disposición para tener certeza jurídica; mientras no se notifique una decisión, el denunciante continúa con la idea de que la investigación se está realizando y que el Estado, a través de sus entidades, está prestando atención a la situación denunciada.

El legislador debe realizar una consideración similar a la expuesta anteriormente, ya que la ley establece que, una vez desestimado un expediente,

(...) comunicando la decisión a la persona denunciante y a la víctima o agraviado, quien tendrá la oportunidad, dentro de los diez días siguientes, a objetarla ante el juez competente, lo cual hará en audiencia oral con presencia del fiscal. Si el juez considera que la persecución penal debe continuar, ordenará al Ministerio Público

realizar la misma, ordenando la designación de otro fiscal distinto al que haya negado la persecución penal. (...)

De esto se desprende que el Ministerio Público está obligado a notificar la decisión adoptada, para abrir al posibilidad que el agraviado se oponga y en consecuencia, que un juez se pronuncie al respecto. De ser procedente y para garantizar el adecuado desarrollo de la investigación, la investigación deberá ser asignada a otro fiscal.

El espíritu de la norma es bastante claro además que, en forma explícita, ordena la notificación de la decisión.

Aspectos como los desarrollados hasta el momento llevan a recordar que el adecuado funcionamiento de la administración de justicia puede comprarse con un engranaje en el que el resultado final depende de la correcta aplicación y el adecuado desarrollo de cada una de las etapas.

Es inútil contar con la figura de la Desestimación en sede fiscal si no se aplica en el plazo señalado y atendiendo los requisitos establecidos, ya que aunque aparentemente se esté utilizando la ley, no se estaría cumpliendo con el objetivo en base al cual fue incorporado a la legislación.

Si bien la capacitación y la evaluación de desempeño juegan un papel fundamental en la adecuada implementación de las leyes, hace falta recordar a los servidores públicos el verdadero sentido de la labor que desempeñan para concientizar en cuanto a la trascendencia de sus decisiones a nivel tanto personal como social.


#### **IV.- CONCLUSIONES**

1. Durante los últimos cinco años, la Fiscalía de Delitos contra la Vida ha mostrado avances en cuanto a la eficiencia de su labor, mismos que se atribuyen a dos factores principalmente: la implementación del Modelo de Gestión de Casos y las reformas legales realizadas mediante el Decreto 7-2011.
2. La reforma legal a la figura de la Desestimación, representa la salida procesal más utilizada por los fiscales del Ministerio Público, situación que es extremadamente favorable siempre que dicha salida esté siendo utilizada conforme a los parámetros legales establecidos.
3. La posibilidad de aplicar la Desestimación en sede fiscal sustituyó la utilización del Archivo.

4. Pese a que se ha avanzado en el respeto de los requisitos legales, aún no es posible asegurar que la Desestimación de está aplicando con estricto apego a la ley.
5. El plazo legalmente establecido para la aplicación de la Desestimación es irrespetado en la gran mayoría de casos y la obligatoriedad de la notificación no es observada

## **V.- BIBLIOGRAFÍA**

- Fundación Myrna Mack. Informe de Monitoreo sobre la gestión de casos de muerte violenta de mujeres y hombres en el departamento de Guatemala. Guatemala, 2009.
- Fundación Myrna Mack. Informe de monitoreo a la gestión de casos en el Ministerio Público. Guatemala, 2012.
- Fundación Myrna Mack. Informe de monitoreo a la gestión de casos en el Ministerio Público. Fiscalía de Delitos contra la Vida. Guatemala, 2014.



# **LA FALTA DE OBJETIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN FISCAL COMO FACTOR DEL QUEBRANTAMIENTO DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DURANTE EL PROCESO PENAL DENTRO DEL NUEVO MODELO DE GESTIÓN DE FISCALÍAS EN GUATEMALA.**

LIC. OCTAVIO FRANCISCO CUEVAS CORDÓN<sup>1</sup>

## **I. INTRODUCCIÓN**

El presente documento trata sobre principio de objetividad en la investigación penal a cargo del Ministerio Público, tal como fue plasmado en nuestro ordenamiento jurídico interno (Constitución de la República de Guatemala y Código Procesal Penal) y más importante, la forma como ha sido y es utilizado por los operadores del sistema penal y de que manera es percibido por la comunidad en general; este principio será analizado como pilar fundamental de la actividad del Ministerio Público propio de un sistema acusatorio (adversarial) como el actualmente vigente en nuestro país desde la reforma procesal penal realizada en Guatemala ya hace dos décadas. Además, si el mismo principio resulta útil a los fines del Ministerio Público (la fiscalía), si es garantía de respeto de los derechos de los imputados, y particularmente, si es garantía suficiente de respeto al principio de presunción de inocencia, consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala y en los Tratados y Convenios Internacionales en materia de derechos humanos, los cuales obligan a los Estados a respetar los mismos y garantizar por medio de los mecanismos necesarios y adecuados que estas garantías individuales no sean vulneradas.

En el desarrollo del tema analizaremos ciertos aspectos doctrinarios relacionados con la investigación, así como, la historia de las reformas legales que dieron al Ministerio Público la obligación de realizar una investigación objetiva e inclusive formular requerimientos y solicitudes conforme a ese criterio, aún en favor de las personas que son objeto de una investigación fiscal dentro del proceso penal; finalmente se discutirá sobre la necesidad urgente de una constante capacitación al recurso humano del Ministerio Público para romper con los criterios de investigaciones que únicamente se

dirigen en contra del imputado violando de esa manera el Principio de Objetividad como pilar fundamental de la investigación fiscal siendo esto un factor del quebrantamiento de esa manera el Principio Constitucional de Presunción de Inocencia y causando un desgaste innecesario al Sistema Judicial de nuestro país, debilitando el fallido Estado de Derecho en el cual nos encontramos debido al mal manejo y ejecución de acciones correspondientes a las instituciones que deben velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

## **II. BREVE RESEÑA DEL ESTADO DE SITUACIÓN SOBRE EL CUAL VERSARÁ EL TRABAJO**

El Ministerio Público de Guatemala, previo a la última reforma constitucional en la cual se incluyó regular su funcionamiento, se encontraba integrado a la Procuraduría General de la Nación (PGN), conforme el Decreto 512 del Congreso de la República. Hasta esa fecha el Ministerio Público no poseía autonomía alguna, situación que cambió cuando entró en vigor la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 que reconoció al Procurador General de la Nación y Jefe del Ministerio Público como titular de una institución autónoma en sus funciones, siendo elegido por el Presidente de la República.

En el año de 1993 el Estado de Guatemala dio un giro significativo en la forma de organizar el sistema penal para de esa manera poder enfrentar la criminalidad en nuestro país, dividió las tareas de juzgamiento, investigación y persecución penal en distintos órganos para establecer un sistema de pesos y contrapesos que permitiera eliminar las arbitrariedades y el abuso de poder que se observó durante la vigencia del sistema anterior porque de la manera en que estaba organizado lo permitía; en ese año se estableció a través de una reforma constitucional la separación de funciones jurisdiccionales de la persecución penal, asignando las primeras a los jueces (Organismo Judicial) y las segundas a los fiscales (Ministerio Público). En el artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala se estipuló que el jefe del Ministerio Público es el Fiscal General y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública. Dentro de este nuevo sistema penal, se ha dicho que esta reforma constitucional instituyó que el principal responsable, jurídica y políticamente, de disminuir los niveles de impunidad y criminalidad existentes era el Ministerio Público, por medio de la conducción jerarquizada del Fiscal General.

El Ministerio Público, a raíz de la reforma constitucional de 1993-1994, se constituyó en un órgano autónomo encargado de ejercer la persecución y la acción penal pública. El Código Procesal Penal que entró en vigencia en 1994, trajo consigo una serie de

funciones y responsabilidades para el Ministerio Público, este nuevo Código Procesal Penal de carácter acusatorio que en su artículo 107 establece que el Ministerio Público es un órgano auxiliar de la administración de justicia y tiene a su cargo el procedimiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil en la investigación criminal.

Considerando en esa oportunidad que la Reforma Constitucional y la reforma procesal penal conciben al Ministerio Público como un ente autónomo, se emitió en el año en que entro en vigencia en nuevo Código Procesal Penal el Decreto No. 40-94 “Ley Orgánica del Ministerio Público” la cual sentó las bases de nuevas reglas de funcionamiento de la institución que define al Ministerio Público como una institución que promueve la persecución penal, dirige la investigación de los delitos de acción pública y que vela por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Sobre la manera en que iba a estar organizado, se estableció que estaría integrado por diversos órganos tales como: el Fiscal General, el Consejo del Ministerio Público, los Fiscales de Distrito y Fiscales de Sección, los Agentes Fiscales y los Auxiliares Fiscales.

Por medio de la firma de la Carta de Intención en el mes de septiembre 1997, el Ministerio Público integra la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia (ICMSJ), conjuntamente con el Organismo Judicial, el Instituto de la Defensa Pública Penal y el Ministerio de Gobernación con el principal propósito de que permanentemente las altas autoridades del sistema penal estuvieran al tanto de una coordinación para dar soluciones a la problemática que ocasionaría la implementación del nuevo sistema procesal.

En 1998, la Comisión de Fortalecimiento de la Justicia publica el informe “Una nueva justicia para la paz” donde se establecen varias recomendaciones para la modernización del sistema de justicia. En dicho informe se advierten graves problemas que en ese momento afectan al funcionamiento y a la institucionalidad del Ministerio Público los cuales eran los siguientes:

- Tareas administrativas realizadas por los propios fiscales sin planificación de las mismas.
- Excesiva delegación a subalternos, principalmente oficiales y auxiliares fiscales.
- El ingreso de personal no es transparente y se abusa de la modalidad de contratación por servicios profesionales.

- Inexistencia de un sistema informático que permita agilizar procesos y tareas rutinarias.
- No existe un régimen disciplinario, por lo que se recurre al traslado de fiscales, lo que genera graves problemas.
- Para el régimen de ascensos no existe ni una evaluación del desempeño ni criterios objetivos claros.
- Grandes déficits de funcionamiento y organización en la Unidad de Capacitación.
- Necesidad de fortalecer la Fiscalía Anticorrupción para evitar las presiones políticas que obstaculizan las investigaciones en proceso.

El principio de objetividad está plasmado en el Código Procesal Penal guatemalteco, Decreto 51-92 del Congreso de la República en los artículos 108 y 181, el cual es la base fundamental de la investigación que realiza el Ministerio Público a través de sus Fiscalías.

En tal virtud la búsqueda de la verdad y el respeto de los derechos y garantías individuales protegidos tanto internacional como constitucionalmente dentro del proceso penal, corresponden en gran parte a la labor que el Ministerio Público realice en las fases del proceso; en el actual proceso penal son dos órganos diferentes quienes tienen a su cargo que la justicia sea impartida de la mejor forma posible, el Ministerio Público y el órgano jurisdiccional (Organismo Judicial) quienes deben velar al igual por el resguardo de las garantías individuales y fundamentales como la de presunción de inocencia.

Un problema respecto a la ubicación política del Ministerio Público (Fiscalía) dentro del sistema de organización institucional del Estado es un tema sometido a continuo debate. “La discusión gira en torno a tres posiciones básicas: para unos, el órgano requirente forma parte del Poder Judicial (posición “judicialista”); para otros, es un miembro más que pertenece al Poder Ejecutivo (posición “administrativista”), y una tercera posición lo define políticamente como un órgano de justicia independiente y autónomo, derivado de estas tres posiciones, nace una cuarta posición de naturaleza híbrida que ocupa una función intermedia entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial (posición “extrapoder” o independentista)”.

En la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 251, se considera al Ministerio Público, una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. No dependiente, porque le concede autonomía funcional y administrativa, en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones.

Se puede decir entonces que el Ministerio Público en Guatemala es de carácter administrativo, pero concebido como un órgano independiente, destinado a promover y proseguir la acción penal pública, dentro del marco de la objetividad, es decir, a activar al órgano jurisdiccional y requerirle una decisión justa sobre la pretensión que emerge del delito y decimos justa porque el Ministerio Público también debe de velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país y por ende respetar las garantías constitucionales que son inherentes a todos los seres humanos tal como la presunción de inocencia.

El artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, establece las siguientes funciones del Ministerio Público, sin contradecir las que les son atribuidas en la Constitución Política de la República de Guatemala y otras leyes:

- Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las Leyes de la República de Guatemala, y los Tratados y Convenios Internacionales.
- Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.
- Dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.
- Preservar el Estado de Derecho y el respeto a los Derechos Humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.

Los principios que rigen la actuación del Ministerio Público están relacionados a su naturaleza jurídica y sus funciones constitucionales. Nos interesa destacar, por ahora, los siguientes: independencia y autonomía, jerarquía, defensa de la legalidad, unidad y principalmente el de objetividad.

En la actualidad se exige al fiscal dentro del Ministerio Público una actuación independiente en el ejercicio de sus funciones; ello significa que en las intervenciones judiciales e investigaciones preliminares que también podríamos denominar policiales, debe proceder y decidir conforme a la Constitución Política de la República de Guatemala y a la ley. Esto quiere decir, de un lado, la exigencia a los poderes del Estado o sus autoridades, de no intervenir o influir de ninguna manera en sus decisiones independientes que realiza en el ejercicio de sus funciones; y, de otro, exigir lo propio de las instancias superiores de la Fiscalía, salvo caso de control jerárquico regulado por ley, que para ejemplificar podríamos indicar todas aquellas decisiones que dentro de una agencia fiscal son tomadas por un auxiliar fiscal y necesitan la aprobación previa del jefe de la agencia. Este principio de independencia, relacionado con el de autonomía, dirige la actuación del Ministerio Público, en el sentido de no depender de ningún poder del Estado, sobretodo del Poder Judicial, debido, precisamente, a su naturaleza promotora de la acción de la justicia.

Hay que tener en cuenta que el debido proceso es un principio general del derecho que comprende todos los otros principios, derechos y garantías propias del proceso judicial, y que, además, extiende su ámbito de aplicación a la investigación preliminar y a toda investigación administrativa debiendo el Ministerio Público realizarlas de manera seria y respetando el principio de objetividad, por lo que, obviamente, pese a encontrarse ubicado en el artículo 12 de la Constitución Política de la república de Guatemala y en el artículo 4 del Código Procesal Penal Guatemalteco como principio rector de la actividad jurisdiccional y de todo el sistema penal, su ámbito de aplicación es mucho mayor a la que exige la intervención del juez.

En ese orden de ideas se establece que existen en un gran número de países en América Latina una amplia corriente en la que se ha promovido la reforma del sistema penal, y el Ministerio Público es uno de los actores principales en el proceso penal, desde una investigación previa, la etapa de la investigación dentro del proceso hasta la ejecución de la sentencia, tiene una gran responsabilidad en este proceso, lo que demanda principalmente su fortalecimiento institucional, para que le sea posible asumir, mediante una organización sólida y funcional, las delicadas tareas que tiene obligación de realizar tales como: dirigir la investigación de los hechos punibles, formular la acusación o actuando de conformidad con el principio de objetividad requerir la absolución, ejercer la acción pública, defender los intereses sociales, ofrecer adecuada asistencia a la víctima y testigos, garantizar la paz pública y promover la protección de los derechos humanos por ser derechos que nuestro país protege constitucionalmente y se ha obligado internacionalmente por medio de tratados y convenios internacionales a brindarles esa protección.

La evolución de los sistemas penales se a empeñado en asignar al Ministerio Público las funciones de dirigir las investigaciones, lo que demanda su fortalecimiento en variados aspectos institucionales; una formación y capacitación adecuadas, así como la uniformidad de las reglas que gobiernan la institución, realizan en las capacitaciones unificación de criterios fiscales, de tal modo que sean determinadas sus verdaderas funciones, desde una perspectiva de carrera y de acuerdo a una política criminal eficaz.

El Ministerio Público debe responder a las expectativas de la sociedad en su rol de contribuir a la reducción de la impunidad y la criminalidad, es necesario que su actuación se realice por medio de una eficiente labor coordinada con los estamentos investigativos de la policía y demás organismos afines del Estado de los cuales puedan auxiliarse para cumplir de la mejor manera posible su cometido, y de esa manera asegurar el ejercicio de la acción penal pública con criterios de objetividad, con el propósito de permitir una justa aplicación de la ley penal en defensa del interés general.

Debido que el Ministerio Público se ha reorganizado en los últimos años creo conveniente hacer una pequeña comparación de la manera en que se encontraba y como se realiza la gestión de las fiscalías en estos momentos para poder ver la facilidad con la que se podría capacitar al recurso humano de la institución para luchar para lograr resolver el problema que se plantea en el presente trabajo.

Con la implementación de la Ley Orgánica del Ministerio Público en 1994 se sentaron las bases de funcionamiento de la institución, implementándose un modelo de trabajo que estuvo vigente en todo el país hasta el 2010 y que aún se encuentra vigente en ciertas fiscalías, sobre todo, en las Fiscalías Distritales.

Según el modelo de trabajo original, las fiscalías estaban organizadas internamente de la siguiente forma:

- Oficina de Atención Permanente: que tiene a su cargo la recepción de las denuncias y su repartición equitativa en las agencias fiscales que integran la fiscalía.
- Agencias fiscales: que son las encargadas de analizar los casos, realizar la investigación, la acusación y el debate.

Estas agencias cuentan con el apoyo administrativo de las Oficinas de Atención a la Víctima, Oficina de Médico Forense del Instituto de Ciencias Forenses de Guatemala, de Protección de Evidencias y la de Investigadores Operativos.

Según este modelo, la Oficina de Atención Permanente recibe las causas y las reparte a las Agencias Fiscales que conforman la fiscalía, de manera equitativa y sin diferenciar entre la gravedad de las causas o los tipos de delitos. Este sistema conllevó a que no existieran criterios de diferenciación entre las causas, que no existiera un intercambio de información de los procesos llevados dentro de una misma fiscalía ni que se pudieran otorgar soluciones distintas a los casos, dependiendo de su gravedad, todos factores fundamentales para una persecución penal estratégica.

El Ministerio Público con ese sistema tenía varias deficiencias dentro de las cuales podemos mencionar:

- No existe un sistema de trabajo fiscal orientado a abordar la diversidad de conflictos.
- La Oficina de Atención Permanente funciona sin criterios de diferenciación entre las causas (no todos los casos tienen la misma gravedad).
- Se dan un bajo número de salidas alternativas al proceso judicial, en comparación a la cantidad de denuncias recibidas.

Ante las debilidades identificadas en el modelo de gestión original dentro de las fiscalías en el Ministerio Público, en el año 2009 el Fiscal General, planteó la idea de una reestructuración de la forma de trabajo de las fiscalías. En base a “los principales lineamientos teóricos a nivel regional y con el apoyo de instituciones y organizaciones, se llevó a cabo la reorganización de la Fiscalía Distrital de Quetzaltenango como experiencia piloto, reorganización que gradualmente se expandió al resto de fiscalías del país.

Este nuevo modelo fue denominado “Nuevo Modelo de Gestión Fiscal” y tiene como objetivo principal incorporar un nuevo concepto de gestión de los procesos y trabajo en equipo de las fiscalías, en base a la diversificación de las soluciones en función de la complejidad de cada caso.

A diferencia del modelo anterior de organización de las fiscalías dentro del Ministerio Público, en el modelo actualmente implementado se establecieron diferentes estructuras operativas que permiten sistematizar el flujo de casos que ingresan

corrientemente a la institución, partiendo de la gravedad de los casos. El modelo parte de la idea de que no todos los casos tienen la misma gravedad, de mayor a menor hasta llegar a los que admiten soluciones tempranas de acuerdo a la legislación. A partir de esta premisa se organizan equipos especializados, unos que van a atender esa gran mayoría de casos menos graves que se pueden atender vía conciliación o salidas alternativas. Hay otros equipos que tienen que ocuparse de casos graves y muy graves, que trabajan de la mano con los investigadores policiales y la prueba científica. Asimismo se establece una división entre fiscales especialistas en investigar y otros con experiencia en litigación en audiencias.

Hay que tomar en cuenta que este modelo también ha presentado algunos inconvenientes. Uno de los principales reside en los canales de comunicación entre los fiscales de investigación y los de litigación, haciendo que la tarea de realizar una teoría del caso por parte del auxiliar fiscal que pertenece a la unidad de litigios sea más complicado. Muchas veces los auxiliares fiscales de litigación no poseen la información necesaria para litigar los casos de la mejor forma posible. La mayoría de los casos que exige un conocimiento detallado sobre el curso que ha tenido la investigación, el cual es indispensable al momento de hacer valer la teoría del caso en la audiencia del juicio.

Se ha intentado mejorar este aspecto por medio de la organización de reuniones informativas conjuntas entre las dos unidades en cuestión (Unidad de Dirección Investigación UDI y Unidad de Litigio UL) para poner en conocimiento la investigación que se ha realizado en cada caso, pero hay que tener en cuenta que no todos los auxiliares fiscales o agentes fiscales tienen el mismo criterio y pueden variar las opiniones con respecto a los medios de investigación que se deberían de incluir dentro del sumario de la investigación o diligencias que se deberían de realizar para poder sustentar la teoría del caso que se tenga.

Lo que nos importa en este momento es ver cuál es la unidad encargada de la investigación, la cual es la Unidad de Dirección de la Investigación UDI, esta unidad del nuevo modelo de gestión de fiscalías es la dependencia encargada de dirigir las diligencias de investigación estratégica y operativa de los casos asignados, con la finalidad de preparar el caso para el litigio. Se organiza en: área de investigaciones, casos de flagrancia, procesamiento de la escena del crimen y área de fenómeno criminal.

Cada fiscalía estructura su Unidad de Dirección de Investigación en distintas subunidades, conforme a distintos criterios: la carga de trabajo, la criminalidad local o a necesidades propias para agilizar su gestión.

La carrera fiscal del Ministerio Público únicamente se encuentra regulada en la Ley Orgánica y en el Reglamento de la Carrera del Ministerio Público. La institución carece una Ley de Carrera Fiscal que desarrolle un sistema de carrera que permita contar con el mejor personal fiscal, técnico y de apoyo posible.

Dentro de la ley orgánica se regula lo relativo a la carrera de los siguientes puestos:

- Fiscales de Distrito
- Fiscales de Sección
- Auxiliares Fiscales
- Agentes Fiscales
- Cuerpo de peritos de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas -DICRI-.

Los nombramientos para el ingreso y ascenso en los diferentes cargos fiscales se efectúan previo concurso de aspirantes. Para todos los puestos se requiere ser guatemalteco de origen, además de los siguientes requisitos:

- **Fiscal de Distrito o de Sección:** ser mayor de 35 años, poseer título de abogado, haber ejercido la profesión por cinco años o en su caso, la de juez de primer instancia, agente fiscal o auxiliar fiscal por el mismo periodo de tiempo.
- **Agente Fiscal:** ser mayor de 30 años, poseer título de abogado, haber ejercido la profesión por tres años o en su caso, la de juez de primer instancia o auxiliar fiscal por el mismo periodo de tiempo.
- **Auxiliar Fiscal:** ser abogado colegiado activo.
- **Para ocupar un cargo en la Dirección de Investigaciones Criminalísticas – DICRI:** poseer título en la disciplina correspondiente y haber ejercido la actividad por más de dos años.

La Unidad de Evaluación de desempeño fue implementada en el año 2010 y es la encargada de evaluar el desempeño del personal del Ministerio Público. Está dividida en las siguientes áreas: Tecnología e Información, Jurídica, Atención al Usuario y Conductual Administrativa.

La Unidad tiene como objeto evaluar el desempeño individual de los agentes, de las unidades y de las fiscalías.

El Plan Estratégico de la Fiscal General para los años 2011-2014 se basó en los siguientes ejes estratégicos:

- Transparencia en todas las actuaciones del Ministerio Público.
- Atención prioritaria a grupos vulnerables

- Coordinación interinstitucional efectiva para la persecución penal y la investigación criminal.
- Evaluación periódica del desempeño del personal.
- Cumplimiento de la carrera fiscal y de investigación.

A su vez, a través de este Plan Estratégico, el Ministerio Público asume los siguientes Retos Institucionales:

- Recuperar la colaboración de las víctimas y testigos como aliados indispensables para combatir la impunidad.
- Optimizar y reorientar los recursos para prestar un servicio efectivo que permita elevar los niveles de efectividad del Ministerio Público.
- Consolidar a los fiscales como grupo profesional: con capacidad técnica para solucionar casos, como cuerpo comprometido con la misión y visión institucional y como líderes sociales en la lucha contra la impunidad.
- Incorporar nueva tecnología para el manejo de información y metodologías de trabajo que permitan la persecución penal efectiva de casos complejos y el desmantelamiento de redes criminales.
- Desarrollar metodologías participativas de relacionamiento local con organizaciones de la sociedad civil para facilitar la transparencia del funcionamiento institucional, el diseño, ejecución y evaluación de las políticas de persecución penal.

### **III. – DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO/INNOVACIÓN/REORGANIZACIÓN SUGERIDA**

La mayoría de la población guatemalteca han requerido del Ministerio Público, una actuación profesional en su investigación, exigiendo de la misma que se reprima a todo aquel que actúa al margen de la ley, sin tomar en cuenta que los agentes fiscales del Ministerio Público, por mandato de lo dispuesto en su Ley Orgánica, deben aplicar, el principio de objetividad, y cuando proceda, realizar acciones inclusive a favor de los

procesados, extremo que es muy difícil de observar en el actuar de los trabajadores del Ministerio Público, es por ello, que su aplicación ha provocado una problemática en el ámbito de los operadores de justicia y la misma sociedad que la exige. A continuación se señalan algunas soluciones en pro de la aplicación del principio de objetividad por parte de los fiscales del Ministerio Público y de esa forma contribuir con el respeto de las garantías individuales y entre ellas la de presunción de inocencia.

Tomando en cuenta que a través de la implementación del nuevo modelo de gestión fiscal se desarrollaron una serie de cursos de capacitación al inicio de la puesta en marcha del mismo y se lograron instalar las bases necesarias para su efectiva comprensión, lo cierto es que se debe examinar la función que cumple la capacitación fiscal en la actualidad y de esa manera brindar capacitación y formación a las personas empleadas dentro del Ministerio Público que son las encargadas de realizar las investigaciones y de esa manera brindarles las herramientas necesarias para que puedan realizar de la mejor manera su trabajo.

Se debe de fomentar el respeto a la decisión de los auxiliares fiscales por parte de las autoridades superiores del Ministerio Público en la función investigativa que realiza el fiscal, se debe extender a recabar todos los medios de prueba que le sean posibles, éstos deben ser tanto de cargo como de descargo para poder realizar una investigación seria, de calidad y velando siempre por cumplir a cabalidad el principio de objetividad, este principio debe ser, a criterio personal, siempre orientado hacia la búsqueda de la verdad de los hechos no simplemente a querer sustentar una acusación muchas veces esta encaminada por el erróneo pensamiento de que el Ministerio Público debe de acusar a toda costa y por cualquier medio; el fiscal debe de actuar con objetividad pues aún, cuando existan evidencias de la participación de un presunto responsable, debe promover a favor de éste, siempre que los hechos no constituyan delito.

Se debe de dar apoyo a la actuación de los fiscales del Ministerio Público a favor de los procesados cuando a su criterio hay inexistencia de mérito para su procesamiento criminal, porque es notable la problemática que han enfrentado los Agentes Fiscales que han actuado dentro del proceso penal guatemalteco aplicando el principio de objetividad.

Se debe de tomar en consideración que es fundamental que las autoridades del Ministerio Público, deben acatar lo preceptuado en el Artículo uno de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Número 40-94 del Congreso de la República, la cual rige estrictamente para las funciones de esta Institución y saber que se debe de brindar apoyo a un fiscal que formula una petición a favor de un procesado, a quién se le acusa de un delito sin que existan pruebas suficientes, ya que es necesario, pues de ello

depende que los demás fiscales que actúan en otros procesos, se sientan apoyados cuando a su criterio debe aplicarse dicho principio.

Se debe de considerar que el nuevo modelo de gestión de fiscalías del Ministerio Público de Guatemala, exige utilizar la herramienta de la capacitación como una herramienta de gestión institucional que coadyuve al logro de los objetivos de persecución. De tal modo, el cumplimiento de las antedichas recomendaciones será posible en gran medida si se acompañan de programas de capacitación que permitan desarrollar las destrezas a los integrantes de la institución en nuestro caso específico, del personal que realiza la investigación. Un correcto funcionamiento del Modelo de Gestión Fiscal, requiere que los agentes fiscales y auxiliares fiscales reciban una capacitación específica sobre las tareas concretas que deben desarrollar dentro de su unidad de dirección de la investigación. En las visitas a las Fiscalías dentro de la primer fase presencial del Diplomado se mencionó la necesidad de reforzar la capacitación en investigación y el mejoramiento del procedimiento de comunicación entre la unidad de dirección de la investigación y la unidad de litigio, para poder realizar un trabajo de investigación que cumpla con las exigencias del profesional que ira a presentar y deberá sustentar la teoría del caso frente al juzgador. En ese sentido, consideramos necesario que la Unidad de Capacitación del Ministerio Público pueda asumir en sus programaciones los temas que se han mencionado previamente, siendo conocedores de la dificultad debido a la dependencia de esta del Consejo del Ministerio Público, realizando las acciones a corto plazo para iniciar a incentivar a los Agentes fiscales y auxiliares fiscales a realizar las investigaciones con seriedad y de acuerdo al principio de objetividad para de esa manera respetar los principios y garantías constitucionales de los cuales goza cualquier persona dentro de un proceso penal.

Todo esto se debe de realizar a través de capacitaciones a través de las cuales se les haga sentir a los Fiscales que pueden tener un criterio propio y objetivo en base a sus conocimientos y experiencia y de esa manera tener un Ministerio Público que cumpla con sus funciones de manera eficiente y responsable.

#### **IV. CONCLUSIONES**

El principio de objetividad se asocia a la Institución del Ministerio Público, quien por mandato legal, promueve la persecución penal en los delitos de acción pública y vela por el estricto cumplimiento de las leyes de país debiendo tomar en cuenta el cumplimiento de este principio para no vulnerar garantías constitucionales como la de presunción de inocencia.

La aplicación del principio de objetividad permite al Ministerio Público, coadyuvar en la aplicación justa de la ley en el proceso penal, actuando para el efecto con

imparcialidad y con apego al principio de legalidad realizando, cuando lo amerite, acciones a favor de los procesados ejecutando así de la mejor manera el mandato que le da la Constitución Política de la República de Guatemala de velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

Tras la implementación del nuevo modelo de gestión fiscal hace pocos años y tomando como base la experiencia piloto del año 2009 en Quetzaltenango ha permitido que el cambio de paradigma al que se aspira pueda ser asimilado por los operadores del sistema de justicia y por los propios fiscales y funcionarios del Ministerio Público y se debe de seguir avanzando para poder fortalecer el Estado de Derecho a través del cumplimiento de las tareas de investigación realizando la misma de la manera mas objetiva posible.

Se debe de iniciar lo antes posible con la implementación de una plataforma continua de capacitación hacia los fiscales del Ministerio Público para empezar a vencer el pensamiento que el fiscal posee y por el cual cree que debe únicamente de acusar y dar protección a las víctimas y orientar a los mismos a realizar investigaciones objetivas cuyo principal fin sea la averiguación de la verdad a través de los medios legales establecidos en nuestro ordenamiento jurídico.

El Ministerio Público de Guatemala debe de adecuar su estructura funcional y de procesos de trabajo de forma acorde a las exigencias que posee el nuevo modelo de gestión de fiscalías y siguiendo a las experiencias latinoamericanas pioneras en procesos de reorganización de Ministerios Públicos implementar la forma de capacitación continua que necesita la institución. El camino que ha recorrido el Ministerio Público de Guatemala en los casi cuatro años de implementación del Modelo de Gestión Fiscal, está siendo objeto de análisis y estudio por organismos internacionales y las Fiscalías de la región debido a que constituye una experiencia positiva en la lucha eficaz contra el crimen a través de la innovación en los procesos de trabajo y en las estructuras organizativas y debiendo de capacitar a cada persona que compone el recurso humano de la institución a fin de mejorar el funcionamiento de la misma.

## **V. BIBLIOGRAFIA**

### **Legislación:**

- **Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

- **Código Procesal Penal.** Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.
- **Ley Orgánica del Ministerio Público,** Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala.
- **Manual de Organización del Ministerio Público.** Acuerdo No. 11795 del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público.
- **Manual de Clasificación de Puestos del Ministerio Público.** Acuerdo No. 11795 del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público.

# **LIMITACIÓN DE LA FACULTAD DE LOS JUECES DE APLICAR MEDIDAS SUSTITUTIVAS, COMO VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA JUDICIAL POR PARTE DE REGULACIONES EMITIDAS POR EL ORGANISMO LEGISLATIVO**

ANA SILVIA ESTRADA MURALLES

## **I.- INTRODUCCION**

En Guatemala el sistema penal da preeminencia al individuo dentro del ordenamiento legal, al momento en que una persona es acusada por la comisión de un delito el juez de instrucción tiene la posibilidad de otorgar una medida sustitutiva a la prisión preventiva según sea el hecho delictivo.

En la realidad se observa que existe un número mayor a ingresos al sistema penitenciario que a las medidas sustitutivas otorgadas. Una de las causas por las que se otorga la prisión preventiva es que se ha creado normativa penal, por parte del organismo legislativo, que regula ciertos delitos en los cuales el juez no puede otorgar una medida sustitutiva, dando una vulneración al principio de inocencia que posee todo imputado y violando el principio de independencia judicial, que posee el Organismo Judicial y en específico los jueces.

Al juez se le restringe su labor de juzgar y ejecutar lo juzgado, ya que no puede tomar una decisión según por los hechos fácticos de cada caso concreto y encuadrarlos en el listado de ilícitos, decidiendo si corresponde o no una medida sustitutiva, sino la ley prejuzga y decide cuales casos únicamente se les puede aplicar una prisión provisional.

Los imputados en estos determinados delitos son culpables sin ser juzgados y se mandan a prisión, donde los centros carcelarios no cumplen con los requisitos mínimos

de encarcelamiento y los imputados son sometidos a las secuelas que conlleva la privación de libertad.

## **II.- MEDIDAS SUSTITUTIVAS**

En una sociedad donde la prisión preventiva es aplicada sistemáticamente, sin verificar si su aplicación es la adecuada a cada caso concreto o existe una menos grave para el imputado, se violenta el principio de inocencia del sindicado. La utilización de esta medida que tiene como fines; la comparecencia del imputado en las etapas futuras del proceso penal en su contra, y la no obstaculización a la averiguación de la verdad, se convierte en un castigo previo a la decisión de su culpabilidad o inocencia.

Por este motivo los jueces deben de verificar al momento de dictar su resolución sobre aplicar prisión preventiva u otorgar una medida sustitutiva cual de las dos opciones vulnera en menor medida la libertad del imputado y sus demás garantías procesales, y si es factible que aplicando diferentes medidas este de igual manera comparezca ante los tribunales de justicia al momento de ser citado y no obstaculice la investigación que se sigue en su contra.

### **2.1 CONCEPTO**

Las medidas sustitutivas son actos procesales de coerción, alternativas a la prisión preventiva, para que los imputados de la comisión de ilícitos penales no se encuentren en prisión antes de que se les dicte sentencia condenatoria o absolutoria en el proceso penal instruido en su contra.

También son “aquellas que pueden adoptarse motivadamente por el órgano jurisdiccional competente contra un presunto responsable de un hecho delictivo al estimarse dos aspectos esenciales: por una parte, la existencia de una imputación basada en una constatación objetiva de un hecho típico y en la probabilidad razonable de quién sea su autor; y por otra, en la fundada posibilidad de ocultación personal o patrimonial del imputado en el curso del procedimiento penal. Teniendo como finalidad única y legítima el garantizar los efectos penales y civiles de una futura sentencia condenatoria, utilizándolas en sustitución a la prisión preventiva”<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Cuellar Cruz, Raúl. Las medidas cautelares en el nuevo proceso penal. Pág. 5

Como se ha indicado las medidas sustitutivas también son medidas que vulneran la libertad de las personas, por lo tanto al decidir aplicarse deben cumplir con los requisitos que la ley describe, los cuales son; la existencia de un hecho punible y contar con motivos racionales suficientes para creer que el sindicato lo ha cometido o tuvo participación en el.

“La libertad es uno de los pilares fundamentales de la vida en una sociedad democrática civilizada y por ende igualmente debe ser protegida dentro del sistema penal más aún cuando el *ius puniendi* entendido como la facultad que tiene el Estado de establecer delitos y penas debe ser controlado y aún con mayor razón cuando es precisamente la libertad un derecho fundamental que se puede ver afectado por la acción del Estado.”<sup>2</sup>

La privación de libertad al imputado debe aplicarse excepcionalmente, debe ser la excepción y no la regla en la tramitación del proceso penal. Su aplicación excesiva es contraria al principio de inocencia contenido en diversos tratados internacionales, la Constitución Política de la República de Guatemala, y el Código Procesal Penal.

Las medidas de coerción, ya sea la prisión provisional o las medidas sustitutivas, no pueden considerarse como fin en sí mismas, ya que su finalidad es asegurar el desarrollo normal del proceso penal. Estas medidas poseen la característica de ser provisionales ya que se dejan sin efecto cuando su uso ya no es necesario para asegurar la finalidad del proceso. Además estas se encuentran en revisión constante, ya que pueden cesarse, modificarse o sustituirse por otra de menor o mayor gravedad, según lo ameriten las circunstancias.

Estas medidas de coerción son temporales, la propia ley indica su limitación en el tiempo, y fija plazos máximos de duración. Debe comprenderse que estas medidas se mantendrán vigentes el tiempo que sean absolutamente necesarias y se encuentran ligadas a los presupuestos procesales que el juez toma en cuenta para su aplicación, si estos desaparecen no existe necesidad de la vigencia de la medida de coerción adoptada.

La legislación Guatemalteca prevé un plazo máximo de duración de la medida de coerción de prisión preventiva de tres meses, y de una medida sustitutiva hasta un máximo de 6 meses, a partir del auto de procesamiento, tiempo en el cual el Ministerio Público debe realizar las investigaciones pertinentes para formular su acusación.

Las medidas sustitutivas que contiene el código procesal penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala son:

---

<sup>2</sup> Solórzano, Carlos Roberto, Sistema Acusatorio y Técnicas de Juicio Oral, 2012, Colombia, p. 72

- El arresto domiciliario.
- La obligación de someterse a cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada.
- La obligación de presentarse periódicamente ante el tribunal o autoridad que se designe.
- La prohibición de salir sin autorización del país o del ámbito territorial que fije el tribunal.
- La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares.
- La prohibición de comunicarse con personas determinadas.
- La prestación de caución económica adecuada.

Las medidas anteriormente mencionadas deben aplicarse cuando no concurren los fundamentos procesales para dictar prisión preventiva, ya que el abuso de esta figura ocasiona la sobrepoblación en la comunidad privada de libertad. Para inicios del año 2014, las bases de datos del sistema de Apoyo Penitenciario (SIA-PEN), daban cuenta que el Sistema Penitenciario Nacional (SPN) tenía bajo su custodia a 16,887 personas privadas de libertad.<sup>3</sup> Cuando la capacidad del Sistema Penitenciario es para 6,500 reclusos.

Del total de privados de libertad el 49% se encontraba guardando prisión preventiva y el 51% cumpliendo condena. La mayor cantidad de privados de libertad se da por los delitos contra el patrimonio, los delitos contra la vida y la integridad de las personas y los delitos contra el orden institucional.<sup>4</sup>

Por los altos índices de violencia y la exigencia de la sociedad de una política criminal fuerte los operadores de justicia han dejado a un lado la utilización de medidas sustitutivas y solicitan y aplican únicamente la prisión preventiva, lo que ocasiona un hacinamiento a los centros de reclusión, la falta de programas de rehabilitación que abarquen a toda la población reclusa, una deficiencia en los tratamientos médicos, psicológicos, educativos y laborales por la excesiva demanda de personas privadas de libertad.

Según datos de la Dirección General del Sistema Penitenciario del año 2009 al año 2013 solo el 2% de personas procesadas recibieron una medida sustitutiva a la prisión preventiva. Únicamente en el año 2013 la tasa de encarcelamiento fue de 119 persona por cada 100 mil habitantes y de ese número al final del año se pudo constatar que el 40% de esos casos recobró su libertad<sup>5</sup>, lo cual significa un que un gran número de

---

<sup>3</sup> Dirección General del sistema Penitenciario Guatemala, C.A. *Política Nacional De Reforma Penitenciario 2014-2024*.Pág. 37.

<sup>4</sup> Op. Cit. Pág. 39.

<sup>5</sup> Op Cit .Pág. 43.

personas pasaron por las secuelas negativas de la prisión preventiva cuando se pudieron optar por medidas sustitutivas.

### **III.- PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA JUDICIAL**

Guatemala posee un sistema de gobierno democrático, republicano y representativo, conformado por los poderes del Estado que son: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. El Estado se regula por la Constitución Política de la República de Guatemala y las demás leyes ordinarias, reglamentarias e individualizadas que emiten los órganos correspondientes.

Para evitar la arbitrariedad del poder Estatal, en el siglo XVIII se ideó un sistema fundado en la división de poderes, obra que se le acuña a Montesquieu con su obra *Del Espíritu de las Leyes*. Se crea un sistema de pesos y contrapesos, con esto se busca que los poderes que constituyen un Estado no se conviertan en supremos, pero si cooperen entre sí para lograr el bienestar de sus gobernados.

Previo a los movimientos sociales que desembocaron en la revolución francesa, el poder de administrar justicia era potestad del mismo órgano encargado de ejercer gobierno y también abarcaba la creación de las leyes. Contra esta forma de ejercer poder, los movimientos revolucionarios norteamericano y francés afinaron como una de las garantías políticas y características del Estado democrático el principio de la división de poderes. “Este movimiento sentó las bases de la moderna relación de la administración de justicia (poder judicial) con los otros órganos políticos de gobierno (aspecto objetivo de la independencia), si bien el concepto de la independencia del juez frente al poder es producto de desarrollos posteriores. En principio, los jueces en gran medida funcionaron como un instrumento de persecución política, muestra de ello es el hecho que se permitiera una estructura judicial jerarquizada”.<sup>6</sup>

En el año de 1789 la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano estableció que las sociedades donde no están garantizados los derechos, o en los cuales no se determina la separación de poderes, no puede tener de ninguna manera una Constitución. A partir de ese período, el principio de independencia judicial se fue plasmando primero en las Constituciones para luego pasar a formar parte de una de las garantías fundamentales reconocidas por el derecho internacional. La separación de los poderes del Estado pretende evitar la concentración de poder en uno solo, optimizar el funcionamiento de los órganos estatales, dada la especialización que supone la separación de actividades. Se puede afirmar que la independencia judicial es un

---

<sup>6</sup> Vásquez Gabriela, *Independencia y carrera judicial en Guatemala*, Guatemala, 2000, P. 17

principio político dirigido a que la administración de justicia no responda a presiones de otros poderes del Estado y realice sus funciones con eficacia y eficiencia.

“La organización del poder judicial, debe entenderse como una organización de carácter horizontal. Los jueces deben atender al tomar decisiones, únicamente a la ley, evitando que en este proceso, influya cualquiera otro factor. El juez es soberano al decidir el caso conforme a la ley, esto es, él es el poder judicial del caso concreto”<sup>7</sup>

La jerarquía de los jueces atiende a la facultad de ejercer diferentes competencias. Un juez superior será encargado de revisar los recursos que se presenten sobre resoluciones de jueces inferiores, pero esto no significa que tiene poder o injerencia sobre jueces de competencia ordinaria.

La independencia judicial se manifiesta de dos formas, la primera es la independencia de los jueces como poder del Estado y la segunda refiriéndose a la independencia personal de cada juez, independencia que el juez posee en su individualidad y la hace valer contra todo funcionario, incluso frente a otros jueces. El juez, personalmente, es quien no está subordinado a ninguna instancia de poder, ni al ejecutivo ni al legislativo; pero tampoco a ninguna instancia de poder interno al judicial.

La independencia judicial constituye una garantía procesal real para las partes que actúan en el proceso y asegura la obtención de una sentencia apegada a derecho. El Código Procesal Penal establece que el juzgamiento y decisión de las causas penales se llevará a cabo por jueces imparciales e independientes. Además de garantizarlo en la normativa ordinaria, los jueces también gozan de estabilidad laboral, que es un mecanismo destinado a asegurar la inamovilidad o permanencia de los jueces en el cumplimiento de sus funciones, y únicamente pueden ser removidos de su cargo a través de la destitución por el mal ejercicio en sus funciones o la comisión de un delito en el ejercicio de las mismas, luego de agotado un procedimiento especial, que es el antejuicio, previo a la iniciación del proceso común.

#### **IV.- VULNERACIÓN DE LA INDEPENDENCIA JUDICIAL AL APLICAR MEDIDAS SUSTITUTIVAS POR REGULACIONES EMITIDAS POR EL ORGANISMO LEGISLATIVO**

La ley procesal penal guatemalteca, en su artículo 264 prohíbe a los jueces la aplicación de medidas sustitutivas a las personas reincidentes o delincuentes habituales, además también prohíbe su aplicación por los delitos de homicidio doloso, asesinato,

---

<sup>7</sup> Maier, Julio, *Derecho procesal penal*, Argentina, 2002, Pág. 146

parricidio, violación agravada, violación calificada, violación de menor de doce años de edad, plagio o secuestro en todas sus formas, sabotaje, robo agravado y todos los delitos comprendidos en el Capítulo VII del Decreto 48-92 del Congreso de la República, Ley contra la Narcoactividad.

También se indica que en los delitos de defraudación tributaria, defraudación aduanera y contrabando aduanero, no podrá concederse ninguna de las medidas sustitutivas que regula la ley, excepto la prestación de caución económica. Tampoco puede aplicarse en los procesos instruidos por los delitos de: a) Adulteración de medicamentos; b) Producción de medicamentos falsificados, productos farmacéuticos falsificados, dispositivos médicos y material médico quirúrgico falsificado; c) Distribución y comercialización de medicamentos falsificados, productos farmacéuticos falsificados, medicamentos adulterados, dispositivos médicos y material médico quirúrgico falsificado; y d) Establecimientos o laboratorios clandestino, no podrá concederse ninguna de las medidas sustitutivas.

Todas estas restricciones no se encontraban en el texto original del Código Procesal Penal que es creado en el año de 1.992, el cual hace un cambio en el sistema inquisitivo que regia el sistema judicial del país e introduce la reforma penal con el sistema acusatorio. Al ser un nuevo Código de corte garantista, incluye diversas garantías, y sus artículos van destinados a su observancia y cumplimiento.

Debido a que año con año el número de ilícitos aumenta y las autoridades no son competentes para dar soluciones de fondo al problema, basándose más en su prevención que en su reacción hacia los mismos, y debido a las exigencias de la población para castigar a los responsables de los crímenes, los políticos de turno han creado y aprobado los ejemplos anteriores de restricción hacia la facultad de los jueces de otorgar medidas sustitutivas en los casos que se ameriten en vez de una prisión provisional. Tanto el órgano ejecutivo y legislativo desprende de esta facultad a los jueces, por su ineficaz trabajo en contrarrestar los crímenes, politizando al derecho penal.

Estas leyes restrictivas de la excarcelación, adicionadas al ordenamiento penal en diversos gobiernos, deberían ser declaradas inconstitucionales, ya que sus restricciones contrarían a los principios fundamentales del derecho penal y las garantías constitucionales, son una injerencia y vulneran la independencia judicial, violando la independencia de los poderes del Estado.

La prisión preventiva no es una pena en sí misma, es una medida cautelar para garantizar la presencia del imputado en el desarrollo del proceso, por lo tanto regular normas en las cuales esta facultad del juez es restringida vulnera los principios y

garantías procesales penales contenidas en la Constitución Política, Código Procesal Penal, y todos los instrumentos internacionales de los que Guatemala es signataria.

Toda norma donde no se permita otra medida sustitutiva es ilegítima ya que crea una pena anticipada sin un debido proceso, la propia norma determina la culpabilidad del imputado sin haber sido citado, oído y vencido en el procedimiento preestablecido y ante un tribunal competente, donde se observen las formalidades y garantías que manda la ley, vulnerando específicamente el principio de inocencia del imputado.

La prisión preventiva únicamente se justifica al existir un peligro de fuga por parte del imputado o una obstaculización a la averiguación de la verdad, estos supuestos son los únicos que el juez debe tomar en cuenta al momento de dictar una prisión provisional, esta no puede fundarse en la naturaleza del delito que motiva su procesamiento. Esta injerencia de los poderes ejecutivo y legislativo en la labor del organismo judicial, vulnera la democracia y hace regresar a formas inquisitivas de aplicar justicia.

Existen delitos que por su gravedad, consideramos peligrosos que a los imputados se les otorgue alguna medida sustitutiva, y muchas veces la sociedad exige la prisión, pero este no es fundamento para que la ley legisle sobre que ilícitos pueda o no aplicarse una medida diferente a la prisión. La Ley otorga las suficientes herramientas y supuestos procesales para que el juez, que es un sujeto procesal con los conocimientos necesarios para ocupar el puesto de juzgar dentro del ordenamiento legal, tome la decisión que a su juicio y fundada en derecho sea la más conveniente en cada caso concreto que conozca bajo su jurisdicción.

El Estado no debe tener más presupuestos para restringir la libertad de las personas, que los indicados con anterioridad, y el derecho penal es el encargado de someter el actuar del Estado para que este no cometa arbitrariedades, utilizando el poder penal que posee.

#### **4.1.POSIBLES SOLUCIONES AL PROBLEMA PLANTEADO**

Como posibles soluciones podemos mencionar en primer lugar que los jueces están únicamente sometidos a la ley, y según jerarquía a la Constitución Política de la República de Guatemala y a los convenios en materia de derechos humanos que haya ratificado el Estado de Guatemala, en este orden de ideas los jueces poseen independencias en sus cargos y quienes atenten contra la independencia de este organismo, además de las penas que impone el Código Penal, se inhabilitaran en el ejercicio del cargo público que ocupen. Que el organismo legislativo cree normativas

donde restringe el actuar judicial es un claro atentado a la independencia judicial, el cual debiera ser declarado inconstitucional y procesar a los funcionarios involucrados.

La Universidad de San Carlos de Guatemala, haciendo uso de la iniciativa de ley que constitucionalmente le ha sido otorgada, debe proponer la reforma del Código Procesal Penal, de tal manera que el juez libremente decida la posibilidad de otorgar una medida sustitutiva, tomando como base las circunstancias del hecho que juzga y no la naturaleza del delito, para que esta legislación no se convierta en una violación al principio de independencia judicial.

El fortalecimiento del Organismo Judicial, para que pueda cumplir a cabalidad con su mandato constitucional, creando mecanismos y procedimientos para vigilar y controlar la no injerencia entre los poderes del Estado, dotar de plena independencia a los jueces en la aplicación de medidas sustitutivas y otras medidas de coerción.

## **V.- CONCLUSIONES**

- Existe normas jurídicas penales donde el legislador estableció la restricción al otorgamiento de medida sustitutiva por parte del juzgador dentro de un proceso penal y únicamente establece la prisión provisional, atentando contra los principios de inocencia del imputado y el de independencia judicial, ya que la decisión del otorgamiento de medida sustitutiva o prisión preventiva se basa en la naturaleza del delito y no en los supuestos materiales en el caso concreto.
- La independencia judicial es un principio político, dirigido a que la administración de justicia no se le someta a presiones de ningún otro organismo del Estado y realice sus funciones con eficacia y eficiencia, evitando la arbitrariedad estatal.
- La privación de libertad del imputado como regla general y no como excepción, durante la tramitación y sustanciación del proceso penal guatemalteco, es una práctica contraria a las garantías constitucionales, que protegen especialmente la libertad personal, la cual no puede ser restringida, sino únicamente por los motivos y en la forma que la misma Constitución Política de la República de Guatemala y la ley específica de la materia señalan.
- El no otorgamiento de medidas sustitutivas a la prisión preventiva tiene como efecto inmediato la saturación de los centros privativos de libertad, incumpliendo el Estado de Guatemala con todas las normativas internacionales para la custodia

de las personas que se encuentran en una prisión provisional y no cumpliendo una condena.

- Violación al principio constitucional de independencia judicial, por parte del Organismo Legislativo, al legislar normativa penal que obliga al juez a imponer prisión preventiva tomando como base la naturaleza de ciertos delitos y no el peligro de fuga y la obstaculización de la verdad, limitando de esta forma las facultades del juzgador.

## **5.- BIBLIOGRAFIA**

- Cuellar Cruz, Raúl. Las medidas cautelares en el nuevo proceso penal.
- Solórzano, Carlos Roberto, Sistema Acusatorio y Técnicas de Juicio Oral, 2012, Colombia.
- Dirección General del sistema Penitenciario Guatemala, C.A. POLÍTICA NACIONAL DE REFORMA PENITENCIARIO 2014-2024.
- Vásquez Gabriela, Independencia y carrera judicial en Guatemala, Guatemala, 2000.
- Maier, Julio, Derecho procesal penal, Argentina, 2002.



# **LA DETENCIÓN PREVENTIVA EN PANAMÁ**

OSWALDO MARINO FERNÁNDEZ ECHEVERRÍA

## **I.- INTRODUCCIÓN**

El uso y abuso de la detención preventiva por parte del Ministerio Público, en el sistema inquisitivo o mixto panameño, ha sido una constante histórica, con la complacencia permisiva del Poder Judicial que es el obligado a otorgar la tutela judicial efectiva. Este uso excesivo y arbitrario atrapa a personas - en ocasiones inocentes- en un limbo legal, forzando la capacidad de las ya superpobladas prisiones, socavando el respeto hacia el sistema de justicia penal, en países como el nuestro, que presentan problemas con el uso exagerado de esta medida cautelar personal.

La realidad nos demuestra que la prisión preventiva se ha convertido en un “anticipo de condena” de quien en principio no sólo se presume sino que goza de un estado de inocente, vulnerando uno de los derechos fundamentales máspreciado del ser humano: la libertad. La realidad demuestra que más del 50% de los detenidos en el sistema penitenciario, lo están preventivamente y que de ese 50% el 50% o más, no es condenado o es condenado a una pena inferior a la que ya estuvieron detenidos preventivamente.

La detención preventiva o condena anticipada o bien, encerrados sin sentencia, resulta no solo un problema en Panamá, sino en toda América Latina. A través de esta investigación buscamos obtener los datos que nos demuestren la realidad del uso de la detención preventiva en Panamá, en atención a que en nuestro país rigen dos sistema

procesales, en primer lugar el Inquisitivo y en segundo, el Acusatorio; y, si lo vemos en un contexto más genérico, existe un tercer sistema que es el proceso de menores y adolescentes, cada uno con sus propias particularidades.

Una vez demostrada la realidad plantearemos nuestra propuesta que emana de la experiencia empírica como actor del sistema de justicia penal, ya sea en el rol investigativo como de litigante o académico.

## **II.- DETENCIÓN PREVENTIVA EN PANAMÁ**

### **Medidas Cautelares**

A la fecha en Panamá, en el ámbito penal para adultos, funcionan simultáneamente dos sistemas procesales, por un lado el Sistema Inquisitivo que rige en el Primer Distrito Judicial, y por el otro, el sistema procesal penal acusatorio que rige en el Segundo, Tercero y Cuatro Distrito Judicial. Con la particularidad, que para los casos que conozca la Corte Suprema de Justicia, en Pleno o en Sala, como Tribunal de Única Instancia, y los que conozca la Asamblea Nacional, se aplicará el proceso penal acusatorio para todo el territorio nacional. De lo anterior se desprende que las normas referentes a las medidas cautelares, varían en cierta manera de un sistema procesal a otro, en el inquisitivo, se encuentran reguladas en el Código Judicial y en el acusatorio, en el Código Procesal Penal. Igualmente, existe diferencia sustancial en cuanto a la autoridad que decide la medida cautelar, en el inquisitivo es el Ministerio Público y en el acusatorio es el Juez de Garantía.

Siguiendo la tradición procesal latinoamericana, los estatutos procesales contienen un catálogo de medidas cautelares que se pueden adoptar durante las distintas etapas del proceso penal, especialmente durante la investigación y la fase intermedia, con la finalidad de evitar que el estado de las cosas se altere o modifique en perjuicio de la efectividad de la sentencia que haya de recaer.

#### **1. Características de las medidas cautelares:**

##### **1.1. Accesorias.**

Son un accesorio a un proceso principal y no un proceso en sí mismas, no constituyen el objeto del proceso ni el fin del mismo, pero lo garantizan. Surgen y desaparecen dependiendo del proceso al cual acceden.

### **1.2.Instrumentales.**

Las medidas cautelares son instrumentos orientados a la consecución de fines de carácter procesal, de manera que ellas no constituyen un fin por sí mismas. La finalidad es la pretensión punitiva y no la medida cautelar per se.

### **1.3. Provisionales.**

Las medidas cautelares son decretadas por un tiempo determinado y mientras subsista la necesidad de su aplicación y permanezca pendiente el procedimiento penal al que instrumental y accesoriamente sirven. Por ende son susceptibles de revisiones periódicas.

### **1.4.Jurisdiccionales.**

Las medidas cautelares las debe decretar un Juez y por su esencia son peticiones propias de la acusación no de la defensa.

### **1.5.Homogéneas.**

Las medidas cautelares son homogéneas, pero no idénticas debido a que su aplicación debe adaptarse a los elementos y circunstancias en cada caso en particular.

### **1.6.Proporcionales.**

Esta característica indica que debe existir una relación proporcional de la medida cautelar con la finalidad del procedimiento que se persigue y con la gravedad del hecho que se investiga.

### **1.7. Revocables.**

Estas medidas de aseguramiento del proceso pueden ser revocadas o levantadas por el juez en cualquier etapa del proceso, si así lo considera viable.

## **2. Las medidas cautelares personales y reales.**

### **2.1. Medidas cautelares personales.**

Son aquellas que tienen por objeto asegurar la presencia del inculcado en todas las fases del proceso y, singularmente, en la de juicio oral, así como en la eventual de ejecución de la pena impuesta, lo que se logra mediante la restricción, más o menos intensa, de su libertad.

### **2.2. Medidas cautelares reales.**

Son las que tienen por objeto conservar los efectos e instrumentos del delito y asegurar las responsabilidades pecuniarias dimanantes del mismo, lo que se logra, respectivamente, mediante el depósito de dichas piezas de convicción y la constitución de una fianza o, en su defecto, la restricción de la disponibilidad de ciertos bienes del inculcado.

## **3. Finalidad de las medidas cautelares.**

La finalidad de las medidas cautelares no es punitiva, ni de anticipación de la pena que sea impuesta en la sentencia, sino que es instrumental estando dirigida a garantizar que el estado de las cosas se altere o modifique en perjuicio de la efectividad de la sentencia que haya de recaer.

## **4. Medida cautelar personal de detención preventiva en Panamá.**

El Código Judicial como el Código Procesal Penal, colocan a la detención preventiva como la última medida cautelar de carácter personal que se debe tomar, sin embargo la práctica tradicional del Ministerio Público es decretarla como la medida cautelar por excelencia, obligando a la defensa a realizar un trabajo que no es propio, como el de pedir una cautelar menos rigurosa ante la jurisdicción. En el acusatorio, además de la detención preventiva, se regula la aprehensión policial.

No obstante lo antes dicho, tenemos que reconocer que en los Distritos Judiciales donde ya rige el acusatorio, la detención preventiva ha disminuido, lo que obedece fundamentalmente a que no la decreta el Ministerio Público, sino el Juez de Garantía a petición del primero.

Podemos decir que la detención preventiva es por naturaleza una medida cautelar personal, que se impone cuando las demás medidas resultan insuficientes o que existan entre otros supuestos, dos fundamentales: el peligro que el imputado evada o eluda los efectos del proceso o que oculte, sustraiga o destruya medios probatorios. Significa la privación de libertad del imputado mientras dure el proceso.<sup>1</sup> “La detención preventiva, constituye una medida cautelar de naturaleza personal, que supone la privación de libertad de una persona de manera provisional o transitoria, hasta tanto se defina su situación jurídico penal de manera definitiva previo enjuiciamiento ante un juez.”<sup>2</sup>

### **Detención preventiva en Panamá**

La República de Panamá cuenta con uno de los índices más altos de detenciones preventivas *per cápita* en América Latina. En un país de casi cuatro millones de habitantes, tenemos una población penitenciaria que oscila de 10 a 15 mil personas, de las cuales más del 50% se encuentran detenidos preventivamente y de ese 50%, más del 50% al final son sobreseídos, absueltos o han cumplido un tiempo de prisión mayor al que ha sido condenados. Lo cual convierte la detención preventiva en una sentencia condenatoria anticipada. Aunado a lo anterior, no existe un resarcimiento moral o económico para los agraviados.

---

<sup>1</sup> Cfr. MUÑOZ POPE, Carlos Enrique. Debido Proceso y Justicia Penal. Ediciones Panamá Viejo. 1999, pp. 56.

<sup>2</sup> JURADO, Aida. Disponible en: <http://www.ceja.cl/index.php/component/search/?searchword=detenci%C3%B3n%20preventiva&searchphrase=all&Itemid=2307>

## **1. Aspecto jurídico.**

La Constitución Política de Panamá, los Convenios Internacionales y las leyes procesales (inquisitivas o acusatorias), parten del concepto de que toda persona sometida a los rigores de la investigación penal se encuentran en estado de inocencia hasta tanto no haya sido condenada por un tribunal competente en juicio oral y público; por lo que en ambos sistemas se regula la detención preventiva como una medida cautelar personal de carácter excepcional. O sea que debe ser la última medida que adopte el Fiscal o el Juez, por lo que la adecuación jurídica parte de una premisa correcta a los lineamientos generales del Derecho Procesal Penal.

La libertad corporal es la regla general de nuestro sistema jurídico y su privación es una situación excepcional. Así lo ha reconocido la jurisprudencia patria, al indicar que: “un examen de la doctrina constitucional y de las normas que desarrollan la libertad corporal indica que la detención preventiva debe considerarse una medida cautelar de carácter excepcional, a ser utilizada cuando otras medidas cautelares resulten inadecuadas para cumplir el objetivo básico de garantizar la sujeción del investigado al proceso penal. De allí cuando la garantía se encuentre satisfecha esta particular medida cautelar se encuentra desprovista de fundamento o razón de ser”.<sup>3</sup>

## **2. Sistema inquisitivo.**

En el sistema inquisitivo como hemos indicado, la detención preventiva en más del 90% de los casos es decretada por el Ministerio Público después de la indagatoria del investigado, en muy pocas ocasiones, la decretan los Jueces. La indagatoria que supuestamente por Ley, es el principal mecanismo de defensa del investigado; se convierte en una declaración que, en la práctica, opera en su contra. Constituye un acto unilateral del Fiscal que queda a su “arbitrio y criterio personal”, que se hace sin audiencia y siendo el control jurisdiccional sumamente vago. La defensa está presente

---

<sup>3</sup> Registro Judicial. Septiembre de 1993, pp. 60

como un mero convidado de piedra, ya que no puede intervenir, lo único que puede hacer es indicar si se ha o no violentado algún derecho a su representado.

Cuando el Ministerio Público decide iniciar un sumario o ya iniciado el mismo puede, arbitrariamente, llamar a quien considere sospechoso, a rendir indagatoria; y en el mismo acto, decreta una detención preventiva o en muchos casos, la detención preventiva es decretada antes de que el supuesto sospechoso haya ejercitado su “mecanismo de defensa”.

Por lo que no es de sorprenderse de que quien es llamado a rendir declaración indagatoria, al apersonarse, quede en prisión preventiva y esta ópera, en la práctica, como anticipo de la condena. Con este tipo de actos –que son arbitrarios más no ilegales- se violan al mismo tiempo el estado de inocencia, el derecho a la prueba, el principio de legalidad procesal, el derecho a recurrir, el derecho a la libertad personal, la bilateralidad y el contradictorio procesal, entre otros.

Frente a estas circunstancias, como alternativa, está la interposición del “incidente de controversia” de muy escasa efectividad, donde los Jueces se demoran meses en resolver, continuando en detención preventiva el supuesto imputado. Por otro lado, se encuentra el habeas corpus que resulta prácticamente inútil en nuestro medio, debido a que al momento de resolver dicha acción, el sistema judicial se basa única y exclusivamente en si se cumplen o no las formalidades exigidas por la Ley, sin entrar a revisar el fondo. Sin embargo, los litigantes, con algún éxito, han utilizado la Acción de Amparo de Garantías Constitucionales como un mecanismo de remedio a la detención preventiva de sus representados.

### **3. Efectos de la detención preventiva en el sistema inquisitivo.**

Siendo un acto unilateral del Ministerio Público la detención preventiva no tiene un tiempo determinado de duración e inclusión de revisión periódica. Además produce hacinamiento en los obsoletos, arcaicos e inhumanos centros penitenciarios del país. Crea una incertidumbre jurídica producto de una presunción de culpabilidad que

conlleva a su vez un prejuzamiento en contra de la persona a la que se le aplica la medida, no sólo frente a la jurisdicción sino ante la sociedad.

Como quiera que los centros penitenciarios no cumplen con la función de rehabilitación que señala nuestro sistema jurídico, se convierten en escuela o universidades del crimen, donde los detenidos preventivamente y los penados mediante sentencia firme, conviven juntos, sin distinción de tipo delictivo o actividad criminal, por lo que se facilita el aprendizaje delictivo.

#### **4. Sistema adversarial o acusatorio.**

Como expresamos en líneas superiores, el nuevo estatuto procesal regula la “Aprehensión Policial”, lo que no sucedía en el proceso inquisitivo. Esta norma (art. 233 CPP) faculta a las unidades de la policía administrativa a aprehender sin orden judicial (entiéndase también del Ministerio Público) en casos de flagrancia o de fuga de centro de detención. No obstante el agente captor debe poner al aprehendido inmediatamente a órdenes de autoridad competente.

En cuanto a la detención preventiva (denominada ahora provisional) existe un cambio sustancial, ya que no queda a criterio unilateral del Ministerio Público, sino que éste debe solicitarla al Juez de Garantía,

La diferencia sustancial de este sistema en relación con el inquisitivo, recae en la premisa de que la detención preventiva la controla el Juez de Garantías, además existe una audiencia donde se cumple el contradictorio, la bilateralidad y el principio de igualdad, ya que la defensa participa activamente. El nuevo estatuto procesal señala que: “Las medidas de coerción, restrictivas de la libertad personal o de otros derechos son excepcionales. El Juez de Garantías, al decretar alguna de estas medidas, observará el carácter excepcional, subsidiario, provisional, proporcional y humanitario de estas. La detención provisional está sometida a un límite temporal razonable para evitar que se convierta en una pena anticipada. La detención provisional no puede exceder de un año, excepto en los supuestos señalados en este Código.” (art. 12 CPP).

Es dable afirmar entonces, que la detención preventiva se regula como una medida cautelar personal de carácter excepcional decretada por el Juez de Garantía y que se sujetará a un límite de temporalidad.

Sin embargo, la mentalidad de nuestros Jueces no ha variado mucho y siguen manteniendo los criterios de **gravedad de delitos o pena mínima**, argumentos propios del sistema inquisitivo. Por lo que en la práctica sigue dándose como la medida primaria y no como la excepcional. No obstante, hay que reconocer que si ha existido hasta la fecha una leve disminución en su utilización.

### **Criterio social y gubernamental sobre la detención preventiva.**

Ante la falsa dicotomía y antinomia que se ha creado entre Seguridad versus Derechos Humanos, la opinión pública es inducida a exigir el uso de la detención preventiva como medida primaria para supuestamente bajar los altos índices de criminalidad. Por otro lado, ante las denuncias de actos de corrupción gubernamental, la sociedad pide a gritos la cárcel para los investigados. Incluso, organizaciones de sociedad civil que han sido defensoras de los derechos humanos y prohijadores del proceso penal acusatorio, se hacen eco de este clamor popular, incluso bajo influencia de juicios mediáticos donde las personas son juzgadas y condenadas, antes de enfrentarse a un Tribunal. A tal grado, que si estos juicios fuesen decididos por Jurados, cosa que jurídicamente no sucede por el tipo penal, todas estas personas están condenadas de antemano.

En declaraciones públicas a los medios de comunicación social, el actual Ministro de Gobierno, rector del Sistema Penitenciario, se ha quejado del abuso en la detención preventiva. Dicho funcionario, que es abogado, indicó que "... en un informe internacional se enteró de que Panamá ocupa el primer lugar en la lista de países mal calificados por el número de detenciones preventivas que impone. En los dos últimos años, a raíz de esta situación, la población penitenciaria ha aumentado en más del 20% y, además, vemos una aceleración en el porcentaje de aumento. Dijo que Panamá

cuenta con una población penitenciaria de 16,500 en los 22 centros carcelarios del país y que un 60% de los detenidos preventivamente no han sido condenados”<sup>4</sup>

### **1. ¿Por qué se abusa de la detención preventiva en Panamá?**

Por un lado, los Gobiernos y el poder económico que controla los medios de comunicación, han inducido a la población a pensar y aceptarlo como una verdad indubitable, que la represión es la mejor fórmula para mejorar la seguridad pública y personal; es así como se crean *pseudo* planes gubernamentales de “mano dura” contra la delincuencia. Aunado a lo anterior, tenemos la existencia de factores políticos reales o ficticios en contra de quienes han detentado el poder político en periodos anteriores a los gobernantes de turno.

En otro extremo, los propios organismos internacionales que envían expertos a nuestro país sobre temas de Derechos Humanos, sistema acusatorio, estado de inocencia, derecho a la defensa, etc.; también envían expertos en temas sensitivos de seguridad, como el blanqueo de capitales, terrorismo, drogas y otro delitos conexos, que “instruyen” sobre la necesidad de que para combatir la delincuencia y por ende la inseguridad deben aplicarse conceptos como la inversión de la carga de la prueba en contra del estado de inocencia, la reserva de las investigaciones para todas las partes, etc.;, lo que crea una enorme confusión en nuestros Fiscales y Jueces que provienen de una mentalidad inquisitiva pura donde es costumbre utilizar la detención preventiva como primera medida cautelar, porque ante la posibilidad de ser investigados como “cómplices” por la fuga de personas involucradas en este tipo de delitos, prefieren ser complacientes y decretar la detención preventiva aun cuando no haya mérito para ello. Esta confusión y la presión mediática, es una combinación letal para el reconocimiento del estado de inocencia de los investigados y prohija el incremento de la detención preventiva.

---

<sup>4</sup> Declaraciones dadas a los medios de comunicación social en la Asamblea Nacional el día 25 de septiembre de 2015.

En otro contexto tenemos investigaciones mal realizadas, contaminación de evidencias, deficiencias en la cadena de custodia, corrupción en los subsistemas de la justicia penal, injerencia del poder político en el sistema de justicia penal y poca o ninguna independencia funcional de los inferiores frente a sus superiores jerárquicos. En el Ministerio Público la independencia funcional de los Fiscales frente al Procurador General de la Nación es nula y en el Órgano Judicial los Jueces Superiores que conocen las causas en virtud de los medios de impugnación, son los mismos que nombran, trasladan, suspenden o destituyen a los inferiores.

## **2. ¿Existe alguna diferencia en relación con la detención preventiva en los otros países de América Latina y Panamá?**

Antes de entrar en mayores o profundas elucubraciones o disquisiciones doctrinales o empíricas, la respuesta es rotunda y contundente: **NO, no existe ninguna diferencia.** En todos los países de la región se ha incrementado la criminalidad, se han congestionado los sistemas judiciales, existe hacinamiento carcelario en presidios dignos de la peor película de ciencia ficción que nos podamos imaginar y obviamente no podemos soslayar el uso excesivo de la detención preventiva por parte de quienes tienen en su poder esa posibilidad.

No podemos soslayar que en las últimas elecciones presidenciales en América Latina, el eslogan publicitario de los candidatos, se ha basado fundamentalmente en el lema “mano dura” ya que la sociedad clama con vehemencia un alto a la inseguridad. No obstante la experiencia a demostrada que este sistema ha fracasado, que en vez de disminuir la criminalidad la ha multiplicado y que en muchos países, los gobernante no sólo han perdido el control de la sociedad, sino lo que es peor todavía de los centro penitenciarios, acercándonos peligrosamente al Estado fallido.

### **III.- PROPUESTA.**

Definitivamente el cambio no está en la norma jurídica, la República de Panamá en su legislación adopta los más altos estándares sobre el tema. Las normas constitucionales relativas al sistema penitenciario son dignas de orgullo nacional, no así la realidad pragmática que se vive día a día en los centros penitenciarios; son dos caras de una misma moneda.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en la región (2011), recomendó que: "... los Estados deben adoptar políticas integrales, orientadas a la readaptación social y la rehabilitación personal de los condenados. El logro de estos objetivos, depende necesariamente del establecimiento de un sistema integral en el que los Estados establezcan planes y programas de trabajo, educación y otros, orientados a brindar a los reclusos las herramientas necesarias para su eventual retorno a la sociedad.”<sup>5</sup>

Vemos entonces que la Comisión Interamericana hace énfasis en el tema de la rehabilitación de los privados de libertad, lo que ha sido un rotundo fracaso en la región. Como hemos expresado con antelación, los centros penitenciarios se convierten en universidades del crimen.

Pero regresando al tema central, consideramos que se debe prohijar un cambio de mentalidad en los operadores judiciales (Jueces de Garantía) y en los Fiscales al momento de evaluar la posibilidad de solicitar una detención preventiva. Estimamos que el principal problema es de actitud y no de norma jurídica. Un cambio verdadero en la mentalidad de los actores del sistema es sumamente necesario. Lo anterior debe ir acompañado de una verdadera política criminológica del Estado, fundamentada en la prevención y la resocialización (readaptación) como puntos o ejes de partida, sin dejar la represión fáctica o jurídica. La detención preventiva debe aplicarse solamente en casos de delitos de alta peligrosidad o donde haya imperado saña o violencia en su

---

<sup>5</sup> CIDH, Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas. OEA, 31 diciembre de 2011, pp. 230.

comisión. Utilizar la detención preventiva como excepción y no como regla, bajo los criterios establecidos en la Ley. El sistema no puede extravasar su capacidad, por ende es importante la intercomunicación entre sus distintos actores

En Panamá, las tres instituciones que están ligadas directamente a la figura de la detención preventiva o provisional son el Sistema Penitenciario, el Ministerio Público y el Órgano Judicial.

#### **IV.- ESTADISTICAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO**

Según el Informe de Gestión del Sistema Penitenciario de Panamá (2010-2014) indica que en Panamá la población privada de libertad, al mes junio de 2014 fue de 15,578 personas, en 19 establecimientos penitenciarios, con capacidad para recluir a 8,576 personas.

Año	2010	2011	2012	2013	2014
Cantidad de privados de libertad	12,017	13,514	14,521	15,170	15,578

Conforme al informe apunta lo siguiente:

- A pesar de los esfuerzos realizados como construcción de nuevos pabellones y centros penales, otorgamiento de libertades anticipadas a través de la conmutación de pena y libertad condicional el índice de hacinamiento se mantiene en 182 con relación a la capacidad física total en los centros penales del país.<sup>6</sup>
- El 54% de las personas privadas de libertad tiene menos de 30 años de edad, por lo que el plan de reforma ha priorizado el acceso a la educación de las

---

<sup>6</sup> Informe de Gestión del Sistema Penitenciario de Panamá (2010-2014). Disponible en: <http://www.sistemapenitenciario.gob.pa/sites/default/files/INFORME%20DE%20GESTI%C3%93N.pdf>

personas privadas de libertad, puesto que casi la totalidad de ellos no completo la educación primaria y secundaria.<sup>7</sup>

- Sólo el 36.5% (5,531 personas) de la población tiene condena en ejecución, lo que indica que el 63% (9,593 personas) se encuentra en detención preventiva.<sup>8</sup>
- Del total de personas privadas de libertad, el 93% (14,056) son de sexo masculino y un 7% (1,068) de sexo femenino. El 9.2% (1,574) es de nacionalidad extranjera. Del total de población penal de extranjeros el 60% es de nacionalidad colombiana. El 13% (202) del total de la población extranjera, son mujeres.<sup>9</sup>
- El delito de mayor incidencia, es el delito contra el patrimonio con un 32%; le sigue el delito contra la salud pública con un 26%; delito contra la vida y la integridad personal con 18%; delitos contra la seguridad colectiva; un 11%; delitos contra el pudor y la libertad sexual un 8% y el 5% restante concentra las personas que cometieron delitos contra la fe pública, posesión y comercio de armas prohibidas, contra la economía nacional, contra derechos de autor, entre otros.<sup>10</sup>

En información un poco más actualizada del Sistema Penitenciario de Panamá, hasta septiembre de 2015, **la población total de los detenidos a nivel nacional asciende a 15,936, de los cuales 5,500 están cumpliendo su condena, y el resto, 10,436 se encuentran detenidos preventivamente.**

Según un reportaje realizado el día 29 de abril de 2015 por la Televisora Nacional (TVN) señalaron que de acuerdo con estadísticas del Sistema Penitenciario: “La mayoría de los detenidos están a órdenes del Ministerio Público son 6, 398 que representan el 40%, otros 2,849 están órdenes del Órgano Judicial, esto equivale al

---

<sup>7</sup> Op. Cit.

<sup>8</sup> Op. Cit.

<sup>9</sup> Op. Cit.

<sup>10</sup> Op. Cit.

18%, mientras que 633 detenidos tienen sus procesos en Corregidurías y Juzgados Nocturnos de Policía.”<sup>11</sup>

Adjuntamos la siguiente tabla de datos estadísticos de acuerdo con el Sistema Penitenciario que guarda relación con la población panameña que se encuentra tras las rejas:

<b>DATOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE PANAMÁ</b>			
1.	Según sus estadísticas hasta el mes de septiembre, la cantidad detenidos a nivel nacional	<b>15,936</b>	
2.	La cantidad de detenidos cumpliendo condena	<b>5,500</b>	
3.	<b>La cantidad de detenidos preventivamente</b>	<b>10,436</b>	
4.	La cantidad de detenidos preventivamente por Distrito Judicial	Primer Distrito Judicial	<b>9,150</b>
		Segundo Distrito Judicial	<b>325</b>
		Tercer Distrito Judicial	<b>732</b>
		Cuarto Distrito Judicial	<b>229</b>
5.	La cantidad de detenidos preventivamente en el Sistema Inquisitivo y en el Sistema	Sistema Inquisitivo	<b>2,798</b>

<sup>11</sup> Reportaje de Televisora Nacional (TVN). Disponible en: [http://www.tvn-2.com/nacionales/Lupa-Carceles-panamenas-bomba-tiempo\\_0\\_4197330248.html](http://www.tvn-2.com/nacionales/Lupa-Carceles-panamenas-bomba-tiempo_0_4197330248.html)

	<u>Acusatorio de enero 2015 – 29 de septiembre de 2015</u>	Sistema Acusatorio	<b>325</b>
--	--	--------------------	------------

En Panamá, la situación de los centros penitenciarios es preocupante, por la razón que en su mayoría se encuentran en sobrepoblación, o sea, que los detenidos, sin especificar si son condenados o solo están siendo procesados, están en hacimiento total.

La cantidad de detenidos en la diferentes cárceles, centros penitenciarios o de rehabilitación, o como quieran que han de llamarse, en su colectividad han sobrepasado la capacidad que los mismo presentan para albergar las personas privadas de libertad. En la siguiente tabla podemos apreciar la capacidad aproximada con que fueron creados los citados centros vs. la cantidad aproximada de privados de libertad con que cuentan en la actualidad.

Centro Penitenciario	Capacidad	Cantidad de detenidos	Provincia
La Joya	1,500 aprox.	4,733	Panamá
La Joyita	2,837	5,605	Panamá
El Renacer	401	174	Panamá
Centro Femenino	433	938	Panamá
Tinajita	498	260	Panamá
La Chorrera	264	236	Panamá Oeste
Nueva Esperanza		1,173	Colón
Femenino de Colón		57	Colón
Llano Marín	30	47	Coclé
Penonomé	100	331	Coclé
Aguadulce		94	Coclé

Santiago	200	322	Veraguas
Chitré	80	183	Herrera
Guararé		14	Herrera
Las Tablas	87	222	Los Santos
David		1,156	Chiriquí
Femenino de Chiriquí	110	83	Chiriquí
Changuinola	300	273	Bocas del Toro

## V.- BIBLIOGRAFÍA

- **AFP**, San José: “Los presos sin condena son mayoría en las cárceles centroamericanas”, en: <http://www.laprensahn.com/caarc/0011/c17004.htm>.
- **ARCIA, José**. “Detención preventiva dispara hacinamiento”. La Estrella de Panamá, miércoles 1 de agosto de 2012. Disponible en: <http://www.laestrella.com.pa/online/impreso/2012/08/01/detencion-prventiva-dispara-hacinamiento.asp#>
- **CARRANZA, Elias**. Justicia penal y sobrepoblación penitenciaria: respuestas posibles. ILANUD, San José, 2001.
- **CIDH**, Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas. OEA, 31 diciembre de 2011,
- **DUCE, Mauricio, FUENTES, Claudio y RIEGO, Cristán**. Prisión preventiva y reforma procesal penal en América Lativa. Evaluación y perspectiva. CEJA, Santiago de Chile, 2009. Disponible en: [http://www.cejamericas.org/portal/index.php/es/biblioteca/biblioteca-virtual/doc\\_details/3325-prisión-preventiva-y-reforma-procesal-penal-en-america-latina-evaluación-y-perspectiva](http://www.cejamericas.org/portal/index.php/es/biblioteca/biblioteca-virtual/doc_details/3325-prisión-preventiva-y-reforma-procesal-penal-en-america-latina-evaluación-y-perspectiva)
- **Informe de Gestión del Sistema Penitenciario de Panamá (2010-2014)**. Disponible en: <http://www.sistemapenitenciario.gob.pa/sites/default/files/INFORME%20DE%20GESTI%C3%93N.pdf>
- **JURADO, Aida**. Disponible en: <http://www.ceja.cl/index.php/component/search/?searchword=detenci%C3%B3n%20preventiva&searchphrase=all&Itemid=2307>
- **MUÑOZ POPE, Carlos Enrique**. Debido Proceso y Justicia Penal. Ediciones Panamá Viejo. Panamá, 1999.

- **Reportaje de Televisora Nacional (TVN).** Disponible en: [http://www.tvn-2.com/nacionales/Lupa-Carceles-panamenas-bomba-tiempo\\_0\\_4197330248.html](http://www.tvn-2.com/nacionales/Lupa-Carceles-panamenas-bomba-tiempo_0_4197330248.html)



## **EL DERECHO A LA NO REVICTIMIZACIÓN DE LA NIÑEZ DENTRO DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO**

LICDA. JULIETA MARÍA GUERRA CARÍAS<sup>1</sup>

### **I.- INTRODUCCIÓN**

La violencia en contra de la niñez no es un tema nuevo a abordar, es un tema que acarrea a miles de niños y niñas alrededor del mundo, convirtiéndolos en las principales víctimas de violaciones a sus derechos humanos. La violencia en contra de la niñez hoy en día nos muestra cifras alarmantes que crecen cada año, es por eso que se encuentra en aumento la inclusión de la niñez dentro de un proceso penal; no únicamente para hacer valer los derechos de estos, sino también crece la inclusión de la niñez para dilucidar hechos que son conductas antijurídicas es decir aquellas conductas consideradas delitos, a través de la aportación de distintos medios de prueba.

Es por eso que los Estados a través de su normativa interna y basándose en Instrumentos de carácter Internacional, han creado distintos mecanismos para proteger a la niñez dentro del proceso penal para velar por su dignidad, su integridad física y emocional y sobre todo evitar la revictimización desde el momento de la denuncia, que hoy en día por distintos factores no se ha podido llegar a la meta de no revictimizar a la niñez, creando grandes problemas de resocialización de estos.

El objetivo del presente trabajo es hacer un breve análisis de los mecanismos adoptados por el Estado de Guatemala a través de la implementación del nuevo Modelo de Gestion Fiscal y su Modelo de Atención Integral a efecto de evitar la revictimización de la niñez dentro de un proceso penal y hacer cumplir distintos Instrumentos de carácter Internacional, que han sido adoptados por el Estado de Guatemala en su normativa interna.

## 1. El Ministerio Público en Guatemala

Manuel Ossorio, define al Ministerio Público o Ministerio Fiscal al encargado, por medio de sus funcionarios (fiscales) de defender los derechos de la sociedad y del Estado. Es, además, por lo menos en algunos países, el órgano de relación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial.<sup>1</sup>

La Constitución Política de la República de Guatemala del año de 1965, estipulaba que la Procuraduría General de la Nación sería la encargada de velar por el estricto cumplimiento de las leyes en el país, sin embargo dicha Constitución fue derogada el 23 de marzo de 1982, por un golpe militar, el cual desalojó del poder al general Fernando Romeo Lucas García, y que impidió el ascenso a la jefatura del gobierno del general Ángel Aníbal Guevara, quien había ganado las elecciones que se habían realizado para sustituir a Lucas García; dando lugar a la Constitución Política de la República de Guatemala del año de 1985, la cual cobró vigencia a partir del 14 de enero del año 1986 y que dentro de su normativa contiene los primeros lineamientos de la función que ejercería el Ministerio Público hoy en día, en todo el territorio de la República de Guatemala. La Constitución Política de la República de Guatemala del año de 1985 sufrió su primera reforma en el año de 1994, a través de una consulta popular en donde los ciudadanos guatemaltecos convocados por el Tribunal Supremo Electoral –TSE- decidieron reformar la joven constitución, la cual apenas contaba con ocho años de vigencia, todo esto a raíz de los acontecimientos extraordinarios que suscitaron en el año de 1993 (autogolpe de Estado, realizado por el expresidente de la República el señor Jorge Antonio Serrano Elías), que desembocaron estos cambios, a la vez que el mismo texto constitucional, el cual ha sido calificado como mixto, por contener características de una constitución rígida y una flexible, permitía su reforma a través de procedimientos previamente establecidos en la misma ley.

El artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala estipula que el Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales de justicia, con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica.

Dentro de los cambios que se dieron a raíz de la reforma de 1993 podemos establecer en relación al Ministerio Público que:

---

<sup>1</sup> Ossorio Manuel Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales 1ª Edición Electrónica.

- Se crean dos instituciones independientes, con funciones totalmente distintas siendo esas: El Ministerio Público y la Procuraduría General de la Nación
- Se crea la figura del Fiscal General de la República
- Se le otorga el ejercicio de la acción penal pública con exclusividad al Ministerio Público.
- El nombramiento del Fiscal General sigue siendo potestad del Presidente de la República
- Se crea la Comisión de Postulación, a cuyo cargo estará elaborar una nómina de seis candidatos a efecto de elegir a un Fiscal General
- Se establece la duración en el ejercicio del cargo del Fiscal General, así como también se estipula las causas para su remoción
- La división de funciones que se da, es de acuerdo a uno de los considerandos del Código Procesal Penal Guatemalteco, (Decreto 51-92 del Congreso de la República) la cual se hace necesaria para que el Ministerio Público se adapte al sistema de justicia penal que introdujo el juicio oral en Guatemala.

Sobre este nuevo rol, se ha dicho que esta reforma constitucional instituyó que el principal responsable, jurídica y políticamente, de disminuir los niveles de impunidad existentes era el Ministerio Público, bajo la conducción jerarquizada del Fiscal General.<sup>2</sup>

## **2. El Modelo de Gestión Fiscal del Ministerio Público en Guatemala.**

Con la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal en el año de 1994, Guatemala dio un gran paso en su reforma penal, pasando de un sistema meramente inquisitivo (escrito) a un sistema acusatorio (oral). El cambio del sistema escrito al sistema oral significó la reforma de varias instituciones encargadas de la administración de justicia, así como la aplicación de la misma, como anteriormente vimos, a raíz de dichos cambios se dio la necesidad de reformar la carta magna guatemalteca.

Para el Doctor Francisco de Mata Vela el cambio radical y necesario que introdujo la reforma, sepultó formalmente el modelo inquisitivo, sin embargo, los defectos, los lastres y la influencia del mismo todavía los resentimos porque realmente es poco menos que imposible alejarse de tajo de un modo tan particular de situarse ante la realidad, como ha sido el abrogado sistema que creó una cultura conservadora, una mentalidad eminentemente formalista, un lenguaje escueto en su totalidad y un procedimiento alambicado apegado al trámite mecánico y rutinario, en el que había de

---

<sup>2</sup> Evaluación del impacto del nuevo modelo de Gestión Fiscal del Ministerio Público de Guatemala, CEJA 2014.

cumplir con las formas y fórmulas sacramentales y llegar a resultados formales antes de resolver verdaderamente los conflictos sociales.<sup>3</sup>

El Ministerio Público de Guatemala, antes de implementar el nuevo Modelo de Gestión, se encontraba organizado bajo un modelo de juzgados de instrucción, el cual estaba conformado por un fiscal y cuatro asistentes, no habiendo fiscalías específicas para determinados casos, ya que el asistente de turno era el encargado de recibir todo tipo de denuncias, sin que hubiera una previa clasificación de causas para hacer más efectivo el modelo, basándose fielmente al principio de Legalidad y no dando lugar a la aplicación de métodos alternativos de resolución de conflictos.

El antiguo Modelo de Gestión dentro del Ministerio Público, se encontraba conformado por cinco fiscalías, las cuales giraba alrededor de una Oficina de Atención Permanente –OAP-.

Así también estas fiscalías se podían apoyar por cuatro oficinas más, siendo estas:

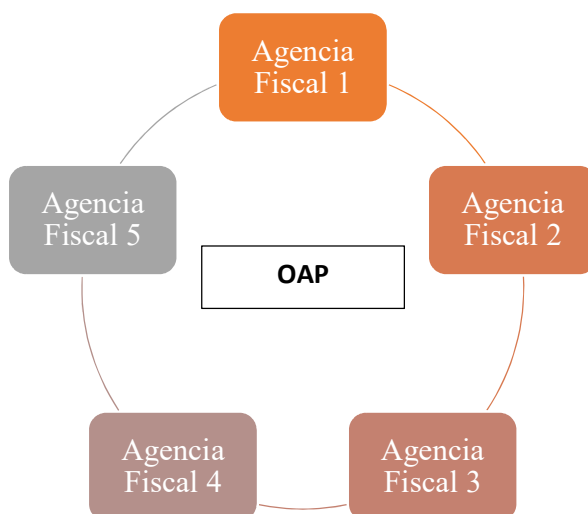
- Oficina de Atención a la Víctima
- Oficina Médico Forense
- Protección de Evidencias
- Investigadores Operativos

Podemos ejemplificar el antiguo modelo de gestión, de la siguiente manera:

---

<sup>3</sup> De Mata Vela, José Francisco, La Reforma Procesal de Guatemala, Barcelona España 2007. Página 10.

**Gráfico Número 1**  
**Ministerio Público de Guatemala, antes de la implementación del nuevo Modelo de Gestión Fiscal.**



**Gráfico Número 2**  
**Oficinas de Apoyo a las Fiscalías del Ministerio Público.**



Fuente: CEJA Evaluación del impacto del nuevo Modelo de Gestión Fiscal del Ministerio Público de Guatemala. (Germán Garavano, Marco Fandiño y Leonel González. 2014)

En el año 2011, se dieron grandes avances para la implementación del nuevo Modelo de Gestión Fiscal en el Ministerio Público. El Ministerio Público en el año 2011 se encontraba dirigido por la Doctora Paz y Paz, quien fue la primera mujer en Guatemala en ser Fiscal General y dirigir el Ministerio Público durante el período 2010-2014 y fue ella quien implementó métodos de investigación estratégica y atención a víctimas.

Dentro de su Plan Estratégico del período 2011-2014, presentado en el mes de Febrero del año 2011, la Doctora Paz y Paz, presentó los retos institucionales a los cuales se estaba enfrentando el Ministerio Público y los cuales debían ser superados, siendo estos:

- Recuperar la colaboración de las víctimas y testigos como aliados indispensables para combatir la impunidad en el país
- Consolidar a los fiscales del Ministerio Público, como grupo profesional con capacidad técnica para solucionar casos, como un cuerpo comprometido con la misión y visión institucional y como líderes sociales en la lucha contra la impunidad
- Incorporar nueva tecnología para el manejo de información y metodologías de trabajo que permitan la persecución penal efectiva de casos complejos y el desmantelamiento de redes criminales.

Sobre estos retos el plan estratégico de la Doctora Paz y Paz a la cabeza del Ministerio Público iba a girar en cuatro ejes siendo estos:

**Gráfico Número 3**  
**Ejes estratégicos para la implementación de un efectivo Modelo de Gestión Fiscal.**



Fuente Plan Estratégico Institucional PEI del Ministerio Público de Guatemala 2011-2014, Febrero 2011.

La Asociación Proyecto MIRIAM, una organización que se encarga de la promoción intelectual de la mujer guatemalteca valoró los resultados obtenidos en la administración de justicia, específicamente en el Ministerio Público, durante la gestión de la doctora Claudia Paz y Paz Bailey, lanzando un comunicado en el año 2014, en donde destacó que durante el período de la Doctora Paz y Paz, el Ministerio Público alcanzó importantes avances en el fortalecimiento de la justicia en Guatemala, que requieren de continuidad, para hacer efectivo el nuevo Modelo de Gestión Fiscal.

El comunicado destacó que la institucionalización del Modelo de Atención Integral (MAI), el cual se encontraba dirigido a mujeres, niñas y niños víctimas de violencia, garantiza que la investigación y justicia giren alrededor de las víctimas, quienes reciben atención psicológica, médica primaria y legal durante el proceso Penal, además de la instalación de sedes de fiscalías de la mujer en los Departamentos de Huehuetenango, Escuintla, Chimaltenango, Chiquimula, Quetzaltenango, Mixco, Cobán, Villa Nueva, Jalapa, Jutiapa, Santa Catarina Pinula y Petén, que desde el año

2013 cuentan con Oficinas de Atención a la Víctima (OAV) en todas las fiscalías distritales y municipales del Ministerio Público.

En cuanto al fortalecimiento institucional, durante la gestión de la Doctora Paz y Paz, se creó la Dirección de Análisis Criminal, que ha sido fortalecida con equipo tecnológico y humano, así como la Dirección de Investigación Criminal -DICRI-.

En el año 2012, la administración de la Fiscal General y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio Público firmaron el “Pacto Colectivo de condiciones de trabajo del Ministerio Público”, que contempla la creación de una guardería para las hijas y los hijos de las trabajadoras y trabajadores, prestaciones e incentivos para garantizar la profesionalización del personal, como método de fortalecer el aspecto laboral dentro de la institución.

Asimismo en lo que se refiere a coordinación interinstitucional, fueron firmados acuerdos con instituciones del Estado para garantizar una mejor y más ágil investigación penal y el fortalecimiento de la atención a las víctimas.

Dentro de dichas instituciones se encuentran:

- El Instituto Nacional de Ciencias Forenses INACIF
- El Ministerio de Gobernación MINGOB
- La Policía Nacional Civil PNC
- Comisión Nacional Contra la Impunidad en Guatemala CICIG
- Red de Derivación para Atención a la Víctima
- Registro Nacional de las Personas RENAP

Dentro de la coordinación interinstitucional considero importante la actuación del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social MSPAS, al momento de brindar atención a la víctima de violencia física y sexual y que dicha asistencia se ve exteriorizada dentro del Modelo de Atención Integral –MAI-, dentro del Ministerio Público como una de las principales actuaciones que tiene el Estado para proteger y dar atención efectiva a la víctima, desde el momento de la denuncia.

Es importante mencionar que dentro del nuevo Modelo de Gestión Fiscal en el Ministerio Público, actualmente se cuenta con el Juzgado de Turno de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y

Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, del Instituto de la Defensa Pública Penal y del Instituto Nacional de Ciencias Forenses. Exteriorizando la importancia que tiene el Ministerio Público con la sociedad al fortalecer la atención a la víctima y combatir la violencia de género.

### **3. Guatemala Uno de los Países Más Violentos De La Región.**

Según datos estadísticos Guatemala se encuentra entre los países más violentos del mundo, su capital, la ciudad de Guatemala, ocupa el octavo puesto entre las 50 ciudades más violentas según un estudio que analiza los casos de muertes violentas en lugares donde no se vive en guerra.

En un estudio realizado en el año 2015 por la revista *InSight Crime*, se estableció que Latinoamérica es considerada la región más violenta del mundo, y que en el año 2014 se avanzó muy poco en este sentido. Mientras que algunos países mostraron mejoría en la reducción de la violencia en el año 2014, otros presenciaron el deterioro de una situación de seguridad ya frágil. Dado que los gobiernos latinoamericanos reflexionan sobre las estrategias para reducir la violencia en el año 2015, *InSight Crime* analizó las tendencias regionales de los homicidios y otros hechos ilícitos en el año 2014<sup>4</sup>.

Dentro del mismo análisis se estableció que dentro de las cinco posibles causas para hacer de Guatemala un país y su capital una de las más violentas del mundo eran:

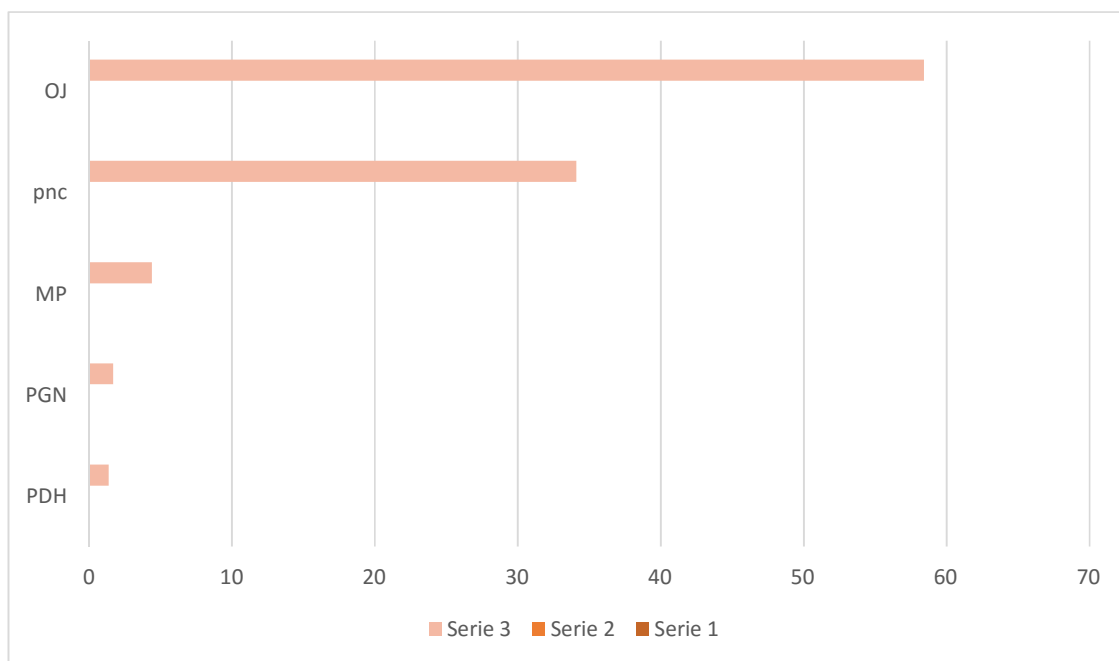
- El aumento que se ha dado en el mercado nacional de drogas
- La fragmentación del crimen organizado, como consecuencia de la captura de líderes de pandillas de la droga y que originan que grupos más pequeños cometan crímenes más localizados y a menudo más violentos
- El tránsito de drogas, ya que Guatemala se encuentra geográficamente bien situado para estos casos
- El legado de la guerra civil o conflicto armado interno que tuvo una duración de más de treinta años, finalizando con la firma de los Acuerdos de Paz
- La Corrupción y criminalización de los gobiernos.

---

<sup>4</sup> Resumen de InSight Crime sobre homicidios en 2014, disponible en:  
<http://es.insightcrime.org/analisis/resumen-insight-crime-sobre-homicidios-en-2014> .

El Instituto Nacional de Estadística INE, mediante su informe trimestral durante el año 2014, presentó estadísticas sobre la violencia intrafamiliar tomando como fuentes las Instituciones como el Ministerio Público, la Procuraduría General de la Nación, Policía Nacional Civil, Organismo Judicial a través de sus juzgados de Paz y de Familia, Bufetes Populares y la Procuraduría de los Derechos Humanos. A lo cual estas instituciones recibieron denuncias de la siguiente forma:

**Gráfico Número 4**  
**Denuncias Recibidas en las distintas instituciones**



Fuente Estadísticas de Violencia Intrafamiliar Primer trimestre 2014 INE

En lo que se refiere a la institución que recibió más denuncias por distintos tipos de violencia, el Organismo Judicial recibió el 58,4% del total de denuncias, seguido por la Policía Nacional Civil (34,1%) y el Ministerio Público (4,4%). Los bufetes populares no recibieron ninguna denuncia.

Asimismo la Organización de las Naciones Unidas para la Infancia –UNICEF- reveló que Guatemala recibe un promedio de 21 casos diarios de diferentes formas de agresión o violencia sexual y 19 denuncias por maltrato físico, lo que se traduce en

cinco mil 208 casos de agresiones o violencia sexuales y cuatro mil 712 de maltrato físico entre enero y agosto del 2014 a nivel nacional.

De acuerdo con los datos estadísticos que han aportado las instituciones, se considera que actualmente el gobierno de Guatemala invierte menos de US\$ 1 diario para cubrir las necesidades diarias de las y los menores de edad, entre ellas educación, salud, vivienda, recreación, vestido y protección. Haciendo que sea los recursos invertidos para romper con el círculo vicioso de la violencia y ayudar a su desarrollo integral sean insuficientes. Por lo que la utilización de los sistemas de registro de información para establecer estadísticas que permitan el fomento de planes para combatir la violencia de Guatemala, sean consideradas una herramienta necesaria para identificar y caracterizar las problemáticas en las que sobrevive la niñez y adolescencia en el país.

#### **4. El Derecho a la No Revictimización de la Víctima Dentro del Proceso Penal.**

Cuando hablamos de victima nos estamos refiriendo a las personas que individual o colectivamente han sufrido daños, incluido, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo substancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente.<sup>5</sup>

Asimismo abordando el tema del derecho a la no revictimización dentro de un proceso penal, considero importante definir la palabra revictimización desde dos puntos de vista. Podemos definir la palabra revictimización en un sentido meramente doctrinario en donde se englobará al sujeto entendido como la víctima y la repetición de la acción que produce daño. Una revictimización será considerada como una experiencia o vivencias que causarán daño en la víctima por suceder en varias ocasiones de su vida. Teniendo como consecuencia estados de ansiedad, estrés, angustia y malas relaciones interpersonales que afectan a la vida cotidiana de la persona y materialmente hablando un daño a un bien jurídico tutelado.

De acuerdo con las tendencias actuales en Víctimología<sup>6</sup>, la victimización se puede clasificar de la siguiente manera

---

<sup>5</sup> Artículo 1 Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder Adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985.

<sup>6</sup> La victimología es el estudio de las causas por las que determinadas personas son víctimas de un delito y de cómo el estilo de vida conlleva una mayor o menor probabilidad de que una determinada persona sea víctima del mismo

- **Victimización primaria:** Consecuencia natural que sufre una persona que es víctima directa o indirecta de un delito
- **Victimización secundaria:** Daño que sufren las personas víctimas directas o indirectas por las acciones u omisiones del proceso investigativo y del sistema judicial
- **Victimización terciaria:** Resultado de la estigmatización y prejuicios sociales sobre las víctimas directas e indirectas.

Dentro del presente trabajo importa destacar el derecho a la no revictimización de la niñez dentro de un Proceso Penal desde el momento de la denuncia a consecuencia de las acciones u omisiones del proceso investigativo y del sistema Judicial.

En esta clasificación de victimización se ve inmiscuidas las instituciones como el Organismo Judicial –OJ-, el cual es el ente encargado de la valoración de la prueba y el Ministerio Público como el encargado de llevar a cabo la investigación pertinente para dilucidar un hecho considerado delictivo y el bien jurídico tutelado dañado.

Con el creciente porcentaje de violencia en Guatemala, cada día son más los niños las víctimas de delitos, encontrándose en un estado total de vulnerabilidad ya que estos se encuentran en una limitación ante la sociedad en donde hoy en día impera la violencia.

Los daños a los cuales se encuentran expuestos los niños víctimas conllevan una serie de daños y perjuicios como respuesta de la infracción de una norma penal o al momento de victimización secundaria, es decir la revictimización.

En el año 2008, en la ciudad de Brasilia, Brasil se suscribieron cien reglas que deben seguirse para garantizar la protección judicial de la víctima que se encuentra en un estado de vulnerabilidad dentro de un proceso penal. Dentro de las mismas se establece que cuando intervenga un menor de edad dentro del proceso penal se debe tomar en cuenta que estas:

- Se deberán celebrar en una sala adecuada
- Se deberá facilitar la comprensión, utilizando un lenguaje sencillo
- Se deberán evitar todos los formalismos innecesarios, tales como la toga, la distancia física con el tribunal y otros similares.

Antes de la implementación del nuevo Modelo de Gestión Fiscal los problemas más recurrentes que ayudaban a la revictimización de la víctima dentro de un proceso penal en Guatemala era la falta de conocimiento de los operarios del sistema de justicia sobre los procedimientos o reglas a tomar en cuenta en relación al trato con la víctima, podemos enumerar los problemas más comunes que suscitaron antes de la implementación del Modelo de Gestión Fiscal en el Ministerio Público:

- Sometimiento del niño o víctima a preguntas constantes sobre los hechos, sea por desconocimiento técnico del personal o por falta de coordinación entre las instituciones de justicia criminal
- La actuación de los operarios de justicia en reiteradas ocasiones se hacía sin asesoramiento jurídico, psicológico y social
- La obtención de la prueba testimonial no se hacía con los medios correctos, presionando al niño a deducir responsabilidades a efecto de aumentar las estadísticas.

#### **5. Mecanismos Adoptados Por El Ministerio Público y Demás Instituciones Para combatir la Revictimizacion Dentro del Proceso Penal.**

En la obligación del Estado de Guatemala a través del Ministerio Público de fortalecer el sector Justicia a través de la implementación de un nuevo Modelo de Gestión Fiscal efectivo. El Ministerio Público implementó el Modelo de Atención Integral –MAI- , que tiene como objetivo que el sistema de justicia guatemalteco gire alrededor de la víctima y no que esta gire alrededor del sistema.

Previo a la implementación del Modelo de Atención Integral –MAI- se observaron algunos problemas dentro del antiguo Modelo de Gestión que hicieron necesaria la implementación de este, dentro de la problemática encontrada podemos mencionar las siguientes:

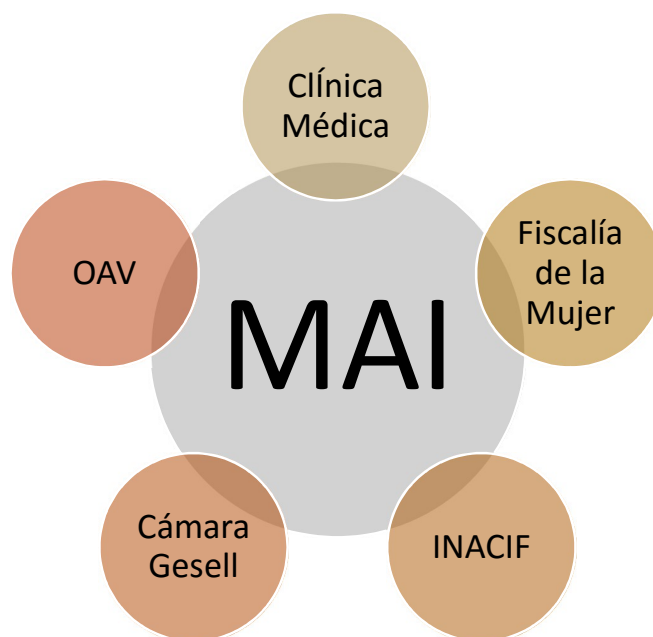
- Debilidad del acceso de las victimas en el sector justicia y a la acción judicial
- Carencias en la implementación de las normas existentes
- Poca infraestructura en el sector justicia, violentando el respeto a los derechos de las víctimas
- La prestación de servicios y actitud hostil de los operarios de justicia tenían como consecuencia la revictimización.

En la búsqueda del derecho a la no revictimización dentro del Proceso Penal el Modelo de Atención Integral –MAI- fue diseñado de la siguiente manera:

- Este modelo especializado proporciona servicios todos los días del año, las 24 horas, y su objetivo es evitar la revictimización de la persona
- Dentro del Modelo es fundamental la participación de distintos funcionarios/os del MP, PNC, INACIF, OJ, IDPP, quienes atienden en el momento de la presentación de la denuncia, haciendo que la cooperación institucional sea un factor importante dentro del Modelo de Atención Integral

- El Modelo proporciona información y asesorías, recibe denuncias, da atención psicológica y médica urgente, realiza acciones de investigación y persecución penal y diligencia medidas de seguridad
- El MAI atiende todos los delitos de violencia física, psicológica, económica y sexual contra mujeres, además casos de explotación sexual y trata de personas, incluyendo las denuncias de sustracción y desaparición de menores de 18 años de edad para la activación de Alerta Alba Kenneth
- En casos de violencia sexual proporciona atención inmediata, de igual manera administra medicamentos para prevenir contagio de infecciones de transmisión sexual y embarazos.
- Se implementó la cámara Gesell como medio importante que para evitar la revictimización y reducir riesgos de seguridad, ya que en una habitación con vidrio de visión unilateral, bloquea cualquier presencia que perturbe la declaración y conducta de la víctima, bajo la observación de un/a juez mientras se graba la sesión; además sirve para realizar procedimientos de interpretación psicológica en casos de niñez víctima de violencia sexual
- Tiene celdas, prisiones preventivas, para agresores de violencia patriarcal, mientras un/a juez escucha su primera declaración
- Incluye un juzgado especializado, mismo que conoce las siguientes diligencias.

**Gráfico No. 5**  
**Componentes del Modelo de Atención Integral**



La niñez víctima, forma parte fundamental dentro del Modelo de Atención Integral –MAI-, implementado en el Ministerio Público, es importante recordar que uno de los objetivos principales del –MAI- es contribuir al efectivo acceso a la justicia, atención en salud y protección de las mujeres, niñas, niños y adolescentes para alcanzar la restitución de su derecho a vivir con dignidad y libres de violencia.

Es por eso que el –MAI- ha implementado la ruta de la denuncia a efecto de evitar la revictimización de la niñez, la cual podemos describir de la siguiente forma:

- El funcionario de Justicia da información especializada
- Se presta atención psicológica a fin de que la víctima esté en condiciones de proporcionar los elementos necesarios para procesar al delincuente
- Se presta atención médica/o forense inmediata ya que se realiza exámenes científicos para acreditar lo sucedido (gravedad de heridas, violación, etc.)
- Se presta atención médica da atención urgente
- El Fiscal de turno inicia la investigación con la declaración de la víctima, y como parte acusadora, busca pruebas hasta lograr los medios de investigación suficientes
- El Juez admite pruebas para abrir el juicio, analiza medidas de seguridad, determina si proceden o no medidas sustitutivas para el agresor
- El agente de la PNC ejecuta órdenes de aprehensión y/o medidas de seguridad.

### ***5.1.Cámara Gesell***

Dentro del Objetivo de buscar la no revictimización dentro del Proceso Penal, la implementación de una Cámara Gesell, viene siendo una alternativa interesante que ha sido implementada en Latinoamérica y en este caso en Guatemala.

La Cámara Gesell, fue inicialmente concebida como un domo (Gesell dome), por el Médico Pediatra y Psicólogo Arnold Gesell, es por eso que este medio lleva su nombre. La creación de este domo, por el doctor Gesell, tenía el objetivo de observar la conducta de sus pacientes sin que estos fueran perturbados por la presencia de una persona extraña.

Para el trabajo forense, en la actualidad, la Cámara Gesell, es un ambiente especialmente acondicionado que permite la realización de entrevistas especializadas a las víctimas y testigos. Asimismo el uso de la Cámara Gesell, hoy en día es variado pues se puede utilizar para la realización de entrevistas o declaraciones, anticipos de prueba en recolección de testimonio, realización de pericias (psicológicas mayormente para menores de edad). La Cámara Gesell viene siendo la adaptación de procedimientos que permiten la práctica anticipada de la prueba en la que participe la persona en condición de vulnerabilidad, para evitar la reiteración de declaraciones.

La tecnología es parte de las herramientas que forman parte del uso de la Cámara Gesell, ya que resulta necesaria la grabación en soporte audiovisual del acto procesal en el que participe la persona en condición de vulnerabilidad, de tal manera que pueda reproducirse en las sucesivas instancias judiciales y así el juez que conoce el caso pueda

valor la prueba y ayudar a la correcta aplicación de justicia. Considerando también las características y condiciones de algunos tipos penales como los delitos sexuales, la violencia en razón de género y la trata y tráfico de personas, existe una alta probabilidad de que la víctima o el testigo puedan olvidar (total o parcialmente) la manera en que ocurrió el hecho, lo que repercute en la pérdida de información importante y valiosa para la investigación de un delito.

Asimismo tomando en cuenta la normativa internacional y protocolos especiales para evitar la revictimización de la niñez en la práctica de este método, también se recomienda que para mitigar o evitar la tensión y angustia emocional, se deberá evitar las posibilidades de coincidencia en dependencias investigativas y judiciales de la víctima con el presunto agresor, así como la confrontación de ambos durante la celebración de actos judiciales, procurando la protección integral de la víctima.

La Cámara Gesell es entendida también como una medida de protección, ya que en su generalidad, la infraestructura que tienen las Fiscalías o los Tribunales de Justicia en Guatemala, no han sido diseñadas con un enfoque de niñez, es decir, toda la infraestructura está destinada para personas adultas y es ahí cuando un niño debe estar en estas instalaciones, son ambientes que no generan confianza ni empatía. En ese contexto la Cámara Gesell se vislumbra con un espacio cómodo, acogedor, con mobiliario específico y acorde a la edad de los usuarios.

## **6. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Derecho a la No Revictimización**

Así como se ha mencionado anteriormente dentro del Plan Estratégico 2011-2014, del Ministerio Público de Guatemala, uno de los objetivos principales de este es evitar la revictimización con la cooperación de distintas instituciones del Estado de Guatemala.

Dentro de esta cooperación dentro del Modelo de Atención Integral –MAI- se encuentra la cooperación de uno de los Ministerios del Estado de Guatemala, siendo este el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social –MSPAS-.

El 31 de Mayo del año 2,1013, el ex Ministro de Salud, el Doctor Jorge Villavicencio y la licenciada Zulma Vyanka Subillaga Secretaria Ejecutiva de la Secretaria Contra la Violencia Sexual, explotación y trata de personas y la licenciada Ana Contreras, representante de la Fiscal General y jefa del Ministerio Público, firmaron un convenio de cooperación para garantizar el apoyo de medicamentos y apoyo biológicos para las víctimas de violencia sexual, encontrándose dentro de ellas la niñez guatemalteca.

El objetivo del convenio es sumar esfuerzos entre las instituciones firmantes y así brindar un adecuado apoyo médico oportuno e inmediato, como parte de la atención integral digna que se les brinda a las víctimas de violencia sexual. Con ello se logrará prevenir oportunamente el contagio de enfermedades de transmisión sexual, prevención del embarazo y del VIH-Sida.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social –MSPAS-, proporciona a los Centros de Atención Integral un kit para el tratamiento de emergencia de las víctimas de violencia sexual, según la incidencia de casos reportados, que comprenderán tratamientos pediátricos y para adultos.

Además aporta recurso humano consistente en una auxiliar de enfermería que cubre veinticuatro horas en cada uno de los centros, en donde debe en su actuar evitar la revictimización de la víctima.

Los establecimientos que se fortalecieron con este apoyo institucional son:

- El Centro de Atención Integral ubicado en el Barrio Gerona, zona 1
- El Centro de Atención integral en Villa Nueva
- El Centro de Atención Integral en Chimaltenango y Escuintla.

En el interés de estas instituciones en garantizar la dignidad personal de la víctima y la necesidad que estas tienen al momento de denunciar ante un complejo sistema de agresión en donde la denuncia resulta un acto bastante desabrido y revictimizante, según la guía de atención integral de salud, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social MSPAS implementó:

- Atención de mejor calidad y calidez en respecto a sus derechos humanos, por parte de personal sensibilizado y capacitado para la comprensión y manejo adecuado del problema
- Se implementó espacios de atención en mejores condiciones en donde la víctima gozará de privacidad
- La unidad de salud tiene la obligación de prestar asesoría
- Se realiza el tamizaje y detección temprana de casos
- Se realiza un examen médico profesional y consejería a la víctima
- Se da el seguimiento respectivo del caso.

## II.- CONCLUSIONES

- La joven implementación en Guatemala del nuevo Modelo de Gestión Fiscal en Guatemala es un gran paso para el sistema de protección de la niñez y adolescencia en Guatemala, ya que contribuye a la implementación de acciones efectivas de prevención, detección, registro, atención integral, protección y restitución de los derechos violentados.
- El Sistema de Justicia Guatemalteco presenta grandes retos, ya que le tiene que hacer frente a la falta de sensibilización de los operarios de justicia, dentro de los cuales se encuentran los fiscales del ministerio público, auxiliares, oficiales entre otros. Es por eso que dentro del nuevo Modelo de Gestión Fiscal el objetivo de no revictimizar al agraviado o la agraviada se combate a través de procesos de capacitación, de la implementación de un manual de investigación o un protocolo a efecto de sensibilizarlos.
- El Estado de Guatemala como garante de los derechos de sus ciudadanos, en su deber de hacer valer la normativa de carácter nacional como internacional, ha implementado distintos mecanismos para evitar la revictimización de la niñez guatemalteca desde el momento de la denuncia, asimismo ha fortalecido la cooperación Institucional en donde figuran una de las más importantes como lo es el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- El creciente índice de violencia en Guatemala hace necesaria la implementación de un Modelo de Atención Integral en todo el País ya que este le brinda a la víctima vulnerable todas las facilidades desde el momento de la denuncia y así hacer que el sistema gire alrededor de ella y no la víctima alrededor del sistema, haciendo del Modelo un proceso efectivo.

## III.- BIBLIOGRAFIA

- CEJA, *Evaluación del impacto del nuevo Modelo de Gestión Fiscal del Ministerio de Guatemala*. Chile 2014.
- CONAMAJ. *Directrices Para Reducir La Revictimizacion De Las Personas Menores de Edad En Procesos Penales*. Costa Rica 2004.
- DE MATA VELA, José Francisco, *La Reforma Procesal Penal de Guatemala*. España 2007.
- MINISTERIO PÚBLICO. *Plan Estratégico 2011-2014*. Guatemala 2011.

- MINISTERIO PÚBLICO. *Informe de Gestión 2011-2014*. Guatemala. 2014.
- MINISTERIO PÚBLICO. *Protocolo de Atención a Víctimas del Delito*. Guatemala 2014.
- INE. *Estadísticas de Violencia Intrafamiliar Primer trimestre 2014*. Guatemala 2014.

### **Fuentes Legales**

- Asamblea Nacional Constituyente, *Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala, 1985.
- Organización de las Naciones Unidas, *Declaración de los Derechos del Niño*. 1959.



# **UNA COMPRENSIÓN DE LA SITUACIÓN DE LA GESTION JUDICIAL ADMINISTRATIVA EN GUATEMALA**

EVA ROCÍO HERRERA RAMÍREZ (1)

## **I.- INTRODUCCIÓN**

El objetivo de este trabajo es describir la situación actual de la Reforma administrativa interdependiente de la Reforma jurídica judicial penal, clave para el éxito de la implementación y consolidación del modelo acusatorio.

De esta manera se realiza el desarrollo de una serie de aspectos claves de la Reforma administrativa, se expone la realidad actual del sistema guatemalteco y se hacen algunas propuestas para el mejoramiento de este proceso.

Se realiza una breve contextualización de la Reforma procesal penal en Guatemala, así como una descripción de la gestión administrativa en Guatemala en los últimos años, de donde se parte hacia otros aspectos como coordinación interinstitucional, una contextualización de los esfuerzos de la implementación de una reforma administrativa, que nos lleva hacia una estandarización de procesos, una separación de funciones administrativas y jurisdiccionales, de esta manera abordamos también aspectos como publicidad, infraestructura y seguridad, para arribar al tema del desarrollo de un sistema informático y por último algunas conclusiones.

---

<sup>1</sup> Abogada y Notaria, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales egresada de la Universidad de San Carlos de Guatemala

## II.- REFORMA PROCESAL PENAL EN GUATEMALA

El contexto de la realidad del Sistema de Justicia guatemalteco, la iniciamos con unas líneas de Alberto Binder, en su obra: “La Fuerza de la Inquisición y la debilidad de la República”, en la que ilustra la difícil situación de América latina, de la siguiente manera: *“la historia de la legalidad en América Latina es la historia de la debilidad de la ley, esta frase exagerada pierde dramatismo, cuando nos enfrentamos a un sinnúmero de acontecimientos cotidianos: normas claras, clarísimas, de nuestras Constituciones que son incumplidas sin mayor problema, derechos elementales que son consideradas meras expectativas o... utopías sociales (cláusulas programáticas) , abusos en las relaciones sociales que contradicen normas indubitables de la legislación común, ilegalidad en el ejercicio de la autoridad pública, privilegios legales o administrativos irritantes, impunidad generalizada y otras tantas manifestaciones similares que cualquier ciudadano común no tendría ningún... problema en enumerar o le alcanzaría con repetir simplemente los dichos populares que expresan la profundidad del descreimiento social en el valor de la ley. Este estado permanente de anemia legal no es un producto de la época. No lo podemos describir como una crisis de legalidad, porque eso presupondría que en algún momento de nuestra historia imperó la ley y que luego se debilitó por algún conjunto de circunstancias. Una perspectiva de esa naturaleza, bastante común en los discursos públicos que apelan a un pasado... de gloria, nunca bien delimitado, nunca bien documentado, nos daría una visión empobrecida de nuestro... problema”*.

De esta misma manera, Alberto Binder, considera que: *“Desde su nacimiento el Estado indiano se configuró como un sistema de privilegios encubierto por una maraña de legalidad ineficaz. Algunos explicarán esa contradicción como el intento fallido de frenar la reconstrucción del sistema feudal en la nueva.... América (intento que finalmente produjo igualmente un sistema feudal sin legalidad feudal) otros dirán que la bondad de los monarcas y sus sacerdotes intentó frenar la codicia de los adelantados (y finalmente resultado.... esclavismo y servidumbre sin*

*“esclavos ni siervos”) o que las distancias, los problemas de comunicación, la vastedad y feracidad de un territorio conspiraban contra las buenas intenciones de la Nueva o Novísima Recopilación. Estas y otras explicaciones similares –en verdad de escaso valor explicativo frente a un fenómeno histórico tan complejo- nos han servido para ocultar las nuevas ilegalidades que cada época histórica producía, generando una sucesión cíclica de emergencias que se reparaban con emergencias,... de ilegalidades que convocaban a otras nuevas. Hasta el presente nos cuesta en América Latina hallar el camino de la fortaleza de la ley y nos sumergimos permanentemente en la “lógica de la emergencia”. Por supuesto, debilidad de ley ha sido también debilidad de la razón jurídica. No sólo porque la razón de Estado ha imperado en nuestra historia sino porque también en las relaciones sociales poco ha importado la referencia a la ley o cuando se la ha utilizado ha sido más para ratificar el poder del poderoso que para fortalecer la debilidad de quien efectivamente necesitaba recurrir a la razón jurídica. Tampoco aquí podemos hablar de crisis sino de un largo proceso histórico y social de... debilidad que ha impedido que la institucionalidad se entremezclara con nuestra vida cotidiana como un sistema de reglas igualitarias antes que como un refugio para privilegios mayores o menores”.*

Guatemala es un país que ha tejido su historia desde la más fuerte desigualdad económica, social y cultural desde el tiempo de la colonia, la independencia, las dictaduras más represivas y un conflicto armado interno de más tres décadas; cuya raíz han sido los factores reiterativos que Alberto Binder nos ejemplifico anteriormente.

En esta lógica y citando a Adolfo Jacobo Alarcón Duque, en el Informe: “Modelo de Gestión Judicial por Audiencias, Respeto a la Multiculturalidad y Atención a la Mujer Víctima de Violencia en el departamento de Quetzaltenango”, podemos resaltar los antecedentes siguientes: *“Los Códigos de Livingston de 1836, situaron a Guatemala como país pionero en la reforma de la caduca justicia inquisitiva, ya que significaron la adopción de un sistema completo de la legislación*

penal, fundada sobre las bases opuestas a ...las inquisitivas y armonioso respecto al conjunto de libertades que se trataba de construir. La obra del doctor Mariano Gálvez se adelantó a su época, sin embargo, pocos años después fueron derogados. Posteriormente, se sucedieron diversos códigos procesales (1877, 1898 y 1973) pero todos mantuvieron el viejo sistema de la inquisición y sus vicios se fueron acentuando en la cultura forense del país. Se acentuó la falta de inmediación, se propició la delegación de funciones judiciales y se transformó en una justicia de formularios, en la cual las frases hechas ocultan la falta de fundamentación y, por consiguiente, el uso de la íntima convicción como regla de valoración de la prueba. En 1961 se materializó ...el primer intento de reforma (Proyecto Soler-Lemus-De León), el cual, adoptaba la estructura básica del sistema moderno y se reconocieron las bondades de la oralidad y publicidad, se decidió continuar con un proceso registrado, fundado en la creencia errónea -pero muy difundida- de que la justicia escrita es más sencilla y barata que el juicio oral. En 1972 el Abogado Menéndez de la Riva, presenta el primer proyecto que adopta plenamente el sistema continental europeo posterior a la gran reforma del siglo XIX, llamado mixto o inquisitivo reformado, proyecto que no fue sancionado. Igual suerte corrieron el proyecto de 1984, redactado por una comisión del Instituto Judicial y el proyecto de 1986, elaborado por los Doctores Edmundo Vásquez Martínez y Hugo González Caravantes. Ambos trabajos se fundaban en las “Bases completas para orientar en Latinoamérica la unificación legislativa en materia procesal penal”, redactadas por el doctor Jorge A. Claría Olmedo y discutidas profundamente en las VII Jornadas Iberoamericanas de Derecho Procesal, realizadas en Guatemala en noviembre de 1981. El antecedente principia que se tomó en cuenta para la elaboración del Código Procesal Penal vigente, fue el anteproyecto de Código Procesal Penal para ...la República Argentina, elaborado por Julio B.J. Maier. A su vez, y sobre esa base, con el acompañamiento de una comisión, se elaboró y presentó a las XI Jornadas de Derecho Procesal, celebradas en Río de Janeiro, Brasil, en el año de 1988, el Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica, que también se utilizó como antecedente

*inmediato. Indiscutiblemente, que la sanción de una nueva Constitución Política sentó las bases para la transformación radical de la legislación procesal... penal guatemalteca, para hacerla más acorde a los principios democráticos y los derechos fundamentales de los ciudadanos”.*

Podemos concluir que Guatemala comienza a dar sus pasos trascendentales hacia el modelo acusatorio a finales de los años ochenta y la década de los noventa; iniciando con una constitución democrática en 1985 que marca un largo camino de esfuerzos por algunos sectores de la sociedad por instaurar este sistema jurídico - político, que desencadena el paso definitivo hacia una reforma del sistema de justicia penal en 1992 con la creación del Decreto 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal penal y que entra en vigencia en el año de 1994, a partir de ese año se gesta todo el Proceso de Reforma de Justicia Penal que inspira el presente trabajo, de esta manera se ve favorecido con el contexto político de la firma de los Acuerdos de paz que ponen fin a un fuerte conflicto armado en 1996.

## **II.- LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE GUATEMALA EN EL ÚLTIMO LUSTRO**

### **1. A modo de contexto**

La Reforma del sistema procesal penal, implica un nuevo modelo procesal penal “acusatorio”, favorecedor de la dinámica oral; lo que conlleva un cambio radical en la organización y funcionamiento de todos los juzgados, tribunales y salas, así como una delimitación precisa de roles; es decir, “un cambio de gestión”.

Un nuevo sistema o modelo de justicia no implica únicamente una forma jurídica de resolver asuntos, también implica una determinada organización administrativa y un determinado funcionamiento basado en esta; es por ello que cuando hablamos de Reforma del Sistema de Justicia Penal, nos referimos al inicio de esfuerzos por desplazar a un “Sistema inquisitivo” por un “Sistema acusatorio”, nos enfrentamos a un problema más profundo que solo cambiar la manera de tomar decisiones jurídicas judiciales.

En un escenario en el cual un expedientes y hojas de papel son utilizadas como metodología de producción de información en la que se fundamentan decisiones judiciales, y se desplaza esta metodología por otra en donde las audiencias y la intermediación de todas las partes involucradas dentro de una causa, realizan intervenciones que permiten la producción de información más fidedigna sobre la cual tomaran ahora los juzgadores sus decisiones.

Se establece que detrás de un expediente y un sinfín de actuaciones plasmadas en papel, hay prácticas del personal que llevan el proceso de principio a fin; lo mismo sucede con la metodología de audiencias en el Sistema acusatorio, una gestión administrativa de la cual depende la calidad de las audiencias y las decisiones judiciales que se tomen, la eficiencia y eficacia del sistema, el enorme flujo de trabajo y recursos económicos, así como los elementos personales y cada uno de los pasos administrativos deben ser llevados con una estricta disciplina y simplicidad, con una voluntad política que coordine todo el engranaje judicial hacia un mismo tipo de gestión con espíritu acusatorio, especial para la oralidad. Es decir, “una gestión” orientada a la logística de la audiencia y un personal con roles muy bien definidos dentro de esta, en la procura de los mejores resultados como instancia judicial.

A través de las siguientes líneas nos limitaremos a analizar una serie de aspectos que nos orientaran hacia la comprensión a grandes rasgos de la situación de la gestión judicial en Guatemala, los avances y debilidades en la Reforma administrativa judicial penal. Teniendo la claridad que muchos de los temas que se encuentran como dificultosos en la actualidad no son solo propios y exclusivos del sistema acusatorio, siempre han representado una constante amenaza y fortaleza, pero que en la dinámica de la oralidad más acelerada enfrentan una nueva exigencia.

**Número de Tribunales en la República de Guatemala  
Hasta Octubre 2009**

<b>TRIBUNAL</b>	<b>TOTAL</b>
JUZGADOS DE PAZ	380 (60.12%)
JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA	222 (35.13%)
SALAS DE LA CORTE DE APELACIONES/ TRIBUNALES DE SEGUNDA INSTANCIA	30 (4.75%)
<b>TOTAL</b>	<b>632</b>

Elaboración: Informe "Modelo de Gestión Judicial por Audiencias, Respeto a la Multiculturalidad y Atención a la Mujer Víctima de Violencia en el departamento de Quetzaltenango".

**Comparación del aumento del número de Tribunales  
en Guatemala (período 1997-octubre 2009)**

<b>TRIBUNAL</b>	<b>AÑO 1997</b>	<b>OCTUBRE 2009</b>
SALAS DE LA CORTE DE APELACIONES/ TRIBUNALES DE SEGUNDA INSTANCIA	21	24
JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA	104	222
JUZGADOS DE PAZ	242	380
<b>TOTALES</b>	<b>367</b>	<b>632</b>

Elaboración: Informe "Modelo de Gestión Judicial por Audiencias, Respeto a la Multiculturalidad y Atención a la Mujer Víctima de Violencia en el departamento de Quetzaltenango".

**Jueces en la República  
(2001-octubre 2009)**

<b>CARGO</b>	<b>AÑO 2001</b>	<b>OCTUBRE 2009</b>	<b>% DE INCREMENTO</b>
MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	13	13	0%
MAGISTRADOS DE LA CORTE DE APELACIONES	69	81	17.4%
JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y DE PAZ	654	748	14.37%
<b>TOTALES</b>	<b>736</b>	<b>842</b>	<b>14.40%</b>

Elaboración: Informe "Modelo de Gestión Judicial por Audiencias, Respeto a la Multiculturalidad y Atención a la Mujer Víctima de Violencia en el departamento de Quetzaltenango".

**Comparación del incremento de Personal Judicial,  
de Apoyo Judicial y Administrativo del OJ  
(Período 2002-septiembre 2009)**

	<b>AÑO 2002</b>	<b>SEPTIEMBRE 2009</b>	<b>% DE AUMENTO</b>
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO	1,395	2,822	102.3%
AUXILIARES JUDICIALES	3,333	4,959	48.78%
<b>TOTALES</b>	<b>4,728</b>	<b>7,781</b>	<b>64.57%</b>

Elaboración: Informe "Modelo de Gestión Judicial por Audiencias, Respeto a la Multiculturalidad y Atención a la Mujer Víctima de Violencia en el departamento de Quetzaltenango".

### **III.- COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

Aunque en estas líneas, se realiza un análisis sobre aspectos de la gestión administrativa del Organismo Judicial, vale la pena enfatizar, que la implementación de reforma del sistema penal, a un modelo de gestión “acusatorio”, involucra a todas las agencias ó instituciones del Sistema de justicia penal, compuesta por el Ministerio público fiscal, Defensa Pública Penal, Instituto Nacional de Ciencias Forenses, Sistema Penitenciario del Ministerio de Gobernación, incluso se extiende a la Policía y demás servicios que tienen relación con la sustanciación de procesos judiciales.

La instauración de un modelo acusatorio, implica que los estructuras, procedimientos, cultura jurídica y capacitación del personal, insumos y orientación de los recursos estén orientadas a estas.

Podríamos imaginar que el sistema de justicia penal es como un reloj, para que el reloj funcione efectivamente dándonos la hora exacta, se compone por una serie de engranajes que trabajan conjuntamente en una perfecta sinergia. Si cada engranaje estuviese suelto, si no se realizara un movimiento conjunto de cada engranaje, el reloj no podría cumplir su función y hubiésemos llegado tarde a una actividad programada.

De esa misma manera, las instituciones del Sistema de justicia penal, deben tener una funcional coordinación, de lo contrario afectarían mutuamente sus procesos y sus gestiones a lo interno, como ejemplo: el caso en el que el Ministerio Público no logra gestionar su enorme “flujo de trabajo” y las complejidades que esto implica con cada una de sus causas que deben ser llevadas a audiencias, esto tiene serias repercusiones como la incomparecencia de testigos ó peritos, entre otros que puede provocar reprogramación de audiencias, pérdidas de casos, lo cual tiene no solo un enorme costo social, en cuanto a legitimidad, sino que el Sistema de justicia no está cumpliendo su función fundamental de proveer de justicia. Con

este ejemplo podemos constatar, como las discordancias a lo interno de las agencias o instituciones del Sistema, pueden afectar las dinámicas de las otras agencias, en este caso como el Ministerio Público, afecta la gestión del Organismo Judicial.

En este sentido, podemos resaltar la “importancia fundamental” que tiene el funcionamiento interno (estructuras, procedimientos, personal y recursos) los cuales deben cambiar radicalmente y deben orientarse hacia el modelo acusatorio oral. Pues la coordinación interinstitucional, es un esfuerzo complejo, sin embargo esta no puede realizarse si las gestiones internas de las agencias del sistema no son ordenadas primero.

En Guatemala actualmente se ha instituido una “Instancia coordinadora para la modernización del Sector Justicia”, la cual debería tener como principal papel, apoyar fuertemente la coordinación interinstitucional de las diferentes agencias del sistema y este debería fortalecer el proceso de reforma procesal penal, esta instancia esta operando actualmente en una buena parte con aporte de cooperación internacional; sin embargo, esta adoleciendo de los problemas que aquejan a muchas instituciones del Estado en Guatemala, esta siendo usado como un botín político y esto merma las posibilidades de que los recursos se aprovechen para el mejoramiento y fortalecimiento del sistema de Justicia. Los esfuerzos propios por la ordenación de la gestión a lo interno de las agencias del Sistema de justicia, debe ir acompañada del establecimiento de instancias de coordinación interinstitucionales, que apliquen y evalúen la implementación del modelo acusatorio, que operen de manera directiva y operativa. Esta instancia debe conformarse con equipos de trabajo conjunto entre las distintas instituciones que componen el Sistema de justicia; resaltando que debe ser con personal altamente calificado y es fundamental que el equipo tenga una cultura jurídica orientado a la Política criminal democrática y creyente del Sistema acusatorio, para la obtención de verdaderos resultados.

#### **IV.- IMPULSO DE LAS REFORMAS ADMINISTRATIVAS JUDICIALES EN GUATEMALA**

Como una muestra significativa y una forma de ejemplificación se pueden exponer las experiencias en el tema de gestión en órganos jurisdiccionales ubicados en el “Centro de servicios de justicia penal especializada en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, violencia sexual, explotación y trata de persona”, de Quetzaltenango y Ciudad de Guatemala, han sido bastantes diferentes al resto de despachos judiciales penales, pues estos fueron implementados de cero con una planificación y planes pilotos con mayor voluntad política orientados fuertemente al modelo acusatorio. Sin embargo, los resultados positivos de la gestión de estos centros se ven amenazados con la falta de una política fuerte y clara de gestión por parte del Organismo Judicial, están comenzando a presentar un elevado número de mora judicial y problemas en la gestión.

La Torre de tribunales, que alberga casi una docena de órganos jurisdiccionales que se ocupan de procesos penales comunes, graves y mayor riesgo<sup>2</sup>, además de albergar a cuatro Salas de apelaciones del ramo penal. En los órganos jurisdiccionales ubicados en la Torre de tribunales, fueron implementados programas pilotos y se han llevado a cabo varios esfuerzos por orientar la gestión hacia el modelo acusatorio; sin embargo, como se menciona en líneas anteriores, este proceso ha tenido fuertes y débiles impulsos debido a una ausencia de una política clara y bien definida de reforma administrativa que fluctúa según quien ostente la administración de turno por los magistrados de Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia.

En este sentido, debemos resaltar la administración del fallecido magistrado y presidente de la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia César Barrientos Pellecer, como uno de los periodos en los que se impulso con más voluntad política la Reforma administrativa judicial penal, su gestión se llevo a cabo de octubre de 2009 a marzo de 2014.

## **V.- SEPARACIÓN DE FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES**

Con el apoyo de cooperación internacional, se inician esfuerzos para el impulso de la Separación de funciones administrativas y jurisdiccionales, en el año 2013 con el lanzamiento de la implementación de los Manuales de funciones de los Juzgados de Instancia (dilucidan etapa preparatoria e intermedia) y Tribunales de Sentencia<sup>3</sup> (dilucidan la etapa de juicio), estos manuales fueron creados especialmente para los órganos jurisdiccionales guatemaltecos. Estos definieron los roles y organizaron el funcionamiento de los despachos judiciales en unidades, estas son las siguientes: secretario administrador, atención al público, comunicaciones y notificaciones, y por último audiencias. El Secretario aún sigue siendo una persona con pensum cerrado en derecho o un abogado, la política debe ser más agresiva, dejando ese trabajo para un experto en administración y no debe olvidarse al Juez dentro de esa limitación, en los manuales no limita su intervención y esto no lo vincula como responsable en su participación en el Sistema de Gestión de Tribunales la menos como una herramienta para fortalecer su función y abstraer información de su ejercicio como juzgador, este es un aspecto que debe ser contemplado como fundamental en el desarrollo informático del Sistema de Gestión Penal –SGT-.

El cambio en la administración de la presidencia de la Cámara Penal a inicios del 2014, fue muy perceptible para el impulso político de reforma administrativa, pues el equipo de letrados de la nueva presidencia no tenía el mismo compromiso con el modelo acusatorio. En este tipo de procesos es fundamental la “cultura jurídica” y la “formación académica orientada a lo acusatorio” de quienes dependen los proyectos y esfuerzos de reforma.

---

<sup>2</sup> Ley de Competencia Penal en Procesos de Mayor Riesgo, Decreto 21-2009, Congreso de la República de Guatemala y Acuerdo 30-2009, Determinación de la Competencia de Mayor Riesgo, Corte Suprema de Justicia de Guatemala.

<sup>3</sup> Manual de funciones, Juzgados de Primera Instancia Penal, Organismo Judicial y Manual de funciones, Tribunales de Sentencia Penal, Organismo Judicial

Aún esta pendientes la delimitación de funciones e implementación en la gestión de los “Juzgados de Turno”, que tienen menor número de personal y dilucidan las causas que ingresan por flagrancia en horas inhábiles, llevando a cabo primeras declaraciones; asimismo, queda pendientes los “Juzgados de Ejecución Penal”, con enormes complejidades de gestión, debido a que son despachos pluripersonales, con una carga de trabajo sin precedentes, el personal y los jueces son insuficientes para el número de privados de libertad por condena y prisión preventiva. A pesar de que aún falta en la delimitación de los roles en los despachos judiciales de turno y ejecución penal, su gestión ya es por audiencias; sin embargo, la ausencia de la definición de roles impacta seriamente en la eficiencia y eficacia de la gestión, en la calidad de las audiencias y muy fuertemente en la estandarización de procesos. Cabe mencionar que las Salas de la Corte de Apelaciones, tienen aún una gestión completamente escrita, los tiempos en los que se llevan apelaciones especiales también son muy extensas, aún hace falta que estos cambien su gestión hacia la oralidad, que se definan roles y que se estandaricen los procesos.



Elaboración: Informe "Modelo de Gestión Judicial por Audiencias, Respeto a la Multiculturalidad y Atención a la Mujer Víctima de Violencia en el departamento de Quetzaltenango".

### Productividad del Ramo Penal

AÑO	2005	2006	2007	2008	2009
Número de Casos Ingresados	69,906	79,319	-----	91,246	62,302
Número de Casos Pendientes al Inicio del Período	-----	22,992	-----	54,714	78,181
Total de Sentencias Emitidas	2,168	2,266	2,351	3,012	2,502
Casos Resueltos por otras vías	44,746	45,331	45,996	64,767	45,855
Casos Resueltos	46,914	47,597	48,347	67,779	48,357
Productividad Anual	67.11%	46.5%	-----	46.43%	34.42%
Tasa de Resolución	0.67	0.60	-----	0.74	0.77
Tasa de Congestión	1.49	2.14	-----	2.15	2.90
Número de Casos sin resolver					92,126
<b>Productividad Total del Período Analizado</b>					<b>69.57%</b>

Elaboración: Informe "Modelo de Gestión Judicial por Audiencias, Respeto a la Multiculturalidad y Atención a la Mujer Víctima de Violencia en el departamento de Quetzaltenango".

## VI.- ESTANDARIZACIÓN DE PROCESOS

En el año 2013 se dicta el Acuerdo 42-2013 de la Corte Suprema de Justicia<sup>4</sup>, que aprueba un “modelo de mejora continua” que inicia la realización de esfuerzos para la “estandarización de procesos” de todos los Juzgados y Tribunales del país que permita determinar una unificación de procedimientos a través de una metodología de estándares de calidad que permitan su optimización y mejoramiento constante y sean un valioso instrumento para combatir la fuerte carga de trabajo y mora judicial que permita hacer más eficiente la gestión judicial.

<sup>4</sup> Acuerdo 42-2013, Organismo Judicial.

*El artículo 1 y 2 del Acuerdo 42-2013, establecen lo siguiente: “el Modelo de gestión de calidad se define como la política...institucional que busca continuamente mejorar la calidad de actuación en todos los procesos, productos y servicios, con el objeto de alcanzar la excelencia en el servicio a los usuarios internos y externos de este Organismo de Estado; el enfoque del modelo de gestión de calidad posee un enfoque cíclico y sistémico de trabajo, siendo sus etapas...las siguientes: a) Formulación de Política; b) Análisis, diagnóstico de la situación y/o problema y selección de opciones; c) Implantación/Institucionalización; d) Monitoreo; e) Evaluación y; f) Rediseño”.*

Desde el año 2013 se han gestado esfuerzos de dos proyectos impulsados por apoyo de cooperación internacional para la estandarización de procesos, los cuales no han logrado coordinar de la manera más óptima su labor para beneficio de la unificación de procesos. A pesar de que ya existen productos que han intentado estandarizar, no se han implementado, para que estos sean eficientes debe existir un fuerte apoyo político y una minuciosa cooperación entre los proyectos.

La estandarización de procesos debe realizarse con equipos con una fuerte “cultura jurídica orientada y comprometida al modelo acusatorio”, multidisciplinario donde hayan abogados capacitados en gestión, ingenieros industriales o carreras técnicas afines a gestión con un fuerte dominio del servicio público judicial acusatorio.

La implementación de la “estandarización de los procesos” debe ir acompañado de una capacitación y una voluntad política que oriente el apoyo hacia la coordinación de los diferentes engranajes a lo interno del Organismo Judicial.

La forma de fiscalización de los empleados públicos no debe basarse en la revisión de expedientes como se efectúa hoy en día por la Supervisión de Tribunales a los empleados de los despachos judiciales; fundamentado en la Ley del Organismo Judicial, tal como lo establece el artículo 55, que dice literalmente lo siguiente: “Además la supervisión se realizará sobre expedientes en trámite... y sobre expedientes fenecidos, para determinar la recta y cumplida administración

*de justicia, la capacidad y prontitud de los Jueces y Magistrados en el ejercicio... de sus funciones, la imparcialidad con que son tratados los negocios judiciales que ante ellos se tramitan, y la observancia...de los plazos y formalidades esenciales del proceso”<sup>5</sup>.*

La ley orgánica del Organismo judicial en Guatemala, de donde se fundamentan pautas y justificaciones legales para la gestión judicial, es una ley que obedece a un sistema inquisitivo, escrito; cuyas pautas van dirigidas a los procesos de todas las ramas, con un proceso laboral que ya es oral, un proceso civil que es completamente escrito, cuya forma de sustanciación y asuntos no tienen ningún punto en común con el área penal, una forma de ejemplificación del espíritu tan hondamente inquisitivo de este cuerpo normativo es el hecho de que un abogado todavía es considerado un “auxiliar de la administración de la justicia” y no un actor más dentro del proceso.

La “cultura jurídica” de un buen número del personal de las agencias del Sistema de justicia penal, aún no es muy receptivo del modelo acusatorio, obra de las facultades de derecho que tienen una formación jurídico penal bastante inquisitiva y muy deficiente, reforzada con la débil capacitación en la implementación de la oralidad por la instancia encargada, y aunada a la falta de acoplamiento de todos los engranajes, un asunto muy latente en el Organismo judicial, como ejemplo: el sistema disciplinario realizado a través de la Supervisión de tribunales hacia el personal de los órganos jurisdiccionales, es un control dirigido hacia el viejo sistema inquisitivo en un sistema de gestión por audiencias, pues la fiscalización no se dirige a las acciones de gestión del personal, sino a la revisión de expedientes. Esto es de trascendental análisis, pues se trata de implementar oralidad a través de diferentes acciones, pero se retrocede con este tipo de fiscalización, ya que el empleado deberá cuidar su trabajo a través de constancias escritas conformando un expediente en un sistema oral. Es por ello que se dan audiencias con incorporación escrita de actuaciones y como ejemplo podemos citar un reciente incidente que pone en tela de duda la calidad de las audiencias, por el

---

<sup>5</sup> Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.

enorme problema de gestión que se esconde detrás de estas, los titulares de prensa nacional en los sobre un abogado defensor dormido en plena audiencia de primera declaración, como el “caso de la ex jueza implicada en corrupción Marta Sierra de Stalling” en septiembre de 2015, lo cual tiene un costo social de deslegitimación del sistema muy fuerte. Hay que enfatizar que la falta de estandarización de procesos, tiene una fuerte implicación en la calidad de las audiencias<sup>6</sup>.

Así también, la reforma de la normativa judicial es fundamental, para el fuerte impulso de la Reforma administrativa, pues en los vaivenes de la “cultura jurídica” de los actores del sistema penal se invocan preceptos inquisitivos en la gestión administrativa judicial fundamentados en la Ley del organismo judicial en contra posición a los Manual de funciones de los órganos jurisdiccionales, con el fundamento que jerárquicamente en lo normativo son superiores y legalmente es valido, pero da pasos hacia atrás en la gestión administrativa del modelo acusatorio, este es el caso de la Supervisión de tribunales. Es importante que a lo interno el Organismo judicial acople sus engranajes y se oriente hacia el fortalecimiento de la oralidad, con todos los actores: personal judicial y jueces.

A pesar de que se ha avanzado en la diferenciación de roles en los órganos jurisdiccionales, aún hay una falta de unificación de procesos entre los diferentes despachos judiciales.

## **VII.- PUBLICIDAD, INFRAESTRUCTURA Y SEGURIDAD**

La infraestructura de tribunales y juzgados en Guatemala, en su mayoría es bastante deficiente, ya que son salas de un espacio bastante reducido en su mayoría y salvo unas pequeñas excepciones. Esto tiene una fuerte implicación en el tema de la “publicidad procesal”, la que funciona como garantía de transparencia en el proceso, pues la publicidad es al mismo tiempo fiscalización; por el contrario el sistema inquisitivo y su secretividad era: “sobrecogedoramente indulgente con la ineptitud, la ignorancia y la falta de destreza de abogados y jueces”<sup>7</sup>.

---

<sup>6</sup> Prensa libre: <http://www.prensalibre.com/guatemala/comunitario/defensor-de-marta-sierra-provoca-burla> (20 de Octubre de 2015).

<sup>7</sup> BEYTELMAN, Andrés: Capacitación como futbol. Chile, Capacitación Judicial-UniversidaDiego Portales, P. 4.

Se constata como elemento fundamental la publicidad, así como el que en titulares nacionales de prensa se publique que un abogado se duerme en plena audiencia, puede tener un fuerte costo de legitimad social, pero al mismo tiempo nos ayuda a ejemplificar la fuerza de fiscalización que tiene la “publicidad” y como esta impulsa el mejoramiento del sistema a través de la presión directa sobre todos los actores que están en el escrutinio público. El años 2015 en Guatemala, se desata una fuerte crisis política por los casos de corrupción del gobierno del ex presidente Otto Pérez Molina, todos y cada uno de los casos fueron trasmitidos en señal directa por televisión abierta nacional, todos los ojos de la ciudadanía fiscalizando en las audiencias de estos procesos penales, examen en el que el sistema puede sacar una mala o una buena nota.

En temas de seguridad, el Organismo judicial enfrenta un enorme desafío, no tiene un pleno control de quienes y que ingresan a los edificios judiciales; en el año 2015 se han suscitado atentados con armas de fuego entre pandillas contrarias en carceletas del sótano de Torre de tribunales, que resguardan a los sindicatos hasta su primera declaración y en la que esperan ser regresados al Centro de privación de libertad<sup>8</sup>; los detectores de metal que se encuentran en las puertas de entradas no funcionan, sin lugar a dudas pone en grave vulnerabilidad a los mismos sindicatos, personal de las diferentes agencias del sistema que convergen en el sistema judicial, es evidente que hay una ausencia de protocolos de seguridad efectivos.

La separación mínima entre actores del proceso y público no es garantizada; podemos ejemplificar que en el Organismo judicial, específicamente en “Torre de tribunales” se garantiza una separación entre jueces y magistrados de los demás actores del proceso y público, existen cuatro elevadores para doce pisos, en el cual uno es exclusivo para jueces con ascensorista; los privados de libertad custodiados con guardias armados del Sistema penitenciarios suben en los mismos elevadores con el público y los demás actores del proceso que son abogados y fiscales, incluso la mala gestión de los asensores provocan un casos de acumulación de personas en los primeros pisos.

---

<sup>8</sup> <http://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/reportan-balacera-en-carceletas-de-torre-de-tribunales> (20 de Octubre de 2015).

## VIII.- SISTEMA DE INFORMACIÓN

En el Sistema judicial es fundamental la implementación de un adecuado sistema que pueda captar, procesar, difundir y utilizar la información para el mejoramiento de los servicios judiciales. Guatemala posee desde hace más de una década un sistema informático, denominado: “Sistema de gestión de tribunales penal”, conocido como “SGT Penal”; este es un software adquirido en Colombia, este responde más a una realidad de Sistema escrito y cuando Guatemala ingresa al proceso de gestión por audiencias de manera más fuerte, desde las etapas previas al juicio, en el juicio y ejecución penal se hace fuerte la necesidad de implementar un nuevo sistema que obedezca a las necesidades de un modelo acusatorio.

Es por ello es que con apoyo de cooperación internacional, se inicia en el año 2014 los esfuerzos por crear un nuevo “SGT Penal”, en el cual se involucra un equipo multidisciplinario externo al Organismo Judicial bajo la coordinación de la “instancia informática” del Organismo judicial, que ha realizado fuerte esfuerzo en mejorar el sistema informático, a través del desarrollo de un nuevo sistema que respondiera a las necesidades del nuevo sistema oral. Sin embargo, la cooperación internacional, la voluntad política desde la Corte Suprema ha sido inconstante y esto ha tenido una fuerte implicación en el éxito de estos esfuerzos, aunado al enorme obstáculo que implica la ausencia de la “estandarización de proceso” y la definición de roles y la cultura jurídica anti acusatoria.

Sin una homogenización de procesos, es muy difícil crear un sistema que apoye el fortalecimiento de la gestión por audiencias, que sea una herramienta que sirva para fiscalizar al personal y a los jueces, que verifique las actuaciones y no las hojas de papel de un expediente. Actualmente el SGT Penal, no tiene la capacidad de producir estadísticas, son los Secretaros de los despachos judiciales, quienes las realizan manualmente; el software actual no puede determinar la duración de los procesos, ni la mora judicial, todo se realiza manualmente. No se quiere tomar un rol activo para los juzgadores en el software, para que estos desde su delimitada función alimenten de datos, los cuales son trascendentales.

El sistema debe realizar, tres funciones primordiales: la primera función debe ser “captar información, facilitar su manejo para que puedan ser determinantes para la toma de decisiones”, en este sentido deben ayudar en el día a día, básicamente en la realización de audiencias, coordinar la agenda de audiencias, deben tener alertas sobre plazos claves como prisión preventiva, medidas sustitutivas, vencimiento del plazo de presentación del acto conclusivo, entre otros aspectos. La segunda función debe ser: “una gestión del sistema judicial”, el sistema debe poder captar toda la información susceptible de ser registrada para la determinación de problemas en la sustanciación de procesos, como mora judicial. Y como tercera función el tema de la “fiscalización y transparencia”, aquí deben poder producirse datos de la forma como se actúa, utilización de recursos, información sobre el funcionamiento y fiscalización de empleados información que puede ser utilizada por las instancias que controlan la disciplina del personal y sirva como sustitución de la fiscalización a través de expedientes escritos. Así también, debe determinar el tiempo que demoran los procesos, los resultados que se producen, debe producir indicadores y estadísticas, información sobre gasto económico, debe estar en la posibilidad de entregar la información pública. En un futuro debería poder producirse información concatenada con las demás agencias del sistema que permitan el fortalecimiento en su coordinación interinstitucional que permita lograr mejores resultados en temas de prestación de servicio público de justicia.

## **IX.- CONCLUSIONES**

El contexto político de transición de años de dictadura, represión y conflicto armado, hacia un proceso de democratización; como acción reflejo, marca un antes y un después a la realidad del Sistema de justicia guatemalteco, que inicia con el Sistema Penal. En ese sentido, se abandona un modelo de sistema “inquisitivo”, por un “acusatorio”. El primero, caracterizado por su fuerza arbitraria a través de la secretividad, escritura, nulamente garantista y muchas veces instrumento de represión política, despersonalización y vulneración de la víctima e incapaz de

garantizar justicia pronta y cumplida, tal como establece el mandato constitucional; y el segundo, inicia sus pasos para la gestación de un nuevo modelo de sistema jurídico obediente de una política criminal democrática, profundamente garantista y con un fuerte enfoque victimológico, que aún continúa sus esfuerzos de consolidación a lo interno de la instancia judicial y de todas las agencias que componen el Sistema de justicia penal.

La reforma del Sistema de justicia penal, tiene una complejidad que va más allá de solo cambiar la forma jurídica de decidir las causas judiciales, esta va acompañada de toda una Reforma administrativa (estructuras, funcionamiento, personal y todo los recursos) acopladas a un modelo acusatorio oral. La arista administrativa representa buenos resultados o malos resultados con un fuerte costo de legitimación social y la coordinación interinstitucional de todas las agencias del sistema, impactan la gestión interna de cada agencia del sistema; más que estadísticas, números, temas de eficiencia y resultados, el costo es social, es humano y contribuye a la débil gobernabilidad, derecho y acceso a justicia.

La separación de funciones administrativas y jurisdiccionales es fundamental para la agilización de la gestión judicial y es interdependiente de la estandarización de procesos; la falta de unificación de procesos en mejora constante, tiene una implicación muy fuerte en la calidad de las audiencias, en su eficiencia y eficacia.

El desarrollo de un sistema informático, que permita la creación de un sistema que produzca información fidedigna que permita la identificación de problemas críticos en la gestión y la toma de decisiones políticas acertadas para su solución; así como una herramienta que fortalezca la gestión y recopile información que permita transparentar la gestión de los servicios y coordinar institucionalmente todas las agencias del sistema de justicia en un futuro, depende de la voluntad política para lograr avances en la Reforma administrativa del sistema penal judicial a través de estandarización de procesos, definición de roles y funciones, voluntad política, cultura jurídica y transparencia de procesos.

## **X.- BIBLIOGRAFÍA**

- BINDER, Alberto: *La fuerza de la Inquisición y la debilidad de la República*. P. 1, extracto.
- BINDER, Vargas & Riego: *Los jueces y la Información*, Sistema de Información e Instituciones Judiciales en el Marco de Reforma Judicial. CEJA-INECIP.
- BAYTELMAN, Andrés: *La Capacitación como futbol*. Chile, Capacitación Judicial-Universidad Diego Portales, P. 4.
- BAYTELMAN, Andrés & DUCE, Mauricio: *Evaluación de la reforma Procesal Penal: Estado de una Reforma en Marcha*, Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales y Centro de Justicia de las Américas, Santiago, 2003, Págs. 56 a 6, extracto.
- Comisión nacional para el seguimiento y apoyo al fortalecimiento de la justicia.. *Modelo de Gestión Judicial por Audiencias, Respeto a la Multiculturalidad y Atención a la Mujer Víctima de Violencia en el departamento de Quetzaltenango*, Guatemala, 2010.
- *Manual de funciones de Juzgados de Primera Instancia Penal*, Organismo Judicial.
- *Manual de funciones, Tribunales de Sentencia Penal*, Organismo Judicial.

### **Fuentes legales:**

- Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala. Guatemala, 1985.
- Congreso de la República de Guatemala, decreto 51-92, Código Procesal penal. Guatemala, 1992.
- Congreso de la República de Guatemala, decreto 2-89. Ley del Organismo Judicial. Guatemala, 1989.

- Corte Suprema de Justicia, Acuerdo 42-2013, Implementación de mejora continua. Guatemala, 2013.
- Congreso de la República de Guatemala, decreto 21-2009. Ley de Competencia Penal en Procesos de Mayor Riesgo. Guatemala, 2009.
- Corte Suprema de Justicia, Acuerdo 30-2009, Determinación de la competencia de Mayor Riesgo. Guatemala, 2009.

**Fuentes electrónicas:**

- Prensa libre:  
<http://www.prensalibre.com/guatemala/comunitario/defensor-de-marta-sierra-provoca-burla> (20 de Octubre de 2015).
- Prensa libre:  
<http://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/reportan-balacera-en-carceletas-de-torre-de-tribunales> (20 de Octubre de 2015).



# LA ELECCIÓN DE FUNCIONARIOS DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN GUATEMALA

LUISA MARIA LEIVA MAZARIEGOS<sup>1</sup>

## I.- INTRODUCCIÓN

Existen diferentes factores que pueden influir directa o indirectamente en el adecuado funcionamiento del Sistema de Justicia Penal. La consolidación de un sistema acusatorio va más allá de las reformas legislativas, y presenta distintos retos en cuanto a su implementación, consolidación y funcionamiento.

Uno de los principales retos, es contar con funcionarios capacitados e independientes. Por un lado, deben contar con la capacitación adecuada para implementar y consolidar la reforma procesal penal, y hacer frente a los retos que la criminalidad presupone en el país; por otro lado, deben contar con verdadera independencia funcional, es decir tener la capacidad de tomar decisiones sin influencias de otros organismos, instituciones y/o poderes paralelos al Estado.

Según la función de cada institución del Sistema de Justicia Penal, sus funcionarios contarán con un mayor o menor nivel de independencia. Así, el nivel de independencia que se le debe garantizar al juez no es igual al del fiscal, pues la fiscalía suele estar organizada de forma vertical y jerarquizada contrario a la judicatura. Sin embargo, en ambos casos la independencia les permitirá realizar sus funciones adecuadamente.

En ese sentido la independencia debe verse desde dos enfoques: al externo de cada institución y al interno de las mismas. La elección y nombramiento de funcionarios puede afectar ambas perspectivas, dependiendo de los procesos de cada país para nombrar y elegir funcionarios.

Quien ostenta el poder para elegir y/o nombrar a los funcionarios del sector justicia, puede tener un nivel de injerencia que debilite la independencia de los mismos. Por esto, la mayoría de legislaciones crean sistemas de frenos y contra pesos que permiten poner límites para garantizar, entre otras, la independencia.

---

1.- Licenciada en Ciencias Jurídicas, Abogada y Notaria por la Universidad San Carlos de Guatemala. Coordinadora de la Línea programática de Gestión Penal Eficaz y Encargada de Litigio Estratégico del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala.

Distribución de responsabilidades, participación distintos grupos (academia, profesionales, etc.), división del proceso en fases y con distintos actores, entre otros, son estrategias que se han utilizado en aras de garantizar que no exista injerencia dentro de las instituciones del sistema de justicia penal.

En Guatemala, desde 2009 se realiza un proceso denominado de “Comisiones de Postulación”, donde grupos académicos, profesionales y representantes de cada institución participan en la elaboración de una nómina, que teóricamente deberá de estar formada por los postulantes que de mejor forma cubran el perfil deseado para los distintos puestos dentro del sector justicia.

Aunque los periodos de cada institución son distintos e idealmente no debieran coincidir, en 2014 coincidieron varios procesos de elección y nombramiento de autoridades, que debían de regirse por el proceso de Comisiones de Postulación. Tribunal Supremo Electoral, Ministerio Público, Contraloría General de Cuentas, Corte Suprema de Justicia, Corte de Apelaciones e Instituto de la Defensa Pública Penal (aún no finalizado), son las instituciones que cambiaron autoridades en ese año.

En el presente trabajo se hace un análisis de los procesos del Ministerio Público, Corte de Apelaciones, Corte de Suprema de Justicia y Defensa Pública, realizados en 2014, con el objetivo de determinar si estos cumplieron los estándares internacionales que para cada institución se han establecido.

## **II.- ESTÁNDARES INTERNACIONES DE ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO PARA FUNCIONARIOS DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL**

### **1.- Jueces**

Existe un reconocimiento universal, en cuanto a la necesidad de contar con jueces independientes, autónomos e imparciales. En ese sentido, distintos instrumentos de protección de derechos humanos, reconocen estos principios como derechos y garantías de toda persona.

Así, el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída publicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial para ña determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en material penal”.

---

2 Subrayado propio.

De igual manera, a nivel regional en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, indica que “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial<sup>3</sup>...”

A nivel nacional, la Constitución Política de la República, en el artículo 203 establece que “...Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes...”

Se puede entender que la postura ante la figura del juez, deviene del poder que sobre este recae. Sin ánimo de esbozar la figura de un juez inquisitivo, que representa al monarca y goza de poderes ilimitados, es innegable su papel central en el acceso a la justicia de la población en general<sup>4</sup>. Es el juez quien puede limitar u otorgar derechos (vida, libertad, propiedad, etc.), en todos los ámbitos de la sociedad (laboral, familia, penal, etc.).

Aún en Estados conformados como República, donde existe la división de poderes y es el organismo Legislativo el encargado de la emisión de las leyes, es el juez quien finalmente puede hacer valer los derechos de la población, logrando que los mismos no se conviertan en un catálogo de buenas intenciones o deseos, sino sean protegidos y ejercidos adecuadamente.

Es por esto, la importancia de los proceso de elección y nombramiento de jueces. Pues el poder de decidir quién puede ser o no puede ser juez, posibilita la intromisión en el ejercicio de la judicatura.

“Para conformar un Sistema de Justicia independiente e imparcial es necesario garantiza un sistema de selección de jueces, fiscales y defensores transparente y objetivo, que privilegie la excelencia profesional de los operadores del Sistema de Justicia”,<sup>5</sup>

---

<sup>3</sup> Subrayado propio.

<sup>4</sup> Entendiendo como acceso a la justicia, no la mera posibilidad de acceder a las distintas instituciones de justicia, sino la posibilidad real de ejercer los derechos y garantías que asisten a todas las personas y la resolución adecuada y satisfactoria de sus conflictos.

<sup>5</sup> INECIP, *Asociacionismo e Independencia Judicial en Centro América*, 2001, Guatemala, p. 25.

Esto se ha abordado en una serie de instrumentos internacionales, que aunque pertenecen al soft law<sup>6</sup>, sirven de guía a los Estados para hacer realidad los principios garantizados en Tratados y Convenios de protección de Derechos Humanos.

Así, en las resoluciones 40/32 del 29 de noviembre y 40/146 del 13 de diciembre de 1985 la Asamblea General de las Naciones Unidas confirmó los Principios básicos relativos a la independencia de la Judicatura, adoptados en el séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985.

En este instrumento, en el numeral 10, se establece que “Todo método utilizado para la selección de personal judicial garantizará que éste no sea nombrado por motivos indebidos...”

Aunado a esto, han existido algunas declaraciones que en su momento han sido aceptadas por la Corte Suprema de Justicia de Guatemala, como el Estatuto Universal del Juez y el Estatuto del Juez Iberoamericano, donde se establece la necesidad que los procesos de selección y nombramiento deban realizarse por medios de órganos predeterminados por la ley, se apliquen procedimientos predeterminados y públicos, con una determinación objetiva e idónea de los aspirantes, bajo los principios de no discriminación, inamovilidad interna y externa.

A nivel regional, es la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que en el año 2013 en su publicación Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas, que realiza un desarrollo de estos estándares.

En general, para todos los funcionarios del Sistema de Justicia, indica que es necesario que los procesos de selección y nombramiento cumplan con: igualdad de condiciones y no discriminación, selección con base en el mérito y capacidades, publicidad y transparencia del proceso, duración del nombramiento en el cargo definido y sin estar sujeto a confirmación o ratificación posterior, y asegurar provisiones adecuadas para evitar que otros poderes u órganos del Estado puedan afectar la independencia.

---

<sup>6</sup> Definido en el sitio web <http://www.diccionariojuridico.mx>, como “la expresión soft law busca describir la existencia de fenómenos jurídicos caracterizados por carecer de fuerza vinculante aunque no carentes de efectos jurídicos o al menos con cierta relevancia jurídica.” (consulta realizada 31 de octubre de 2015).

Recomendando en el mismo informe, en el numeral 108, “La conveniencia de que la selección y nombramiento de las y los operadores de justicia de todas sus jerarquías sea realizado por una entidad independiente. En ese sentido, al igual que el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, la Comisión considera que es conveniente que los Estados establezcan un órgano independiente encargado del gobierno y de la administración, que tenga por funciones el nombramiento, ascensos e imposición de medidas disciplinarias en todos los niveles, además de la función de revisar que su remuneración corresponda a sus responsabilidades y funciones”.

Se entiende pues que los mecanismos de selección y nombramiento de jueces, deberán de garantizar una selección objetiva, transparente, imparcial, pública, en condiciones de igualdad y que no permita ataduras posteriores para los funcionarios electos.

## **2.- Fiscales**

En los sistemas inquisitivos, existe una mezcla de funciones en la figura del juez. Así, tiene funciones de investigación y persecución, como de juzgamiento. Es juez y parte dentro del proceso, pues promueve y realiza las actuaciones de investigación, determina si existen elementos suficientes para acusar a una persona y finalmente juzga los hechos de los que acusa a la persona.

Esto atenta contra la imparcialidad del juez, y es por lo cual dentro de los procesos de reforma procesal penal, que pasan de un sistema inquisitivo a uno acusatorio, un principio fundamental es la división de funciones entre la persecución penal y el juzgamiento de los casos. Para esto, se crean o fortalecen los Ministerios Públicos.

Dependiendo de los sistemas vigentes en cada país, las reformas procesales se han encontrado con distintas necesidades. En algunos casos, como el de Guatemala, es a partir de la reforma procesal que se crea el Ministerio Público, en otros países, simplemente se reforma su funcionamiento, adecuándolo a las exigencias del sistema acusatorio.

El Ministerio Público en Guatemala, según el artículo 251 de la Constitución Política de la República, es una institución auxiliar de la administración pública, tiene funciones autónomas, cuyo fin es velar por el estricto cumplimiento de las leyes. Siendo el Jefe del Ministerio Público el Fiscal General de la República, a quien le corresponde el ejercicio de la acción penal pública.

A diferencia del Organismo Judicial el Ministerio Público es una institución jerarquizada, siendo el Fiscal General quien ejerce la acción penal pública, por sí o a través de los otros órganos de la institución, demás fiscales nombrados.

El actuar del Ministerio Público es determinante dentro del proceso penal, toda vez

que es la institución encargada de la persecución penal. Así, aunque el legislador sea quien determine cuales acciones constituirán un delito, será el Ministerio Público que determine que hechos serán perseguidos.

El informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, citado anteriormente, hace cuenta en el numeral 36 que “el derecho internacional se ha referido a la importancia de que las investigaciones y, a un nivel más amplio, las actividades relacionados con la persecución del delito, sean independientes e imparciales como medio para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas del delito.”

Los fiscales resultan ser una suerte de abogados de las víctimas, debiendo ser lo suficientemente independientes para poder perseguir a cualquier persona y contar con los recursos adecuados para el efecto.

Las Directrices sobre la Función de los Fiscales, adoptadas en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana Cuba en 1990, parten de la función fundamental de los fiscales dentro de la administración de justicia e indican que en el desempeño de sus funciones deben fomentar el respeto y el cumplimiento de los principios de igualdad ante la ley, presunción de inocencia, derecho de ser oído públicamente y con justicia ante un tribunal independiente e imparcial.

Se considera fundamental que los fiscales posean las calificaciones profesionales necesarias para desempeñar sus funciones, para lo cual dichas directrices plantean la necesidad de mejorar los métodos de contratación y capacitación jurídica y profesional para los fiscales, debiendo los mismos contener salvaguardas contra designaciones basadas en “predilecciones o prejuicios y excluyan toda discriminación en contra de una persona...”<sup>7</sup>

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, considera aplicable los mismos estándares de los jueces a los procesos de selección y nombramiento de fiscales. Y, es que cabe destacar “que el único mecanismo democrático que puede garantizar un alto grado de

---

<sup>7</sup> Literal a) numeral 2, Directrices sobre la Función de los Fiscales.

profesionalidad en los seleccionados es el concurso público de oposición y antecedentes, que asegura, al mismo tiempo, las garantías de selección objetiva, la imparcialidad del elector y la capacidad del elegido para el ejercicio de su función. Asimismo, la convocatoria pública a concurso garantiza la igualdad de oportunidades de los aspirantes, la transparencia en la elección y el control público de la misma”<sup>8</sup>

## **Defensores Públicos**

El derecho de defensa se encuentra consagrado en distintos instrumentos de protección de derechos humanos, a nivel universal e interamericano. Considerándose que ante las acusaciones realizadas por parte del Estado, a través de las agencias respectivas, las personas tienen derecho a defenderse, lo cual implica, entre otras, ser oído dentro del proceso, la comunidad de la prueba, igualdad ante la ley, presunción de inocencia, participación activa dentro del proceso, contar con asistencia de un abogado, etc.

La asistencia de un abogado, se encuentra regulada en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y específicamente la literal d) del artículo 14.3 establece “A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciera de medios suficientes para pagarlo.”

A este respecto, el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos regula: d) “derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libremente con su defensor; e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley.”

El derecho de defensa, en cuanto a contar con la asistencia de un abogado de su elección, se puede materializar a través de la defensa privada o pública. Siendo que la defensa privada la realizan abogados en el ejercicio de su profesión liberal, y la defensa pública abogados proporcionados por el Estado.

En Guatemala, para poder cumplir con el derecho constitucional de defensa<sup>9</sup>, se creó el Instituto de Defensa Pública Penal, el cual es el “organismo administrador del servicio público de defensa penal, para asistir gratuitamente a personas de escasos recursos económicos.”<sup>10</sup>

---

<sup>8</sup> INECIP, Ob. Cit. Pág. 26.

<sup>9</sup> Consagrado en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

<sup>10</sup> Artículo 1, decreto 129-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Servicio Público de Defensa Penal. Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la importancia de la independencia en las defensorías públicas estriba en la posibilidad de recibir

injerencias de otros poderes que afecten el servicio, así considera “que se deben evitar adscripciones a otros órganos de justicia o poderes del Estado que podrían poner en juego la objetividad con que actuara el defensor público frente al proceso y, en consecuencia, afectar el derecho a una defensa adecuada, marcando una severa diferencia entre quienes pudieran sufragarse asistencia privada y quienes fueran asistidos por la asistencia gratuita del Estado.”

Así, los estándares para la elección, selección y nombramiento de defensores públicos son los mismos que la de los demás operadores de justicia. Debiendo el Estado, al igual que con las otras instituciones del sistema de justicia penal, garantizar las condiciones adecuadas para el desarrollo de las funciones del defensor: inamovilidad, formación constante, procesos de evaluación adecuados, recursos, sin ataduras posteriores, etc.

### III.- EL CASO DE GUATEMALA

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte de Apelaciones y el Fiscal General, serán electos por la autoridad respectiva en base a una nómina propuesta para el efecto por parte de una Comisión de Postulación.

En consideración a esto, en 2009 el Congreso de la República de Guatemala emitió el decreto 19-2009, Ley de Comisiones de Postulación, cuyo objeto es “desarrollar las normas constitucionales relativas a las Comisiones de Postulación, con el propósito de regular y establecer mecanismos y procedimientos, objetivos y concretos, en cuanto a la selección de las nóminas de candidatos a cargo de ejercer funciones públicas de relevancia para el Estado de Guatemala...”<sup>11</sup>

Se puede definir las comisiones de postulación como “órganos colegiados de temporalidad limitada, creados por la normativa constitucional, con el objeto de presentar nóminas de candidatos o aspirantes a diversos cargos públicos ante la autoridad responsable de su nombramiento, para su respectiva elección.”<sup>12</sup>

Las comisiones de postulación se encuentran establecidas para los procesos de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte de Apelaciones, Contralor General de Cuentas, Fiscal General y Jefe del Ministerio Público, Procurador de los Derechos Humanos, y en el caso de otros funcionarios cuya función sea de igual relevancia para el país o que otras leyes designen que deban de regirse por este medio. El proceso se regirá por los principios de transparencia, excelencia profesional, objetividad y publicidad.

---

11. Artículo 1, decreto 19-2009 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Comisiones de Postulación.

12. Sotomayor Del Cid, Gerson. *Informe de sistematización: Comisión de Postulación de Corte de Apelaciones y otros Tribunales Colegiados de Igual Categoría y Comisión de Postulación de Corte Suprema de Justicia*. Guatemala, pág. 3.

La integración de las Comisiones de Postulación será definida por la Constitución Política de la República o la ley orgánica de cada institución. Para fines del presente trabajo se abordarán únicamente lo referente a los funcionarios del sector justicia, así:

- Corte Suprema de Justicia: La integración de esta comisión se encuentra establecida en el artículo 215 de la Constitución Política de la República, se integra por: un representante de los Rectores de las Universidades de las pías, quien la preside, los Decanos de las Facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales de cada Universidad del país, un número equivalente de representantes electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y por igual número de representantes electos por los magistrados titulares de la Corte de Apelaciones y otros Tribunales de igual categoría.
- Corte de Apelaciones y Tribunales de igual Categoría: Esta comisión se encuentra regulada en el artículo 217 de la Constitución Política de la República, se integra por: un representante de los Rectores de las Universidades de las pías, quien la preside, los Decanos de las Facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales de cada Universidad del país, un número equivalente de representantes electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y por igual número de representantes electos por los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.
- Ministerio Público: Integración de carácter constitucional según el artículo 251, compuesta por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside, los decanos de las Facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades del país, el Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el Presidente del Tribunal de Honor de dicho Colegio.
- Instituto de la Defensa Pública Penal: Procedimiento regulado por el decreto 129-97 del Congreso de la República, Ley del Servicio Público de Defensa Penal, donde se establece que la terna será propuesta por parte del Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal, el cual se integró por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, un representante del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, un representante de los decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades del país y un representante de los defensores de planta, electo por la asamblea de defensores. El Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal, para la elaboración de la nómina se regirá por la Ley de Comisiones de Postulación, según lo establecido en esta normativa.<sup>13</sup>

---

Artículos: 1, 8, 11, 14, 18, 20, 24 del decreto 19-2009 del Congreso de la República, Ley de Comisiones de Postulación.

A grandes rasgos, según la ley, una vez integrada la Comisión de Postulación respectiva, el procedimiento será:

- La Comisión de Postulación elaborará el perfil de los aspirantes, incluyendo aspectos de ética, académico, profesional y de proyección humana;
- La Comisión de Postulación aprobará una tabla de gradación de calificación de los aspirantes de uno a cien puntos, con el objeto de cuantificar numéricamente los aspectos de méritos éticos, méritos académicos, méritos profesionales y méritos de proyección humana;
- Se realizará una convocatoria pública, en el diario oficial y otros de mayor circulación, donde se establecerán los requisitos para postularse.
- Los interesados presentarán su papelería, cumpliendo con las formas establecidas por la ley y la convocatoria.
- La secretaría de la Comisión de Postulación elaborará un listado de todas las personas que presentaron su papelería.
- La Comisión de Postulación conocerá la lista total de participantes, en primera instancia excluirá a aquellos que no cumplan con los requisitos establecidos por la ley y en la convocatoria.
- Se notificará al interesado sobre la exclusión realizada, por medio de publicación en el diario oficial, dando un plazo de tres días para que el interesado presente pruebas de descargo.
- Posteriormente, se elaborará una nueva nómina que incluirá únicamente a los candidatos que reúnan los requisitos previstos en la ley, en la convocatoria y que participarán en el proceso de selección.
- La Comisión deberá corroborar la información proporcionada por los profesionales interesados.
- Se realizarán las entrevistas que se estimen pertinentes a los aspirantes.
- La Comisión dará a conocer, a través de publicaciones en el diario oficial y otros de mayor circulación, el listado de participantes, para que cualquier persona que conozca sobre algún impedimento, se lo haga saber por escrito.
- La Comisión, de acuerdo a los listados de candidatos que reúnan los requisitos para ser seleccionados, examinará los expedientes de cada persona, asignándoles un punteo de acuerdo a la tabla de gradación aprobada.
- La Comisión elaborará una lista de aspirantes, elegibles que principiará con los que hubiesen obtenido mejor evaluación, e irá en descenso.
- En base al listado de candidatos, la Comisión procederá a votar por cada aspirante con el fin de integrar las nóminas de candidatos. La votación cesará al completarse el número de candidatos que deben incluirse en las nóminas respectivas.
- La Comisión de Postulación remitirá a la autoridad que debe hacer la

elección, la nómina de candidatos, sus expedientes y toda la documentación correspondiente; además publicará la nómina de candidatos en el diario oficial y dos de mayor circulación.

Este procedimiento, debiera permitir que a los altos cargos del Sistema de Justicia accedieran los profesionales mejor preparados, en cuanto a su calidad ética, profesional, académica y de proyección humana. Al respecto, la Corte de Constitucionalidad, en la sentencia del 10 de junio de 2010 dentro de los expedientes acumulados 1477, 1478, 1488, 1602 y 1630-2010, estableció que “respecto de ciertos órganos del Estado, la Constitución a previsto su integración por medio de Comisiones de Postulación, precisamente para que grupos intermedios, independientes e imparciales, transmitan su análisis y criterio hacia la mejor selección de sus titulares y con la finalidad de dotar a los nominados de la más amplia credibilidad en cuanto a solvencia moral y profesional para el desempeño de graves responsabilidades públicas.”

### **Proceso de Fiscal General y Jefe del Ministerio Público:**

En el año 2010, tras una serie de irregularidades denunciadas dentro del proceso de Comisión de Postulación de Fiscal General y Jefe del Ministerio Público, donde saliera electo el profesional Conrado Reyes y acusaciones en su contra por parte de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), la Corte de Constitucionalidad anuló el proceso de designación de la nómina de postulantes al cargo de Fiscal General y Jefe del Ministerio Público.

Lo anterior, dentro de la sentencia del 10 de junio de 2010 dentro de los expedientes acumulados 1477, 1478, 1488, 1602 y 1630-2010, donde en el numeral romano II de la parte resolutive, literal c) estableció que “...habiéndose integrado la Comisión...de manera inmediata el Presidente de dicho cuerpo colegiado deberá proceder a efectuar los primeros actos que, por efecto de lo dispuesto en este auto, quedaron sin vigencia...Posteriormente, la Comisión deberá cumplir a cabalidad con el proceso de selección de la nómina de candidatos para Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, observando para ello, de manera estricta, la normativa establecida en la Constitución Política de la República, Ley Orgánica del Ministerio Público y la Ley de Comisiones de Postulación.”

En base a lo cual, se realizó un nuevo proceso de selección y nombramiento de Fiscal y Jefe del Ministerio Público, siendo nombrada la doctora Claudia Paz y Paz, quien debido a la repetición del proceso asumió hasta el mes de diciembre de 2014, para un periodo de cuatro años según lo establece la Constitución Política de la República, en el artículo 251.

Así, el inicio del proceso en 2014 se vio envuelto en una serie de contradicciones e irregularidades jurídicas, por la interposición de una acción de amparo, donde en base a un artículo transitorio de la Constitución Política de la República, la Corte de Constitucionalidad decidió el 5 de febrero de 2014 dentro del expediente 461-

2014 que el mandato de la Fiscal General no debía durar cuatro años, sino únicamente finalizar el periodo del Fiscal anterior.

El trabajo de la Comisión de Postulación inició el 13 febrero y finalizó el 9 de mayo de 2014. Estuvo integrada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, los decanos de facultad de derecho de las once universidades que cuentan con esta carrera, el presidente de la Junta Directiva y el Presidente del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

Según el analista Sotomayor Del Cid, los integrantes de la Comisión respondían a cuatro sectores de poder: sector militar, sector privado, gobierno e indecisos. Lo cual se podía evidenciar en cuanto a su procedencia, historial profesional y principalmente por su forma de votación, ya que cada sector votaba en bloque de una misma manera.

El Informe de Sistematización de Comisiones de Postulación, publicado por el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, concluyó que: “1. La Comisión de Postulación se caracterizó por un pobre conocimiento del procedimiento regulado en el Decreto 19-2009 del Congreso de la República, Ley de Comisiones de Postulación; 2. La Comisión evitaba conocer a viva voz las actas que aprobaba con lo que dificultaba la fiscalización por parte de la sociedad civil; 3. La Comisión de Postulación modificaba las actas anteriormente aprobada sin dar a conocer de forma clara a la sociedad civil los alcances de dichas modificaciones con lo que se configuraba el ambiguo y obscuro actuar de la Comisión de Postulación; 4. La Comisión de Postulación no tomaba en consideración las sugerencias enviadas de sociedad civil; 5. La Comisión de Postulación realizó la votación de reconocida honorabilidad sin tomar en cuenta las resoluciones morales emitidas por el Procurador de los Derechos Humanos; 6. Los impedimentos presentados por la sociedad civil no fueron valorados para la realización de la votación de reconocida honorabilidad ni votación final; 7. La Comisión de Postulación no tenía criterios previamente establecidos para llevar a cabo el proceso de elección en cada una de sus etapas.”<sup>14</sup>

Aunado a lo anterior, existieron incidentes que generaron dudas respecto al proceder de la Comisión, entre otras resaltaron:

- La denuncia en el seno de la Comisión, al final del proceso, de amenazas de muerte contra uno de los integrantes de la Comisión, Decano de la Universidad Rafael Landívar;
- Que los impedimentos presentados por sociedad civil en contra de los candidatos no fueron analizados apropiadamente por la Comisión, quien se limitó a rechazarlos todos.

---

14.Sotomayor, Ob. Cit.

- a. La votación para la integración de la nómina de candidatos, no se rigió por los punteos obtenidos por los aspirantes, sirviendo estos únicamente como orden para realizar la votación pero no influenciaron en cuanto al sentido de la votación. Así, del listado de catorce candidatos sobre el que voto la Comisión, integraron la nómina final el primer, tercer, cuarto, sexto, octavo y treceavo punteo. Se dejó así de fuera al segundo puesto, que correspondía a la Fiscal General de ese momento, situación que generó desconfianza hacia la Comisión, pues existían fuertes rumores que había instrucción en cuanto a que ella no pasará la nómina final, de la cual el presidente de la República debía nombrar al nuevo Fiscal.
- b. Las impugnaciones presentadas en contra de la nómina final, fueron declaradas sin lugar, sin realizarse un análisis crítico de cada una de ellas.

Al hacer el análisis respectivo, se puede establecer que, aunque de manera formal se cumplió con los requisitos del proceso, existieron situaciones específicas donde no se cumplió con los estándares internacionales en la materia: duración pre establecida en el cargo, ya que el periodo de la Fiscal General de ese momento fue limitado por una resolución de la Corte de Constitucionalidad; debilidades en cuanto la objetividad e imparcialidad de los Comisionados, especialmente al momento de la votación final; el actuar de la Comisión fue abierto al público, pero los Comisionados no razonaron sus decisiones por lo cual, los principios de publicidad y transparencia no se lograban materializar; la selección no se realizó exclusivamente con base a condiciones de mérito y capacidades, toda vez que la Comisión no respetó la calificación que ella misma había otorgada a los aspirantes, en base a la tabla que la misma Comisión había aprobado.

Finalmente, el Fiscal General y Jefe del Ministerio Público fue nombrado por el Presidente de la nómina de seis candidatos que envió la Comisión de Postulación, tal y como lo establece la ley.

### **Proceso de Magistrados de Corte Suprema de Justicia y de Magistrados de Corte de Apelaciones:**

Los procesos de Magistrados de Corte de Suprema de Justicia y Corte de Apelaciones, estuvieron muy ligados, en cuanto a que ambas Comisiones tenían integrantes en común, se logró identificar la influencia de grupos de poder en ambas comisiones y se realizaron aproximadamente en el mismo periodo de tiempo en virtud de la coincidencia de periodos entre la Corte Suprema y la Corte de Apelaciones.

Las Comisiones de Postulación trabajaron de julio a octubre de 2014, estando conformada por los 11 decanos de la Facultad de derecho de las Universidades del país, 11 representantes del Colegio de Abogados y Notarios electos para el efecto, un representante de los rectores de las Universidades acreditadas del país y once Magistrados electos, que en el caso de la Comisión de Corte Suprema de Justicia eran Magistrados de Apelaciones y en el caso de la Comisión de Corte de Apelaciones eran Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Se identificó la intervención de distintos grupos de poder, estatales y no estatales, así en el informe del Instituto de Estudios Comparados de Guatemala citado anteriormente, se determina a: el grupo de Roberto López Villatoro (apodado el Rey del Tenis), grupo oficialista vinculado al partido oficial, grupo del sector privado y el grupo de abogados de México.

Según el analista Sotomayor, nuevamente acá se logró identificar estos grupos en cuanto a sus vínculos existentes, procedencia y principalmente la forma de voto de los comisionados. En ese sentido, a través de algunas publicaciones e informes de medios de comunicación se logró establecer que varios de los aspirantes contaban con el apoyo político de estos grupos.<sup>15</sup>

Durante el proceso de las Comisiones de Postulación fueron identificados varios vicios unos por error y otros que se pudieran considerar de mala fe. Entre los que sobre salen: vicios por falta de transparencia, vicios por conflicto de intereses y vicios legales.

Como vicios por falta de transparencia en el proceso, se identificaron: falta de publicación oportuna de las actas; reuniones de negociación paralelas a las Comisiones de Postulación; utilización de medios de comunicación (teléfono, mail, etc.) durante las sesiones de Comisión; votaciones sin exponer las razones reales que motivan el voto.

En cuanto a los vicios por conflicto de intereses se evidenció la práctica en la que un integrante de una Comisión estaba en la posibilidad de elegir o no a otro profesional que estaba en la misma situación respecto a él en la otra Comisión (yo te elijo y tú me eliges); conflictos de interés en relación al parentesco entre los aspirantes y los comisionados, que se dio entre el comisionado y postulante en la misma comisión de postulación y entre el comisionado y un familiar que se postuló en la otra Comisión (yo te elijo y tú eliges a mi familiar), parentesco entre postulante y diputado (ente elector del funcionario), parentesco entre postulante y miembro de órgano con capacidad de sanción.

Respecto a los vicios legales, se identificó: en lo relativo a las tablas de gradación de ambas comisiones de postulación, los comisionados realizaron las mismas sin contemplar todos los criterios legales para el caso, ni tampoco los criterios fijados por la Corte de Constitucionalidad; el proceso de votación de la Comisión de Postulación se llevó a cabo en de forma simple y sin argumentación, a pesar de las resoluciones emitidas por parte de la Corte de Constitucionalidad sobre cómo debían llevarse a cabo las votaciones dentro de las Comisiones de Postulación; y, finalmente

15.Palma, C. (21 de agosto de 2014). Elección en CSJ está sujeta a cadena de favores. Prensa Libre – Disponible en versión digital en el sitio Web: [http://www.prensalibre.com/postuladora\\_csj/Nacionales](http://www.prensalibre.com/postuladora_csj/Nacionales) - eleccion-CSJ-esta-sujeta-cadena-favores-procesos-Postulacion\_0\_1197480242.html.

la elección de Magistrados sin haber concluido proceso de postulación, así el día que se integró la nómina de candidatos, esta fue trasladada al Congreso de la República quien eligió ese mismo día sin esperar las setenta y dos horas de plazo para presentar impugnaciones.

Lo anterior, en un contexto de serias acusaciones de negociaciones y tráfico de influencias al interno de las Comisiones de Postulación. Un caso paradigmático fue la denuncia realizada por la entonces Magistrada Claudia Escobar, a quien uno de los diputados del Congreso de la República (ente elector) del partido oficial, ofreció la reelección como Magistrada a cambio de que fallará en un caso a favor del partido de gobierno.

En virtud de lo que fueron presentadas distintas acciones de amparo ante la Corte de Constitucionalidad, por parte de organizaciones de sociedad civil, a través de las cuales la Corte en un primer momento dejó en suspenso lo actuado por la Comisión, y durante casi dos meses se evidenció una pugna dentro de los distintos grupos de poder, que llevó a que después de una revisión del proceso se declara sin lugar los recursos planteados.

Se debe resaltar, que hubo una ampliación del periodo de los Magistrados que se encontraban en funciones mientras se resolvía la situación de los Magistrados electos.

Los principios y estándares establecidos para elección de jueces a nivel internacional, no se cumplieron a cabalidad dentro de los procesos de elección de Magistrados de ambas Cortes. La publicidad fue débil, no hubo imparcialidad y objetividad por parte de los Comisionados ni la autoridad que eligió, y no se cumplió respecto a la duración en el cargo definido previamente.

### **Proceso de Director del Instituto de la Defensa Pública Penal:**

Conformada por los integrantes del Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal, inició sus funciones fuera de tiempo, violando la Ley de Comisiones de Postulación, y hasta que la Corte de Constitucionalidad ordenó al Congreso de la República convocarla.

La resolución de la Corte de Constitucionalidad surgió como respuesta de una acción de amparo interpuesta por una congresista; a pesar que el amparo se interpuso en julio, fue hasta noviembre que se resolvió en definitiva, aunque el periodo de funciones de la anterior Directora finalizó el cinco de agosto de 2014. Se debe resaltar que la anterior Directora fue electa como Magistrada de la Corte Suprema de Justicia, y fue hasta después de que resolviera la situación de las Cortes que se resolvió que la Comisión de Postulación debería de empezar a trabajar.

El proceso finalmente inicia hasta enero de 2015 y aun no se ha finalizado, porque a pesar que la Comisión de Postulación ya envió una nómina al Congreso de la

República hasta el momento no se ha elector Director de la Institución.

La falta de respeto de los tiempos, hace que este proceso incurra en una serie de ilegalidades, generando inseguridad jurídica y un claro debilitamiento a la institucionalidad estatal. Además, se violenta el derecho constitucional de defensa, porque aunque la institución sigue funcionando con autoridades interinas, estas no cuentan con las calidades necesarias para ejercer sus funciones pues no han pasado por el proceso establecido en la ley para ejercer como tal.

En ese sentido, más allá que dentro del proceso realizado por la Comisión de Postulación se hayan cumplido o no los requisitos establecidos en la ley para el efecto, no se puede hablar que se hayan cumplido los estándares internacionales en la materia, porque existen vicios de forma que atentan contra el proceso.

#### **IV.- CONCLUSIONES**

- a. La independencia e imparcialidad de los funcionarios del Sistema de Justicia Penal, son necesarias para poder garantizar los derechos de la población en cuanto a sus requerimientos de justicia.
- b. Un proceso de elección y nombramiento adecuado de funcionarios del Sector Justicia, permite limitar la intromisión de grupos de poder y garantizar la independencia e imparcialidad.
- c. La objetividad, transparencia, imparcialidad, publicidad, condiciones de igualdad, selección en base a méritos y capacidades, duración previamente definida en el cargo, entre otras, son principios establecidos a nivel internacional que deben regir los procesos de selección, elección y nombramiento de funcionarios del Sistema de Justicia.
- d. En Guatemala los procesos de Comisiones de Postulación realizados en 2014 y 2015, para la elección de funcionarios del Sistema de Justicia Penal, no han cumplido a cabalidad los principios establecidos a nivel nacional e internacional para su funcionamiento.

#### **V.- BIBLIOGRAFIA**

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas*. Washington, 2013.
- INECIP. *Asociacionismo e Independencia Judicial en Centro América*.

Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, Guatemala, 2001.

- Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala e Instituto de Jueces y Magistrados de las Salas de la Corte de Apelaciones del Organismo Judicial. *Independencia Judicial: Memoria del Seminario sobre Independencia Judicial*. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, Guatemala.
- Sotomayor Del Cid, Gerson José Pablo. *Informe de Sistematización: Comisión de Postulación de Ministerio Público, Corte de Apelaciones y otros Tribunales Colegiados de Igual Categoría y Comisión de Postulación de Corte Suprema de Justicia*. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, Guatemala, 2015.

#### **Fuentes Legales:**

- Organización de Naciones Unidas, *Declaración Universal de Derechos Humanos*.
- Organización de Estados Americanos, *Convención interamericana de Derechos Humanos, Pacto de San José*.
- Asamblea Nacional Constituyente, *Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala, 1985.
- Congreso de la República de Guatemala, *decreto 40-94 Ley orgánica del Ministerio Público*. Guatemala, 1994.
- Congreso de la República de Guatemala, *decreto 129-97 Ley del Servicio Público de Defensa Penal*. Guatemala, 1997.
- Congreso de la República de Guatemala, *decreto 19-2009 Ley Comisiones de Postulación*. Guatemala, 2009.
- Organización de las Naciones Unidas, *Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura*. Milán, 1985.
- Organización de las Naciones Unidas, *Principios Básicos sobre la Función de los Fiscales*. La Habana Cuba, 1990.
- Organización de las Naciones Unidas, *Principios Básicos sobre la Función de los Abogados*. La Habana Cuba, 1990.

**Fuentes electrónicas:**

- <http://www.prensa libre.com>
- <http://www.diccionariojuridico.mx>



# **PROGRAMA DE CAPACITACION A JUECES EN EL MODELO DE GESTION POR AUDIENCIAS Y LA ORALIDAD**

WENDY JOHARA MALDONADO URBINA

## **I.- INTRODUCCIÓN**

Como es de conocimiento, en Guatemala, las Reformas al Código Procesal Penal del año 1994 permitieron un cambio trascendental en el proceso penal, acorde a la democracia, que nos llevó al inicio de la transición de un sistema inquisitivo a un sistema acusatorio; no obstante ello, veintiún años después, vemos que los avances han sido lentos por diversos factores, tanto internos como externos de operadores judiciales, abogados litigantes, y personas que intervienen en el sector justicia.

Posteriormente, desde el año 1998 se ha iniciado a transitar a un modelo de Gestión por Audiencias, que nos conduzca a lograr alcanzar aquellos fines de transparencia, economía procesal, acceso a la justicia, entre otros, y, sobre todo la observancia y aplicación de los Derechos Humanos, consagrados en nuestra Constitución Política de la República.

Es importante también comprender el por qué de la reforma, partiendo de las garantías consagradas en la Constitución, al querer dar una respuesta positiva a esa observancia de los derechos humanos a través de un sistema adversarial.

En este transitar, se ha visto y establecido como uno de los problemas principales el hecho de que hubo cambio de legislación pero no hubo cambio de mentalidad en todos los operadores de justicia y las personas que se ven involucradas en el sistema de justicia, Guatemala no tuvo el espacio para la capacitación de ellos, para comprender hacia dónde se

pretende llegar con ese cambio y ser conscientes de los beneficios y bondades de ese nuevo modelo oral, situación que ha sido un obstáculo para el camino a una verdadera Gestión Oral y, ello provoca diversos problemas que, no han sido socializados y discutidos para llegar a una **forma estandarizada de resolver determinadas actuaciones que, el Código Procesal Penal aún regula bajo criterios escritos que, si somos tan duros de esperar otra reforma no veremos avance alguno**, y, los costos hasta ahora han sido altos para todos, sobre todo para la ciudadanía, cuando todos podríamos ser parte positiva de esos cambios.

## **I. OBJETIVO**

Lo que se pretende con el presente trabajo es aportar un programa de capacitación constante a la Escuela de Estudios Judiciales de la Corte Suprema de Justicia, con el objeto que el mismo sea incluido en su malla curricular, para ser impartido a los jueces que inician su carrera desde la referida Escuela, tanto de paz como de instancia y sentencia y ello permita un cambio de mentalidad y una mejor comprensión de los fines que persigue la gestión por audiencias para lograr una estandarización de criterios entre la oralidad y las formalidades escritas.

## **II. PROBLEMA A TRATAR**

El problema como bien se dijo, es esa falta de capacitación, claro a jueces, fiscales, abogados litigantes, personas involucradas en el sistema de justicia. Sin embargo, como no podemos abarcar todo en un solo trabajo, en este se presentará una herramienta de apoyo a esa capacitación dirigida a los jueces, como se hizo referencia desde la Escuela de Estudios Judiciales, a través de un plan mediante el que se diseñe un Programa de Capacitación de la Gestión por Audiencias, abordando los temas básicos y propios para comprender la función de ese sistema oral, sus fines, la forma de implementarse, cómo auxiliarse de los principios inspiradores del proceso penal y otras herramientas empíricas que pueden utilizar para dar vida a las normas y que las mismas sean orales, aún aquellas que contienen formalidades escritas.

### **III. BREVE RESEÑA**

Si bien, para quienes lograron hacer ese cambio de mentalidad e internalizar este nuevo modelo de Gestión no fue tarea difícil romper con paradigmas, lo que me induce a plantear este trabajo es que, de la observación que he realizado en las audiencias, así como de conversaciones con abogados litigantes y operadores de justicia, se ve que hace falta profundizar más en lo que es la Gestión por Audiencias, los principios de la oralidad, los alcances que se pretende con la Reforma procesal penal, qué persigue el sistema adversarial, porque aún existen muchos resabios del sistema inquisitivo y esos se han ido heredando debido a la falta de hablar y profundizar estos temas. Ello lo notamos en situaciones donde los jueces aplican diferentes criterios, más notorio, en aquellos casos en los que no saben cómo interpretar conforme la gestión oral el articulado que el Código Procesal Penal contiene aún y que, para algunos, les permite mantenerse en ese mundo lleno de formalismos y costumbres que no nos dejan avanzar, con cierto temor a violentar alguna forma o rutina que, sin darse cuenta han colocado por encima de los derechos humanos y garantías de las personas establecidos en la legislación.

Por ejemplo, así, vemos, entre otras actuaciones, que, algunos jueces, para la intervención del querellante adhesivo solicitan que se haga por escrito y otros lo aceptan en forma oral, aunque hay algunos que lo aceptan en forma indistinta, al igual que, para presentar el recurso de apelación, situaciones que tienden a confundir a las partes y en muchas oportunidades genera desgaste porque duplican esfuerzos y recursos, porque llevan el memorial por si no les aceptan en forma oral su petición, y todos resguardan diciendo según criterio de ese juez, pero eso no es cuestión de criterio e impide la estandarización.

En la actualidad, estas situaciones se dan día a día, pero nadie se toma el tiempo para discutirlo o argumentar sus posturas, en el caso de los abogados litigantes por temor a que sea rechazada su solicitud, dicen “si no lo presento por escrito o como dice el juez me lo rechaza”, y, en el caso de los jueces, por temor a incurrir en violación a un paradigma, a una costumbre “es que eso no se ha presentado así”. Distantes ambos, de hacer uso de aquellas

herramientas que pueden servirnos para argumentar nuestras posturas en un modelo de gestión oral, respetuosas de los derechos fundamentales de las personas.

#### **IV. PLAN A SEGUIR**

En el presente trabajo, se plantea como parte de esa solución a la problemática referida, la capacitación de jueces tanto de paz, como de instancia y de sentencia, a través de un Programa de Capacitación que será propuesto para ser incluido en la malla curricular de la Escuela de Estudios Judiciales. La propuesta que se hace es que esa capacitación sea institucionalizada para que la reciban todas las personas interesadas en iniciar la carrera judicial y conozcan desde el inicio lo que es la Gestión por Audiencias. En inicio, se propone una capacitación con temas básicos de la oralidad, para que comprendan también a quién le corresponde la gestión administrativa de cada juzgado o tribunal y a quién lo corresponde la gestión jurisdiccional; asimismo, el conocimiento de los principios de la oralidad y aquellas herramientas empíricas que ellos puedan ir utilizando en forma integral para tratar con mayor libertad la interpretación de la norma en su conjunto con los principios que rigen el proceso penal, acordes al modelo oral y al espíritu de la misma, la razón por la que fue creada, porque la mayoría de veces se quedan únicamente con la aplicación de la norma aislada y se cae en legalismos extremos.

Para lograr alcanzar los objetivos del Programa de Capacitación, se hará uso de la normativa interna y del sistema interamericano; la información que nos compartieran los expositores en sus presentaciones, la primera semana del Diplomado, mediante las que se aborda el Modelo de Gestión Oral, la Gestión de Despachos, los Tribunales y la Reforma Procesal Penal, que, en forma práctica nos permite en primer lugar, visualizar la problemática que aún se tiene, comprender el por qué se considera como un problema, para encontrar la raíz y darle una solución desde ésta. Y, sobre todo, aceptar que es un problema y poder establecer una metodología para tratarlo y brindarle una solución, al tomar en consideración el contexto social, político, jurídico en que nos movemos. Se ha consultado la tesis doctoral de José Francisco de Mata Vela, que trata la Reforma Procesal Penal de Guatemala, del sistema

inquisitivo (juicio escrito) al sistema acusatorio (juicio oral), desde una visión muy práctica, apegada a la realidad del sistema y las pretensiones que se quieren lograr con el cambio.

De esa manera, el cuerpo del presente trabajo tal como se presentaría a la Escuela de Estudios Judiciales abarcaría. I) Breve contexto del origen y los fines del cambio del sistema inquisitivo al sistema acusatorio; II) Interpretación de la normativa procesal penal, a la luz de a) Legislación interna. Constitución Política de la República, Ley del Organismo Judicial; b) Convenios y Tratados en materia de Derechos Humanos y c) Principios y garantías constitucionales que informan el proceso penal y los principios rectores del sistema acusatorio. d) naturaleza jurídica de las figuras procesales.

Dependiendo de la necesidad y el tiempo con que cuente, también incluiría la impresión de algunos operadores de justicia y abogados que han logrado vencer los obstáculos y hacer posible la implementación de la gestión oral, para que se tengan presente esas experiencias.

Dentro de las acciones que se tomaron se tuvo reuniones con algunos jueces y abogados litigantes para obtener sus impresiones y presentar algo conforme sus necesidades; sin embargo, por el tiempo quedaron algunas proyectadas después de la presentación de este trabajo que se realizarán para mejorarlo.

Lo que se pretende es que el operador de justicia, en este caso los jueces, se sientan identificados con el problema, que reconozcan que son parte del problema y que pueden brindar una solución al mismo cambiando algunas prácticas, desde su forma de pensar, que lo que se requiere es voluntad para aplicar una dinámica distinta hacia la cual camina el proceso penal con un sentido humanitario. La intención es dar claridad hacia el punto al que nos dirigimos, el objetivo que tienen estos cambios, lo que buscan, lo que protegen, de una forma sencilla, para que así, al cambiar nuestra mentalidad, cambie nuestro actuar, y, tanto operadores de justicia como usuarios del sistema puedan comprenderse en un diálogo que lleve a la solución de conflictos, intercambiando sus opiniones, sin tanta formalidad y que sea más humano.

Es un pequeño aporte pero ayudaría a dar otro paso hacia una verdadera Gestión oral, si bien muchas veces lo que se escribe todos lo sabemos, sucede que, muchas veces hasta que no lo vemos escrito no lo pensamos y aplicamos, el hacer visibles los problemas nos ayuda a tomarnos un tiempo para darles una solución.

Y, posiblemente, algunos lectores encuentren una salida para entrar en una dinámica que les ayude a solucionar otros problemas en esta transición que tienen que ver con el hecho de la falta de comprensión del modelo de Gestión oral y sus alcances.

## **V. DESCRIPCION DEL CAMBIO SUGERIDO**

Actualmente la Escuela de Estudios Judiciales del Organismo Judicial no cuenta con una malla curricular, incluso debía haber una para cada área del derecho, pero hasta la presente fecha no la tiene.

Para ilustrar un poco su situación, ponemos de ejemplo, si se les pide que brinden información de los cursos que imparten en el área penal, remiten un listado de cursos que van surgiendo conforme la necesidad o conforme el apoyo que van prestando los cooperantes, ejemplo: cursos de la Ley de Armas y Municiones, cursos de Delitos de defraudación aduanera y así, sucesivamente, pero estos no son cursos constantes, como decíamos al inicio que formen parte de una malla curricular. Hubo cursos que se estuvieron impartiendo con el apoyo de AECID en la Gestión por Audiencias, luego entró en vigencia la reforma procesal penal y esto se interrumpió, en lugar de que la Escuela diera continuidad y actualizara el módulo, nunca se institucionalizó. En el caso del programa que se pretende presentar por medio de la presente propuesta es una capacitación que debe ser permanente, que debe ser institucionalizada, como parte de la formación de los aspirantes a jueces (así se les denomina a quienes inician la carrera judicial), debe ser un requisito indispensable porque los frutos se verán cuando estos jueces ya estén en los juzgados, que, a muchos les pasa que los nombran interinamente sin haber terminado “la escuela” como le llaman a la fase en que les imparten una formación básica para prepararlos previo a estar a cargo de una judicatura. El cambio que veremos será en los juzgados, cuando ellos se estén desempeñando como jueces, en la

impartición de justicia, en la efectividad del modelo oral; porque como se dijo al inicio esta falta de capacitación a los operadores de justicia ocasiona en la actualidad muchos daños porque sacrifican a la persona por el formalismo en muchas ocasiones excesivo. Asimismo, jueces que han salido recientemente de la Escuela hacen ver la necesidad que se tiene de tener el conocimiento necesario para poder desempeñarse en las audiencias en forma oral, porque también la omisión que existe desde las facultades de Derecho para formar abogados oradores ha sido un gran obstáculo difícil de vencer y que muestra los resultados en la práctica, cada quien hace lo que puede, pero muchos acuden por la vía tradicional, lo escrito. Adicional a ello, como para la realización del presente se tuvo conversaciones con jueces, considero que será un aporte a la Escuela de Estudios Judiciales para formar su malla curricular y, en el camino se puede ir perfeccionando y, de ser necesario, actualizando.

## **VI.- PROGRAMA DE CAPACITACIÓN EN EL MODELO DE LA GESTIÓN Y LA ORALIDAD - Dirigido a Jueces de paz, de instancia y sentencia**

### **Descripción general del programa**

La transformación que tuvo el proceso penal en Guatemala, del sistema inquisitivo al acusatorio, así como el intento que ha realizado la Corte Suprema de Justicia, de expedir los procesos y brindar una respuesta pronta al usuario, a través de procedimientos transparentes para que obtengan justicia; demanda la realización de diversas acciones encaminadas a hacer efectivos esos objetivos.

En el transcurso de los años, el sistema de justicia ha tenido momentos de crisis, como momentos de respiro y esperanza para el ciudadano; el fin que se busca es recuperar la confianza del ciudadano en el sistema de justicia y para ello una de las acciones que según la observancia a esa respuesta que ha brindado hasta el presente el operador de justicia a la ciudadanía se hace necesaria, es la capacitación de los jueces en el modelo de gestión que se está buscando alcanzar, a través del uso de la oralidad.

Ese modelo de Gestión necesita de una reingeniería institucional y funcional, lo que implica la importancia de la separación de la gestión administrativa de la gestión jurisdiccional dentro del despacho judicial, con el objeto de que el juez se dedique a desempeñar su rol conforme

este modelo que busca, lo que ya se dijo, brindar una justicia pronta al usuario del sistema de justicia. Esta separación de funciones implica que las Audiencias Adversariales y orales pasan a ser el centro sobre el cual debe girar el proceso, el Juez debe encontrar en ellas la verdad que se le presenta y los litigantes, fiscales e interesados ejercer los derechos constitucionales que les corresponden en esas audiencias para que a través de un proceso transparente, se dé el contradictorio necesario, sin vulneración a derecho alguno.

Se debe tener presente que, en este nuevo modelo surge la figura del Administrador del Despacho, una figura eminentemente administrativa, que actualmente todavía corresponde al Secretario de cada órgano jurisdiccional a quien le corresponde encargarse de todo lo relativo a la administración del despacho (desde gestionar el recurso material como humano que necesita el despacho judicial para el buen desempeño, conceder permisos y licencias, hasta organizar el tiempo de duración de audiencias, la distribución de las cargas de trabajo entre el personal).

Lo anterior implica un cambio de cultura judicial que, si bien ya ha dado inicio, debe fortalecerse a través de la institucionalización de funciones, procedimientos, etc.

El curso pretende dejar claro que el juez es responsable de todo lo que sucede en la audiencia, mientras que, el administrador es el responsable de todo lo que implica la gestión administrativa del despacho.

### **Datos generales del Programa**

**A quién va dirigido:** el presente programa de capacitación va dirigido a aspirantes a jueces de la Escuela de Estudios Judiciales y a jueces de paz, de instancia y sentencia.

### **Objetivo del Programa**

Que los jueces comprendan cuál es el rol del juez en el nuevo modelo de gestión oral.

### **Objetivos específicos**

- Propiciar en los jueces el desarrollo de sus habilidades y destrezas para su desempeño en las audiencias orales.
- Operativizar el sistema de garantías constitucionales

## Módulos del Programa

### Módulo I

La Gestión Oral y la Gestión Administrativa del Despacho Judicial

### Módulo II

Principios Generales de la Gestión Oral

### Módulo III

Nueva Estructura de la Gestión judicial

### Módulo IV

Organización interna del Despacho Judicial

### Módulo V

Gestión de los Procesos

**Duración del Programa:** 40 horas presenciales distribuidas en los cinco módulos que se proponen

**Evaluación:** Asistencia mínima, consensuada con la Escuela de Estudios Judiciales y resultados de talleres prácticos

**Módulo I** La Gestión Oral y la Gestión Administrativa del Despacho Judicial. **Duración:** 12 horas

Contenido	Objetivos específicos	Actividades	Evaluación
1. Qué es la gestión oral y sus fines 2. Modelo de Gestión por Audiencias 3. Qué se debe entender por audiencia oral en este modelo y la	-Comprender la finalidad de la gestión oral. -Despertar en los jueces la creatividad para desempeñarse en	Charla con una exposición breve del tema para que haya intercambio de impresiones con los participantes	Asistencia mínima Cumplimiento de los requisitos solicitados para este módulo (resultado de los talleres,

<p>dinámica de las mismas. Cómo utilizar el material escrito que se produce en el proceso.</p>	<p>las audiencias orales</p>	<p>Intercambio con un juez que haya tenido la experiencia</p>	<p>participación en equipo)</p>
<p>4. Qué pasa con el expediente</p>	<p>- Profundizar y consensuar el uso de los mecanismos alternativos en el proceso penal</p>	<p>Discusión en grupos</p>	
<p>5. Introducción al proceso penal acusatorio</p>		<p>Talleres en grupo</p>	
<p>5.1. Etapas del proceso</p>			
<p>5.2. Sujetos procesales, Funciones de cada actor. Su admisión al proceso</p>			
<p>5.3. La oralidad en las etapas previas al juicio</p>			
<p>5.4. Prisión Preventiva (normativa y jurisprudencia nacional e internacional)</p>			

**Módulo II.** Principios Generales que debe tenerse presente en la Gestión Oral. **Duración:** 6 horas

<b>Contenido</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Actividades</b>	<b>Evaluación</b>
1. Inmediación 2. Publicidad 3. Celeridad 4. Impulso de oficio 5. Derecho de defensa 6. Buena fe 7. Libre acceso a tribunales 8. Contradictorio  (Los específicos del proceso penal)  Normativa y jurisprudencia nacional e internacional	Operativizar el sistema de garantías de la persona  Conocer la jurisprudencia nacional e internacional y aprender cómo puede ser una herramienta indispensable para el desempeño de función como jueces	Charla con una exposición breve del tema para que haya intercambio de impresiones con los participantes  Intercambio con un juez que haya tenido la experiencia  Discusión en grupos  Talleres en grupo	Asistencia mínima  Cumplimiento de los requisitos solicitados para este módulo (resultado de los talleres, participación en equipo)

**Módulo III.** Nueva Estructura de la Gestión judicial y administrativa **Duración** 10 horas

<b>Contenido</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Actividades</b>	<b>Evaluación</b>
1. División de funciones	Que el juez comprenda que su	Charla con una exposición breve	Asistencia mínima

jurisdiccionales y administrativas	función es eminentemente judicial	del tema para que haya intercambio de impresiones con los participantes	Cumplimiento de los requisitos solicitados para este módulo (resultado de los talleres, participación en equipo)
2. Rol del juez en el modelo de Gestión Oral	Optimizar el tiempo del juez dentro de la sala de audiencias	Intercambio con un juez que haya tenido la experiencia	
3. Papel del Administrador /secretario del juzgado	Ampliar el conocimiento del juez sobre los sistemas de distribución de causas, la implementación de servicios comunes, como bondades que ofrece este modelo de gestión	Discusión en grupos	
4. Juzgados Unipersonales, Pluripersonales. Megadespachos		Talleres en grupo	
5. Servicios comunes			
6. Sistemas para la distribución de casos cuando hay más de un juez: 6.1.Sistema de carteras 6.2.Sistema de flujos			

**Módulo IV. Organización interna del Despacho Judicial Duración: 5 horas**

Contenido	Objetivos específicos	Actividades	Evaluación
1. Potestad jurisdiccional exclusiva del juez	Conocer la función de cada una de las unidades dentro del despacho judicial.	Charla con una exposición breve del tema para que haya intercambio de	Asistencia mínima Cumplimiento de los requisitos

<p>2. Reorganización administrativa del Despacho Judicial</p>	<p>Conocer las formas de comunicación según el modelo</p>	<p>impresiones con los participantes</p> <p>Intercambio con un juez que haya tenido la experiencia</p>	<p>solicitados para este módulo (resultado de los talleres, participación en equipo)</p>
<p>3. Sistema de Agenda</p>		<p>Discusión en grupos</p>	
<p>4. Sistemas que utiliza este modelo:</p>		<p>Talleres en grupo</p>	
<p>4.1.Sistema de actos de comunicación</p>			
<p>4.1.1. Administrativo Del Despacho De las partes</p>			
<p>4.1.2. Formales Citaciones Notificaciones</p>			
<p>4.2.Sistema de Registro de Actos</p>			
<p>4.2.1. Administrativo</p>			

<p> ativo  s  Razo  nes y  cons  tanci  as  4.2.2. Juris  dicci  onal  es  Med  io  digit  al  Acta  susci  nta  5. Desarrollo de  Audiencias  -Registro de  audiencias  -Comunicación  en la audiencia  - Actividades  posteriores  6.Las diferentes  unidades que integran  el órgano jurisdiccional  6.1.Secretario/a  dministrado  r  6.2.Unidad de  Atención al  Público  6.3.Unidad de  Comunicacione  s y  Notificaciones  6.4.Unidad de  Audiencias </p>			
--	--	--	--

**Módulo V. Gestión de los Procesos****Duración:**

<b>Contenido</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Actividades</b>	<b>Evaluación</b>
1. Cómo deben realizarse las solicitudes al órgano jurisdiccional	Identificar la oportunidad de agilizar los procesos	Charla con una exposición breve del tema para que haya intercambio de impresiones con los participantes	Asistencia mínima  Cumplimiento de los requisitos solicitados para este módulo (resultado de los talleres, participación en equipo)
2. Solicitudes por escrito	Aprovechar la información que se produce en la audiencia	Intercambio con un juez que haya tenido la experiencia	
3. Solicitudes verbales			
4. Conducción y manejo de Audiencias -Objetivo de la audiencias -Dirección que permita la producción de información relevante para que el juez decida	Optimizar el tiempo de intervención de las partes en las audiencias	Discusión en grupos  Talleres en grupo	
5. Clases de Audiencias: 5.1.Unilaterales 5.2.Bilaterales			
6. Conocimientos generales en habilidades y			

destrezas en las audiencias  7. Resoluciones judiciales  8. Uso de salidas alternativas y mecanismos alternativos de resolución de conflictos 8.1.La reparación de la víctima 8.2.Suspensión condicional del proceso			
--	--	--	--

## VII.- CONCLUSIONES

Con el presente proyecto se puede dar inicio a una serie de módulos que vayan fortaleciendo no sólo la malla curricular de la Escuela de Estudios Judiciales de la Corte Suprema de Justicia, sino la labor de los jueces en el desempeño en las audiencias orales y brindar una justicia pronta al usuario.

### **HERRAMIENTAS DE APOYO**

- Normativa Interna (Constitución Política de la República, leyes ordinarias, Acuerdos, disposiciones internas de la Corte Suprema de Justicia, manuales, circulares, otros)
- Normativa Internacional (Convenios y Tratados internacionales ratificados por el país)
- Jurisprudencia interna e internacional referente a los temas de interés
- Información obtenida del Diplomado Centroamericano sobre Reforma Procesal Penal
- Documento que contiene el proyecto de Gestión judicial: Hacia la definición de modelos de Gestión de Despachos como respuesta a la demanda ciudadana. Gestión de Despacho Judicial Oral. XV Cumbre Judicial Iberoamericana

- Intervención de jueces que han tenido experiencia en los temas
- De Mata Vela Francisco. Reforma Procesal Penal de Guatemala, Del sistema inquisitivo (juicio escrito) al Sistema Acusatorio (juicio oral). España, junio de 2007. Tesis Doctoral.



# **LA VINCULACION INSTITUCIONAL DEL ESTADO CON LA REFORMA PROCESAL PENAL EN GUATEMALA**

LIC. VÍCTOR ANDRÉS MARROQUÍN MIJANGOS

## **I.- INTRODUCCIÓN**

El presente trabajo de Investigación tiene como objeto profundizar el amplio mecanismo administrativo, que caracteriza a un Estado como el ente de dirección total dentro de un ordenamiento jurídico contractual.

Es importante hacer mención que el Estado de Guatemala en su Constitución Política de la República, específicamente en su artículo ciento cuarenta y uno (141), contiene la Soberanía”, la cual radica en el pueblo y es delegada al Estado, quien la distribuye para su ejercicio en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, también aclara que la subordinación entre estos organismos, es prohibida. De aquí partimos al darnos cuenta que la Carta Magna o ley suprema de nuestro país ( la Constitución Política de la República), explica una cierta separación que debe existir entre sus Organismos Supremos pero también describe la actividad del Estado como una sola.

De aquí nace la incertidumbre si debemos entender que la actividad del Estado de Guatemala debe ser considerada como una sola?; o debemos comprender que las Instituciones del Gobierno deben trabajar de forma independiente excluyendo sus funciones administrativas y limitando sus manifestaciones de la voluntad únicamente al ramo que le compete.

## **II. RESEÑA HISTORICA DE LA FORMACION DEL ESTADO DE GUATEMALA:**

La Historia de Guatemala se inició con la llegada de los españoles a la región; los primeros documentos históricos en que aparece escrito el nombre de Guatemala son las cartas de relación que Pedro de Alvarado envió a Hernán Cortés en 1524. En la primera de las conocidas, fechada en Uatlán el 11 de abril del año citado, Alvarado relata su viaje desde Soconusco y la palabra Guatemala aparece escrita tres veces. En la segunda dice Alvarado que partió de Uatlán y que en dos días llegó a Guatemala. En esta carta relata sus campañas de conquista en Atilán, Escuintla, la Costa Suroriental y Cuscatlán y dice que no pudo seguir su empresa. Hernán Cortés también nombra a la ciudad de Guatemala, en su carta de relación dirigida a Carlos V, fechada en México el 15 de octubre del mismo año 1524. Cortés se refiere a «unas ciudades de que muchos días había que yo tengo noticias que se llaman Ucatlán y Guatemala».

En las tres cartas citadas, el nombre de Guatemala se escribe de la misma manera en que se hace ahora y que seguramente es la castellanización del vocablo *Quauhtemalan* (lugar de muchos árboles) de origen náhuatl, que era el nombre con el cual conocían a la ciudad y nación cakchiquel los auxiliares mexicanos que acompañaron a Alvarado y a Cortés. La región pasó a formar la Capitanía General de Guatemala, adscrita al Virreinato de la Nueva España.

En el siglo xix, los criollos de la Capitanía General de Guatemala lograron su independencia del Imperio español y la región pasó a llamarse Federación Centroamericana la cual se anexó efímeramente al imperio de Agustín de Iturbide en México. Tras la separación de México se iniciaron las guerras entre los conservadores —es decir, los criollos de mayor abolengo y que vivían en la capital de la federación, conocidos también como Clan Aycinena, y el clero regular de la Iglesia católica— y los liberales, que eran criollos de menor categoría que se dedicaban a la agricultura a gran escala y vivían en el resto de la Capitanía General. La lucha entre ambos bandos dio lugar a la desintegración de la Federación Centroamericana, de la que emergieron las cinco repúblicas de Centro América, entre ellas la actual Guatemala.

Inicialmente un Estado de la federación liberal gobernado por Mariano Gálvez, Guatemala pasó al control conservador en 1840. La moderna República de Guatemala se fundó el 21 de marzo de 1847, durante el gobierno conservador del general Rafael Carrera, y de esta forma empezó a tener relaciones diplomáticas y comerciales con el resto de naciones del orbe. Bajo el mando de Carrera, Guatemala resistió todos los intentos de invasión de sus vecinos liberales.

En 1871, seis años después de la muerte de Carrera, triunfó la Reforma Liberal y se establecieron regímenes liberales de corte dictatorial. El café se convirtió en el principal cultivo del país. En 1901, durante el gobierno del licenciado Manuel Estrada Cabrera, se inició la intromisión en los asuntos de estado de corporaciones norteamericanas, principalmente de la United Fruit Company (UFCO), la cual se constituyó en la principal empresa del país. Guatemala pasó así a convertirse en una República bananera, en donde los gobernantes eran colocados o retirados por la UFCO, dependiendo de las necesidades económicas de ésta, y de los que obtenía considerables concesiones. En 1944, en medio de la Segunda Guerra Mundial, se produjo la revolución de octubre, la que derrocó al régimen militar de entonces e inició diez años de gobiernos socialistas que intentaron oponerse a la frutera e imponer numerosas reformas sociales, pero finalmente fueron derrocados en 1954 cuando los intereses de la UFCO se vieron afectados seriamente por dichas reformas. La contrarrevolución de 1954, mantuvo algunas de las reformas socialistas de los regímenes revolucionarios, incluyendo la dignificación del Ejército, pero volvió a proteger los intereses de la frutera norteamericana, aduciendo que los regímenes revolucionarios eran comunistas. En 1960, en el marco de la Guerra Fría, se inició la guerra civil y un período de inestabilidad política, con golpes de estado y elecciones fraudulentas. Tras la transición a un sistema democrático en 1985, y luego de extensas negociaciones con la guerrilla, se logró firmar los Acuerdos de Paz en 1996, empezó una nueva época en Guatemala, la que se ha caracterizado por el auge de la corrupción y el involucramiento del crimen organizado en el Estado.

### **III. ORGANISMOS DEL ESTADO:**

#### **ORGANISMO EJECUTIVO**

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en su capítulo III el organismo Ejecutivo y lo representa por medio del Presidente de la República quien es el Jefe de Estado y ejerce las funciones de dicho organismo por mandato expreso del pueblo, así mismo recomienda la actuación de este, en Consejo de Ministros, la Constitución describe la actuación del Presidente Juntamente con el Vicepresidente, los ministros, viceministros y demás funcionario dependientes que integran el Organismo Ejecutivo quien es el organismo encargado de la Administración Pública del Estado.

#### **ORGANISMO LEGISLATIVO:**

Este organismo del Estado está contemplado en la Legislación Guatemalteca en su capítulo segundo, y lo describe como la potestad legislativa que corresponde al Congreso de la República compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, quienes tendrán a su cargo como representantes máximos de la voluntad popular de la población, legislar todas aquellas leyes que representen el intereses positivos en beneficio del Estado.

#### **ORGANISMO JUDICIAL:**

La Constitución Política de la República de Guatemala describe la actividad Jurisdiccional del Organismo Judicial en su capítulo IV, el cual establece la **INDEPENDENCIA** del Organismo y la potestad de juzgar, explica que la justicia se imparte de conformidad con las Constitución, y que corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.

Llama la atención mencionar que el artículo 205 de este cuerpo legal establece ciertas garantías del Organismo Judicial como lo son:

- La independencia funcional

- La independencia económica
- La no remoción de los magistrados y jueces de Primera Instancia salvo los casos establecidos por la ley; y
- La Selección de Personal a su cargo.

#### **I.V ORGANOS DE CONTROL JURIDICO ADMINISTRATIVO:**

- Contraloría General de Cuentas
- Corte de Constitucionalidad
- Instituto de la Defensa Publica Penal
- Ministerio Publico
- Procuraduria General de la Nación
- Registro General de la Propiedad
- Registro Nacional de la Personas
- Registro de Información Catastral.

#### **V. DE LAS ENTIDADES QUE DEBEN ESTAR INVOLUCRADAS EN UNA REFORMA PROCESAL PENAL EN GUATEMALA:**

##### **1. EL ORGANISMO EJECUTIVO:**

Por medio de sus ministerios y Secretarias de Gobierno, cumpliendo con una función de prevención del delito, tomando en cuenta como su principal vocero la POLICIA NACIONAL CIVIL.

##### **2. EL ORGANISMO LEGISLATIVO:**

Cumpliendo con una función legislativa, atendiendo un orden de ideas donde las nuevas leyes que se impulsen en el Congreso de la República, cumplan con las necesidades reales de la población.

### **3. EL ORGANISMO JUDICIAL:**

Siendo este el más responsable de los tres, cumpliendo con su deber real de juzgar e impartir justicia, es el responsable de asumir el papel principal en la reforma procesal, adoptando todas las medidas necesarias y judicializadoras para el fortalecimiento del ordenamiento jurídico estatal en el país.

### **4. EL MINISTERIO PUBLICO:**

Promoviendo la cultura de denuncia y fortaleciendo el sistema de investigación y persecución penal, que deberá aportar los elementos necesarios para esclarecer una situación arraigada al orden estatal.

### **5. POLICIA NACIONAL CIVIL:**

Es el único cuerpo policial armado con competencia nacional cuya función es proteger y garantizar el ejercicio de los derechos y las libertades de las personas, **prevenir**, investigar y combatir el delito, mantener el orden público y la seguridad interna.

### **6. LA DEFENSA PUBLICA PENAL:**

El Estado de Guatemala por medio del Instituto de la Defensa Publica Penal presta el servicio de defensa legal gratuita en el ramo penal, asistiendo a sindicados de la comisión de un delito y a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y sus familiares; de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, Tratados y Convenios Internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el estado de Guatemala, Ley del Servicio Público de Defensa Penal, y Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra La Mujer. Es una institución autónoma con independencia técnica y funcional, creada como organismo administrador del servicio público de Defensa Penal, para asistir gratuitamente a personas de escasos recursos económicos, así como, la gestión,

administración y control de los abogados en ejercicio profesional privado, cuando realicen funciones de Defensa Pública.

#### **7. LOS COLEGIOS PROFESIONALES:**

Los Colegios profesionales son de vital importancia para el desarrollo integral y profesional de nuestro país, tienen el compromiso social con toda la población de brindar profesionales de calidad acorde a las necesidades que el país necesite.

En este caso hablaremos de los PROFESIONALES del DERECHO, del COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA, quien es de vital importancia y trascendencia en la formación y capacitación de los profesionales que se desenvolverán en el campo del litigio, este colegio deberá contribuir a la reforma, no solo capacitando a los profesionales del futuro sino cumpliendo con una función fiscalizadora del deber actuar de sus agremiados.

#### **8. LA PROCURADORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS:**

Es la Institución encargada de Promover y defender el respeto a los Derechos Humanos mediante acciones de promoción, difusión, procuración, mediación, educación y supervisión del Estado, en seguimiento a las normas de carácter interno, y en consonancia con normas internacionales en materia de Derechos Fundamentales.

#### **9. ORGANIZACIONES CIVILES, COMUNITARIAS Y POLITICAS:**

Las organizaciones civiles, comunitarias y políticas juegan un Rol determinante en una reforma procesal penal para Guatemala, como garantes de la confianza de sus seguidores o miembros que la conforman, deben cumplir con una función preventiva, ayudar y cooperar con el sistema fomentando desde sus bases la cultura de la prevención.

## **VI. LA VINCULACION DIRECTA DE LAS INSTITUCIONES:**

En Guatemala vemos que la realidad nacional se asemeja a una total desvinculación por parte de las Instituciones de gobierno, la credibilidad de muchos organismos del Estado se encuentra por los suelos, la población Guatemalteca se ha vuelto detractora del cambio, muchas veces preferimos seguir como estamos por miedo a terminar en una situación aún peor; podemos catalogar esta situación como un “divorcio interno por parte del Estado”, un divorcio en el que el estado actúa y se manifiesta de muchas formas individuales, por lo que analizamos que no” debemos confundir la autonomía e independencia que las leyes establecen a las instituciones del Estado, con la falta de cooperación que debe existir en este, el origen del Estado es claro” manifiesta la unidad y centralización de la sociedad en un espacio determinado, el cual fue descentralizando sus funciones y mecanismo de gobierno, pero todo enfocado en una sola vía” siendo esta el bienestar de la población”.

Por lo anterior nos damos cuenta de la necesidad de la cooperación institucional que debe tener el Estado, si esperamos un día tener un reforma Procesal digna el el proceso penal Guatemalteco, El Estado de Guatemala fue creado como uno solo, su descentralización y desmembramiento de funciones por la necesidad expansiva, no debe afectar su correcto funcionamiento, es importante lograr una cooperación multisectorial para el desarrollo integral de toda clase de procedimientos administrativos y judiciales en el país.

### **Algunos problemas de Cooperación en Guatemala:**

Guatemala pasa por una crisis política inevitable, la cual ha venido castigando a su población en gran proporción y aumento en los últimos años, en los que las entidades centralizadas del gobierno han sido señaladas de actos de corrupción y vejámenes, donde los únicos afectas es la población en General, las instituciones del gobierno se encuentran al mando de nombramientos más políticos y de intereses personales, que nombramientos sociales e idóneos.

En Guatemala la institucionalidad se ha ido perdiendo, la burocracia es un término con lo que todos los guatemaltecos nos identificamos, los tramites individuales, la manifestación del gobierno en sus unidades ejecutoras reflejan la incapacidad del gobierno ante las situaciones y parámetros con los cuales deben regirse en el manejo y bienestar de la población.

## **LA COOPERACION INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO DE GUATEMALA:**

### **MECANISMOS A IMPLEMENTAR:**

Anteriormente se describió a las entidades públicas que deben estar involucradas en una reforma procesal y consideramos importante la participación de cada una de ellas de la forma siguiente:

- El gobierno debe establecer parámetros en sus instituciones para limitar el actuar de sus funcionarios frente a su población.
- El Estado de Guatemala por medio del Organismo Ejecutivo debe fomentar a través de sus programas sociales y Secretarías de gobierno planes estratégicos para erradicar los problemas delictivos desde su origen.
- Las Instituciones como las Universidades y Colegios Profesionales deben no solo Formar y Capacitar a sus agremiados, también deben fiscalizar el actuar de estos y evitar actos de corrupción e incapacidad profesional para afrontar problemas cotidianos.
- se debe crear protocolos de seguridad cooperativa entre instituciones del gobierno para promover la cultura de prevención del delito, por ejemplo entablar mecanismos de reacción inmediata entre el ministerio Público desde el momento de la recepción de la denuncia y la persecución inmediata por parte del ministerio de gobernación y la policía nacional civil.

- Creación de Mesas técnicas por parte de la Procuraduría de los Derechos Humanos y las Secretarías de Gobierno periódicamente en las cuales se traten temas estadísticos y de resultado, para fortalecer los programas sociales menos encaminados.
- Creación de unidades de investigación entre las entidades internacionales y el Ministerio Público.
- Mesas de diálogo entre el Congreso de la República y las Instituciones como el Ministerio Público, Defensa Pública Penal y Organismo Judicial, para analizar futuros mecanismos de transformación penal en Guatemala a través de iniciativas, modificaciones y creaciones de nuevas leyes.
- Capacitar a los Jueces y Magistrados del Sistema Justicia para la agilización en el proceso penal y pronta aplicación de la justicia.
- Buscar la cooperación del Ministerio de Gobernación y el Sistema Justicia, para transformar el sistema penitenciario en el país y con ello lograr un mejor repartimiento de la administración de los procesos y las penas.
- Eliminar los paradigmas y estereotipos jurídicos, sociales y laborales, que existen entre El Ministerio Público, el Sistema Justicia y la Defensa Pública Penal o abogados independientes de litigio, fomentar la unidad y el respeto al proceso penal, especificando y limitándolos a su deber actuar, que es en su esencia el caso concreto.

## **VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

En Guatemala vemos que la realidad social se encuentra muy lejos de la expectativa social, el panorama no es muy alentador, día a día vemos la falta de coordinación por parte de las instituciones del Estado, desde una buena detención o desmantelamiento de una banda delictiva que termina en la mediocre investigación que realiza en algunos casos el Ministerio Público, así viceversa podemos ver la labor excepcional que realiza el ente investigativo que termina en un falso arbitraje o decisión judicial oscurecida y empañada por el mal actuar del juzgador.

Pero no todo el panorama es desalentador, existen señales individuales como contingentes de personas que luchan día con día, con acciones significativas y dignificativas, para lograr realizar un cambio positivo en nuestro país, la situación que arraigo los últimos años de la vida política en el país, obligo a un cambio transversal en la sociedad Guatemalteca, existe una luz al fin del camino, parece que la forma adecuada de hacer política ya no es la misma, el camino cambio, el miedo a la represión a terminado.

El presente trabajo recomienda crear y fomentar una cultura de cooperación, entre todos los mecanismo del Estado, crear una relación funcional que no se debe de ver empañada por paradigmas legales que establecen la autonomía en el manejo como el en actuar de las instituciones, se debe concretar en una sola idea, en el bienestar del Estado Guatemalteco y su población.

## **VIII. BIBLIOGRAFIA:**

- Instituto Guatemalteco de la Defensa Publica Penal disponible en: <http://www.idpp.gob.gt/institucion/quienessomos.aspx>
- Portal WIKIPEDIA .Breve Historia de Guatemala. Disponible en: [https://es.wikipedia.org/wiki/Historia\\_de\\_Guatemala](https://es.wikipedia.org/wiki/Historia_de_Guatemala)

- Misión y Visión. Procuraduría de los Derechos Humanos.  
<http://www.pdh.org.gt/>

**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Procesal Penal.** Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

# **PROBLEMAS EN LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EXPEDITO**

ABG. OLGA LIZZETTE MELENDEZ NORALES

## **I.- INTRODUCCIÓN**

El procedimiento Expedito para los Delitos en Flagrancia, surge como un mecanismo de respuesta, a la incapacidad del sistema de Justicia Penal Hondureño para aportar respuestas adecuadas y oportunas a las expectativas de la Sociedad.

La escasa eficacia y eficiencia del sistema se manifiesta en el excesivo tiempo invertido en el desarrollo de los procesos, la costosa utilización de recursos en actividades que no conducen a resultados perceptibles, el porcentaje de causas que terminan prescritas o sin testigos, la baja cantidad de sentencias en relación con los hechos denunciados, etc.

Todos estos actores generan impunidad.- más difícil de medir, pero igualmente preocupante, resulta ser la calidad de las resoluciones judiciales, la cual a mayor personal, es menor, esta carencia realimenta, a su vez, la demanda social de castigo efectivo del delito que, desde otra perspectiva, también constituye un pedido de reafirmación de la vigencia de los valores ético- sociales

## **II.- BREVE RESEÑA**

Nuestro Código Procesal Penal en sus inicios, tal y como fue ideado por el legislador, constituía un cambio de un modelo inquisitivo, a un proceso de corte acusatorio más cercano al paradigma constitucional, que representaba un avance parcial hacia la simplificación y agilización de los procedimientos. Con su implementación se pretendía desburocratizar y despapelizar de los proceso, reconociendo la simplicidad del tramite como objetivo principal, así como incorporar la solución de conflictos como uno de sus principios. Después de Doce años el Código Procesal Penal no ha tenido el resultado esperado.

Es así que mediante Decreto **74-2013**<sup>1</sup>, se realizan una serie de reformas al Código Procesal Penal, entre estas, la adición al Libro Quinto, Título Único, Capítulo I de los Delitos Especiales: El Procedimiento expedito para los delitos en flagrancia

## **III.- DESCRIPCIÓN**

El Procedimiento Expedito se basa en la concentración de actuaciones ante el Juzgado de Letras de lo Penal, de manera que en un corto periodo de tiempo los delitos han de quedar íntegramente instruidos y preparados para el Juicio, que tendrá lugar dentro de un plazo no mayor a Treinta Días.

Aceleración.- no solo de la investigación sino también en el enjuiciamiento de los delitos.- En aquellos casos en que se aplican estos procedimientos, la Policía Nacional y el Ministerio Público, deben llevar a cabo actuaciones rápidas en la investigación reuniendo todas las pruebas necesarias para que el delito se pueda enjuiciar con celeridad y asegurando a la vez que el imputado en todo momento

---

<sup>1</sup> 11 de diciembre del 2013

conozca sus derechos, este asistido legalmente y en definitiva, pueda desarrollar una completa defensa .

Se trata de una nueva forma de actuar de la Policía Nacional y la Administración de Justicia, de aplicación en todos los Juzgados de Letras Departamental y Seccionales.

Fortalecimiento de la protección y defensa de las víctimas con información obligatoria y más exhaustiva de sus derechos.

La necesidad puesta, efectiva del imputado a disposición de la Autoridad Judicial.

### **III.- OBJETIVOS**

#### **OBJETIVO GENERAL:**

- Conocer la normativa actual de la República de Honduras en cuanto a la implementación y Aplicación del Juicio Expedito.

#### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

- Encontrar cual es el mayor problema en la aplicación del Juicio Expedito.
- Enfatizar en estadísticas de Causas conocidas por Procedimiento Expedito.
- Brindar al Ministerio Público un Flujo grama de Juicio Expedito para una mejor ilustración del mismo.
- Sociabilizar el Flujo grama en las principales Oficinas del Ministerio Público para que se pueda realizar una mejor aplicación del mismo.

### **IV. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

## **1.- DEFINICIÓN DEL PROBLEMA**

La inquietud al realizar ese tema de Investigación, es porque tuve la experiencia de presenciar un Juicio Expedito<sup>2</sup>, en el cual pude observar la mala aplicación del mismo y es por esta razón que decidí desarrollar este tema de investigación; y el delito que se conocía por medio de este procedimiento fue Tráfico Ilícito de Drogas, teniendo claro que ya como el código Procesal Penal establece, este Procedimiento Expedito se aplicara únicamente a delitos que no sean complejos ya que el tiempo para hacer la investigación es muy corto, y en ciertos casos se han dictado **Sentencias Absolutorias** y esto se puede dar por diversas razones:

1. No contamos a nivel Local (La Ceiba) con todas las dependencias necesarias para la investigación pertinente, como ser REGISTRO BALISTICO, DOCUMENTOLOGIA, TOXICOLOGIA.....
2. Algunas doctrinas mantienen que este Procedimiento Vulnera el Derecho Constitucional de Defensa y otros.
3. Resistencia al Cambio de algunos operadores de Justicia.
4. Falta de Capacitación de los Agentes de Justicia.

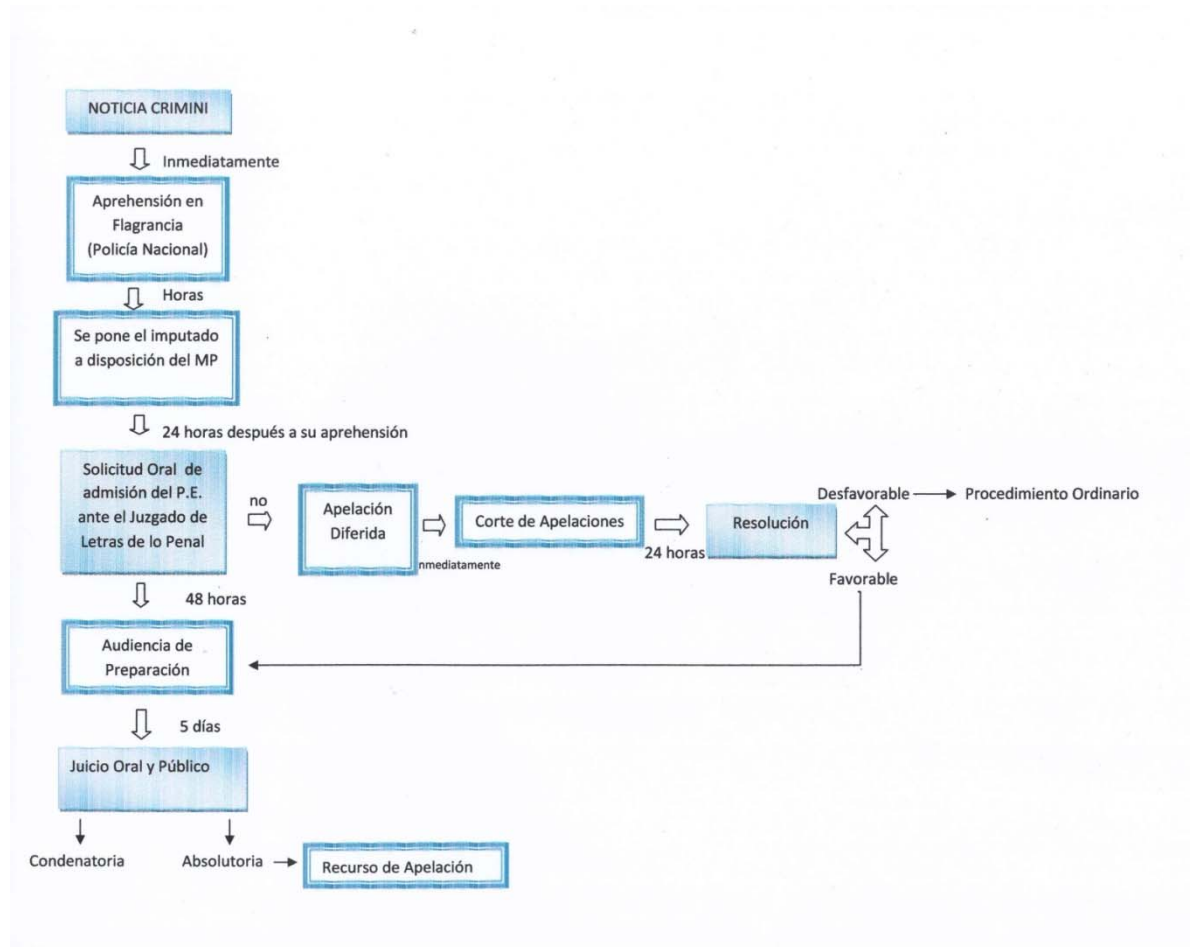
## **2.- JUSTIFICACIÓN**

La investigación se realiza con el fin de determinar cuál es el mayor problema que se presenta al momento de la aplicación del Juicio Expedito; y si las partes involucradas como ser FISCAL, DEFENSA PUBLICA o PRIVADA, JUEZ, conocen ampliamente en qué consiste la aplicación de este Procedimiento.

---

<sup>2</sup> Art 440-A Código Procesal Penal

### 3.- DIAGRAMA DEL PROCEDIMIENTO EXPEDITO



### 4.- EXPLICACION

El primer paso de este procedimiento siguiendo el diagrama es la **NOTICIA CRIMINI**, la cual es la denuncia de la comisión del delito, esta puede ser vía telefonía o personalmente, inmediatamente después se desplaza la Policía Nacional, llámese Policial Preventiva o DNIC, y se efectúa la **APRENSIÓN EN FLAGRANCIA** del encausado; de inmediato la Policía procede a levantar las siguientes actas:

1. Acta de Intimación en Flagrancia
2. Acta de Nombramiento de la Defensa
3. Acta de Lectura de Derechos (misma que debe hacerse en forma clara )

4. Acta de Registro Personal
5. Acta de Decomiso o Secuestro
6. Acta de Detención
7. De ser posible las Actas de declaraciones del Ofendido y los testigos

Seguidamente en cuestión de horas se pone a disposición del **MINISTERIO PUBLICO**, mismo que en un plazo de dos horas después de tener a su disposición al imputado, deberá asegurarse que este tenga un Defensor privado y si no tiene los medios económicos, pues se le nombrara un Defensor Público para su defensa.

Cumplido el plazo de 24 Horas el Ministerio Publico presentara al imputado al **JUZGADO DE LETRAS DE LO PENAL** y solicitara por medio de un requerimiento Fiscal en el cual se establezca que se conozca la causa por procedimiento Expedito, entonces el juez revisara el requerimiento junto con la documentación recaudada en la etapa de investigación, el Juez decidirá si acepta o no la solicitud, de esta decisión puede pasar 2 cosas:

1. Que no acepte la solicitud y de esta manera el ente acusador del estado podrá interponer el Recurso de Apelación en forma Diferida.

Esta apelación se tramita sin efecto suspensivo, esto quiere decir que el proceso no se parará, de manera que el juez testimoniara el expediente y lo mandara con todas las actuaciones a la corte de Apelaciones la cual tiene 24 horas para resolver y las resoluciones pueden ser:

- Desfavorable; entonces la causa se conocerá por el Procedimiento Ordinario.
- Favorable; se seguirá la tramitación normal del procedimiento expedito.

2. Que acepte la solicitud y se siga el trámite correspondiente.

De seguir con el trámite correspondiente se le tomara la declaración de imputado inmediatamente después de aceptada la solicitud, y al finalizar señalara día y hora para la audiencia de Preparación, que el plazo entre la declaración de imputado y dicha audiencia no deberá exceder de 48 horas.

Una vez evacuada esta audiencia se señalara día y hora para el Juicio Oral y Público que deberá ser en un plazo no mayor a 5 días, en donde se dictara sentencia condenatoria o absolutoria, y contra dicha resolución cabra el recurso de Apelación.

## **5.- HIPÓTESIS**

**¿CUÁLES HAN SIDO LOS PRINCIPALES PROBLEMAS QUE SE ESTAN PRESENTANDO EN LA APLICACIÓN DEL JUICIO EXPEDITO?**

## **6.- CONCEPTOS**

- **PROCEDIMIENTO EXPEDITO:** Se trata de un procedimiento especial para los delitos de orden público que presenten características peculiares de simple tramitación, distintas del procedimiento común (ordinario).

Es un proceso de corta duración que tiene como objetivo evitar demoras en la tramitación de asuntos por infracciones penales cuya investigación no sea compleja, ofreciendo una protección más directa y ágil a las víctimas.

## **7.- NATURALEZA**

En principio cabe destacar que la primera aproximación a la naturaleza de estos juicios es la de “*aceleración*”, no solo de la investigación sino también del enjuiciamiento de los delitos.

En nuestro Código Procesal Penal el procedimiento Expedito, el legislador lo situó en el “*Libro Quinto, Título Único, Capítulo I, del Código Procesal Penal*”.

En la Doctrina Procesal Penal Española se encuentra una dualidad de posiciones respecto a la naturaleza jurídica de la institución de procedimientos rápidos, asimilables al nuestro, pero regulado de manera diferente.<sup>3</sup> Por un lado tiene una naturaleza de proceso penal nuevo o especial, diferenciado del abreviado, al tender, que se exige la concurrencia, de unos presupuestos específicos para su aplicación (supuestos en los que el presunto delincuente es sorprendido **in fraganti**, y que existe carga probatoria suficiente para proceder sin dilataciones a su enjuiciamiento).- y un procedimiento con características propias (carencia de instrucción propiamente dicha y simplificación, en su grado sumo de la fase intermedia)

En definitiva y en consecuencia con la doctrina penal moderna, el procedimiento expedito para los delitos en flagrancia, al atribuírsele, un capítulo propio, dentro de la legislación, es decir una regulación propia y detallada y remisión, solo supletoria a las normas del proceso común, avalan el que estemos en presencia del un procedimiento especial, al tener un ámbito de aplicación propio, que se fundamente en la flagrancia y que va mas allá del mero criterio cuantitativo de la gravedad del delito enjuiciado.<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> ALMAGRO NOSETE, J, “Instituciones de Derecho Procesal Penal, pp 68.

<sup>4</sup> ARAGONESES MARTINEZ y TOME GARCIA, Derecho Procesal Penal 4ta Edición

## **8.- CARACTERÍSTICAS**

- Se basa en la concentración de actuaciones ante el juzgado de Letras de lo Penal, de manera que en un corto periodo de tiempo los delitos han de quedar íntegramente instruidos y preparados para el juicio.
- Aceleración, no solo de la investigación sino también del enjuiciamiento.
- Se trata de una nueva forma de actuar de la Policía Nacional y la Administración de la Justicia, de aplicación en todos los Juzgados de letras Departamentales y Seccionales.
- Fortalecimiento de la protección y defensa de las víctimas con información obligatoria y más exhaustiva de sus derechos.
- La Necesaria puesta, efectiva, del imputado a disposición de la Autoridad Judicial.

## **9.- LA DETENCION EN FLAGRANCIA**

La detención en flagrancia es un presupuesto indispensable para la aplicación del procedimiento Expedito, y es justamente la que permite cumplir con los objetivos que inicialmente motivaron la creación de dicho procedimiento especial. Es la figura de corte eficientista dentro del derecho procesal penal, que constituye una excepción al principio que limita con la afectación de la Libertad individual de una persona al pronunciamiento de una autoridad competente. Su fundamento Radica en el favorecimiento de la persecución e investigación de un delito con proyecciones exitosa, por lo que el ordenamiento permite a los policías y a cualquier

particular sustituir la autoridad jurisdiccional y les habilita en determinados supuestos para privar de la libertad a una persona.

#### **10.- REQUISITOS DE LA FLAGRANCIA**

- **FUMUS COMMISI DELICTI** ( Para poder detener a alguien es preciso que exista una imputación previa o inmediata)
- **PERICULUM IN MORA** ( Necesidad de intervención)
- **PROPORCIONALIDAD**

#### **11.- EXCEPCIONES AL PROCEDIMIENTO EXPEDITO**

En casos excepcionales, aun cuando se trate de un delito flagrante, se aplicara el procedimiento Ordinario, siempre que concurran las circunstancias siguientes:

- Se trate de un delito de investigación compleja, a causa de la multiplicidad de los hechos relacionados o por el elevado número de imputados o de víctimas.
- Que las investigaciones requieran el cumplimiento de actuaciones en el exterior.
- Que requiera la práctica de pruebas de difícil realización.

#### **12.- METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN**

Tanto la metodología y técnicas de la presente investigación estarán basadas en la ley Procesal Penal de Honduras. La Encuesta y Entrevista como instrumentos de investigación. Así como también sirven de apoyo libros, doctrina referente de Costa Rica, Bolivia, entre otros para poder establecer el panorama legal de esta investigación.

### **13.- DESCRIPCIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN**

En el instrumento de Investigación: Encuesta se tomó en cuenta como modelo de estudio para el trabajo de investigación “Los Problemas en la aplicación del Juicio Expedito” en la ciudad de La Ceiba. Debido a la Naturaleza de la investigación, se utilizó la metodología estadística, para la mejor visión de los problemas que se dan en la aplicación del juicio Expedito.

Al finalizar el estudio de las personas intervinientes en este proceso La población a encuestar, se redujo a un total de 19 personas, ya que la Ley Procesal Penal de Honduras ya establece que los intervinientes en este proceso (Procedimiento Expedito) son Los Jueces de Letras de lo Penal, Los Fiscales, y Los Defensores Públicos o Privados, el instrumento se dirigió esta población y se estableció como área geográfica delimitada para la aplicación de la encuesta dos puntos clave: **1.** La Fiscalía de Juicios Orales Ubicada en el edificio Central del Ministerio Publico.- **2.** El Palacio de Justicia de La Sección Judicial de La Ceiba, ubicado en la Carretera Ceiba – Jutiapa. Los días en que se efectuaron las encuestas fueron los siguientes: Martes 22, Miércoles 23, Jueves 24 y Viernes 25 de Septiembre del Año 2015 , en horas de 9:00 a 12:00 de la mañana y de 2:00 a 3:30 de la tarde en los puntos mencionados anteriormente, uno de los instrumentos de investigación, denominado Encuesta cuenta con ocho (8) preguntas sencillas, relacionadas al tema y con contestación trinomial, basando los datos en respuestas positiva (SI) y negativa (No) y Selección.

Mediante la aplicación de la Encuesta se pretende evaluar las respuestas de la población<sup>5</sup> Operadores de Justicia, en cuanto al tema “Los Problemas que se dan en Aplicación del Juicio Expedito”. Al concretar los resultados siendo estos positivos con respecto a la hipótesis, este modelo podría ser utilizado como un instrumento de estudio, por parte de la Corte Suprema de Justicia para un análisis exhaustivo sobre la funcionabilidad que la implementación de este Procedimiento está Teniendo a Nivel Local.

#### **14.- COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS**

Se utilizó como instrumento de comprobación la encuesta (Ver Anexo) Para la hipótesis planteada: “¿CUÁLES HAN SIDO LOS PRICIPALES PROBLEMAS QUE SE ESTAN PRESENTANDO EN LA APLICACIÓN DEL JUICIO EXPEDITO?” Encontrándose dentro de la misma la pregunta Numero 8 que dará la respuesta definitiva a la Hipótesis establecida en este tema de investigación.

#### **15.- ANALISIS DE LA INVESTIGACION.**

Una vez ya estudiados y analizados los resultados obtenidos de los métodos de investigación que fueron La Encuesta y La Entrevista con operadores de justicia puedo brindar el siguiente análisis.

Según la encuesta el mayor problema número 1 es la falta de dependencias forenses para la investigación y consecuentemente la obtención de las pruebas requeridas para la comprobación de la culpabilidad del imputado seguidamente de la falta de Capacitación de los Operadores de Justicia; pero al momento de entrevistarme con la coordinadora del CEIN y las Fiscales Adscritas a esta Unidad,

---

<sup>5</sup> "Una población es un conjunto de todos los elementos que estamos estudiando, acerca de los cuales intentamos sacar conclusiones". Levin&Rubin (1996).

me manifestaron que uno de los problemas más graves con los cuales se han encontrado es la No Disponibilidad de los Jueces, pues solo hay un juez de turno y muchas veces hay que esperar hasta ocho horas para la presentación, del encausado y eso se opone al principio de aceleración por el cual se rige este procedimiento, pero también pude percatarme, que quizás exista otro problema interno que está siendo un obstáculo para la correcta implementación de este Procedimiento, pues solamente se ha presentados 8 casos que han sido para que sean conocidos por Juicio Expedito y esto equivale al 100% de las causas conocidas por dicho procedimiento; cabe establecer que 3 han sido por Portación Ilegal de Armas, los otros 5 casos han sido presentados por otros delitos varios como Amenazas, Allanamiento de Morada , Uso Indebido de Nombre y otros casos que a mi parecer es un tanto contradictorio, pues a nivel local no contamos con Registro Balístico y eso hace muy difícil para el momento de la audiencia Preparatoria y la Audiencia de Juicio contar con la prueba correspondiente, pues para acreditar la portación Ilegal de Armas es necesario que el Registro Nacional Balístico emita su dictamen en los cuales determine si el arma está registrada o no y si la misma tiene reporte de Robo, como también el nombre del propietario y otros puntos de relevancia. Considero que es entendible pues la Portación Ilegal de Armas, es uno de los delitos que es más fácil hallar en flagrancia. Pero hay Delitos de investigación más expeditos y estos pudieran conocerse perfectamente por Juicio Expedito por ejemplo;

- Violencia Intrafamiliar
- Robo
- Lesiones

- Daños

Tomando en cuenta que las pruebas obtenidas que fueren contundentes para determinar la culpabilidad, perfectamente pudieran ser periciadas a nivel local.

Pues a nivel local contamos con Medicina Forense y el programa de testigos Protegidos.

Personalmente está muy claro que hay cierta resistencia al cambio y quizás esta sea consecuencia de la falta de Capacitación de los intervinientes, pues solo 8 casos de Juicio Expedito han sido presentados en el 2015 y la norma está vigente desde el año pasado, tomando en cuenta también que me di la tarea de investigar a cuanto haciende el número de denuncias por delitos varios como Amenazas, Violencia Intrafamiliar etc..... Y es de un total de 396 denuncias en lo que va del año interpuesto ante el CEIN, mismas que ya estarían evacuadas si estas hubieran sido ventiladas por procedimiento Expedito.

A continuación se presentan los resultados encontrado mediante el instrumento de investigación. Se creó un gráfico de barras para poder visualizar y comprender de una forma más clara las respuestas de los Operadores de Justicia que fueron encuestados aquí en la ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida.

(Ver Anexo)

TABLA No I

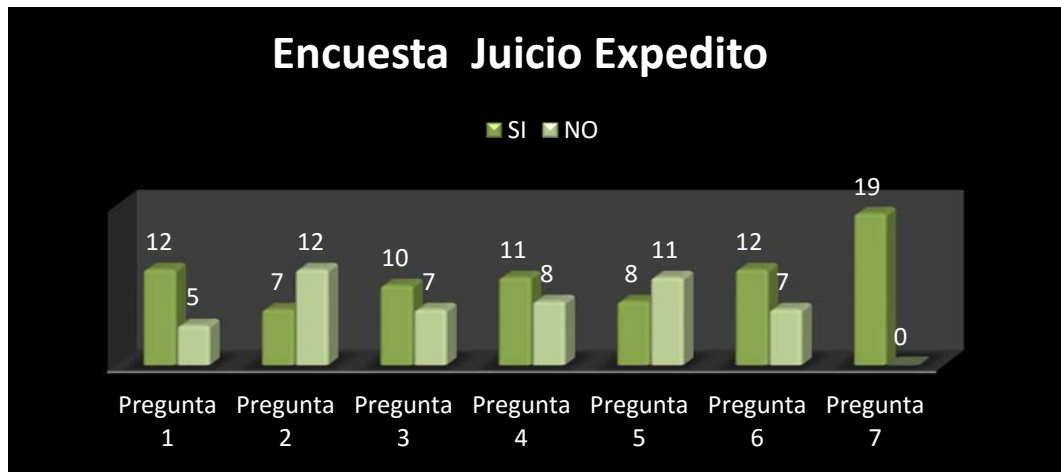
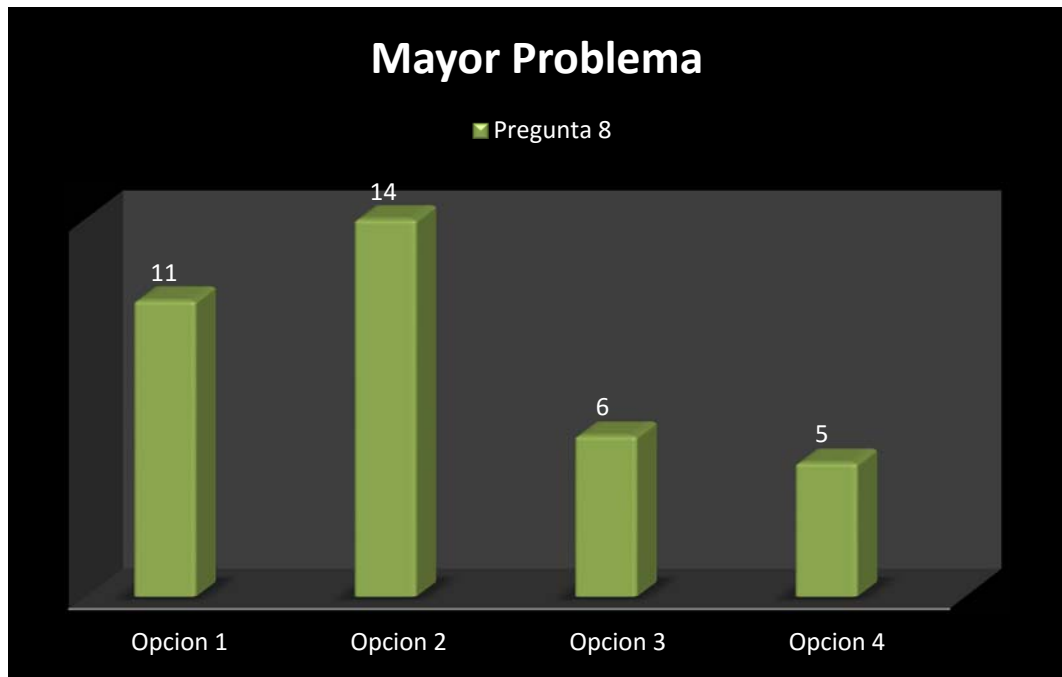


TABLA No 2



## V.- CONCLUSIONES

El código de Procesal penal de la República de Honduras, en el Capítulo I, Artículos del 440-A y 440-B en adelante señala, que “*Cualquier persona puede ser privada de su libertad siempre y cuando sea aprehendida en flagrancia cometiendo un delito*”, esto avalado con el Artículo 69 de la Constitución de la República que dice “*La libertad personal es inviolable y solo con arreglo a las leyes podrá ser restringida o suspendida temporalmente*” Por su parte, el artículo 84 de Nuestra Carta Magna, recita “*Nadie podrá ser arrestado o detenido sino en virtud de mandato escrito de autoridad competente, expedido con las formalidades legales y por motivo previamente establecido en la Ley. No obstante, el delincuente INFRAGANTI puede ser aprehendido por cualquier persona para el único efecto de entregarlo a la autoridad, el arrestado o detenido debe ser informado en el acto y con toda claridad de sus derechos y de los hechos que se le imputan, y además la autoridad debe permitirle comunicar su detención a un pariente o persona de su elección*”.

Una vez citado el antecedente legal correspondiente se puede concluir con que la aplicación del procedimiento Exposito esta dentro del rango de la legalidad, en cuanto a su base jurídica. Pero dentro de los otros aspectos fundamentales para la correcta y efectiva aplicación de dicho procedimiento la estructura de la norma y si esta es aplicable dentro de nuestro sistema Judicial actual Hondureño, lo cual basándome en la información recolectada en las encuestas aplicadas y entrevistas realizadas a los diferentes operadores de justicia, que arrojó como resultado que la Norma no está bien estructurada y que si esta estuviera bien estructurada funcionaria de una mejor manera y su aplicación seria idónea.

Sin embargo es evidente que en dichas encuestas se nos plantearon diversas razones por la cuales este procedimiento no se estaba aplicando de una forma correcta a lo cual concluyo que el mayor problema que se presenta en la aplicación del procedimiento Expedito es la falta de laboratorios Forense que faciliten y agilicen la investigación (Ver tabla II) y también concluyo que la falta de Capacitación es el segundo problema que está afectando a los operadores de justicia y por ende evitando que la aplicación del procedimiento Expedito se desarrolle de la mejor manera.

Es por esto que se hace hincapié al Fiscal General, Corte Suprema de Justicia y Colegio de Abogados del estado de Honduras a que se funden los laboratorios Forenses en La Ciudad de La Ceiba para que de esta manera la funcionabilidad de este procedimiento sea eficaz y que los operadores de justicia así como todos los profesionales del derecho sean Capacitados para así sociabilizar este procedimiento.

## **VI.- RECOMENDACIONES**

- Ampliar la cobertura de atención de casos con unidades especializadas en delitos contra la vida, delitos sexuales y delitos familiares.
- Apoyo logístico (vehículos, computadoras, impresoras, fotocopadoras etc.), para dar celeridad en la atención de casos.
- Aumentar el número de fiscales, para que no se den las reprogramaciones de audiencias, en vista de que el fiscal está cubriendo otra audiencia a la misma hora y de igual manera para que se dé mayor celeridad en todos

los casos porque hay demasiada denuncias que se evacuan meses después y no se le da al usuario una pronta respuesta pudiendo esto provocar males mayores como la perdida de una vida humana como ya ha sucedido.

- Elevar la confianza de la Sociedad al trabajo que se realiza desde la Fiscalía atendiendo oportuna y eficazmente los casos que llegan a conocimiento del Ministerio Publico.
- Solicitar que los Fiscales y Jueces bajen su lenguaje jurídico ya que al momento de hablar con las personas durante la audiencia antes o después, tanto como el ofendido(a) y agresor demuestran no comprender ni asimilar lo que dicen o las medidas que se le interponen. Pudiendo este también ser un problema, de igual manera acoplarse a la realidad de nuestro país debido a que la mayoría de las personas gozan de poca educación.

## **VII. BIBLIOGRAFIA**

- Constitución de la República de Honduras
- Código Penal Hondureño
- Código Procesal Hondureño
- Manual numero XI del Ministerio Publico
- ARAGONESES MARTINEZ y TOME GARCIA, Derecho Procesal Penal 4ta Edición
- ALMAGRO NOSETE, J, “Instituciones de Derecho Procesal Penal, pp 68.
- Decreto 74-2013 del 11 de Diciembre del 2013

- CID CEBRIAN, M. “La Reciente Reforma al Código Penal”
- Hoyos Sancho, M “La Detención por Delito”

## **ENCUESTA SOBRE PROCEDIMIENTO EXPEDITO**

Instrucciones: Marque con una "X" la respuesta. Lea cuidadosamente y no olvide responderlas todas, muchas gracias.

### **Datos del encuestado:**

Edad \_\_\_\_\_

Cargo que ostenta:

Fiscal \_\_\_\_\_ Juez \_\_\_\_\_ Defensor Publico \_\_\_\_\_ Defensor Privado \_\_\_\_\_

1. **¿Desde el cargo que ostenta ha tenido experiencia en la aplicación del juicio Expedito?**

Sí \_\_\_ No \_\_\_

2. **¿Se le han presentado a usted obstáculos para la correcta aplicación del Juicio Expedito?**

Sí \_\_\_ No \_\_\_

Si su respuesta en **sí**, Explique cuál ha sido \_\_\_\_\_

3. **¿Contó usted con todos medios de investigación necesarios para la aplicación del procedimiento expedito?**

Sí \_\_\_ No \_\_\_

Si su respuesta en **no**, Mencione \_\_\_\_\_

4. **¿Ha sido capacitado usted sobre el Juicio Expedito?**

Sí \_\_\_ No \_\_\_

5. **¿Piensa usted que la reforma Jurídica, se encuentra bien estructurada para su aplicación?**

Sí \_\_\_ No \_\_\_

Si su respuesta en **no**, Mencione porque \_\_\_\_\_

6. **¿Cree usted que el juicio Expedito es un procedimiento adecuado para aplicarlo en el sistema Judicial Actual?**

Sí \_\_\_ No \_\_\_

Si su respuesta en **no**, Mencione porque

---

---

7. **¿Piensa usted que el fundar a nivel local todos los servicios de laboratorios forenses podría servir para mejor agilización y correcta aplicación del Juicio Expedito?**

Sí \_\_\_ No \_\_\_

8. **¿Cuál cree usted que es el mayor problema?**

1. Falta de Capacitación \_\_\_
2. Falta de algunas Entidades de Investigación a nivel local \_\_\_
3. Tiempo \_\_\_
4. Vulneración de Derechos Constitucionales \_\_\_



## **DEROGAR TODA NORMA QUE FACULTE ORDENAR INVESTIGACIONES SUPLEMENTARIAS AL TRIBUNAL DE SENTENCIA**

LICDA. WENDY EDITH MORÁN JUÁREZ

### **I.- INTRODUCCIÓN**

Actualmente, gran parte de los órganos jurisdiccionales cometen el grave error de incluir en sus fallos la “teoría” o tendencia de moda sobre un tema jurídico en particular, aunque carezcan de sustento legal. Verbigracia, la facultad de incorporar prueba, de forma oficiosa, en el debate oral y público, so pretexto de utilizar lo que denominan “el bloque constitucional en los fallos” -que no es más que otra tendencia de moda-.

En cuanto a la prueba, la actividad probatoria exige, mediante sus etapas, el cumplimiento de determinadas formalidades, por ejemplo, observar tiempo, modo y lugar para que las partes ofrezcan la prueba que será analizada y valorada en juicio. Asimismo, quiénes tienen legitimación para incorporar, ofrecer, recepcionarla y otorgarle o, bien, negarle eficacia probatoria.

El problema deviene cuando alguna de las personas que intervienen el proceso, asume el rol de los otros. En el caso del artículo 381 del Código procesal penal Guatemalteco, mediante el cual se faculta al tribunal de sentencia penal, ordenar la incorporación y recepción de aquella prueba no ofrecida por las partes, cuando él - juez- considere que son indispensables o manifiestamente útiles para esclarecer la verdad. En otras palabras, no sólo las partes pueden ofrecer prueba, sino que los jueces, dependiendo su interés en el asunto, están facultados para hacerlo. Lo cual provoca un desajuste no sólo sistema eminentemente acusatorio, sino a la certeza y seguridad jurídica por parte del ciudadano.

El presente trabajo tiene por finalidad tender un puente entre la actividad probatoria y el rol de las personas que intervienen en el proceso penal, para demostrar que la función del juez no es incorporar prueba, sino juzgar. Por ende, es ilegítima, toda decisión judicial tendiente a adquirir cualquier facultad propia de las partes procesales.

En vista de que el valor justicia es un ideal al que se aspira, en el presente trabajo demostraré que lo mejor para evitar el abuso del juez -en atribuirse facultades que no le competente- es derogar la norma que le faculta hacerlo; por ser eminentemente inconstitucional y tener vestigios del antiguo sistema de justicia penal inquisitivo, en el que el Juez era Juez y parte.

## CAPITULO I

### ACTIVIDAD PROBATORIA

#### Historia de la prueba

Según el Devis Echandía,<sup>1</sup> suelen distinguirse 5 fases en la evolución de las pruebas judiciales:

1. **Fase étnica.** Corresponde a todas las sociedades en formación, cuando sólo podía existir un sistema procesal rudimentario que suele describirse como “de las pruebas abandonadas al empirismo de las impresiones personales”, y que debió presentar características muy diferentes en cada lugar.
2. **Fase religiosa o mística.** Basada en la ignorancia y el fanatismo religioso, durante la cual se utilizan sistemas probatorios arbitrarios y absurdos como los juicios de Dios (pruebas de agua o fuego, etcétera).
3. **Fase legal.** En la que se sometió la prueba a una rigurosa tarifa previa de valoración. Si bien fue un avance en su época, hoy no se justifica.
4. **Fase sentimental o íntima convicción moral.** Se originó en la revolución francesa como reacción contra la tarifa legal. Se basaba en la absoluta libertad para valorar la prueba, sin sujeción ninguna regla, por jurados de conciencia incultos o impreparados.
5. **Fase científica.** Actualmente impera en los códigos procesales modernos. La valoración de la prueba se realiza de acuerdo con la sana crítica, y por jueces capacitados para ello.

Las cuatro últimas fases de la evolución del concepto de la prueba y de los sistemas probatorios judiciales, se encuentran más o menos definidas en la historia europea; a partir de la caída del imperio romano, por haberse producido una quiebra fundamental en la civilización jurídica y social que Roma había llevado a altos niveles. Lo cual

---

<sup>1</sup> Devis Echandía, Hernando. **Compendio de la prueba judicial, tomo I.** Op cit. Página 27.

hizo que por muchos años imperase una mezcla de barbarie y de fanatismo religioso que condujo a absurdos procedimientos judiciales.<sup>2</sup>

Inicialmente, en Guatemala, la independencia de España producida en el año 1821 dejó intacto el procedimiento inquisitivo, escrito, semisecreto, formal y burocrático.<sup>3</sup>

El denominado Código de Livingston -en 1837- introdujo el sistema acusatorio, oral y público; a la vez que planteó la existencia de tribunales independientes del poder público. La división de poderes causó una fuerte reacción conservadora que derrocó al gobierno republicano de Mariano Gálvez, y provocó la regresión legislativa.<sup>4</sup>

La revolución liberal de 1871 significó la relativa adecuación del país a las formas de organización jurídico-política propia de las transformaciones institucionales del siglo XVIII. Sin embargo, la administración de justicia no fue alterada sustancialmente.

Los códigos procesales dictados en 1877, 1898 y 1973 mantuvieron -por el peso determinante de la fase de instrucción y el rol investigador de los jueces- el sistema colonial, caracterizado por el enjuiciamiento sin garantías, los excesos de poder y ausencia absoluta de dignificación del procesado.<sup>5</sup>

El 28 de septiembre de 1992 fue emitido el Decreto Número 51-92 del Congreso de la República, “Código Procesal Penal”, que entró en vigencia el 01 de julio de 1994, cuyos fundamentos filosóficos, doctrinarios y prácticos están vinculados al “Código Procesal Penal Tipo para América Latina” presentado en la X Jornada de Derecho Procesal celebrada en Río de Janeiro en 1988, y en el “Anteproyecto del Código Procesal Penal para la República de Argentina” elaborado por Julio Maier.<sup>6</sup>

El decreto referido tiene por finalidad: a) La humanización del derecho procesal penal; b) La dignificación y eficiencia de la función judicial en materia penal; c) El mejoramiento de la defensa social contra el delito; d) Coadyuvar a la vida pacífica de la sociedad, mediante la resolución de conflictos penales; e) El cumplimiento de la ley penal y f) La prevención del delito.

Actualmente, a más de 20 años de su vigencia y luego de varias reformas, el Decreto Número 51-92 aún contiene vestigios del sistema inquisitivo, verbigracia, la facultad que se le concede al Tribunal de Sentencia de ordenar investigaciones suplementarias, previo a realizarse el debate oral y público. Lo cual, no solo contraría la función que la Constitución Política de la República otorga a los órganos jurisdiccionales, sino que afecta el principio de objetividad e imparcialidad del juzgador.

---

<sup>2</sup> Ib. ídem.

<sup>3</sup> Barrientos Pellecer, Cesar Ricardo. **Exposición de motivos del Código Procesal Penal**. Corte Suprema de Justicia. Guatemala: 2011. Página 4.

<sup>4</sup> Ib ídem. Página 4.

<sup>5</sup> Ib ídem. Página 5.

<sup>6</sup> Ib ídem. Página 6.

Como se aprecia, nos encontramos en la fase científica, pues, aunque con ciertos vestigios del sistema inquisitivo, en el artículo 186 del Código procesal penal indica expresamente que los elementos de prueba legalmente incorporados al proceso se valorarán conforme el sistema de la sana crítica.

### **Actividad probatoria**

La actividad probatoria, a decir del maestro Jorge Clariá Olmedo,<sup>7</sup> es una actividad trascendente del proceso penal porque a través de ella pueden fijarse los hechos fundantes de las pretensiones de las partes; materializándose a través de la incorporación de prueba al proceso.

### **Fases de la actividad probatoria**

La actividad probatoria en el proceso tiene diferentes fases, cuyo cumplimiento es obligatorio para las partes y el juez. Estas son:

#### **1. Obtención de la prueba**

En la etapa preparatoria o de investigación, el Ministerio Público debe obtener, de forma legal, la prueba que sea útil y pertinente para demostrar su tesis acusatoria.

El Código procesal penal regula determinadas formalidades en la obtención de la prueba, que de no observarse, provoca que sea desechada del resto material probatorio y, por ende, no deba ser valorada. Por ejemplo, citando dos situaciones en las cuales el Código Procesal Penal taxativamente indica cómo deben diligenciarse ciertos actos, tenemos: en la declaración de testigo, obtener la declaración de un menor de 14 años, sin la autorización de quien ejerza la patria potestad o tutela es ilegal. También, en el allanamiento en dependencia cerrada, no identificar, en la orden judicial, en inmueble exacto objeto de la diligencia, daría como resultado un allanamiento ilegal. Por otra parte, la confesión obtenida mediante tortura o algún narcótico, es definitivamente un acto contrario a la ley y por ende prohibido.

Los anteriores ejemplos provocarían que la prueba sea tenida como ilícita o irregular, dependiendo que la norma transgredida haya sido constitucional u ordinaria, y, por lo tanto, su impedimento inmediato para no ser valorada.

#### **2. Incorporación de la prueba**

En esta etapa, las partes procesales deben proponer los medios de prueba que servirán para sustentar su teoría del caso en el debate oral y público. Al respecto, el artículo 343 del Código procesal penal refiere lo siguiente:

**“Ofrecimiento de prueba.** *Al tercer día de declarar la apertura a juicio, se llevará a cabo la audiencia de ofrecimiento de prueba ante el juez de primera instancia que controla la investigación. Para el efecto, se le concederá la palabra a la parte*

---

<sup>7</sup> Clariá Olmedo, Jorge. **Derecho Procesal Penal. Tomo II.** Editores Depalma. Buenos Aires, Argentina: 1991. Página 148.

*acusadora para que proponga sus medios de prueba, individualizando cada uno, con indicación del nombre del testigo o perito y documento de identidad, y señalando los hechos sobre los cuales serán examinados en el debate. En caso de otros medios de prueba, se identificarán adecuadamente, indicando la forma de diligenciamiento y el hecho o circunstancia que se pretende probar. Ofrecida la prueba, se le concederá la palabra a la defensa y demás sujetos procesales para que se manifiesten al respecto. De igual forma se procederá para el ofrecimiento de prueba de los otros sujetos procesales. El juez resolverá inmediatamente y admitirá la prueba pertinente y rechazará la que fuere abundante, innecesaria, impertinente o ilegal.”*

Como se aprecia, cada parte tiene la oportunidad de ofrecer prueba y objetar u oponerse a la ofrecida por su adversario. El juez debe admitir aquella que sea objetiva, legal, útil, pertinente y no abundante.

En el proceso penal Guatemalteco, ésta es una etapa procesal, que se diligencia en una audiencia oral en la cual las partes proponen sus medios de prueba y deben justificar para qué servirá y qué se pretende probar, esto no debe confundirse con la valoración de la prueba, pues en sí la función del Juez es valorar que la prueba ofrecida cumpla con esos requisitos legales, sin entrar a valorar los puntos concretos de cada medio de prueba.

Es en ésta etapa donde surge una fuerte discusión entre las partes, pero es difícil que se rechace prueba que pueda sustentar la tesis de las partes, cuando se ha sostenido durante todo el desarrollo del proceso.

Posterior a ésta etapa que es diligenciada por el Juez de Primera Instancia, se resuelve su traslado hacia un tribunal de Sentencia o bien Juez Unipersonal de Sentencia dependiendo la complejidad del delito, siendo algo complejo el hecho de que un Juez de Primera Instancia que no es de sentencia, resuelva qué medios deben diligenciarse y que medios no, en la etapa del debate, sin embargo se supone que es éste Juez el idóneo para decidirlo por haber llevado el control jurisdiccional en el desarrollo del proceso.

### **3. Práctica de la prueba**

Es la etapa del diligenciamiento de la prueba. En esta fase, ya nos encontramos ante el tribunal de sentencia, y es cuando se recibe -de forma personal, inmediata y directa- la prueba ofrecida y presentada por las partes. A los efectos de cumplir con el debido proceso, es obvio que el juez debe observar los requisitos procesales establecidos para cada prueba en particular, y las partes estar atentas de ello, velando en todo momento que en el debate sean diligenciados los medios de prueba que fueron aceptados en la etapa del ofrecimiento de la prueba.

#### 4. Asunción de la prueba

La etapa de la asunción de la prueba no es la valoración. En el debate oral y público, mientras se practica la prueba, surge un momento en que el juez, mediante su sistema sensorial, la percibe; capta la idea que la prueba trasmite. Ese contacto sensorial es la asunción.

#### 5. Valoración de la prueba

Por valoración o apreciación de la prueba se entiende la operación mental que tiene por fin, conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Cada medio de prueba es susceptible de valoración individual. En ocasiones, puede bastar uno para formar la convicción del juez, pero, ordinariamente, se requieren varios medios de prueba de la misma o de distinta clase para llegar a la certeza sobre hechos discutidos. De ahí que cuando se habla de apreciación o valoración de la prueba se haga referencia a un estudio crítico en conjunto de los medios de prueba aportados por las partes para tratar de demostrar sus alegatos.

La valoración de las pruebas se hace para establecer si determinada proposición fáctica es o no verdadera. En efecto, la verdad es “...la causa final que dinamiza y guía las potencialidades del esfuerzo probatorio”.<sup>8</sup>

El juzgador valorará las pruebas recibidas en el debate, tratará de evidenciar su eficacia con el fin de provocar la certeza necesaria para condenar o absolver. Rige, en especial, el principio de inmediación que garantiza que la prueba se produzca en presencia de los jueces y los sujetos procesales; quienes la percibirán directamente por sus sentidos.

Esta percepción producirá en los jueces un estado mental de certeza negativa, positiva o duda en relación al caso concreto, pero principalmente respecto a la inocencia o culpabilidad de un acusado, que como persona merece ese análisis crítico de la prueba pues en ésta versa el resultado del proceso instruido en su contra que tiene como finalidad una sentencia, ya sea ésta condenatoria o absolutoria.

Para arribar a cualquiera de éstos estados intelectuales, es preciso desarrollar un proceso penal que tiene dos momentos: valoración y suficiencia de la prueba, respectivamente. Estos se concretan en la exteriorización del pensamiento del tribunal, a efecto de que sean conocidos por la sociedad -en general- como un mecanismo de control sobre los jueces por las partes, para ejercitar su derecho a recurrir.

---

<sup>8</sup> Liguartúa Salvatierra, Juan. **Valoración de la prueba, motivación y control del proceso penal**. Editorial Tirant lo blach. Valencia 1995. Citado por Federico Campos Calderón y Juan Durán Ramírez en los comentarios a las disposiciones generales de los medios de prueba en el Código procesal penal de Costa Rica.

La prueba en el proceso penal es la que impacta en la conciencia del juez, y lo conduce al conocimiento de la verdad acerca de la existencia del hecho y de sus formas de realización. “A esa verdad arriba el juez mediante la reconstrucción histórica material del mismo, y en su aposo vendrá el método de la libertad de prueba.”<sup>9</sup>

Las pruebas se valorarán conforme al sistema de la sana crítica razonada que implica el conocimiento de las leyes de la coherencia y derivación; así como, de las reglas fundamentales de la lógica, psicología y experiencia.

## CAPITULO II

### INVESTIGACIÓN SUPLEMENTARIA

No obstante de que el sistema penal acusatorio y adversarial tiene como fundamento la separación de roles y, por ende, de funciones entre cada persona que interviene en el proceso, atendiendo a que el fin del proceso es la averiguación de la verdad, en Guatemala, los legisladores han optado porque en el debate oral y público, los jueces tengan plena libertad para incorporar y practicar prueba; a solicitud de parte o de oficio.

En cada debate, como un ritual solemne, luego de practicada la prueba, el juzgador pregunta a las partes si tienen nueva prueba que ofrecer o, bien, les indica que a su juicio existen causas que hacen indispensable incorporar y recibir determinada prueba en particular -que no fue ofrecida por las partes-; decretándolas de oficio.

El artículo 381 del Código procesal penal refiere lo siguiente:

“**Nuevas pruebas.** El tribunal podrá ordenar aún de oficio, la recepción de nuevos medios de prueba si el curso de debate resultaren indispensables o manifiestamente útiles para esclarecer la verdad. En este caso, la audiencia se suspenderá; a petición de alguna de las partes por un plazo no mayor de cinco días. También podrá citar a los peritos si sus dictámenes resultaren insuficientes. Las operaciones periciales necesarias serán practicadas en la misma audiencia; cuando fuere posible.”

Como se aprecia, una norma ordinaria faculta a los tribunales ordenar prueba si consideran que es indispensable o manifiestamente útil para esclarecer la verdad.

La base para esa decisión es eminentemente subjetiva, se encuentra en la mente del juzgador. Si el “**considera**”... **si él considera**... **si él considera**...; es decir, la certeza, la probabilidad -negativa o positiva- o la duda no basta para que el juez, al

---

<sup>9</sup> Arango Escobar, Julio Eduardo. **Valoración de la prueba en el proceso penal.** Fundación Mirna Mack. Editorial F&G Guatemala: 1996. Página 117 y 118.

término del debate, ponga fin al conflicto. Esa “consideración”, transgrede gravemente el derecho a la tutela judicial efectiva, el principio de presunción de inocencia, el principio de división de roles en el proceso penal y la Constitución Política de la República de Guatemala.

### **Derecho a la tutela judicial efectiva**

Hablar de garantías y seguridad jurídica en un Estado de Derecho, implica el fortalecimiento del sistema judicial a través de la legitimación de sus acciones ante la sociedad, circunstancia que, en Guatemala, sólo puede alcanzarse creando controles reales al poder de determinación de los juzgadores, utilizando como parámetro y punto de partida las resoluciones judiciales. Uno de ellos, es el derecho a obtener una resolución fundamentada; el cual se origina del derecho a la tutela judicial efectiva.

El artículo 11 bis del Código procesal penal, expresa que los autos y las sentencias contendrán una clara y precisa fundamentación de la decisión por parte de los juzgadores. Esto debe ser así en cada fase del proceso; pero, en el juicio oral y público, la fundamentación es de vital importancia para evitar que la sentencia se convierta en una burla; resultado del azar o del capricho del juez.

Cuando, al finalizar la recepción de los medios de pruebas propuestos por las partes, el juez indica que, para esclarecer la verdad, considera necesario incorporar nueva prueba, ¿en donde está la justificación de la decisión? El descubrimiento de la verdad ¿es el motivo por el cuál decide de esa forma? ¿Se cumple con los requisitos de la fundamentación solo al indicar que se considera necesario que para cumplir con el fin del proceso que “supuestamente” es la averiguación de la verdad?

Hay que aclarar que la averiguación de la verdad, no es el fin proceso, sino el de las pruebas.

La pregunta clave es la siguiente: ¿Por qué es necesario incorporar la prueba facultado al Juez ordenar aún de oficio? En ese sentido resulta obvio que si el Juez lo hace de oficio, es porque tiene duda respecto a la existencia del hecho o la responsabilidad del acusado, o bien aún faltan elementos para poder dictar sentencia. O bien porque las pruebas aportadas por las partes procesales no fueron suficientes para tomar las decisión de condenarlo o absolverlo. Pero, ¿es culpa del acusado que el Ministerio Público no haya presentado las pruebas que sustenten, sin duda alguna, su tesis acusatoria? De ninguna manera.

Si bien es cierto éste artículo faculta al Ministerio Público incorporar aquellos medios de prueba que por circunstancias ajenas al diligenciamiento adecuado por parte del ente investigador no pudieron ofrecerse en la etapa correspondiente, esto no debe ser un acto facultativo del Juez.

Tal es el caso por citar uno, en el que una niña haya resultado embarazada producto

de abuso sexual por parte de su padrastro, y se descubra el hecho en el inicio de la gestación, momento en el cual en Guatemala no puede realizarse un peritaje comparativo de ADN, pero que en el desarrollo del proceso se logró obtener la prueba genética del sindicado y la madre, y por ende debe esperarse hasta el momento del alumbramiento para su cotejo con la muestra del bebe, lo que no hace viable la incorporación de un análisis genético que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 343 del Código Procesal Penal en esa etapa, por lo que no se ofrece. Se continúa con el proceso y es hasta el debate que ya pueden incorporarse los resultados, entonces es en ésta etapa precisamente en la que el Ministerio Público puede incorporar medios de prueba, porque antes no se contaba con los mismos. Es decir la etapa de la nueva prueba es necesaria, pero no debe ser facultativa para el Juzgador.

Esto porque es el Ministerio Público el ente designado constitucionalmente para ejercer la acción penal, y con base en ese actuar es que debe gestionarse la prueba, si éste diligenciamiento es irresponsable, insuficiente, negligente, no será ni debe ser responsabilidad del Juez, sino del ente investigador exclusivamente.

El derecho a la tutela judicial efectiva, se transgrede directamente cuando el juez no indica el razonamiento -de hecho y de derecho- en los cuales apoya su decisión. En este caso, la fundamentación es inexistente porque -para recibir nueva prueba- no se exponen los fundamentos fácticos ni jurídicos que justifican la decisión. Es decir, los aspectos que justifican la convicción del juez en cuanto al hecho y las razones que determinaron la validez de la decisión de ordenar la incorporación de nueva prueba.

### **Principio de presunción de inocencia**

Como vimos, en vista de la falta de pruebas presentadas por las partes en el proceso, el juez decide decretar oficiosamente prueba. Empero, ¿es lógico que un juez que vela por el cumplimiento de las garantías procesales, despeje esa duda, decretando la recepción de la prueba que, a su criterio, servirá de soporte para condenar o absolver?

Si la prueba incorporada al proceso es insuficiente, significa que hay duda. Duda sobre la participación y responsabilidad del acusado en el hecho que se le endilga. Y, si surge duda, ¿que debe hacer el juzgador?

El artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala expresa que toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada.

Como se aprecia, es una presunción iuris tantum que garantiza al sindicado que no sufrirá pena o sanción que no tenga fundamento en prueba pertinente, con eficacia suficiente para destruir la presunción.

Por otra parte, el artículo 14 del Código procesal penal refiere claramente que el **“la duda favorece al reo”**.

En virtud de lo anterior, en todos los procesos en los que las partes procesales no hayan demostrado la veracidad de sus proposiciones, es obligación del juez resolver en favor del procesado.

En ese sentido debemos recordar que en el nuevo sistema adversarial, el Juez tiene una sola función, que es Juzgar, de esa cuenta se han separado de su responsabilidad la función de administrar directamente el funcionamiento de un Juzgado, se ha pretendido empoderarlo de la función tan alta de decidir sobre la responsabilidad o no de una persona, y es por ello que el proceso debe ser respetado, ya no podemos pretender que un Juez se involucre de manera parcializada directamente en el proceso, si bien es cierto determinados medios de prueba pueden hacerlo decidir, pero sin certeza, se encuentra ante una situación compleja en el ejercicio de su función, pero esto no justifica que se inmiscuya realizando actos que no le competen como Juzgador, ordenando medios que no se gestionaron adecuadamente con anterioridad por las partes procesales encargadas de dicha obligación.

### **Principio de división de roles**

Inicialmente en el Sistema Inquisitivo, el juez era el rey del proceso: promovía la denuncia, investigaba los hechos y decidía quien era responsable del ilícito. Un sistema tan absurdo que el inocente -enemigo del juez o de sus familiares- fácilmente respondía por un hecho cometido por otra persona, y un culpable era tratado con las altas consideraciones y respeto, como ningún otro -sobre todo si tenía amistad con el juez o recurso económico-.

Afortunadamente esta situación está cambiando. En efecto, está cambiando, no ha cambiado en su totalidad; pues, las mismas situaciones prevalecen actualmente en Guatemala, solo que dentro de un sistema acusatorio, cuando los casos son llevados a un nivel mediático y no permiten que los Jueces resuelvan estrictamente apegados a la norma jurídica con base en los medios probatorios presentados por el ente investigador.

El tráfico de influencias, enemistad y amistad -entre otros- influyen grandemente en las decisiones judiciales. Lamentablemente, el Código procesal penal no supera esa época, a pesar que la Constitución Política de la República de Guatemala lo ha hecho -y es más antigua que aquella-.

Refiere dicha Constitución Política, lo siguiente:

**“Artículo 8. Derecho del detenido.** Todo detenido deberá ser informado inmediatamente de sus derechos en forma de que sean comprensibles, especialmente que puede proveerse de un defensor; el cual podrá estar presente en todas las

diligencias policiales y judiciales.

**Artículo 203. Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar.** Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado...

**Artículo 251. Ministerio Público.** El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración de los tribunales, con funciones autónomas... le corresponde el ejercicio de la acción penal.

Vemos, entonces, que, constitucionalmente, el rol de cada uno de los que intervienen el proceso penal está bien definido. Un abogado se encarga de la defensa del imputado. El Ministerio Público se encarga del ejercicio de la acción penal, por ende, de la investigación de los delitos. Por último, el órgano jurisdiccional tiene por función juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.

La Real Academia Español indica que juzgar es “Dicho de un juez o tribunal o formar opinión sobre alguien o algo”.

Lo anterior implica que la única función de los jueces es formar opinión sobre la existencia del delito y la responsabilidad del acusado; exteriorizándola, a través de la sentencia. Por lo tanto decretar, oficiosamente, prueba dentro del debate oral y público le está vedado, ya que solamente es función de las partes procesales.

### **Constitución política de la república de Guatemala**

Una norma de naturaleza ordinaria faculta al juzgador incorporar y recepcionar prueba no ofrecida por las partes, al proceso. Otra norma de rango constitucional ordena a los jueces, juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.

¿Es legítimo que, bajo el pretexto de descubrir la verdad, el juez transgreda un mandato constitucional?

Es claro que cualquier norma que tergiverse, contradiga o suprima otra de rango constitucional, es nula de pleno derecho. Y, en vista de que los jueces están obligados a cumplir con las disposiciones contenidas en la Constitución Política, cualquier decisión o acto tendiente a incorporar prueba no ofrecida por las partes es ilegítima.

Por ende, cuando los jueces que se arroguen esa facultad o realicen tales acciones, están violentando norma constitucional base para el desarrollo del proceso penal, incluso implica la duda de su objetividad desde el momento en que utiliza la norma procesal como instrumento para sustentar una decisión previa, cuyas pruebas -en ese momento- no son suficientes para justificarla.

## **Propuesta de solución al problema**

En el capítulo I del presente trabajo se describió la actividad procesal, con la finalidad de tener una idea general de las funciones que cada parte y juez desempeñan el proceso. Corresponde, ahora, determinar cuál o cuales son las propuestas para solucionar el problema.

## **Hermenéutica jurídica**

Como herramienta para aplicación de los principios que rigen el sistema acusatorio y los estándares internacionales en materia de derechos humanos, es por excelencia una buena medida para evitar el uso de la discrecionalidad en la incorporación oficiosa de prueba por los órganos jurisdiccionales.

Sin embargo, no es aplicable en la realidad guatemalteca. Pues, como se indicó, las decisiones judiciales son productos de ciertas falencias subjetivas a que se enfrenta el juez, por ejemplo, la amistad, enemistad, ofrecimiento o petición de dinero, ideologías políticas, racismo, etcétera, que hacen de una función eminentemente inspiradora en el valor justicia, un fallo arbitrario e injusto.

Consecuentemente, al mediar un interés personal del juzgador dejaría por un lado la hermenéutica fundada en los principios del sistema acusatorio, para favorecer a quien él quiere; no a quien debe.

## **La oralidad como transmisión de información de calidad**

Lo ideal es que la oralidad se constituya en el medio de obtener información de calidad, para emitir fallos ajustados a la ley. El proceso se beneficiaría con este método, pues los principios de intermediación, celeridad, contradictorio, tutela judicial efectiva, debido proceso, congruencia, etcétera, garantizarían una sentencia ajustada a las formalidades procesales.

No obstante, ello no impediría que el juez utilizara la norma procesal para incorporar prueba de forma oficiosa; sorprendiendo -de mala fe- a las partes procesales; ya que esa prueba no fue previamente examinada por ellas.

## **Derogar la norma**

Lamentablemente, cuando un juez tiene este tipo de facultad y tiene un motivo, no importa la hermenéutica ni la oralidad en el proceso, pues pueden entorpecer sus intereses. Mientras exista una norma que le faculte incorporar prueba de forma oficiosa, piensa que no transgrede la ley, sino la cumple. Por lo tanto, manipula el proceso para favorecer, en definitiva, determinada pretensión; aunque no se ajuste a los principios que inspiran el proceso penal.

Son muchos los ejemplos, basta con acudir a cualquier tribunal de sentencia para ser testigo de que, al terminar la etapa de recepción de pruebas y previamente a las conclusiones, el juez ordena la recepción de varios medios de prueba. Es fácil deducir, después de ello, si la sentencia será condenatoria o absolutoria; dependiendo de si las pruebas ordenadas favorecen a la defensa o la acusación.

Muchos jueces han aceptado que, en efecto, esa norma es propia del sistema inquisitivo; sin embargo, indican que mientras la norma exista como facultad, la utilizarán.

Debido a ello, considero que lo mejor para el proceso, para la justicia, para la seguridad jurídica debiese ser derogar del artículo referido, la facultad del juez de ordenar prueba, de tal cuenta que los jueces no tendría más pretexto para utilizarla. Solo entonces, se enfocarían, a utilizar la hermenéutica jurídica y la oralidad como medios por excelencia para la transmisión de calidad.

## II.- CONCLUSIÓN

En el desarrollo del debate los Jueces entran en contacto directo con la prueba, y eso los acerca a su convicción respecto a lo que ocurrió por lo que aunque no sea así, el Juez no debe dar la apariencia de estar parcializado aunque esté camino al convencimiento, de una verdad procesal presentada con base en la tesis de una de las partes, por ello aunque sea legal la facultad de ordenar incorporación de medios de prueba, los principios del sistema acusatorio deben regir su actuar y limitarse a lo incorporado estrictamente en el desarrollo del proceso y sobre todo a lo diligenciado en el debate.

## III.- BIBLIOGRAFIA

- Arango Escobar, Julio Eduardo. Valoración de la prueba en el proceso penal. Fundación Mirna Mack. Editorial F&G Guatemala: 1996.
- Barrientos Pellecer, Cesar Ricardo. **Exposición de motivos del Código Procesal Penal**. Corte Suprema de Justicia. Guatemala: 2011.
- Devis Echandía, Hernando. Compendio de la prueba judicial, tomo I. Op cit.
- Clariá Olmedo, Jorge. Derecho Procesal Penal. Tomo II. Editores Depalma.

Buenos Aires, Argentina: 1991.

- Liguartúa Salvatierra, Juan. Valoración de la prueba, motivación y control del proceso penal. Editorial Tirant lo blach. Valencia 1995. Citado por Federico Campos Calderón y Juan Durán Ramírez en los comentarios a las disposiciones generales de los medios de prueba en el Código procesal penal de Costa Rica

**Legislación aplicable:**

- Constitución Política de la República de Guatemala
- Código Procesal Penal de Guatemala Decreto 51-92 del Congreso de la República



# **SEPROVIT – HACIA UN MODELO DE GESTIÓN MÁS HUMANITARIO E INTEGRAL**

JANELA JOHANA RÍOS MONTENEGRO

## **I.- INTRODUCCIÓN**

El Proceso Penal, lleva consigo la existencia de un grupo que requiere de una adecuada y oportuna protección, como lo son las víctimas de los delitos, los testigos, peritos y demás intervinientes en el proceso penal; debido al grado de vulnerabilidad en el que se encuentran estas personas por ser agredidas en su cuerpo o patrimonio.

En términos generales, la expresión “víctima” incluye a aquellas personas que son afectadas por cualquier delito que vulnere bienes jurídicos individuales penalmente protegidos como el homicidio, el hurto, la injuria, la estafa o la detención ilegal.<sup>1</sup>

Es por ello, que el Ministerio Público como ente a cargo de ejercer la persecución penal, debe brindar una el tratamiento eficaz y digno de víctimas, desde el primer momento en que esta acude a las instalaciones de la institución, de tal manera, que se evite caer en trámites tediosos y demorados que causen su victimización; siendo este, uno de los mayores retos para la institución.

## **II.- RESEÑA**

El Ministerio Público, es la entidad constitucionalmente encargada de perseguir los delitos y contravenciones de disposiciones constitucionales o legales, así como brindar protección, a aquellas personas que intervienen como víctimas, testigos, peritos y demás intervinientes en el proceso penal.

Fue a través de la Ley N° 31 de 28 de mayo de 1998, que se estableció como derecho de las víctimas, recibir eficaz protección de las autoridades públicas, por actos que

---

<sup>1</sup> Scapusio Minvielle, Beatriz, “Disertación efectuada sobre Consideraciones Acerca de la Víctima en Nuestro Sistema Penal Vigente”, p. 1.

atenten contra su integridad personal y la de su familia, en razón de la cooperación que brinden en cumplimiento de la ley.

Posteriormente, la Ley N° 63 de 28 de agosto de 2008, que adoptó el Código Procesal Penal estipuló que: “El Ministerio Público deberá adoptar las medidas necesarias para proteger a las víctimas, los testigos, los denunciantes y demás intervinientes en el proceso penal, y para ello ejecutará, sin mayor trámite bajo su dirección, un programa para su asistencia y protección. Para estos fines, la Procuraduría General de la Nación, mediante resolución, regulará la forma para la aplicación de estas medidas”.

En materia de derecho de acceso a la justicia, esta se configura como una garantía fundamental con reconocimiento nacional e internacionalmente reconocido en las “100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad” y forman parte de la Declaración de Brasilia; documentos fundamentales, que permiten a los fiscales disponer de criterios orientativos para tutelar los derechos de las víctimas y por extensión de los testigos que participan en el procedimiento penal.

### **III.- DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO**

El 30 de diciembre de 2009 a través de la Resolución N° 49, se creó en la Procuraduría General de la Nación, la Secretaría de Protección de Víctimas, Testigos, Peritos y demás intervinientes del proceso penal (SEPROVIT), y las Unidades de protección de víctimas, testigos, peritos y demás intervinientes del proceso penal (UPAVIT); en Coclé y Veraguas. Sin embargo, entre las modificaciones introducidas por la Resolución N° 19 de 22 de junio del 2012, se cambió su denominación por Secretaría de Asistencia y Protección de Víctimas, Denunciantes, Testigos, y colaboradores del proceso penal.

Posteriormente, a través de la Resolución No. 15 de 25 de marzo de 2014, se reestructuró la Secretaría de Protección a Víctimas, Testigos, Peritos y demás intervinientes del proceso penal; de forma, que permitiese desarrollar un programa adecuado de asistencia y protección, como ente encargado de delinear las políticas institucionales.

En ese sentido, nuestro país cuenta en la actualidad con los instrumentos legales necesarios para garantizar la protección de las víctimas, los testigos, los denunciantes y demás intervinientes en el proceso penal; sin embargo, actualmente las UPAVIT se mantienen físicamente ubicadas en una oficina independiente a la Unidad de Atención Primaria o Agencia de Recepción de Denuncias y demás departamentos encargados de la investigación preliminar, y es luego de que se recibe la denuncia y de evaluar el caso por el agente primario del Ministerio Público o el fiscal que ha de conocer el caso, que de ser necesario se remite a la víctima a la UPAVIT, lo que en la mayoría de los veces ocurre en días posteriores al conocimiento del hecho.



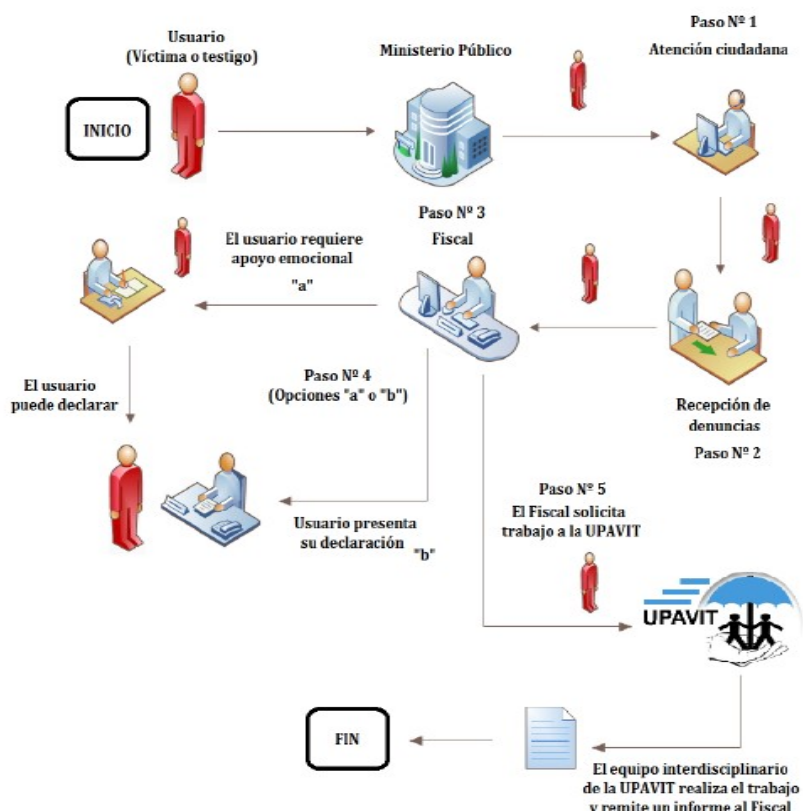
Foto No. 1 Panorámica del Edificio del Ministerio Público Provincia de Chiriquí.

En la panorámica se aprecia la puerta ubicada al lado derecho, la cual da acceso a la Unidad de Atención Temprana y la puerta ubicada en el lado izquierdo, donde funciona actualmente la UPAVIT de la Provincia de Chiriquí. Como ya indicamos, son despachos independientes y con funciones propias cada uno.

Siendo así, la víctima tiene que comparecer en fechas distintas, ante varios funcionarios como por ejemplo: receptor de denuncias, fiscal, coordinador de UPAVIT, psicólogo de UPAVIT, médico del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMELCF); situación que crea apatía en la víctima al tener que realizar repetición de las narraciones; sin hacer mención, de otros factores como falta de sensibilidad de parte de los funcionarios que les atienden, procesos burocráticos y demorados, lo que se revierte en sentimientos de falta de justicia expedita, por parte de la población.

**Figura 1.**

Flujograma del proceso de la denuncia (Tomado del Protocolo De Actuación De La Unidad De Protección A Víctimas, Testigos, Peritos y demás Intervinientes en el Proceso Penal – UPAVIT, del Ministerio Público de Panamá”, 2014.)



Es por ello, que resulta necesario reestructurar el modelo de gestión primario, a fin de garantizar la homologación de los procedimientos de actuación de las y los funcionarios que atienden a las víctimas, denunciantes, testigos y colaboradores del proceso penal, bajo un marco de respeto a la dignidad humana.

Como primer aspecto a tomar en cuenta, consideramos es la necesidad que existe de reestructurar el modelo de gestión del Ministerio Público, de forma tal que la Unidad de Atención Temprana y la Unidad de Atención a Víctimas sean fusionadas, lo que requiere no solo una estructura física adecuada; sino de la identificación del personal que ha de laborar en esta Unidad y capacitación del ya existente; además, del nombramiento de profesionales especialistas, dirigidos a crear un equipo

multidisciplinario de fiscales, médicos, psicólogos, trabajadores sociales e intérpretes que laboren las 24 horas del día, en función de las necesidades de la sociedad.

Es importante la adopción de protocolos de actuación por delitos, ya que muchas veces como funcionarios a cargos de la dirección de la investigación, desconocemos el trámite a seguir en determinados delitos o la importancia de remitir a la víctima oportunamente para que reciba asistencia en psicológica, social, etc.

Al lograr la creación de una unidad integral, se podrá efectuar la recepción conjunta de las denuncias; es decir, la víctima ya no realizará su deposición en presencia del receptor, si no que junto a este estará un profesional de la psicología que estará a cargo de asistir la diligencia, proporcionar estabilización y apoyo emocional, en miras de procurar la menor afectación posible a la persona y obtener la información relevante para la evaluación inmediata de riesgo de la víctima y adopción de medidas de protección necesarias.

Como ya mencionamos, el equipo debe estar integrado por médicos lo que consideramos estrictamente necesario, ya que en ocasiones llegan a las Unidades de Atención Primaria personas con lesiones que no han recibido atención médica profiláctica o de prevención, por ejemplo en casos de violación sexual, en los que las primeras diligencias procesales son vitales al momento de recabar indicios y elementos de convicción de tipo científico para comprobar el hecho punible.

Este profesional de la medicina, puede ser incluso integrante del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses que intervenga cuando la atención no amerite una atención inmediata en un centro hospitalario.

Por otro lado, Panamá cuenta con características poblacionales muy variadas debido a su ubicación geográfica, por lo que habitan en nuestro país un gran número de norteamericanos y europeos que de igual manera son víctimas de delitos y en muchas ocasiones brindarles una atención adecuada se ve limitada a la falta de intérpretes en las Unidades de atención a Víctimas.

En ese mismo orden de ideas, contamos con cinco Comarcas de grupos indígenas, cada una de ellas, con sus propias culturas, tradiciones y dialectos, pero de igual manera con un porcentaje de hechos criminales que requieren atención, por lo que es importante tomarlos en cuenta.

Una vez logremos la implementación del modelo planteado, cuando se tenga conocimiento de un hecho con apariencia de delito de violencia doméstica, de género, sexual o de los que requieren asistencia a la víctima, el equipo actuará de forma integrada y coordinada, dando así respuesta de forma inmediata.

Actualmente, existen UPAVIT en las Provincias de Panamá, San Miguelito, Veraguas, Coelá, Los Santos, Herrera, Chiriquí y Bocas del Toro y cada unidad

cuenta con un coordinador, un trabajador social, un psicólogo, un abogado y un secretario; es decir, estas unidades solamente se encuentran en las sedes Regionales del Ministerio Público ubicadas en las cabeceras de Provincia. Si bien es cierto, en los demás Distritos la incidencia criminal es más baja, es importante que el modelo de gestión y demás protocolos de actuación tomen en cuenta a las Su-sedes y Personerías para optimizar la persecución Penal en la investigación de los casos, especialmente cuando se trate de violencia contra la mujer y delitos sexuales, ya que de no hacerse estaríamos dejando en vulnerabilidad gran parte de la población al no contar con un sistema de atención inmediata e integral por parte de un equipo interdisciplinario que garantice su protección personal y elimine prácticas discriminatorias o revictimizantes.

Tabla 1  
**Cantidad de Personas Atendidas Por Delito**  
 Fuente: UPAVIT Chiriquí

<b>Contra La Libertad e Integridad Sexual</b>	<b>18</b>
<b>Violación y Otros Delitos Sexuales</b>	18
<b>Contra El Orden Jurídico Familiar y el Estado Civil</b>	<b>46</b>
<b>Violencia Doméstica</b>	28
<b>Maltrato de Niño, Niña o Adolescente</b>	18
<b>Contra El Patrimonio Económico</b>	<b>2</b>
<b>Robo</b>	1
<b>Hurto</b>	1
<b>Contra la Vida y la Integridad Personal</b>	<b>4</b>
<b>Violencia de género</b>	3
<b>Homicidio</b>	1
<b>Contra la administración de justicia</b>	<b>1</b>
<b>Quebrantamiento a la medida de protección</b>	1
<b>Contra la libertad</b>	<b>1</b>
<b>Total</b>	<b>72</b>

La tabla 1 nos muestra la cantidad de personas atendidas por delitos durante el mes de septiembre de 2015. Como podemos ver, la diferencia es marcada en delitos de violencia doméstica y violación, con respecto a otros delitos como robo, razón por la cual es primordial velar por el bienestar de las personas que por una u otra razón se ven involucradas en estos casos, a fin de que encuentren una solución al mismo, libres de victimización o trato inhumano.

Cabe destacar, que en este tema el Ministerio Público de la República de Guatemala presenta un Modelo de Atención Integral digno de ejemplo a seguir, toda vez que está integrado por la Oficina de Atención a la Víctima, Fiscalía de la Mujer y Niñez Víctima, la Fiscalía Distrital y Coordinación Interinstitucional; conformado por un equipo multidisciplinario de fiscales, psicólogas, médicas, trabajadoras sociales, interpretes que actúan de forma integrada, coordinada y articulada; a través del cual realizan la recepción conjunta de las denuncias, agilizan las primeras diligencias procesales, evalúan riesgos y diligencian las medidas de protección, recaban indicios y prueba científica. De igual manera, proporcionan estabilización y apoyo emocional, asistencia médica profiláctica en casos de violación sexual y la derivación a las redes locales para su seguimiento en atención psicológica, medica, legal, social.

#### **IV.- CONCLUSIONES**

Panamá, se encuentra actualmente en un proceso de implementación progresiva de un Sistema de Justicia Procesal Penal de corte Acusatorio adoptado mediante la Ley 63 de 28 de agosto de 2008; fue dicha Ley, la que reafirmó la obligación del Ministerio Público de proteger a las víctimas, los testigos, los denunciantes y demás intervinientes en el proceso penal. Compromiso adquirido a través de la Secretaría de Protección a Víctimas, Testigos, Peritos y demás intervinientes en el proceso penal (SEPROVIT).

Es así, que se han creado unidades de atención a víctimas a lo largo del territorio nacional, a fin de dar respuesta y mejorar el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Lo cual constituye un valioso avance, pero estamos concientes que aún falta mucho por hacer, primordialmente modificar los modelos de gestión e incorporar nuevos servicios que vayan más acordes con las necesidades, homologación de los procedimientos de actuación, adecuar las infraestructuras existentes para garantizar la protección de la integridad de los usuarios y el aumento del personal existente en cada especialidad.

Cabe mencionar, que ya existe en la Unidad Regional del Ministerio Público en la Provincia de Chiriquí, República de Panamá; una cámara Gesell, herramienta tecnológica que posibilita brindar un mejor servicio a los usuarios y en la medida en que esta herramienta se logre instalar a nivel nacional, se obtendrá mayor efectividad, ya que con ello se evitaría que la persona afectada por el delito, vuelva a revivir el hecho en diferentes momentos de su vida.

Finalmente, considero que si logramos implementar en Panamá un Modelo de Atención Integral similar al de la República de Guatemala, estaremos dando un paso muy importante para consolidar nuestra función de protección a aquellas personas que intervienen como víctimas, testigos, peritos y colaboradores en el proceso penal.

## **V.- BIBLIOGRAFIA**

- Scapusio Minvielle, Beatriz, “Disertación efectuada sobre Consideraciones Acerca de la Víctima en Nuestro Sistema Penal Vigente”, p. 1.
- Vizcarra Loaiza, Walter A. “Protocolo De Actuación De La Unidad De Protección A Víctimas, Testigos, Peritos y demás Intervinientes en el Proceso Penal – UPAVIT, del Ministerio Público de Panamá”, 2014, UNODC- ROPAN.
- <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Erazo.ppt>


## VI.- ANEXOS



Foto No. 2 Panorámica Cámara Gesell, Ministerio Público Provincia de Chiriquí.



Foto No. 3 Panorámica UPAVIT, Ministerio Público Provincia de Chiriquí.



# **LA ENSEÑANZA DE LA ORALIDAD EN EL DERECHO FRENTE AL PROCESO DE REFORMA PROCESAL PENAL EN GUATEMALA**

VALESKA IVONNE RUIZ ECHEVERRÍA

## **I.- INTRODUCCIÓN**

El presente trabajo tiene por objetivo evidenciar la necesidad de abordar con seriedad los nuevos desafíos y requerimientos que supone la implementación de la oralidad en el Derecho frente a una reforma procesal penal en Guatemala, desde la óptica académica y consecuentemente desde cada una de nuestras instituciones encargadas de la enseñanza del Derecho; y con ello, plantear posibles soluciones al proceso que al día de hoy constituye una serie de limitaciones y dificultades en el cumplimiento del mandato constitucional de “justicia pronta y cumplida”.

Para esto, se propone la reinvencción del paradigma tradicional de la concepción de la oralidad procesal enmarcada dentro de un proceso penal inquisitivo, la revisión de los compromisos académicos propuestos en la década de los noventa y la sustentación de procesos de aprendizaje innovadores, que replanteen desde los recintos universitarios los parámetros de cambio cultural en la enseñanza superior del Derecho Procesal, brindando nuevas alternativas de litigación y metodologías educativas acorde a los requerimientos de la reforma efectiva del sector justicia y la reforma que el proceso penal demanda.

## **II.- ANTECEDENTES**

Con la incorporación de la “oralidad” en el proceso penal guatemalteco, se produce un cambio cualitativo en el ordenamiento jurídico del país, que va desde la promulgación y vigencia del actual Código Procesal Penal (Guatemala, 1992), hasta el catálogo legislativo que en materia procesal regula hoy en día la actividad forense de litigación en nuestros días, lo cual implica la generación de una serie de instrumentos normativos complementarios, accesorios, individualizados y casuísticos de la legislación ordinaria de aplicación general, que con el estandarte de una reforma procesal trato de acomodar un proceso acusatorio judicial sobre la mecánica y desempeño de un proceso totalmente inquisitivo, escrito y sumarial.

Actualmente, la sociedad demanda la aplicación de justicia “pronta y cumplida” y espera que las instituciones del sector Justicia asuman el rol que por mandato de ley les corresponde, mediante la realización de un proceso oral y público, que fundamentado en las buenas prácticas del fórum y procedimientos de ley que en el pleno desarrollo del contradictorio sea capaz de dar respuesta a éstos reclamos sociales.

De esa cuenta, el sector académico de la Educación Superior está en deuda con la sociedad, toda vez que en la formación de sus profesionales del Derecho adolece de los mínimos estándares de educación necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Aun hoy en día, es frecuente advertir la idea generalizada de que la enseñanza jurídica radica en la repetición memorística de preceptos legales y la revisión superficial de casos hipotéticamente formulados dentro de espacios simulados, lo cual si bien es cierto contribuye y representa una mínima parte de la formación profesional, no soporta la crítica ni fundamentación necesaria para los requerimientos mínimos que un fiscal, defensor o Juez debe poseer para la ejecución de su labor. Hoy en día, es necesario replantearse los presupuestos

tradicionales que se alejan de la idea medular de promover un cambio racional y privilegiar la adecuada aplicación de la ley conforme a nuevos planteamientos; en consecuencia, potenciar el abandono de prácticas tradicionales de operadores de justicia mal preparados que inevitablemente contaminan el modelo del juicio oral.

## **II.- DESCRIPCIÓN**

Con la incorporación de la oralidad en los sistemas de justicia latinos se evidenció la necesidad inminente de reforma procesal penal tanto en los diferentes cuerpos normativos como en la práctica forense de los operadores de justicia y abogados litigantes, dejando así relegada la función académico docente de los centros de educación superior que continuaron con la repetición de parámetros educativos y paradigmas académicos que poco se ajustaban a las necesidades del nuevo milenio.

Actualmente, cada uno de los integrantes del Sector Justicia optan por promover y desarrollar en solitario su propio sistema de formación, capacitación y actualización sectorizado a su interior como mecanismo de ingreso y promoción al interno, que adaptado a sus inmediatas necesidades buscan justificar su proceder en la litigación de casos.

La Universidad de San Carlos de Guatemala no fue la excepción y en el año 2001 argumenta la necesidad de un rediseño curricular en la enseñanza del Derecho bajo la premisa del futuro en la oralidad judicial... para el año 2015, el planteamiento realizado únicamente quedó plasmado en el papel que sin trascender, mantiene como práctica rutinaria que en las aulas universitarias infructuosamente se continúe con el proceso de enseñanza tradicional de oralizar un procedimiento escrito.

En términos generales, la reforma curricular del 2001 marco una tendencia innovadora en el ámbito de la enseñanza del Derecho, que si bien en su momento prometió un cambio estructural, en la práctica tribunalicia propicio un desencanto en sus actores que formados en un sistema inquisitivo se fueron transformando

empíricamente en un híbrido del sistema no consolidado en su totalidad. Lastimosamente, la renovación curricular de las Universidades no se da en la misma medida que los cambios legislativos lo requieren y la inexistencia de una nueva propuesta curricular del diseño no permite la incorporación de la oralidad como tal dentro de un proceso de reforma procesal penal.

En su oportunidad, Andrés Baytelman A. presenta un referente interesante que bajo el título “Capacitación como fútbol” (Baytelman, 2001), describe como la Universidad de Diego Portales en Santiago de Chile, inició en 1997 la incorporación de una nueva disciplina al proceso de aprendizaje jurídico, la cual denominada “Litigación” consiste en una disciplina tomada fundamentalmente de la experiencia norteamericana y diseñada para el adiestramiento de abogados y jueces en el arte de litigar y dirigir juicios orales.

La idea inicial de la propuesta fue brindar una capacitación a los operadores jurídicos del sistema penal y con ello, corregir muchos de los aspectos prácticos que en su oportunidad pusieron en evidencia las fallas del sistema de formación profesional de abogados y jueces dentro de audiencias de juicios orales; sin embargo, la idea resultó tan atractiva que profesionalmente se convirtió en una necesidad de reivindicación y dignidad para los demás operadores de justicia.

Hoy en día, el autor con mucha propiedad menciona que la reforma del sistema de justicia criminal en América Latina, tiene componentes muy similares:

- a) La sustitución del sistema inquisitivo por uno de raigambre acusatoria
- b) La separación de funciones entre investigación y el juzgamiento
- c) La creación de tribunales de control de la investigación como cosa distinta de los tribunales
- d) La instauración de juicios orales

Es en este último de los aspectos, donde se plantea el reto de analizar y replantear los paradigmas tradicionales en la formación académica de jueces, defensores,

fiscales, abogados litigantes, pero sobre todo de los profesores universitarios y las metodologías de enseñanza empleadas en nuestra Casa de Estudios y que en gran medida proveen de las herramientas básicas del cambio cultural que supone el proceso de reforma procesal penal.

El problema planteado no es nuevo, es un viejo componente que oportunamente reatiza las críticas y reclamos populares ante la necesidad imperante de formación y actualización de su personal académico, centrando su foco de atención en la mejora de la calidad de la docencia universitaria. Sin duda, son muchos los factores que condicionan y contribuyen al logro de esa calidad y se reconoce en todo momento, que es una responsabilidad compartida entre toda la comunidad universitaria.

En este sentido, el presente trabajo formula la necesidad de incorporar la litigación en el sistema de formación básica del profesional del Derecho egresado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, desde el planteamiento que en esta etapa de cambios y demandas socio-culturales, se exigen nuevas respuestas y plantean múltiples desafíos al sistema de justicia penal, basados en el continuo desarrollo de la oralidad y que actualización docente, tiene como fin primordial el preparar de mejor manera al egresado carolingio en el uso de herramientas forenses, desarrollo de habilidades y mejora continua de las capacidades académicas desde su diario quehacer en las aulas universitarias.

Dicho en otro plano, plantear un nuevo desafío: Incorporar la nueva lógica del sistema adversarial, en el marco de una metodología de la enseñanza del Derecho en crisis. Una vez más se debe dar prioridad en el fortalecimiento de un proyecto de litigación a partir de la incorporación de audiencias útiles en las etapas previas al juicio (plan piloto), no solo es necesario la transferencia de conocimientos teóricos, también es imprescindible la aplicación práctica de dichos conocimientos, no resulta congruente una nueva lógica “entrenar” en destrezas específicas, sin su correspondiente incorporación a la vida académica y judicial en Guatemala, toda

vez que teoría y destrezas no están separadas, sino que son una misma cosa.

El mejor modo de comprender el contenido de las normas que diseñan el desarrollo del juicio oral y el comportamiento de la prueba es hacerlo desde las destrezas de litigación. Es muy difícil transmitirles a los alumnos la dimensión y el contenido del derecho de defensa, sino se les entrena en las habilidades y destrezas propias de la contradictoriedad necesaria en el juicio oral, a través por ejemplo del contraexamen de un testigo.

Si bien aún existen resistencias en los operadores del sistema de enjuiciamiento a cuestiones tan fundamentales como comprender la utilización de la pregunta sugestiva como herramienta indispensable para lograr la contradicción, es menester contar con los instrumentos legales y procedimentales para su regulación normativa, respecto a las reglas del contraexamen de testigos; situación que se merma y no representa reticencia en los alumnos, quienes han internalizado este concepto básico para el paradigma acusatorio, y les cuesta comprender el comportamiento de los operadores formados en el sistema anterior al momento de observar las audiencias. Finalmente, debo recalcar que sólo se puede adquirir el conocimiento de la lógica adversarial mediante el entrenamiento de la reglas y metodologías que plantea la litigación para preparar estratégicamente un caso, para saber transmitir al juez lo que la prueba dice, para examinar y contraexaminar un testigo, brindándole información de calidad al juez quien debe decidir sobre el conflicto.

El modelo de enseñanza del Derecho que incorpora un módulo de litigación, que como ya se ha mencionado anteriormente promete ser un factor de cambio eficiente para generar cambios culturales en sus participantes, se refiere a la instalación de la lógica acusatoria, el desarrollo de un juicio oral y su consecuente impacto en una reforma procesal penal. Para las nuevas generaciones de Abogados, no es suficiente el conocimiento de la teoría y luego la utilización de una metodología de “simulación” para llevar a la práctica la teoría, entendemos que teoría y destreza son una misma cosa y deben ser aplicadas a la enseñanza del derecho procesal

simultáneamente, es el mejor recurso pedagógico para aprehender la lógica adversarial y el sistema acusatorio que pretendemos implementar.

Los nuevos abogados deberían estar en condiciones de comprender a cabalidad la reforma estructural del sistema y el funcionamiento del sistema procesal penal en Guatemala, desenvolverse en cada una de sus etapas, ya sea en calidad de querellante, querellado, fiscal o defensor y generar un planteamiento estratégico para maximizar sus opciones procesales. Deberían ser capaces de formular como litigantes los discursos de apertura y clausura, examinar y contra examinar testigos y peritos; sin menoscabo de lograr desenvolverse a cabalidad en las audiencias de control de detención, de formalización con debate de mecanismos cautelares, de preparación de juicio y de juicio oral. Además se reforzar sus habilidades para aplicar sistemas alternativos de resolución de conflictos en el área penal.

En los aspectos metodológicos, la propuesta plantea una mediación pedagógica que combina presentaciones teóricas con uso de sistemas de simulaciones de audiencias, juego de roles, análisis estratégicos de casos, debates entre grupos de litigantes, entre otros aspectos. Para el desarrollo de estas metodologías se prevee la entrega de casos simulados y el uso de materiales de apoyo para su preparación. Los estudiantes, en base a lo señalado, deben preparar los casos, simular de acuerdo al rol encomendado, frente a paneles de docentes que procederán a la evaluación del rol desempeñado, en relación a su intervención y a los argumentos empleados para la resolución del mismo. De esta forma se permite además verificar el conocimiento jurídico del alumno y su capacidad de aplicar normas, reglas jurisprudencia y doctrina en la solución del caso y en la representación estratégica del mismo.

De más está indicar que el cambio de paradigma propuesto no es fácil e implica el transitar hacia un nuevo modelo educativo en ésta Unidad Académica, imperioso por diversas razones ampliamente difundidas, analizadas y en la mayoría de los

casos, compartidas en el ámbito forense por el colectivo gremio profesional. La enseñanza del Derecho frente al proceso de reforma procesal penal en Guatemala no debe entenderse únicamente como un mero cambio normativo iniciado en 1992, para lograr un efectivo cambio cultural en los sistemas de justicia, aquí se requiere de la transformación cualitativa de los procesos y la incorporación de todos los componentes en el mismo.

A mi parecer, el sector académico en su iniciativa debería considerar la implementación de nuevas asignaturas, programas, planes y proyectos destinados a la formación de profesionales del Derecho plenamente involucrados con la oralidad y técnicas de litigación de un sistema penal oralizado.

#### **IV.- BIBLIOGRAFIA**

- Baytelman, A. (2001). *Capacitación como fútbol*. Santiago, Chile: Universidad Diego Portales.
- Guatemala, C. d. (1992). Código Procesal Penal. *Decreto No. 51-92 del Congreso de la República de Guatemala*. Guatemala.